

f u e n t e s  
h i s t ó r i c a s  
a b u l e n s e s

---

71

# **Documentación Medieval Abulense en el Archivo General de Simancas**

**Contaduría Mayor de Cuentas  
Vol. II (1497-1500)**

**María Dolores Cabañas González**





Institución Gran Duque de Alba



Cdu 94 (460.189)"14" (093)

930.255

MARÍA DOLORES CABANAS GONZÁLEZ

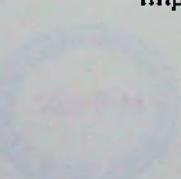
# Documentación Medieval Abulense en el Archivo General de Simancas

Contaduría Mayor de Cuentas  
Vol. II (1497-1500)



**Ediciones de la Institución “Gran Duque de Alba”  
de la Excmo. Diputación Provincial de Ávila  
Ediciones de la Obra Cultural de la Caja de Ahorros de Ávila  
2007**



  
I.S.B.N.: 978-84-96433-21-2  
Depósito Legal: M-56.484-2007  
Imprime: Rigorma Gráfica, S.L.



*A mis hijos Rafael y Carlos*



Institución Gran Duque de Alba

## ÍNDICE

Presentación .....	9
Introducción .....	13
Documentos .....	21
Índice de documentos .....	353
Índice de personas .....	365
Índice de lugares .....	389



Institución Gran Duque de Alba



## **PRESENTACIÓN**

Institución Gran Duque de Alba



Es un honor y una satisfacción para mí presentar al público una nueva obra en la que se facilita a todos los interesados en la Historia de Ávila una colección de documentos imprescindibles para comprender los aspectos económicos del antiguo territorio abulense en los últimos años de la Edad Media.

La documentación que publica la profesora M.<sup>a</sup> Dolores Cabañas procede del Archivo General de Simancas, de la Sección Contaduría Mayor de Cuentas, en la que se conserva una serie de documentos verdaderamente sorprendentes para los investigadores de unos campos tan especializados como las finanzas y la economía, no solo de las clases privilegiadas sino también de los habitantes de las aldeas y lugares del entonces conocido como "partido de Ávila". Gracias a trabajos como el que ahora se publica, podemos apreciar con mayor detalle la evolución y el funcionamiento de los mecanismos que la monarquía de los Reyes Católicos va a introducir para mantener el equilibrio indispensable entre la consecución de sus intereses políticos y los de las clases privilegiadas, de tal forma que, haciendo partícipe a la nobleza de los ingresos de la Corona, obtendrán el apoyo de aquella para conseguir la consolidación de un estado moderno en la corona de Castilla.

Este libro continúa el trabajo iniciado por la doctora Cabañas en el año 2004, cuando publicó en un primer volumen la documentación de esta sección del archivo de Simancas correspondiente a los años 1420-1496. Queda pendiente la publicación de un tercer volumen que incluirá la documentación, cada vez más abundante, hasta el año 1504, fecha de la muerte de la reina Isabel de Castilla.

Sin ser quien presenta este libro un especialista en historia medieval, he de reconocer el excelente trabajo que la autora de esta obra ha realizado al proporcionarnos una cuidada edición de unos textos de difícil manejo e interpretación para el lector actual en su formato original. Con sus conocimientos, y siguiendo unos adecuados criterios habituales en las publicaciones de la Serie Fuentes Históricas Abulenses, pone a nuestro alcance una serie de datos que nos permitirán conocer cómo contribuían los abulenses a las finanzas de la monarquía en unos momentos en que la presión fiscal era cada vez mayor, dados los problemas que los Reyes Católicos afrontaban a finales del siglo XV.

Para terminar esta presentación, no puedo por menos que felicitar a la Institución “Gran Duque de Alba” porque, con esta nueva publicación en su amplia e importante serie de fuentes históricas, está haciendo posible que los abulenses puedan conocer sus raíces históricas con más detalle y más rigor al facilitarles el acceso a su patrimonio documental, no siempre bien conocido. La Caja de Ahorros de Ávila no olvida que tiene entre los objetivos de su Obra Social colaborar en todo lo que suponga difundir los valores abulenses, por lo que quienes estamos al frente de ella nos sentimos orgullosos de trabajar junto con la Diputación de Ávila en esta empresa de edición de fuentes, que ya ha sido elogiada y valorada numerosas veces, de forma muy positiva, en ámbitos académicos e investigadores nacionales y extranjeros (París y Viena).

José Manuel Espinosa Herrero  
Director General de Caja Ávila

## **INTRODUCCIÓN**



Institución Gran Duque de Alba



Institución Gran Duque de Alba

Ponemos a disposición de toda persona interesada en conocer con detalle algunos aspectos de la vida fiscal de finales del siglo XV, en la corona de Castilla, el segundo volumen correspondiente a un proyecto, impulsado por la Institución "Gran Duque de Alba", que pretende publicar la documentación relativa al territorio medieval de Ávila custodiada en la Sección Contaduría Mayor de Cuentas del Archivo General de Simancas.

Hace ya unos años publiqué en el primer volumen los materiales referidos a los años 1420 a 1496. Ahora se editan los documentos emitidos entre 1497 y 1500, que han sobrevivido en Simancas a los múltiples avatares del tiempo. Se trata de un conjunto de 38 documentos, todos ellos catalogados en el archivo en la referida sección dentro de la serie "1<sup>a</sup> Época". Debido a las circunstancias en que se han ido acumulando, los documentos se encuentran dispersos por distintos legajos de la mencionada serie. Como resultado de todo ello, ahora se publican 3 documentos pertenecientes al legajo 13, otros 2 incluidos en el legajo 28, siendo 28 los guardados en el legajo 48, más 5 depositados en el legajo 74. Los pormenores de fecha de expedición y contenido de cada uno de ellos pueden verse, de una forma rápida, en el "índice de documentos" que va a continuación de la colección documental.

Sin pretender realizar un estudio detallado de la documentación que se publica, que dejamos para el último volumen de este proyecto, sí queremos indicar en este momento algunas de las principales líneas de investigación que se pueden desarrollar a la vista de los datos contenidos en estos volúmenes.

En primer lugar, se puede establecer con bastante seguridad la evolución de los tres centenares de núcleos de población medievales del llamado "partido" de Ávila hacia el centenar largo de ayuntamientos actuales que integran el

Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila, pudiéndose establecer las aportaciones que cada uno de ellos realiza a la fiscalidad real del siglo XV, aunque no pertenezcan solo al territorio del concejo abulense sino también a otras villas de la actual provincia de Ávila cuya jurisdicción no pertenecía a dicho concejo; es el caso de los potentes concejos medievales de Arévalo o de Madrigal de las Altas Torres; incluso se recogen las aportaciones en concepto de alcabalas y tercias de algunos concejos de señorío del territorio abulense, como, por ejemplo, Villanueva de Gómez, San Román de los Montes, Peñarranda, etc. Todos estos datos son de verdadero interés para conocer la actividad socioeconómica de cada núcleo, así como para establecer paralelismos con otras regiones de la corona de Castilla.

En segundo lugar, el periodo 1497-1500 está caracterizado por una prolongada crisis sucesoria en la corona de Castilla: la muerte del príncipe heredero, don Juan, en Salamanca el 4 de octubre de 1497; la muerte el 24 de agosto de 1498 de la reina de Portugal y princesa de Castilla doña Isabel; y, finalmente, el fallecimiento del príncipe don Miguel. Estos hechos son los que el cronista Bernáldez llama los cuchillos que traspasaron el alma de la reina: "el primero cuchillo de dolor que traspasó el ánima de la reina doña Isabel fue la muerte del príncipe. El segundo fue la muerte de doña Isabel, su primera hija, reina de Portugal. El tercero cuchillo de dolor fue la muerte de don Miguel, su nieto, que ya con él se consolaba. E desde estos tiempos vivió sin placer la reina doña Isabel, muy necesaria en Castilla, e se acortó su salut". También puede contemplarse en esta documentación las actuaciones que la reina Isabel la Católica tuvo que adoptar para llevar a debido cumplimiento algunas de las disposiciones testamentarias de su madre, doña Isabel de Portugal, fallecida por estas fechas.

En tercer lugar, y digno de tener una especial consideración, sería el estudio y análisis de las concesiones de numerosas cantidades de dinero a los caballeros e hidalgos del territorio abulense, en forma de acostamientos, con cargo a los ingresos fiscales de la Corona. Como dice el profesor Carmelo Luis López, "vemos cómo la defensa del término común y la pertenencia a la jurisdicción real interesaba a todos los componentes del concejo: a los labradores, porque no se redujera el término comunal y se defendieran sus vidas y bienes; y a los hidalgos, caballeros y escuderos, porque no disminuyeran las rentas reales, de

las que ellos recibían, como privilegio, sus acostamientos, de los que vivían, por la defensa del territorio y el servicio al rey”<sup>1</sup>.

En cuarto lugar, tenemos la oportunidad de conocer los numerosos e importantes “situados” de mercedes y privilegios concedidos por los reyes castellanos en el siglo XV, no solo a la emergente oligarquía local, sino también a la nobleza castellana, a algunas instituciones eclesiásticas y a los diversos servidores de la monarquía, cuyos salarios y mercedes quedan consignados en los documentos que publicamos. A la vista de estos datos parece deducirse que, a pesar de los elevados ingresos fiscales que suponían las rentas reales castellanas, se consumían en su mayor parte en el pago de acostamientos y situados.

Respecto a la transcripción se han seguido las normas de edición habituales<sup>2</sup>. Acompaña a cada documento, a modo de encabezamiento, una serie de informaciones que permiten conocer desde un principio su contenido, características y localización. Cada pieza va precedida de un número de orden en negrita, que la sitúa en la secuencia del conjunto documental; a continuación, en línea aparte, van señaladas las datas cronológicas y tópica, si la hubiere; sigue a renglón seguido un resumen del documento que pretende reflejar, de forma concisa, el contenido jurídico y las personas que intervienen en el mismo; en un párrafo aparte se aporta el cuadro de la tradición, en el que se reúnen los datos descriptivos de la fuente (condición de original o copia, materia escriptoria, formato, dimensiones, número de hojas, estado de conservación, sellos, etc.); por último, cuando así sucede, se indican las ediciones que ha tenido el documento en cuestión.

Para consultar y acceder más fácilmente a la mayor información posible contenida en los documentos, se cierra la obra con tres índices: los dos últimos son

<sup>1</sup> Vid. LUIS LÓPEZ, Carmelo, *Fuentes históricas de Guadalajara. Archivo Municipal de Guadalajara (III) (1460-1473)*, Madrid, Universidad de Alcalá, 2007, pp. XXX XXXI.

<sup>2</sup> Se siguen, fundamentalmente, con pequeñas variaciones, los criterios expuestos por la *Commission Internationale de Diplomatique*, “Normes internationales pour l'édition des documents médiévaux”. En *Folia Caesaraugustana, I: Diplomática et sigilographica*, Zaragoza, Institución “Fernando el Católico”, 1984, pp. 19-64. También se han tenido en cuenta las “Normas de Transcripción” de MILLARES CARLO, A., *Tratado de Paleografía española*, 33.<sup>a</sup> edición, Madrid, Espasa-Calpe, 1983, vol. II, pp. IX-XXIII. Estas normas son las que se aplican igualmente en todo lo relacionado con la edición de los documentos. Remitimos a su lectura a todo aquel que quiera conocer más en profundidad las razones de lo que aquí se dirá de forma muy sucinta.

los habituales de *personas* y de *lugares*, ordenados alfabéticamente, bajo la forma castellana actual, que recogen cuantos nombres propios aparecen en todos los documentos editados; en ambos casos, a continuación de cada entrada, se han incorporado cuantos datos de interés aportan los documentos, con lo que se delimitan las características de un lugar o se completa el ámbito familiar, funcional o laboral de una persona; ahora bien, deliberadamente no se ha pretendido unificar en exceso las muchas formas iguales que aparecen, sobre todo en el índice de personas, ya que no siempre se dispone de datos suficientes para llegar a una conclusión cierta, por lo que se ha preferido la multiplicación de los casos antes que la simplificación equivocada. Teniendo en cuenta que este libro se caracteriza por la amplia extensión de muchos de los documentos, se ha decidido —aunque no sea la norma habitual en esta serie— que tanto el índice onomástico como el topográfico remitan a la página en que aparece cada entrada, en lugar de al número del documento correspondiente. Por su parte, el primero de los índices —el de documentos— permite conocer de forma secuencial por orden cronológico, además de las datas cronológica y tópica, el resumen o *regestum* del contenido del documento.

En la transcripción de los documentos se han seguido una serie de pautas, algunas conocidas y otras no tanto, encaminadas a conseguir una mejor lectura de los documentos e interpretación de las señales que en ellos se marcan. Son las siguientes:

Se han desarrollado todas las abreviaturas, sin indicar qué letras han sido restituidas, y el texto así obtenido se ha dividido en párrafos conforme al esquema diplomático y al desarrollo lógico del discurso. A pesar de que en algunos casos el tamaño de los documentos es algo grande, motivo que aconsejaría señalar el cambio de página en los documentos conservados en cuadernos, no se hace así ya que la localización de alguna parte del texto no presenta mucha dificultad. El uso de letras mayúsculas, signos de puntuación y de acentuación y separación de palabras se corresponde con las normas ortográficas actuales; incluso se ha incorporado la acentuación para discriminar dobletes de palabras hoy día inexistentes (ý/y, á/l/al, ó/o, etc.), con total independencia de las formas y modas de la época. Los errores por repetición de letras, palabras o frases se omiten en el texto y se indica su tenor en nota al pie de página; sin embargo, se mantienen algunas grafías, aunque puedan parecer anómalas o erróneas a primera vista, señalándolo con el término “sic” en cursiva y entre

paréntesis. Se utilizan los corchetes para indicar aquellas restituciones que ha habido que introducir en los textos para su mejor interpretación, debido a omisiones del escribano o deterioro del soporte o a dificultades de lectura, aunque, cuando no ha sido posible resolver la duda, se opta por el empleo de puntos suspensivos.

Además, las grafías se han respetado al máximo, aun cuando sean defectuosas; las formas de la *u* y la *v*, usadas indistintamente en los textos, se transcriben según su valor fonético actual; la nasal ante bilabial se resuelve siempre como *nb* y *np*, salvo que consten en el texto las formas *mb* y *mp*; la *n* palatal, representada mediante un signo de abreviación, se transcribe siempre por *ñ*; el grupo de origen griego *xp* se resuelve invariablemente como *chr*; y, por último, el signo tironiano y los signos especiales usados para la conjunción copulativa se resuelven como *e*, excepto cuando puede inferirse el empleo de un nexo más o menos claro, de *et*, en cuyo caso se utiliza esa forma.

Para finalizar esta introducción quiero expresar mi más sincero agradecimiento al director del Archivo General de Simancas por las facilidades que nos ha prestado en la consulta de los documentos de su archivo; y, por descontado, a la Diputación Provincial de Ávila y a la Caja de Ahorros de Ávila que patrocinan la edición de fuentes históricas abulenses, a través de la Institución "Gran Duque de Alba", con lo que ponen a disposición de los investigadores los medios necesarios para realizar sus estudios. A todos ellos mi más sincero agradecimiento.

Alcalá de Henares, diciembre de 2008



Institución Gran Duque de Alba



## **DOCUMENTOS**

Institución Gran Duque de Alba



Institución Gran Duque de Alba

1497, marzo, 6. BURGOS.

*Los Reyes Católicos comunican al concejo de Peñaranda que deben pagar, en los plazos fijados, al corregidor de Medina del Campo, al que han nombrado receptor del encabezamiento del año 1497, los 85.850 maravedies en que fueron encabezadas las rentas de las alcabalas de Peñaranda.*

A.- AGS. Contaduria Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 13.

Don<sup>1</sup> Fernando e doña Ysabel, e çétera, a vos, el concejo, alcaldes, alguaziles, regidores, escuderos, oficiales e omes buenos de la villa de Peñaranda, e a cada uno o qualquier o qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della synado de escrivano público, salud e gracia.

Sepades cómo fueron encabezadas las dichas rentas de las alcavalas de la dicha villa de Peñaranda (*sic*) en los nuestros libros de las nuestras rentas, de los cuales paresce que nos devedes e avedes a dar e pagar este presente año de la data desta nuestra carta ochenta e cinco mill e ochocientos e cinqüenta maravedís. Los quales dichos maravedis nos avedes (*sic*) e avedes a dar e pagar por los tercios deste dicho presente año: el primero tercio en fin del mes de abril y el segundo tercio en fin del mes de agosto e postrero tercio en fin del mes de diciembre; puestos en esta dicha villa o donde nos vos mandáremos a vuestra costa en el lugar de su comarca. Y vos an de ser recebydos en cuenta todos los maravedis e pan e vino e otras cosas que ay sytuados en esta dicha villa e en las encabezadas della, asy de juro como de por vida, seyendo los tales maravedis sytuados por nuestras cartas de previllejos e

<sup>1</sup> En el margen superior izquierdo figura: "Peñaranda. Traslado de la reçebtoria que se dio al dicho corregidor para cobrar del dicho lugar los LXXXV mill DCCC L maravedis de su encabezamiento".

confirmações, asentadas en los nuestros libros e selladas con nuestro sello e libradas de los nuestros contadores mayores, e que non sean de los revocados por nos en las cortes que mandamos hazer en la çibdad de Toledo el año pasado de ochenta años.

E es nuestra merçed que el nuestro corregidor e juez de resydençia, que es o fuere de la dicha villa de Medina del Campo, sea recebtor de los maravedis del dicho encabeçamiento desta villa deste dicho presente año; e que lo reciba e recabde e acudan con ello a la persona o personas que nos le enbyáremos mandar por nuestras cartas de libramientos, selladas con nuestro sello e libradas de los nuestros contadores mayores. Por que vos mandamos a vos, el dicho conçeo de la dicha villa, que recuadades e fagades recudir al dicho nuestro corregidor o juez de resydençia e nuestro recebtor, o a quien su poder para ello oviere, cada uno de vos con los dichos maravedis a los plazos e segund derecho con los maravedis del dicho vuestro ençabeçamiento, bien e complidamente. E dágdelos e pagádelos puestos a vuestra costa, como estáys obligados, en la dicha villa de Medina del Campo e tomad sus cartas de pago, con las quales e con el traslado desta dicha nuestra carta mandamos que vos sean recebydos en cuenta los dichos.

Al qual dicho nuestro corregidor o juez de resydençia, nuestro recebtor, mandamos que vos reciba en cuenta el dicho sytuado e salvado que ay en esa dicha villa e rentas encabeçadas della, dándole los traslados de los previllejos dellos, synados de escrivano público, en el terçio primero e las cartas de pago del dicho sytuado a mediado el mes de hebrero del año venidero de mill e quatrocientos e noventa e ocho años, por que se sepa el sytuado que ay en las rentas desa dicha villa e cómo son pagados los que los ovieron de aver. E, sy dar e pagar non quisyerdes los dichos maravedis, segund de suso va declarado, a los dichos plazos y segund dicho es por esta nuestra carta o por el dicho su traslado como dicho es, damos poder complido al dicho nuestro corregidor e juez de resydençia que vos costringan e apremien a lo asý hazer e complir e pagar a los plazos, segund que<sup>2</sup> en esta nuestra carta se contyene, por manera que el dicho recebtor sea contento e pagado de los dichos maravedis que para ello le damos poder complido, aquél que a la cabsa convyene. E non <fa>gades ende ál.

Dada en la çibdad de Burgos, a seys días del mes de marzo, año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesuchristo de mill e quatrocientos e noventa e syete años.

Yo, el rey. Yo, la reyna.

Yo, Juan de la Parra, secretario del rey e de la reyna, nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado.

<sup>2</sup> En el margen derecho se lee la siguiente cifra: "LXXX V mill DCCC".

Concejo, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e  
omes buenos de la villa de Peñaaranda (*sic*) en esta carta del rey e de la reyna,  
nuestros señores, desta otra parte escrita contenydos, vedla e complidla en todo  
e por todo segund que en ella se contyene e sus altezas por ella vos lo enbian  
mandar.

Mayordomo. López. Ferrand Gómez. Pedro Diaz. Alonso de Torres. Hernando de  
Medina. Luis Pérez.

2

1497, marzo, 6. BURGOS.

*Los Reyes Católicos comunican al concejo de Ávila y a los de los lugares de su  
partido las cantidades en que cada uno de ellos han sido encabezados para el pago  
de las rentas de las alcabalas. Asimismo ordenan que se paguen al corregidor de  
Ávila, el licenciado Pérez de Vargas, a quien han designado recaudador de dichos  
encabezamientos para el año 1497.*

A.- AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 48.

(Cruz).

El licenciado Francisco Pérez de Vargas, corregidor de Ávila, recebtor de los  
encabeçamientos<sup>3</sup>.

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, e cétera, a vos, el concejo,  
alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la  
çibdad de Ávila e de las villas e lugares de su partido que de yuso en esta carta serán  
declaradas e a cada uno e qualquier o qualesquier de vos a quien esta carta fuere mos-  
trada o el traslado della sygnado de escrivano público, salud e graçia.

Bien sabedes cómico nos devedes e avedes a dar e pagar en este presente año  
de la data desta nuestra carta por las nuestras rentas de vos, los dichos concejos que  
están encabeçados en los nuestros libros, segund por ellos paresçen, las contías  
de los maravedis que de yuso serán declaradas en esta guisa:

<sup>3</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "Encabeçamientos de Ávila e su tierra, Cargo. Año de I  
mill CCCCCXCVI".

Vos, el concejo de Fuente el Sauze, treinta e cinco mill e ochocientos e cincuenta maravedis.	35.850
Vos, el concejo de Cisla, por las alcavalas dól, veynce mill e treientos e noventa e un maravedis.	20.391
Vos, el concejo de Herreros de Suso, por las alcavalas [dól], catorze mill e syeteçientos e quinze maravedis.	14.715
Vos, el concejo de Vita, por las aleavalas dól, diez mill e treinta e quattro maravedis.	10.034
Vos, el concejo de Ferites, por las alcavalas dól, dos mill e treientos e cincuenta e tres maravedis.	2.353
Vos, el concejo del Parral, por las alcavalas dól, cinco mill e dozientos e quattro maravedis.	5.204
Vos, el concejo del Collado, por las alcavalas dól, veinte e cinco mill e dozientos e cincuenta e siete maravedis.	25.257
Vos, el concejo de Rebilla de Barajas, por las alcavalas dól, treinta e seys mill e seyscientos e quinze maravedis.	2.946 <sup>4</sup>
Vos, el concejo de Miguelheles, por las alcavalas dól, treinta e seys mill e seyscientos e quinze maravedis.	36.615
Vos, el concejo de Cantiveros, por las alcavalas dól, veinte e nueve mill e quimientos e ochenta e dos maravedis.	29.582
Del concejo de San Iohán de la Torre, por las alcavalas dól, treinta e nueve mill e seyscientos e seys maravedis.	39.606
Vos, el concejo de Bernuy Çapardiel, veinte e nueve mill e sietecientos e quarenta e syete maravedis.	19.747 (sic)
Vos, el concejo de Xarahizes, por las alcavalas dól, doze mill e cincuenta e nueve maravedis.	12.059
Vos, el concejo de Riocavado, por las alcavalas dól, veinte e nueve mill e veinte e ocho maravedis.	29.028
Vos, el concejo de San Pascual, por las alcavalas dól, honze mill e nueveçientos e noventa e un maravedis.	11.991

<sup>4</sup> Está cancelado: "36.615"

Vos, el concejo de Los Ángeles, por las alcavalas dél, nueve mill e ciento e ochenta e un maravedis.	9.181
Vos, el concejo de Solana, por las alcavalas dél, diez e seys mill e ciento e sesenta maravedis.	16.160
Vos, el concejo de Muñogrande, por las alcavalas dél, quatro mill e nuevecientos e ochenta e dos maravedis.	4.982
Vos, el concejo de Viniegra, por las alcavalas dél, doze mill e treientos e sesenta e ocho maravedis.	12.368
Vos, el concejo de Vascones, por las alcavalas dél, mill e ciento e veinte e seys maravedis.	1.126
Vos, el concejo de Castylblanco, por las aleavalas dél, tres mill e ochocientos e setenta e cinco maravedis.	3.875
Vos, el concejo de Chanherrón ( <i>sic</i> ), por las alcavalas dél, nueve mill e setecientos e ochenta maravedis.	9.780
Vos, el concejo de Santa María de [Muño]n, por las alcavalas e tercias dél, veinte e tres mill e syeteçientos e ocho maravedis.	23.708
Vos, el concejo de San <sup>5</sup> Pedro del Arroyo, por las alcavalas dél, cinco mill e ochocientos e syete maravedis.	5.807
Vos, el concejo de San Iohán del Enzenilla, por las alcavalas dél, treinta mill e syeteçientos e ochenta e un maravedis.	30.781
Vos, el concejo de Aldeanueva de Moraña, por las alcavalas dél, seys mill e seyscientos e cincuenta e dos maravedis.	6.652
Vos, el concejo de Adanero, por las alcavalas dél e tercias dél, quarenta mill e dozientos e sesenta e quatro maravedis.	40.264
Vos, el concejo de Santa María de las Cabeças, por las alcavalas dél, mill e seyscientos e cincuenta e nueve maravedis.	1.659
Vos, el concejo de Çillán e San Christóval, por las alcavalas dél e tercias, syete mill e seteçientos e ochenta e seis maravedis.	7.786
Vos, el concejo de Sanchorreja, por las alcavalas dél, <cinco> mill e <sup>6</sup> dozientos e sesenta e dos maravedis.	5.262

<sup>5</sup> Escribió "santa", sin corregirlo.

<sup>6</sup> Sigue cancelado: "quattrocientos".

Vos, el concejo de Miranda, por las alcavalas dél, mill e quatrocientos e treynta e dos maravedís.	1.432
Vos, el concejo de Colilla, por las alcavalas dél, dos mill e treynta e tres maravedís.	2.033
Vos, el concejo de Herreros, por las alcavalas dél, seiscientos e treinta e seys maravedís.	636
Vos, el concejo de Herreros del Puerto, por las alcavalas dél, tres mill e quinientos e veinte e syete maravedís.	3.527
Vos, el concejo de Barvaharda, por las alcavalas dél, ocho mill e quatrocientos e noventa e cinco maravedís.	8.495
Vos, el concejo de Muño Galindo, por las alcavalas dél, doze mill e trezientos e sesenta e ocho maravedís.	12.368
Vos, el concejo de Santa María del Arroyo, por las alcavalas dél, tres mill e trezientos e quarenta e un maravedís.	3.341
Vos, el concejo de Naharrillos, cinco mill e nuevecientos e noventa e quattro maravedís.	5.994
Vos, el concejo de Manjaválagos ( <i>sic</i> ), por las alcavalas e tercias dél, cinco mill e quattro maravedís.	5.004
Vos, el concejo de Muñico e Rynconada, por las alcavalas dellos, ocho mill e trezientos e treinta e nueve maravedís.	8.339
Vos, el concejo de Muño Serrazín, mill e catorze maravedís.	1.014
Vos, el concejo de Ferrán Gallego, por las alcavalas dél, nueve mill e setecientos e quinze maravedís.	9.715
[Vos], el concejo de Pero Serrazín, de las alcavalas dél, quattro mill e ochocientos e veinte e dos maravedís.	4.822
Vos, los concejos de Doña Vita e Morañuela, por las alcavalas dellos, seys mill e trezientos e cincuenta e syete maravedís.	6.357
Vos, el concejo de Guillermos, por las alcavalas dél, ocho mill e nuevecientos e noventa e un maravedís.	8.991
Vos, el concejo de Velasco Millán, por las alcavalas dél, syete mill e novecientos e sesenta e un maravedís.	7.961

Vos, el concejo de Manzera de Suso, por las alcavalas e tercias dél, <treze> mill e trezientos e setenta maravedis.	13.370
Vos, el concejo de Bermudo Salynero, por las alcavalas dél, dos mill e trezientos e noventa e ocho maravedis.	2.398
Vos, el concejo de Pasarillas ( <i>sic</i> ) del Berrocal, tres mill e trezientos e diez maravedis.	3.310
Vos, el concejo de Cabeças del Villar, por las alcavalas dél, syete mill e quinientos e treinta e quatro maravedis.	7.534
Vos, el concejo de Sobrinos, por las alcavalas dél, doze mill e dozientos e ochenta e quatro maravedis.	12.284
Vos, el concejo de San Symones, por las alcavalas e tercias dél, cinco mill e quattrocientos e setenta e seys maravedis.	5.476
Vos, el concejo de Santo Thomé de Zavarcos, por las alcavalas dél, dos mill e syeteçientos e quarenta e syete maravedis.	2.747
Vos, el concejo de Cantarazillo, veinte e ocho mill e nuevecientos e honze maravedis.	28.911
Vos, el concejo de La Cruz, por las alcavalas dél, ocho mill e nuevecientos e veinte e seys maravedis.	8.926
Vos, el concejo de Flores, por las alcavalas dél, setenta e ocho mill e ciento e noventa e quatro maravedis.	78.194
Vos, el concejo de Çorita, por las alcavalas dél, catorze mill e dozientos e doze maravedis.	14.212
Vos, el concejo de Aveynte, por las alcavalas dél, quattro mill e nuevecientos e doze maravedis.	4.912
Vos, el concejo de Valseca, por las alcavalas dél, siete mill e ochocientos e cincuenta e un maravedis.	7.851
Vos, el concejo de Berrendilla, por las alcavalas dél, cinco mill e seyscientos e veinte e syete maravedis.	5.627
Vos, los concejos de Papatrigo e Cordovilla e Blasco Pascual, por las alcavalas del[los], veinte e syete mill e ochocientos e treinta e cinco maravedis.	27.835

Vos, el concejo de Villaflorés, por las alcavalas dél, setecientos e veinte e quatro maravedís.	724
Vos, el concejo de Santo Domingo, por las alcavalas dél, seys mill e quatrocientos e doze maravedís.	6.412
Vos, el concejo de Montalvo, por las alcavalas dél, syete mill e quatrocientos e noventa e nueve maravedis.	7.499
Vos, el concejo de Muñochas, por las alcavalas dél, dos mill e quinientos e ochenta e syete maravedis.	2.587
Vos, el concejo de Galindos, por las alcavalas dél, dos mill e ochocientos e syete maravedis.	2.807
Vos, los concejos de Muñopepc e La Serrada, por las alcavalas e tercias dellos, treze mill e quatrocientos e veynce e nueve maravedis.	13.429
A vos, el concejo de Grajos, por las alcavalas e tercias dél, sesenta mill e quinientos e sesenta e quatro maravedis.	60.564
Vos <sup>7</sup> , los concejos de Brieva e Pasarilla, por las alcavalas dellos, quatro mill e trecientos e doze maravedis.	4.312
Vos, el concejo de Muriel e Bermudillos, sy anda en renta con el dicho lugar Muriel, por las alcavalas dél, mill e quattrocientos e treinta e tres maravedis.	1.433
Vos, el concejo de Santa María del Espinazo con Castellanillos, sy anda en renta con él, por las alcavalas dél, mill e ochocientos e setenta e seys maravedis.	1.876
Vos, el concejo de Muñana, por las alcavalas e tercias dél, nueve mill e ochocientos e setenta e nueve maravedis.	9.860 (sic)
Vos, el concejo de Capardiel, por las alcavalas dél, syete mill e dozientos <sup>8</sup> e ochenta e siete maravedis.	7.287
Vos, el concejo de Arevalillo, por las alcavalas dél, siete mill e syetecientos e veinte e cinco maravedis.	7.725
Vos, el concejo de Horcajo de Medianero, por las alcavalas dél, cinco mill e quattrocientos e veinte e un maravedis.	5.421

<sup>7</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "Los dichos encabezamientos de tierra de Ávila".

<sup>8</sup> Aparece repetido: "e dozientos".

Vos, los concejos de Mercadillo con Naharrillos y El Álamo, por las alcavalas dellos, syete mill e dozentos e treinta e cinco maravedís.	7.235
Vos, el concejo de Armenteros, por las alcavalas dél, <diez y> syete mill e novecientos e quatro maravedis.	17.904
Vos, el concejo de Diagálvaro, por las alcavalas dél, veinte e syete mill e quatrocientos e ochenta e tres maravedis.	27.483
Vos, el concejo de Castellanos de la Cañada, por las alcavalas dél, dos mill e trezentos e diez [maravedis].	2.310
Vos, los concejos de Martínez con Sant Simones, por las alcavalas dellos, syete mill e dozentos e sesenta e tres maravedis.	7.263
Vos, el concejo de Bóveda, por las alcavalas dél, veinte e nueve mill e dozentos e treinta e syete maravedis.	29.237
Vos, el concejo de Ventosilla, por las alcavalas dél, trezentos e treze maravedis.	313
Vos, el concejo de Garcíaesnar, por las alcavalas dél, seys mill e dozentos e veinte e dos maravedis.	6.222
Vos, el concejo de Sesgudos con Muño Herrero, sy anda con él en renta, por las alcavalas dél, quinientos e cincuenta e quattro maravedis.	554
Vos, el concejo de Cabequelas, por las alcavalas dél, syete mill e ciento e quarenta e quattro maravedis.	7.144
Vos, los concejos de Naharros de Saldueña con Muñomer e Orti-gosa, por las alcavalas dellos, veinte e syete mill e setecientos e setenta e cinco maravedis.	27.775
Vos, el concejo de Grajos, por las alcavalas dél, treynta e ocho mill e ochocientos e veinte e nueve maravedis.	38.829
Vos, el concejo de Muño Sancho, por las alcavalas dél, treze mill e quattrocientos e veinte e seys maravedis.	13.426
Vos, el concejo de Albornos, por las alcavalas dél, diez e seys mill e quinientos e cincuenta e cinco maravedis.	16.555
Vos, el concejo de Pajares, por las alcavalas dél, veinte e quattro mill e quinientos e diez e seys maravedis.	24.516

Vos, el concejo de Mirueña, por las alcavalas dél, treze mill e dozientos e cincuenta e seys maravedis.	13.256
Vos, el concejo del Burgo del Hondo, por las alcavalas dél, ciento e treinta e ocho mill e seyscientos e setenta e cinco maravedis.	138.675
Vos, el concejo de Herrand Sancho, por las alcavalas dél, doze mill e nuevecientos e veinte e quatro maravedis.	12.924
Vos, el concejo de Bravos, por las alcavalas dél, dos mill e ochocientos maravedis.	2.800

Los quales dichos maravedis nos avedes a dar e pagar por los tercios deste presente año: el primero tercio en syn del mes de abril e el segundo tercio en syn del mes de agosto e el postrero tercio en syn del mes de deziembre deste dicho presente año, puestos en la cabeza deste dicho partido o en el lugar de su comarca, donde nos mandáremos, a vuestra costa; e vos an de ser rreçebidos entre todos los maravedis, pan e vyno e otras cosas que ay sytuados en el dicho partido, o en el lugar de su comarca donde nos mandáremos en qualquier de los dichos lugares, asy de juro como de por vida, seyendo los tales maravedis sytuados por nuestras cartas de previllejos e confirmaciones asentadas en los nuestros libros e selladas con nuestro sello e librados de los nuestros contadores mayores, e que no sean de los revocados por nos en las nuestras cortes que nos mandamos hazer en la çibdad de Toledo el año pasado de ochenta.

E es nuestra merçed e voluntad que el nuestro corregidor o juez de residencia que es o fuere de la dicha çibdad de Ávila sea recabrador de los dichos encabezamientos de vos, los dichos concejos, e de cada uno de vos este dicho presente año; e que los reçiba e recabde e acuda con ellos a la persona o personas que nos le enbiáremos a mandar por nuestras cartas de libramientos, selladas con nuestro sello e librada[s] de los nuestros contadores mayores.

Por que vos mandamos a vos, los dichos concejos de suso nonbrados e declarados, e a cada uno e a qualquier de vos que recuadades e fagades recudir al dicho nuestro corregidor o juez de residencia, nuestro rreçebtor, o a quien su poder oviere, cada uno de vos con las dichas contias suso declaradas a los plazos e segund dicho es byen e cunplidamente dádgelos e pagádgelos puestos a vuestra costa, como estáys obligados, en la dicha çibdad de Ávila e tomad sus cartas de pago con las quales e con el traslado desta dicha nuestra carta mandamos que vos sean resçebidos en cuenta los dichos maravedis, al qual dicho nuestro corregidor o juez de residencia, nuestro rreçebtor, mandamos que vos resçiba en cuenta el dicho sytuado que ay en esos dichos lugares e rentas encabezadas dellos e de cada uno dellos, dándole vos, los dichos concejos, los traslados de los previllejos dellos, sygnados de escrivano público, en el tercio

primero e las cartas de pago del dicho situado mediado el mes de febrero del año venidero de noventa e ocho años, por que sepa el situado que ay en esos dichos lugares de cónimo son pagados los que los ovieron de aver. E, sy dar e pagar non quisierdes los dichos maravedis cada uno de vos, segund de suso va declarado, a los plazos e segund dicho es, por esta dicha nuestra carta o por el dicho su traslado, sygnado como dicho es, damos poder cumplido e mandamos al dicho nuestro corregidor o juez de residencia que vos costringa e apremie a lo hasy hacer e cumplir e pagar a los plazos e segund que en esta dicha nuestra carta se contiene, por manera que el dicho nuestro receptor sea contento e pagado de los dichos maravedis, que para ello le damos poder cumplido, aquél que al caso conviene.

E, porque en ese dicho partido ay cierto sytuado en pan, trigo e cevada, mandamos al dicho nuestro receptor que vos lo resçiba e pase en cuenta por cada fanega de trigo a setenta maravedis e de cevada a quarenta maravedis, que son los mismos precios que están asentados con los nuestros arrendadores e receptores mayores dese dicho partido. E non fagades ende ál.

Dada en la ciudad de Burgos, a seys días del mes de marzo, año del nascimientu de nuestro señor Ihesuchristo de mill e quattrocientos e noventa e siete años<sup>9</sup>.

Yo, el rey. Yo, la reyna.

Yo, Juan de la Parra, secretario del rey e de la reyna, nuestros señores, la fiz escrivir por su mandado.

Concejos, alcaldes, alguaziles, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e otros buenos de las villas e lugares desta otra parte contenidos, del rey e de la reyna, nuestros señores, [vedla] e cumplidla en todo e por todo segund que en ella se contiene.

Mayordomo Juan López; Ferrand Gómez; Fernando de Medina; Christóval de Ávila; Luys Pérez; Juan de Torres; Francisco Diaz, chançiller.

Conçertado con el original que levó en su poder el licenciado de Vargas.

Andrés Martínez (rúbrica).

1497, marzo, 7. BURGOS.

*Los Reyes Católicos ordenan a los concejos de los lugares de la "obispalía" de Ávila que paguen al corregidor de Ávila, nombrado receptor del encabezamiento*

<sup>9</sup> A continuación va la siguiente anotación: "Va sobre raýdo ó diz 'mill e cien e sesenta', ó diz 'setenta e cinco', ó diz 'ocho'. Vala".

de 1497, la cantidad de 391.964 maravedies a que ascienden las rentas de las alcabalas y tercias de dicho año.

A.- AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 48.

(Cruz).

Monta el cargo <sup>10</sup> .	391.964
--------------------------------	---------

Don Fernando e doña Ysabel, e çétera, a vos los concejos, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de las villas e lugares de la obispalía de Ávila, segund suelen andar en renta de las alcabalas e tercias, e a cada uno e qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado de ella, signado de escrivano público, salud e gracia.

Bien sabedes cómno fueron encabeçadas las dichas rentas de las dichas alcabalas e tercias en los nuestros libros, por lo qual paresçe que nos devedes e avedes a dar e pagar por ellas este presente año de la data desta nuestra carta trecientas e noventa e un mill e novecientos e sesenta e quatro maravedis; los quales dichos maravedis nos avedes a dar e pagar por los tercios deste presente año: el primero tercio en fin del mes de abril e el segundo tercio en fin del mes de agosto e el postrimero tercio en fin del mes de deziembre deste dicho año, puestos en la cabeza dese dicho partido o en el lugar de su comarca donde nos mandáremos a vuestra costa. E vos han de ser resçebidos en cuenta todos los maravedis, pan e vino e otras cosas que ay situados en el dicho partido en qualquier de los dichos lugares, asý de juro como de por vida, seyendo los tales maravedis situados por nuestras cartas de previllejos e confirmaciones asentadas en los nuestros libros e selladas con nuestro sello e libradas de los nuestros contadores mayores, que non sean de los rebocados por nos en las cortes que nos mandamos hazer en la çibdad de Toledo el año pasado de ochenta años.

Y es nuestra merçed e voluntad que el nuestro corregidor o juez de residencia que es o fuere de la çibdad de Ávila sea recebtor de los dichos encabeçamientos de vos, los dichos concejos, e de cada uno de vos deste dicho presente año; e que los resçiba e recabde e acuda con ellos a la persona o personas que nos le enbiáremos a mandar por nuestras cartas de libramientos selladas con nuestro sello e libradas de los nuestros contadores mayores.

Por que vos mandamos a vos, los dichos concejos de suso nonbrados e declarados, e a cada uno e qualquier de vos que recuadades e fagades recudir al dicho

<sup>10</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "Obispalía de Ávila. Cargo. El licenciado Francisco Pérez de Vargas. Año de 1 mill CCCCXCVII".

nuestro corregidor o juez de residencia, nuestro recebtor, o a quien su poder para ello oviere, cada uno de vos con las dichas contías de suso declaradas, a los plazos e segund dicho es, bien e complidamente. E dágelos e pagágelos, puestos a vuestra costa, como estás obligados, en la dicha ciudad de Ávila, e tomad sus cartas de pago; con las cuales e con el traslado desta dicha nuestra carta mandamos que vos sean rescibidos en cuenta los dichos maravedís. Al qual dicho nuestro corregidor o juez de residencia, nuestro recebtor, mandamos que vos resciba en cuenta el dicho situado e salvado que ay en esos dichos lugares e rentas encabeçadas dellos e de cada uno dellos, dándole vos, los dichos concejos, los traslados de los previlejos dellos signados de escrivanos públicos en el tercio primero e las cartas de pago del situado a mediado el mes de febrero del año venidero de noventa e ocho, por que se sepa el situado que ay en esos dichos lugares e de cómo son pagados los que los ovieron de aver.

E, si dar e pagar non quisierdes los dichos maravedís cada uno de vos, segund de suso va declarado, a los plazos e segund dicho es, por esta nuestra carta o por el dicho su traslado, signado como dicho es, damos poder complido e mandamos al dicho nuestro corregidor o juez de residencia que vos costringan e apremien a lo ansi fazer e complir e pagar a los plazos e segund que en esta dicha nuestra carta se contiene, por manera que el dicho nuestro recebtor sea contento e pagado de los dichos maravedís, que para ello le damos poder complido qual al caso conviene.

E non fagades ende ál.

Dada en la ciudad de Burgos, a seys días del mes de marzo, año del nascimiento de nuestro señor Ihesuchristo de mill e quattrocientos e noventa e siete años.

Yo, el rey. Yo, la reyna.

Yo, Juan de la Parra, secretario del rey e de la reyna, nuestros señores, la fiz escrivir por su mandado.

Concejos, alcaldes, alguaziles, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e omes buenos de las villas e lugares desta otra parte contenidos, ved esta carta del rey e de la reyna, nuestros señores, e complidla en todo e por todo, segund que en ella se contiene<sup>11</sup>.

Mayordomo Juan López; Ferrand Gómez; Ferrando de Medina; Christóval de Ávila; Francisco Díaz, chancler.

Concertado con el original. Levó el original el licenciado de Vargas.

Andrés Martínez (rúbrica).

<sup>11</sup> Sigue cancelado: "e p".

1497, abril, 15. BURGOS.

*Los Reyes Católicos ordenan a los concejos de Puente del Congosto y de Cespedosa que paguen al corregidor de Ávila, nombrado receptor del encabezamiento de 1497, la cantidad global de 157.690 maravedies correspondientes al encabezamiento de ese año.*

A.- AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 48.

Monta el cargo <sup>12</sup> .	157.690
--------------------------------	---------

Don Fernando e doña Ysabel, por la gracia de Dios, e cétera, a vos, los concejos, alcaldes, alguaziles, caballeros, escuderos, regidores, oficiales [e] omes buenos de las çibdades, villas e logares que son e entran en los señoríos de Maderuelo e a cada uno o a qualquier o qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada e el traslado della, sygnada de escrivano público, salud e gracia.

Byen sabedes cómno nos devedes e avedes a dar e pagar este presente año de la data desta nuestra carta por las rentas encabezadas de vos, los dichos concejos, en los nuestros libros, segund por ellos parece, los maravedis que adelante serán contenidos e declarados en esta guisa:

Vos, el concejo de la villa de La Puente del Congosto, por las alcavalias e tercias de la dicha villa, ochenta e nueve mill e seyscientos e noventa maravedis.	89.690
Vos, el concejo de la villa de Cespedosa, por las alcavalias della e tercias, sesenta e ocho mill maravedis.	68.000

Los quales dichos maravedis los avedes de dar e pagar por los tercios deste presente año: el primero tercio en fyn del mes de abril, el segundo tercio en fyn del mes de agosto, el postrimero tercio en fyn del mes de deziembre deste dicho año, puestos en la cabeza deste dicho partido o en el logar de su comarca adonde nos mandáremos a vuestra costa. E vos an de ser recibidos en cuenta todos los maravedis,

<sup>12</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "El licenciado de Vargas, receptor de las villas de La Puente del Congosto e Cespedosa. Año de I mill CCCCXCVII".

pan [e] vino que ay situados en esos dichos lugares, asy de juro como de por vida, seyendo los tales maravedis situados por nuestras cartas de previllejos e confirmaciones, asentados en los nuestros libros e selladas con nuestro sello e librada[s] de los nuestros contadores mayores, que non sean de los revocados por nos en las cortes que nos mandamos hazer en la cibdad de Toledo el año pasado de ochenta.

Y es nuestra merced e voluntad que el que es o fuere nuestro corregidor o juez de resydençia de la cibdad de Ávila sea recebtor de los dichos encabezamientos de vos, los dichos concejos, e de cada uno de vos este dicho presente año; e que lo recabde e acuda con ellos a la persona o personas que nos enbiaremos mandar por nuestras cartas de libramientos, selladas con nuestro sello e libradas de los nuestros contadores mayores.

Por que vos mandamos a vos, los dichos concejos de suso nonbrados e declarados, e a cada uno o qualquier de vos que recuades e fagades recudir al dicho nuestro corregidor o juez de resydençia de la dicha cibdad, nuestro recebtor, o quien su poder para ello oviere, cada uno de vos en las dichas contias de maravedis de suso declaradas a los plazos e segund dicho es byen e cumplidamente; e dágdelos e pagádelos puestos a vuestra costa, como estais obligados, en la dicha cibdad de Ávila e tomad sus cartas de pago, con las quales e con el traslado desta dicha nuestra carta mandamos que vos sean recibidos en cuenta los dichos maravedis. Al qual dicho nuestro corregidor o juez de resydençia, nuestro recebtor, mandamos que vos reciba en cuenta el situado e salvado que ay en los dichos lugares e rrentas encabezadas dellos e de cada uno dellos, dando vos, los dichos concejos, los traslados de los previllejos dellos sygnados de escrivano público en el tercio primero e las cartas de pago del dicho situado mediado el mes de febrero del año venidero del año de noventa e ocho años, por que sepa el situado que ay en esos dichos lugares [e] de como son pagados los que lo an de aver.

E, sy dar e pagar non quisierdes los dichos maravedis, cada uno de vos la contia de suso declarada a los plazos e segund dicho es, por esta dicha nuestra carta o por el dicho su traslado sygnado, como dicho es, damos poder complido e mandamos al dicho nuestro corregidor o juez de resydençia de la dicha cibdad de Ávila que vos costringa e apremie a lo asy hazer e cumplir e pagar a los plazos e segund por esta dicha nuestra carta se contiene, por manera que el dicho nuestro corregidor o juez de resydençia, nuestro recebtor, sea contento e pagado de los dichos maravedis. E para ello le damos poder complido, qual al caso conviene. E non fagades ende ál.

Dada en la cibdad de Burgos, quinze días del mes de abril de mill e quatrocientos e noventa e syete años.

Yo, el rey. Yo, la reyna.

Yo, Juan de la Parra, secretario del rey e de la reyna, nuestros señores, la fize escrevir por su mandado.

Concejos, alcaldes, alguaziles, regidores, caballeros, oficiales e otros buenos, contenidos en esta carta de sus altezas desta otra parte escripta, ved esta carta del rey e de la reyna, nuestros señores, e guardalda e cumplida (*sic*) en todo e por todo, segund que en ella se contiene e sus altezas por ella lo mandan.

Mayordomo Juan López; Herrando Gómez; Herrando de Medina; Christóval Dávila; Luys Pérez; Juan de Torres; Francisco Diaz, chançiller.

Concertada con el original que levó el licenciado de Vargas.

Andrés Martínez (*rúbrica*).

5

1497, julio, 21. MEDINA DEL CAMPO.

*Los Reyes Católicos mandan a Juan de Soria, vecino de Cuéllar, que, a pesar de haber cobrado durante varios años anteriores las rentas de las alcabalas de las villas de Arévalo, sin la tierra, y de Madrigal y su tierra por ser fiador de Gonçalo de Porras, su anterior arrendador, entregue las correspondientes al año 1497, que ascienden a 1.195.666,5 maravedies, a Francisco de Madrigal, corregidor de la villa de Arévalo, a quien han designado receptor para dicho año.*

A.- AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 74.

(Cruz).

El bachiller Francisco de Madrigal, corregidor de la villa de Arévalo<sup>13</sup>.

Monta: I quanto C XCV mill DC LX VI maravedis.

Don Fernando e doña Ysabel, e cétera, a vos, Juan de Soria, vecino de la villa de Cuéllar, salud e gracia.

Bien sabedes en cómico Gonçalo de Porras, vecino de la dicha villa, tenía arrendadas de la reyna doña Ysabel, nuestra señora madre, que santa gloria aya, e de sus oficiales, que por su mandado tovieron cargo de las arrendar, las rentas de las alcabalas e pechos e derechos e otras rentas de la villa de Arévalo, syn la tierra de la

<sup>13</sup> En el margen superior izquierdo figura: "La villa de Arévalo, syn la tierra, e Madrigal e su tierra, de ciertos años pasados e del año de XCVII".

dicha villa, que está arrendada por otra parte, e de la villa de Madrigal e su tierra de ciertos años pasados e deste presente año de la data desta nuestra carta por un quento e ciento e noventa e cinco mill e seyscientos e sesenta e seys maravedís e medio en cada un año, segund más largamente se contiene en el recabdo e obligación que sobre ello pasó, en el qual dicho arrendamiento vos obligastes de mancomún en todo lo que montan las dichas rentas de cada uno de los dichos años a cabsa que el dicho Gonçalo de Porras se absentó, [c] vos, como su fiador de mancomún, vos encargastes de las dichas rentas de cada uno de los dichos años por que el dicho Gonçalo de Porras las tenía arrendadas.

E cómico, después de lo susodicho e del fallescimiento de la dicha reyna, nuestra señora madre, parescistes ante los nuestros contadores e pedistes nuestra carta de recudimiento de las dichas rentas deste dicho presente año; e cómico, entre tanto que vehe e averigua cómico vos ha de ser dado el dicho recudimiento de las dichas rentas, vos fue dada nuestra carta de fialdad para hacer e arrendar e rematar las dichas rentas e poner recabdo en ellas este presente año, segund que todo más largamente en la dicha nuestra carta de fialdad es contenido.

E agora sabed que, por algunas cosas cumplideras a nuestro servicio, nuestra merçed e voluntad es que vos, el nuestro corregidor de la villa de Arévalo, o quien su poder para ello oviere, sea nuestro recebtor de los dichos maravedís que monta en el dicho arrendamiento de las dichas rentas deste dicho presente año, para los dar e pagar e fazer dellos lo que nos le enbiaremos mandar.

Para lo qual mandamos dar e dimos esta nuestra carta en la dicha razón, por la qual e por su traslado sygnado de escrivano público mandamos a vos, el dicho Juan de Soria, e a los arrendadores e fieles e cogedores que tienen e tovieren arrendadas las dichas rentas este dicho presente año, o las resçiben o recabdan o resçibieren o recebden en renta o en fialdad, e a cada uno e qualquier de vos e dellos, que recuadades e fagades recudir e dar e pagar al dicho nuestro corregidor de la dicha villa, nuestro recebtor suso dicho, o al que el dicho su poder oviere, con todos los maravedís e otras cosas que montaren sus arrendamientos de las dichas rentas e de cada una dellas; e con lo que han montado e valido e rendido e montaren e valieren e rindieren las rentas que estovieren en fialdad hasta en la dicha contia del dicho un quento e ciento e noventa e cinco mill e seyscientos e sesenta e seys maravedís e medio, que monta en el dicho arrendamiento deste dicho presente año por mi carta, segund dicho es, e a los plazos e segund fuere contenido en las obligaciones e recabdos que los dichos arrendadores tienen o tovieren hecho por las dichas rentas, al dicho Gonçalo de Porras o a vos, el dicho Juan de Soria, o en otra qualquier manera e los dichos fieles e cada uno dellos, con todos los maravedís e otras cosas que ovieren resçebido e resçibieren en la dicha fialdad de las dichas rentas e de cada una dellas este dicho presente año, hasta tanto que el dicho nuestro recebtor o el que el dicho su poder oviere, sea enteramente pagado del dicho un

quento e ciento e noventa e cinco mill e seyscientos (sic) e sesenta e seys maravedis e medio, que monta en el dicho arrendamiento segund dicho es.

E, por que el dicho nuestro recebtor o el que el dicho su poder oviere mejor sepan lo que ha de cobrar de cada uno de los dichos arrendadores, por esta dicha nuestra carta mandamos al escrivano o escrivanos, por ante quien han pasado o pasaren los arrendamientos de las dichas rentas deste dicho año, que den luego copia firmada de sus nombres e sygnada de sus sygnos al dicho nuestro recebtor, para que por vertud de la dicha copia pueda cobrar de los dichos arrendadores los maravedis e otras cosas que asy montaren los arrendamientos de las dichas rentas este dicho presente año.

E de lo que asy le diéredes e pagáredes e dieren e pagaren vos, el dicho Juan de Soria, e los dichos arrendadores e fieles e cogedores de las dichas rentas, segund dicho es, tomad e tomen sus cartas de pago del dicho nuestro recebtor e del que el dicho su poder oviere, con las quales e con el traslado sygnado desta dicha nuestra carta que tomedes vos, el dicho Juan de Soria, mandamos que vos sean e les sean rescebidos en cuenta los dichos maravedis e otras cosas que asy para en cuenta e pago del dicho un quento e ciento e noventa e cinco mill e seyscientos e sesenta e seys maravedis e medio le diéredes e pagáredes e dieren e pagaren, segund dicho es.

E, sy vos, el dicho Juan de Soria, e los dichos arrendadores e fieles e cogedores de las dichas rentas no diéredes nin pagáredes nin dieren nin pagaren al dicho nuestro recebtor o al que el dicho su poder oviere los dichos maravedis e otras cosas de las dichas rentas hasta la dicha contia del dicho un quento e ciento e noventa e cinco mill e seyscientos e sesenta e seys maravedis e medio, segund e de la forma e manera que dicha es, por esta dicha nuestra carta o por el dicho su traslado sygnado como dicho es, mandamos y damos poder cumplido al dicho nuestro recebtor o al que el dicho su poder oviere e al nuestro corregidor e otras justicias qualesquier de la dicha villa de Madrigal e de todas las otras ciudades e villas e logares de los nuestros reynos e señorios, e a cada uno dellos en su lugar e juridición, que sobre ello fueren requeridos, fagan e manden fazer en vos, el dicho Juan de Soria, e en los arrendadores e fieles e cogedores de las dichas rentas e en vuestros fiadores e suyos e en sus bienes e vuestros, asy muebles como raýzes, doquier que pudieren ser avidos, todas las secuções (sic) e prisiones e ventas e remates e todas las otras cosas e cada una dellas que convengan e menester sean de se hazer, atento el tenor e forma de los recabdos e obligaciones que tenéys e tienen fechas e otorgados por las dichas rentas e arrendamientos dellas deste dicho año e los dichos fieles e qualquier dellos por los maravedis que parecieren que ovieren rescebido de las dichas rentas.

E que del dicho valor fagan pago al dicho nuestro recebtor o al que el dicho su poder oviere del dicho un quento e ciento e noventa e cinco mill e seyscientos

e sesenta e seys maravedís e medio o de la parte que dellos le saltaren por cobrar con más las costas que a vuestra culpa fizieren por los cobrar; que por esta dicha nuestra carta fazemos sanos e de paz los bienes que por esta razón fueren vendidos e rematados a los que los compraren para agora e en todo tiempo.

E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende ál por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra cámara. E demás mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parescades ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del día que vos enplazare a quinze días primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano público, que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno, por que nos sepamos en cómico se cunple nuestro mandado.

Dada en la villa de Medina del Campo, a veinte e un días de jullio, año del nascimiento de nuestro señor e salvador Ihesuchristo de mill e quatrocientos e noventa e syete años.

E<sup>14</sup> non vos ha de ser resçebido en cuenta de los dichos maravedís otro situado ninguno salvo los maravedís que mandamos sytuar agora nuevamente a Juan Velázquez e a Catalina Franca, su madre, e a doña María de Velasco, muger del dicho Juan Velázquez<sup>15</sup>.

Yo, el rey. Yo, la reyna.

Yo, Juan de la Parra, secretario del rey e de la reyna, nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado.

Registrada, doctor; Ferrand Gómez; Juan López; Luys Pérez Montoro; Juan Hurtado; Pedro Darbolancha; Francisco Díaz, chançiller.

Conprovado (*ribrica*).

1497, julio, 21. MEDINA DEL CAMPO.

*Los Reyes Católicos mandan a los concejos de la tierra de Arévalo que entreguen a Francisco de Madrigal, corregidor de esa villa, los 800.000 maravedies y*

<sup>14</sup> En el margen izquierdo figura: "Ojo. Que no se reçiba en cuenta otro situado salvo lo de Juan Velázquez, su madre e su muger".

<sup>15</sup> Va a continuación la siguiente anotación: "Va sobre raydo ó diz que mandamos".

*800 gallinas que tenian que pagar por las rentas de las alcabalas, según el arrendamiento hecho en 1496 para los ocho años siguientes.*

A.- AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 74.

*(Cruz).*

El bachiller Francisco de Madrigal, corregidor de la villa de Arévalo<sup>16</sup>.

Monta: DCCC mill maravedis e DCCC gallinas

Cárganse por las gallinas: X II mill CCCC

[Suma]: DCCC X II mill CCCC

Don Fernando e doña Ysabel, e cétera, a vos, los concejos e onbres buenos e procuradores de la Universydad de la tierra de la villa de Arévalo, e a cada uno e a qualquier de vos, salud e gracia<sup>17</sup>.

Bien sabéys cómno nos devéys e avéys a dar e pagar por las rentas de las alcabalas desos dichos concejos deste presente año de la data desta nuestra carta DCCC mill maravedis e DCCC gallinas, por virtud del arrendamiento que tenéys hecho e fezistes de las dichas rentas por los ocho años que comenzaron el año pasado de XCVI de la reyna doña Ysabel, nuestra señora madre, que Dios ponga en su gloria, e de las personas que por su mandado tovieron cargo de las arrendar. E agora sabed que por algunas cosas conplideras a nuestro servicio es nuestra merçed e voluntad que vos, el nuestro corregidor de la villa de Arévalo, o quien vuestro poder para ello oviere sea nuestro recebtor de las dichas rentas e las reciba e recabde de vosotros e de cada uno e qualquier de vos este dicho presente año, para lo dar e pagar e hacer dello las cosas que vos enbiaremos mandar.

Para lo qual vos mandamos dar e dimos esta nuestra carta en la dicha razón, por la qual vos mandamos a todos e a cada uno de vos que recudades e fagades recudir al dicho nuestro corregidor de la dicha villa de Arévalo, nuestro recebtor, e a quien el dicho su poder oyvere con las dichas ochocientas mill maravedis e ochocientas gallinas que asy nos avéys a dar e pagar por las dichas rentas este dicho año, segund dicho es, a los plazos e segund que estáys obligados. E de lo que asy les dierdes e pagardes e fiçierdes dar e pagar al dicho nuestro recebtor o al que el dicho su poder oyvere tomad e tomen sus cartas de pago, con las cuales e con el traslado sygnado desta dicha nuestra carta mandamos que vos sean recebidos en quenta los dichos maravedis e gallinas de las dichas

<sup>16</sup> En el margen superior izquierdo figura: "La tierra de la dicha villa de Arévalo. Año de XCVII".

<sup>17</sup> Sigue cancelado: "sepades".

rentas deste dicho año; e a otro alguno nin algunos no recudades nin fagades recudir con los dichos maravedís e gallinas, segund dicho es, salvo al dicho nuestro recebtor o al que el dicho su poder ovyere; sy no, sed ciertos que vos no serán recebydos en cuenta e lo avredes a dar e pagar otra vez; e, sy vos, los dichos concejos e procuradores de la Universydad de la tierra de la dicha villa de Arévalo, no dierdes ni pagardes ni quisierdes dar ni pagar al dicho nuestro recebtor, o al que el dicho su poder oviere, los dichos maravedís e gallinas que asy nos avéys a dar e pagar de las dichas rentas deste dicho año a los plazos e segund dicho es, por esta dicha nuestra carta o por el dicho su traslado sygnado conmo dicho es mandamos e damos poder complido al dicho nuestro recebtor o al que el dicho su poder ovyere e a otras qualesquier nuestras justicias de la dicha villa de Arévalo e a cada uno dellos que hagan e manden hazer en vosotros e en vuestros bienes todas las ejecuciones e prisiones [e] ventas e remates de bienes e todas las otras cosas e cada una dellas que convengan e menester sean de se hazer hasta tanto que el dicho nuestro recebtor o el que el dicho su poder ovyere sea contento e pagado de los dichos maravedís e gallinas, segund dicho es, con más las costas que a vuestra culpa hiziere en los cobrar; que nos por la presente hazemos sanos e de paz los bienes que por esta razón fueren vendidos e rematados a quien los comprare para agora e para syempre jamás.

E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende ál por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedís para la nuestra Cámara a cada uno por quien fincare de lo asy fazer e complir. E demás mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplazare que parescades ante nos en la nuestra Corte, doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze días primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano público, que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno, por que nos sepamos en cónmo se cunple nuestro mandado.

Dada en Medina del Campo, a veynte e un días del mes de jullio, año del nascimiento del nuestro salvador Ihesuchristo de mill e quattrocientos e noventa e syete años.

E<sup>18</sup> non vos á de ser recebydo en cuenta de los dichos maravedís<sup>19</sup> otro sytuado ninguno, salvo los maravedís que nos mandamos sytuar agora nuevamente a Juan Velázquez e a Catalina Franca e a doña María de Velasco, muger del dicho Juan Velázquez.

Yo, el rey. Yo, la reyna.

<sup>18</sup> En el margen izquierdo figura: "Ojo. Que no se ha de recibir en cuenta otro sytuado sy non lo de Juan Velázquez e Franca, su madre, e de su muger".

<sup>19</sup> Sigue cancelado: "salvo".

Yo, Juan de la Parra, secretario del rey e de la reyna, nuestros señores, la fiz escrevyr por su mandado.

Regystrada (sic), dotor; Francisco Díaz, chanciller; mayordomo; Fernand Gómez; Juan López; Luys Pérez Montoro; Juan Hurtado; Pedro Darbolancha.

Conprovado (rúbrica).

1497, julio, 25. MEDINA DEL CAMPO.

*Los Reyes Católicos hacen relación de los concejos del partido de Ávila que no han querido encabezar el cobro de la renta de las alcabalas, por lo que mandan al corregidor de Ávila que cobre las rentas de 1497, como si estuviessen encabezados, conforme a las cantidades en que se arrendaron dichas rentas el pasado año de 1495, excepto en aquellos casos en que presenten cédulas reales con cantidades diferentes. El corregidor también debe comprobar que no queden más concejos en tal situación, en cuyo caso debe actuar de igual forma.*

A.- AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 48.

(Cruz)<sup>20</sup>.

Don Fernando e doña Ysabel, e cétera, al que es o fuere nuestro corregidor de la çibdad de Ávila, salud e gracia.

Sepades e bien sabedes cómo nos, acatando e considerando el bien e pro común de nuestros reynos e por quitar e atajar las fatigas que nuestros arrendadores fazían en el cobrar de nuestras rentas, como quiera que en ellas se esperava, Dios mediante, crecer muchas contías de maravedis, las mandamos dar a los pueblos destos nuestros reynos por vía de encabeçamiento, por virtud de lo qual muchas çibdades e villas e lugares, conociendo la merçed e beneficio que en ello resçibian, se han encabeçado e tomado a su cargo las dichas nuestras rentas. E quedaron algunos lugares del partido de la çibdad de Ávila e sus seysmos que non se vinieron a encabeçar; e fuymos ynformados que lo dexavan de hazer, unos por non aver sabido el pro e bien que

<sup>20</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "El licenciado de Vargas, corregidor de Ávila, recebior de los lugares encabeçados de la tierra de Ávila. Año I mill CCCCXCVII".

dellos se le sygue, e otros por negligencia de non venir o enviar a nuestra corte a hazer asentar los dichos sus encabeçamientos e porque diz que algunos regidores e otras personas, non aviendo respeto al bien público de los dichos pueblos, estorvan a las comunidades dellos de hazer los dichos encabeçamientos. E nos, queriendo en ello proveer e remediar, los enbiamos mandar por otra nuestra carta a los lugares que non están encabeçados en el dicho partido que dentro de cierto tiempo se viniesen a encabeçar por los precios e tiempo e segund que se han hecho e asentado los otros encabeçamientos destos nuestros reynos, syn les cargar pujas algunas de las que después del año de noventa e cinco en las dichas nuestras rentas se han hecho, e que comience su encabeçamiento desde primero dia de enero que pasó deste presente año segund más largamente en la nuestra carta que para ello mandamos dar e dimos se contiene.

E agora sabed que los concejos de la dicha tierra de la dicha çibdad de Ávila que de suso en esta carta serán contenidos non han venido a complir lo que por las dichas nuestras cartas les fue mandado. E, porque los dichos pueblos resçiben mucho daño sy unos estoviesen encabeçados e otros por encabeçar, porque se fazian e fazen de unos a otros muchos fraudes en las dichas nuestras rentas, mandamos dar esta nuestra carta para vos; por la qual vos mandamos que cobréys de los concejos, que así non vinieron a hazer e asentar los dichos sus encabeçamientos en el dicho término que les fue dado, este presente año de la data desta nuestra carta, asy como sy estoviesen encabeçados, las contías de maravedis siguientes, que paresçen por las copias de nuestro escrivano mayor de rentas e del recabdador que fue del dicho partido, que estovieron arrendadas las dichas nuestras rentas de los dichos lugares el dicho año pasado de noventa e cinco años en esta guisa:

Del concejo de San Leonardo, por las alcavalas dél, dos mill e quattrocientos e quinze maravedis.	2.415
Del concejo de Cardeñosa, por las alcavalas dél, setenta y cinco mill y setecientos e treynta maravedis.	75.730
[Suma]	77.145 (sic)
Del concejo de Peñalva, por las alcavalas dél, dos mill e quattrocientos e sesenta maravedis.	2.460
Del concejo de [Go]terrendura, por las alcavalas dél, siete mill e dozientos e noventa e dos maravedis.	7.292
Del concejo del Oso, por las alcavalas dél, diez e ocho mill e nuevecientos e setenta e tres maravedis.	18.973

Del concejo de Berlanas, por las alcavalas dól, veinte e siete mill e ochocientos e quarenta e tres maravedís.	27.843
Del concejo de Ajates, por las alcavalas dól, mill e cincuenta e un maravedí.	1.051
Del concejo de Naharrillos, tres mill e nuevecientos e veinte [maravedís].	3.920
Del concejo de Ronco, por las alcavalas dól, mill e cíent e honze [maravedís].	1.111
Del concejo de Monsalupe, por las alcavalas dól, seys mill e ochocientos e setenta e tres maravedís.	6.873
Del concejo de Cejeres, por las alcavalas dól, honze mill e sietecientos e sesenta e tres maravedís.	11.763
De los concejos de Crespós e Pascualgrande, por las alcavalas dellos, veinte mill e nuevecientos <sup>21</sup> e nueve maravedís.	20.909
Del concejo de Salvad[i]ós, por las alcavalas por (sic), catorze mill e quinientos maravedís.	14.500
Del concejo de Ximén Alcón, por las alcavalas dól, diez e seys mill e seyscientos e setenta e seys maravedís.	16.676
De los concejos de Papatrigo e Cordovilla e Vlasco Pascual, por las alcavalas dellos, veinte e siete mill e ochocientos e treynta e quattro [maravedís].	27.834
Del concejo de Sant Miguell de las Viñas, de las alcavalas dól, mill e seyscientos e diez e ocho maravedís.	1.618
Del concejo de Blacha, por las alcavalas dól, mill e veinte e ocho maravedís.	1.028
Del concejo de Belmonte, por las alcavalas e tercias dól, cinco mill e quinientos e veinte e dos maravedís.	5.522
Del concejo de Merlin, por las alcavalas dól, nuevecientos e noventa maravedís.	990

<sup>21</sup> Sigue cancelado: "e veinte".

Del concejo de Torneros, por las alcavalas dól, tres mill e trezientos e treynta e un maravedí.	3.331
De los concejos [de] Miguellvín e Curraquín, alcavalas e tercias con las tercias de Las Cabeças, seys mill e ochocientos e treynta e quatro maravedis.	6.834
De los concejos de Ortún Pascual e Gamonal, alcavalas, doze mill e quinientos e veinte maravedís.	12.520
[Suma]	270.203
Del concejo del Cid, por las alcavalas dól, tres mill e dozentos e çinquenta e un maravedí.	3.251
Del concejo de Santa María de Robleda, por las alcavalas dól, tres mill e seyscientos e diez maravedis.	3.610
Del concejo de Piedraytilla, por las alcavalas dól, cinco mill e cien- to e noventa e un maravedí.	5.191
Del concejo de Sant Juan de Robledo, por las alcavalas dól, tres mill e quattrocientos e veinte e un maravedí.	3.421
Del concejo de Duruelo, por las alcavalas dól, cinco mill e tre- zientos e siete maravedis.	5.307
Del concejo de San Gregorio, por las alcavalas dól, dos mill e ciento e sesenta e cinco maravedís.	2.165
Del concejo de Ximén Guillén ( <i>sic</i> ) con El Valle, por las alcavalas dól, quattro mill e trezientos e sesenta e dos maravedis.	4.362
Del concejo de Cavañas, por las alcavalas dól, seyscientos e veyn- te e seys maravedis.	626
Del concejo de Ximén Muño, por las alcavalas dól, quattro mill e ciento e noventa e tres maravedis.	4.193
Del concejo de Vlasco Sanchuelo, por las alcavalas dól, mill e qui- nientos e noventa e quattro maravedis.	1.594
Del concejo de Castellanos de la Dehesa, por las alcavalas dól, cinco mill e sietecientos e çinquenta e seys maravedis.	5.756
Del concejo de Tornadizos, por las alcavalas dól, cinco mill e ochen- ta e quattro maravedis.	5.084

Del concejo de Sant Pedro de Linares, por las alcavalas dél, mill e ochocientos e ochenta e seys maravedís.	1.886
Del concejo de Santo Tomé de Linares, por las alcavalas dél, dos mill e seyscientos e treynta e un maravedí.	2.631
Del concejo de Santa María de Cíbiercas (sic), por las alcavalas dél, cinco mill e quatrocientos e tres maravedís.	5.413 (sic)
Del concejo de Urraca Miguell, por las alcavalas dél, siete mill e quattrocientos e ochenta e seys maravedís.	7.486
Del concejo de Ojos Alvos, por las alcavalas dél, tres mill e seyscientos e cinquenta maravedís.	3.650
Del concejo de Mediana, por las alcavalas dél, tres mill e quattrocientos e tres maravedís.	3.403
Del concejo de Aragona, por las alcavalas dél, mill e nuevecientos e honze maravedís.	1.911
[Suma]	340.693
Del concejo de <sup>22</sup> Bernúy Salinero, por las alcavalas dél, dos mill e quinientos e ochenta e siete maravedís.	2.587
Del concejo del Herradón, por las alcavalas dél, quarenta e ocho mill e quattrocientos e cinquenta e cinco maravedís.	48.455
Del concejo de Atizadero, por las alcavalas e tercias, diez e nueve mill e quattrocientos e noventa maravedís.	19.490
<Del concejo <sup>23</sup> [de] San Bartolomé, LXXX V mill XXX II>.	85.032
Del concejo del <sup>24</sup> <Tienblo>, por las alcavalas e tercias dél, ochenta e cinco mill e nuevecientos e noventa e nueve maravedís.	85.999
Del concejo de Cebreros, por las alcavalas dél, dozientas e diez e nueve mill e ciento e setenta maravedís.	219.170
Del concejo de Hoyo, por las alcavalas e tercias, quarenta e un mill e seyscientos e veinte maravedís.	41.620

<sup>22</sup> Sigue cancelado: "Aragoná".

<sup>23</sup> Sigue cancelado: "del Tienblo LXXXV".

<sup>24</sup> Sigue cancelado: "San Bartolomé".

Del concejo del Berraco, por las alcavalas dól, ciento e un mill maravedis.	101.000
Del concejo de Burgo, por las alcavalas dól, ciento e quarenta mill e cinqüenta e un maravedí.	140.051
Del concejo de Navalperal, por las alcavalas e tercias dól, treynta mill e seyscientos e treynta maravedis.	30.630
Del concejo de Navaemoral ( <i>sic</i> ), por las alcavalas e tercias dól, cinqüenta e seys mill e ochocientos e quarenta e cinco maravedis.	56.845
De los concejos de Velchos e Sotalvo e Mironcillo e La Torre, por las alcavalas e tercias dellos, siete mill e ciento e quarenta e un maravedí.	7.141
Del concejo de Ríofrío, por las alcavalas e tercias dellos ( <i>sic</i> ), veinte e seys mill e seyscientos e sesenta e quatro maravedis.	26.664
Del concejo de Pedrosillo, por las alcavalas dól, mill e seyscientos e diez e seys maravedis.	1.616
Del concejo de Vicoloco, por las alcavalas dól, dos mill e seyscientos e treze maravedis.	2.613
Del concejo de Sant Vicente del Berrocal, por las alcavalas dól, dos mill e quinientos e ochenta e dos maravedis.	2.582
Del concejo de Sadornil de Boltoya, dos mill e nuevecientos e veinte e siete maravedis.	2.927
Del concejo de Los Patos, dos mill e ochocientos e un maravedi.	2.801
Del concejo de Mingorría, catorze mill e seyscientos e cinqüenta e cinco maravedis.	14.655
[Suma]	232.571
Del <sup>25</sup> concejo de Yargos ( <i>sic</i> ), por las alcavalas dól, quinientos e cinco maravedis.	505

<sup>25</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "La dicha tierra de Ávila. Encabezamientos".

Del concejo de La Puebla, por las alcavalas e tercias dél, seys mill e quattrocientos e veinte e seys maravedís.	6.426
Del concejo de Almarça, por las alcavalas e tercias dél, II mill DCCCC XL V.	2.945
Del concejo de Santedrián, por las alcavalas dél, X IIII mill <sup>26</sup> CCCC XC I.	14.491
Del concejo de Valverde, quatro mill e ciento e noventa e cinco maravedís.	4.195
Del concejo de Manblas, mill e dozientos e ocho maravedís.	1.208
Del concejo de Vlasco Sancho, por las alcavalas dél, siete mill e ochenta e dos maravedís.	7.082
Del concejo de Çarçuelo, por las alcavalas e tercias dél, trezientos e quarenta e nueve mill maravedís.	1.349
Del concejo de Velayos, por las alcavalas e tercias dél, treze mill e sietecientos e treynta e quatro maravedís.	13.734
Del concejo de Sadornil de Adajas ( <i>sic</i> ), por las alcavalas e tercias del dicho lugar, dos mill e quattrocientos e quarenta e tres maravedís.	2.443
Del concejo de Aldeaelgordo, por las alcavalas dél, ochocientos e ocho maravedís.	808
De los concejos de Toldavinos ( <i>sic</i> ) e La Dueña, por las alcavalas e tercias dél, quatro mill e dozientos e seys maravedís.	4.206
Del <sup>27</sup> concejo de Hontiveros, por las alcavalas dél, dozientas e cinqüenta e cinco mill e veinte e cinco maravedís.	255.025

La qual dicha contía de suso nonbrada e declarada es el precio que estovo arrendada la dicha nuestra renta desos dichos concejos el dicho año pasado de noventa e cinco años como dicho es, por donde mandamos hazer e asentar los encabeçamientos destos dichos nuestros reynos; los quales dichos maravedís avéys de cobrar de los dichos concejos por los tercios deste dicho año: el primero en fin de abril e el segundo en fin del mes de agosto e el postrimero tercio en fin del mes de deziembre dél.

<sup>26</sup> Sigue cancelado: "XC".

<sup>27</sup> En el margen izquierdo figura: "I quento D XL VI mill DCCCC LXXX VIII".

E mandamos a los dichos concejos que vos den e paguen los dichos maravedís puestos e pagados a su costa a los dichos plazos en la dicha çibdad de Ávila. Lo qual hazed e complid segund dicho es. Pero, si los lugares susodichos o alguno dellos vos mostraren de aquí adelante [çedula] de encabeçamientos en que parezca que han de pagar más o menos contías de maravedis de las de suso nonbradas e declaradas, entiéndase que en tales casos avéys de cobrar dellos lo que vos mostraren que han de pagar por la dicha çedula e non lo que por esta dicha nuestra carta vos enbiámos mandar. E, comoquier que podriamos justamente mandar que les fuesen cargadas las pujas que están fechas en las dichas nuestras rentas después del año pasado de noventa e cinco años, pues non vinieron nin enbiaron en los términos que les fue[ron] dados a lo hazer, por hazer merçed a los dichos concejos mandamos a los nuestros contadores mayores e a Alonso de Quintanilla e Diego de la Muela, que por nuestro mandado tiencen cargo de los encabeçamientos, que non les carguen puya ninguna, salvo que lo hagan e asienten, segund que se ha hecho e asentado en los dichos encabeçamientos de las otras çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos, que son los precios de suso nonbrados e declarados. De la qual dicha contía de maravedis a[n] de ser resçibidos en cuenta a los dichos concejos qualquier situado e salvado que en las dichas nuestras rentas ay situados por nuestras cartas de previllejos; e, sy oviere pan situado, séales resçibido en cuenta por ellos a respeto de lo que vos enbiámos mandar por las rentas de los lugares encabeçados. E de todo lo que dellos resçibierdes e cobrardes tomen vuestras cartas de pago o de quien vuestro poder oviere para lo cobrar; con las quales e con esta nuestra carta mandamos que les sean resçibidos en cuenta.

E para resçibir e aver e cobrar los dichos maravedís de cada uno de los concejos en la manera que dicha es vos damos poder complido, segund lo tenedes por la carta de recebtoria que para cobrar los dichos maravedis del dicho encabeçamiento dese dicho partido vos fue dada. E luego que esta dicha carta vos fuere dada lo hazed notificar a los dichos concejos, por que puedan venir a se encabeçar e en tanto pongan diligencia e recabdo en la cobrança de los dichos maravedis para nos pagar a los plazos, segund dicho es.

Otro sy, vos mandamos que fagades traer ante vos los libros de los escribanos de las rentas del dicho partido de Ávila; e, sy hallardes que en él aya algo por encabeçar, demás de los dichos concejos en la dicha nuestra carta [contenidos], que arrendaron e levaron el dicho año pasado de noventa e cinco años los rrecaudadores del dicho partido, resçibáys e cobréys dellos el precio en que estovieron arrendadas el dicho año pasado de noventa e cinco años por la forma e manera que de los otros lugares de suso nonbrados e declarados. E de los tales lugares nos enbiad, luego que lo averiguardes, la relación quáles son e de los precios dellos.

E non fagades ende ál.

Dada en la villa de Medina del Campo, a veinte e cinco días del mes de julio, año del nascimiento de nuestro señor Ihesuchristo de mill e quatrocientos e noventa e siete años.

Yo, el rey. Yo, la reyna.

Yo, Iohán de la Parra, secretario del rey e de la reyna, nuestros señores, la fiz escrivir por su mandado.

Concejos, alcaldes, oficiales e omes buenos de las villas e lugares en esta carta del rey e de la reyna, nuestros señores, desta otra parte escripta, e las otras personas a quien toca e atañe lo en ella contenido e cada uno de vos, ved esta carta de sus altezas e complidla en todo e por todo, segund que en ella se contiene e sus altezas vos lo enbían mandar.

Mayordomo Fernand Gómez; Juan López; Luys Pérez; Juan Hurtado; Christóval de Ávila; Francisco Díaz, chançiller.

Conçertado con el original que levó el liçençiado de Vargas.

Andrés Martínez (*rúbrica*).

8

1497, julio, 30. MEDINA DEL CAMPO.

*Los Reyes Católicos mandan al licenciado Lope Ruiz de Autillo, corregidor de Medina del Campo y receptor de las alcabalas de Peñaranda y Fuentelsol, que cobre a este último lugar, ya que no se ha querido encabezar, 37.470 maravedies por las alcabalas y tercias del año en curso, salvo que presente algún documento con otra cantidad diferente.*

A.- AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1º Época, legajo 13.

Traslado<sup>28</sup> de la recebtoría que fue dada al liçençiado Lope Ruiz de Autillo, recebtor de los maravedis de las alcabalas de Peñaranda e Fuentelsol, año de I mill CCCCXCVII.

---

<sup>28</sup> En el margen superior izquierdo figura: "Peñaranda e Fuentelsol. Encabeçamientos. El liçençiado Lope Ruyz de Autillo. Año de I mill CCCCXCVII".

Don Fernando e doña Ysabel, por la gracia de Dios, rey e reyna, e çétera, a vos, el liçençiado Lope Ruiz de Autillo, nuestro corregidor de la villa de Medina del Canpo.

Byen sabedes cómo nos, acatando el byen e pro común de nuestros reynos, e por quitar e atajar las fatigas que nuestros arrendadores hazian en el cobrar de nuestras rentas, como quiera que en ellas se esperava crecer muchas contías de maravedis, las mandamos dar a los pueblos de los nuestros reynos por vía de encabeçamiento; por virtud de lo qual, muchas çibdades e villas e logares, conosçiendo la merçed e beneficio que en ello recebyan, se an encabeçado e tomado a su cargo las dichas rentas. E agora sabed que la villa de Peñaranda se encabeçó en cierto preço e contía de maravedis y por cierto tiempo; y el lugar de Fuentelsol, que anda en renta con la dicha villa de Peñaranda, non se á venido a encabeçar. E suymos ynformados que lo dexavan de fazer por niguiligençia (*sic*) de non venir o enbiar a nuestra corte a fazer e asentar el dicho encabeçamiento o por no saber el bien e pro que dello se les syguia, y porque algunos regidores e otras personas, por algunos yntereses particulares suyos, non aviendo respeto al byen público del dicho logar, la estorvan de fazer el dicho encabeçamiento.

E nos, queriendo en ello proveer e remediar, enbiámos mandar por otra nuestra carta al dicho logar de Fuente el Sol que dentro de cierto término se vinyesen a encabeçar segund e por el tiempo que se ha fecho e asentado con la dicha villa de Peñaranda, syn les cargar pujas algunas de las que después del año de noventa e cinco se an fecho en las dichas nuestras rentas. E que comience su encabeçamiento desde primero dia de enero deste presente año de la data desta nuestra carta, segund más largamente en la dicha nuestra carta se contyene. El qual dicho logar de Fuentelsol no á venido ni enbyado a complir lo que por la dicha nuestra carta le fue mandado. E, porque los pueblos recibyrán mucho daño sy unos logares de un partydo estoviesen encabeçados e otros por encabeçar, e por escusar los fraudes que en las dichas rentas se hazen, mandamos dar esta nuestra carta para vos.

Por que vos mandamos que cobréys e recibáys por las alcavalas e tercias del dicho logar de Fuentelsol, por este dicho presente año, treynta e syete mill e quatrocientos e setenta maravedis, que paresce por la copia del nuestro escrivanio mayor de rentas e del recabdador que fue del dicho partydo que estovieron arrendadas las dichas [rentas] el dicho año pasado de noventa e cinco; las quales mandamos que den e paguen a los plazos y segund y en la manera que a nos los an de dar e pagar, puestos en la dicha villa de Medina a su costa, byen e asy como sy estoviesen encabeçados en la dicha contía.

Lo qual hazed e complid segund de suso se contiene; pero, sy el dicho logar vos mostrare de aquí adelant otra çédula de encabeçamiento en que paresca que an de pagar más o menos quantías de maravedis de lo susodicho, entyéndase que en tal caso avéys de cobrar del dicho logar lo que vos mostrare que an de pagar por la

dicha cedula e non lo [que] por esta dicha nuestra carta vos mandamos. E, conmoquier que podriamos justamente mandar que les fuesen cargadas las pujas que se an fecho en las dichas rentas despues del dicho año de noventa e cinco, pues no vinieron nin enbyaron en los dichos términos que les fueron dados para fazer el dicho encabeçamiento, por fazer merçed al dicho concejo de la (sic) Fuentelsol, mandamos a los nuestros contadores mayores e [a] Alonso de Quintanilla e a Diego de la Muela, que por nos tienen cargo de los dichos encabeçamientos, que non les cargen puja alguna, salvo que lo fagan e asyenten segund que se [á] asentado en los otros encabeçamientos de las otras çibdades<sup>29</sup> e villas e logares de los dichos nuestros reynos, que es el precio de suso declarado.

De los quales dichos treynta e syete mill e quattrocientos e setenta maravedis, que asy avéys de cobrar del dicho concejo este dicho año, les avéys de recebyr en cuenta al dicho lugar de Fuentelsol qualquier sytuado e salvado que en las dichas rentas ay sytuado por nuestra carta de previllejos. E, sy oviere pan sytuado, séales recebydo por ello en cuenta al respeto de lo que vos enbyamos mandar por las rentas de la dicha villa de Peñaranda, que está encabeçada. E de todo lo que della recebyerdes e cobrardes tomen vuestras cartas de pago o de quien vuestro poder oviere para lo cobrar, con las quales e con el traslado desta dicha nuestra carta mandamos que les sean recebydos en cuenta. E, para cobrar e recebir del dicho concejo de Fuentelsol los dichos treynta e syete mill e quattrocientos maravedis, vos damos poder complido, segund lo tenedes por la carta de recebtoria que para cobrar los dichos maravedis del dicho encabeçamiento deste dicho partydo vos fue dado.

E, luego que esta dicha nuestra carta vos fuere dada e entregada, lo notyficad al dicho concejo, para que se pueda venir a encabeçar; e en tanto pongan diligencia e recabdos en la cobrança de lo susodicho y en pagar los maravedis de que son pasados los plazos, segund de suso se contiene. E non fagades ende ál.

Dada en la villa de Medina del Campo, a treynta días del mes de jullio, año del naçimiento del nuestro señor Ihesuchristo de mill e quattrocientos y noventa e syete años.

Mayordomo Juan López; Ferrand Gómez; Luys Pérez; Montoro; Juan Hurtado; Pedro Darbolancha; Francisco Díaz, chançiller.

#### 1497, agosto, 4. MEDINA DEL CAMPO.

*Diego de la Muela, Gonzalo de la Cárcel, Sancho Briceño y Pedro de Basurto, procuradores de la villa de Arévalo, establecen las cuantías que pagarán a los reyes*

<sup>29</sup> En el margen derecho se lee la siguiente cifra: "XXX VII mill CCCC LXX".

por cada una de las alcabalas, portadgo y escribanía de dicha villa, quedando encabezada la villa para los cinco años siguientes en 524.695 maravedíes.

A.- AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 74.

En<sup>30</sup> la villa de Medina del Campo, quatro días del mes de agosto, año del nacimiento del nuestro salvador Ihesuchristo de mill e quattrocientos e noventa e syete años, ante Fernand Gómez de Écija, contador mayor del rey e de la reyna, nuestros señores, por el adelantado de Murcia, don Juan Chacón, contador mayor e del Consejo de sus altezas, e ante Diego de la Muela, Gonçalo de la Cárcel, regidor, e Sancho Brizeno e Pedro de Basurto, vecinos de la dicha villa de Arévalo, en nombre del concejo de la dicha villa de Arévalo e por virtud de su poder que para ello les dieron e otorgaron, que tiene Fernand Ximénez de Pedrola, escrivano de las rentas de sus altezas, obligaron a la dicha villa e a sus arravales e vezinos e moradores della e a sus bienes, e a todos en general e a cada uno dellos en especial, que darán e pagaran al rey e a la reyna, nuestros señores, o a quien por sus altezas lo oviere de aver este dicho presente año de noventa e syete, e en cada uno de los quattro años primeros venideros, por las rentas de las alcavalas de la dicha villa de Arévalo e portadgo e escribanía, con los diez mill maravedis que paga el aljama de los moros e pechos e derechos e martiniegas de la dicha villa que fueron encabezadas en cada uno de los dichos cinco años en los precios siguientes:

Heredades.	83.762,5
Vino.	45.000
Carnecería de los cristianos.	52.073,5
Pesos e ropa vieja.	41.500
Cueros e çapatería.	47.460
Pescadería.	37.000
Fruta.	37.015
Madera.	37.522,5
Quattropea e carnecería de los moros.	24.381,5

<sup>30</sup> En el margen superior izquierdo figura: "Arévalo (sigue cancelado "e su tierra"). Encabezamiento. Alcavalas e portadgo e martiniega e escribanía".

Los paños: diez e seys mill e ochenta.	16.280 (sic)
Sal.	6.960
Portadgo.	9.000
Pan.	17.000
Barrillo e fierro.	11.598,5
Martiniega de la villa e tierra.	46.448
De la cabeza del escrivania.	9.060
Del aljama de los moros.	10.000

E, por quanto los dichos procuradores mostraron por ynsformación avida por el corregidor de la dicha villa que se perdieron en las dichas rentas por menor çiertas contias de maravedies, asentose el dicho encabeçamiento de la dicha villa, segund de suso se contiene, con los diez maravedis al millar, en quinientas e veinte e quatro mill e seyscientos e noventa e cinco maravedis, lo qual se averiguó con el contador de la señora reyna doña Ysabel, que santa gloria aya, que estavan arrendadas en el dicho prescio, lo qual mostró por las posturas que se hizieron de las dichas rentas; en el qual dicho prescio fueron encabeçadas las dichas rentas para en cada uno de los dichos cinco años, con que le sea recibido en cuenta el sytuado e salvado que ay e oviere en las dichas rentas asentado en los libros de sus altezas e confirmado por ellos, con lo qual ayan de acudir e pagar a las personas que lo han de aver por cartas de previllejos de sus altezas, segund e de la forma e manera que en ellas se contiene, e con los otros maravedis restantes a complimiento de las dichas quinientas e veinte e quatro mill e seyscientos e<sup>31</sup> noventa e cinco maravedis han de acudir a la persona o personas que sus altezas mandaren, puestos e pagados a su costa e aventura syn toma e syn embargo e syn otro ynpedimiento alguno nin descuento en la dicha villa o en el lugar de su comarca, donde sus altezas mandaren, por tercios de cada año, de quatro en quatro meses; e que, sy algund pan o vino o otras cosas oviere sytuado en las dichas rentas, le sea descontado e recibido en cuenta al prescio que está tasado por los contadores mayores de sus altezas; e que, sy algund fraude o engaño paresciere que ay en las dichas rentas y en qualquier manera, en qualquier tiempo que paresciere, se les cargue de más de lo suso dicho para en cada uno de los dichos cinco años, lo qual todo por sy e en el dicho nonbre consyntieron que se les cargue e sea librado en ellos demás del prescio

<sup>31</sup> Sigue cancelado: "vey".

susodicho para en cada uno de los dichos cinco años syn más ser requerido sobre ello, non enbargante la céduela de sus altezas que se les diere del precio susodicho para en cada uno de los dichos cinco años, todo lo susodicho, so pena del doble.

Para lo qual todo asy tener e guardar e complir e pagar de la forma e manera que de suso se contiene, los dichos procuradores por sy e en nombre de la dicha villa se obligaron e obligaron (*sic*) al dicho concejo de la dicha villa e a sus bienes de todos en general e de cada uno dellos en especial, muebles e raýzes, avidos o por aver, asy como por cartas e aver del rey e de la reyna, nuestros señores, e de las sus rentas.

E sobre todo lo que dicho es e sobre cada una cosa e parte dello, en el dicho nombre, otorgaron por ante el dicho Fernando Ximénez recabdo fuerte e firme e bastante con renunçiamiento de leyes e poder a las justicias, segund la horden de los encabeçamientos.

Testigos: Pedro de Céspedes, criado del dicho Diego de la Muela, e Gómez de Arévalo, vezino de Arévalo. (*Rúbrica*).

10

1497, octubre, 12.

*Notificación del valor alcanzado por las rentas de la "obispalía" de Ávila en los años 1494 y 1495, según consta en los libros de relaciones del comendador mayor de León, don Gutierre de Cárdenas.*

A.- AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 48.

Paresce por los libros de las relaciones que tiene el comendador mayor de León, don Gutierre de Cárdenas, contador mayor e del consejo del rey e de la reyna, nuestros señores, de los años de mill e quattrocientos e noventa e quattro e noventa e cinco años, que valieron las rentas por mayor de la obispalía de Ávila en cada uno de los dichos años los maravedís siguientes:

El dicho año de noventa e quattro trezentas mill e quattrocientos maravedis e de derechos de oficiales quinientos maravedis, que son trezentas mill e nuevecientos maravedis.	300.900
[El dicho] año de noventa e cinco trezentas e ochenta mill [e quattrocientos] maravedis e dc derechos de oficiales quinientos, que son [trezien]tas e ochenta mill e nuevecientos maravedis.	380.900

Los qua[les dichos pre]cios de suso contenidos valieron las dichas rentas por mayor los dichos años de noventa e quatro e noventa e cinco años, segund que de suso se contiene.

Fecha a dos días del mes de otubre de noventa e syete años.

Gonçalo Arias (*rúbrica*).

Asymismo paresce por los libros de las relaciones del rey e de la reyna, nuestros señores, que tiene el adelantado de Murcia, don Juan Chacón, su contador mayor e del su consejo, en cómno están los precios de la dicha obispalía de la misma forma e manera que de suso se contiene.

Fecha a doze días de otubre de noventa e syete años.

Juan Hurtado (*rúbrica*).

11

1497.

*Cuentas de las rentas de las alcabalas de Villanueva y de San Román con su partido de los años 1495, 1496 y 1497, presentadas por el receptor Francisco de Tordesillas.*

A.- AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 13.

(Cruz).

Relación<sup>32</sup> de cuenta de las rentas de las alcabalas de Villanueva e San Román e su partido de que es receptor Francisco de Tordesillas.

Monta el cargo en todos los dichos tres años, a razón de ciento e noventa e cinco mill e seyscientos e diez e seys maravedís cada año, quinientas e ochenta e seys mill e ochocientos e quarenta e ocho maravedís.	586.848
--	---------

<sup>32</sup> En el margen superior izquierdo figura: "Villanueva e San Román. Años de XCV, XCVI, XCVII".

Data

Prometido que ganó García de Sedano en cada año, dos mill e quinientos maravedis; quito quinto, dos mill maravedis en cada año. Son en tres años.	6.000
Que se suspende en cada año quatro mill maravedis de situado, que son en todos tres años doce mill maravedis; de que ha de mostrar previllejos.	12.000
Que se suspende en cada un año por los lugares de Gonçalo Muñoz de Castañeda diez e seys mill maravedis; que son en tres años quarenta e ocho mill maravedis <sup>33</sup> .	48.000

Librança

A Gonçalo de Baeça por dos libramientos, el uno de noventa e quatro mill e el otro de ciento e veinte e quatro mill, que son docientas e diez e ocho mill maravedis <sup>34</sup> .	218.000
A Antonio Franco cinquenta mill en cada año, que son ciento e cinquenta mill maravedis.	150.000
A don Pedro de Sylva, en cuenta de cinquenta, treynta mill maravedis.	30.000
[Suma]	464.000 <sup>35</sup>
A Juan de León e a Gudiel e a Gómez Calderón, posentadores, a cada uno treynta mill, noventa mill maravedis.	90.000
A Luys de Villandrando, en cuenta de veinte mill <sup>36</sup> , quatro mill maravedis.	4.000

<sup>33</sup> En el margen izquierdo figura: "Ponga aquí el escrivano de rentas o qualquier oficial de rentas e relaciones por qué razón se suspenden estos maravedis de los lugares de Gonçalo Muñoz (*dos rúbricas*)".

<sup>34</sup> En el margen izquierdo figura: "En los libros de relaciones nuestros ni en los otros no ay más razón desto (*rúbrica*)".

<sup>35</sup> Esta cifra se repite al inicio de la página siguiente.

<sup>36</sup> Sigue cancelado: "ciento e vey".

Que se le han de receber en cuenta al dicho recabrador veinte e ocho mill e quinientos e honze mill ( <i>sic</i> ) del lugar de Villanueva de Sancho Sánchez del dicho partido que se encabezó, e se mandó cobrar por recebitoria al lienciado Juan Pérez de la Fuente, corregidor de Ávila <sup>37</sup> .	28.511
[Suma]	596.511

Martín Sánchez (*rúbrica*).

Monta <sup>38</sup> el cargo este año:	195.616
Que monta en todos tres años:	586.848

Data

Carta e poder e pago; cargados.	A Gonçalo de Baeça, por carta de libramiento de sus altezas, dada en la villa de Madrid, a XI días del mes de mayo de 1 mill CCCCXCV años, XC IIII mill maravedís, que los ovo de aver en quenta de X II quentos D mill D maravedis que sus altezas le mandaron librar para los gastos del príncipe e de la príncesa e de los ynfantes e para otras cosas complideras a servicio de sus altezas.	94.000
Carta al receptor	Prometido, quito quinto, que ganó García de Sedano en este partido, II mill D maravedis, quedan II mill maravedis, quito el quinto, por libramiento fecho a XXIX de agosto de 1 mill DIII años.	2.000
	Situado	
Traslado de previllejo.	Ay de situado en este partido IIII mill maravedís a las personas siguientes: A Sancho de Rojas, 1 mill maravedis, situados en Asturianos, que ovo de por vida que los tiene por un previllejo de contía de C IIII mill DCC maravedis. El asiento del previllejo está en la quenta de Pedro Orexón de Covarruvias.	4.000

<sup>37</sup> A continuación aparece la nota siguiente: "Va testado do dize 'ciento': non le enpezca".

<sup>38</sup> En el margen superior izquierdo figura: "Villanueva e Sant Román. Francisco de Tordesillas, vezino de Valladolid. Cargo e data. Año de 1 mill CCCCXCV".

	[Suma]	100.000
Carta e poder e pago.	A <sup>39</sup> Gómez Calderón, aposentador de sus altezas, por carta de libramiento de sus altezas, dada en Burgos, a XXVII días del mes de setiembre de 1 mill CCCCCXCVI años, XXX mill maravedis que los ovo de aver de su ración e quitación.	30.000
Carta e poder e pago.	A Juan de León, aposentador de sus altezas, por carta de libramiento de sus altezas, dada en Almacán, a XVIII días del mes de jullio de 1 mill CCCCCXCVI años, XXX mill maravedis que los ovo de aver de su ración e quitación.	30.000
Carta e poder e pago.	A Gutierre Gudiel, posentador de sus altezas, por carta de libramiento de sus altezas, dada en Almacán, a XVIII días del mes de jullio de 1 mill CCCCCXCVI años, XXX mill maravedis que los ovo de aver de su ración e quitación.	30.000
	[Suma]	90.000 <sup>40</sup>
Carta e pago.	A Antonio Franco, por carta de libramiento de sus altezas, dada en Burgos, a XXV días del mes de noviembre de 1 mill CCCCCXCVI años, L mill maravedis que los ovo de aver de su acostamiento para XII lanças de onbres de armas del año de XCVI.	50.000
Carta e pago.	Al dicho Antonio Franco, por otra carta de libramiento de sus altezas, dada en Valladolid, a XXIII días del mes de enero de 1 mill CCCCCXCVI años, L mill maravedis que los ovo de aver de su acostamiento para XII lanças de onbres de armas del año de XCV.	50.000

<sup>39</sup> En el margen superior izquierdo figura: "Villanueva e Sant Ronián. El dicho Francisco de Tordesillas. Cargo e data. Año de 1 mill CCCCCXCVI".

<sup>40</sup> Esta cifra se repite al inicio de la página siguiente.

Carta al receptor	Prometido, quito quinto, que ganó en este parti- do García de Sedano, II mill maravedís, por libramiento; que está asentada la data en el año pasado que era deste año también.	2.000
	Situado, como el año pasado, III mill marave- dís. A Sancho de Rojas, I mill maravedís de por vida en Asturianos.	4.000
	[Suma]	196.000

(Cruz).

Carta e poder e pago; cargados	A <sup>41</sup> Gonçalo de Baeça, thesorero del príncipe, que santa gloria aya, por carta de libramiento de sus altezas, dada en Burgos, a XI días del mes de mayo de I mill CCCCXCVII años, C XX IIII mill que los ovo de aver en quenta de los dichos XII quentos DCCCC XX mill C XX V marave- dís que sus altezas le mandaron librar para los gastos del príncipe <don Juan> e de la princesa de Portogal e de las ynfantes doña María e doña Catalina, mis muy caras e muy amadas fijas, e de la ynfante de Navarra e para otras cosas con- plideras a servicio de sus altezas.	124.000
Carta e poder e pago.	A don Pedro de Silva, comendador de Otos, por carta de libramiento de sus altezas, dada en Gra- nada, a XI días del mes de noviembre de I mill CCCCXCVII años, XXX mill maravedís que los ovo de aver en quenta de L mill maravedís que tiene de sus altezas en cada un año por contino.	30.000
Carta e pago.	A Antonio Franco, por carta de libramiento de sus altezas, dada en Medina del Campo, a VII días del mes de agosto de I mill CCCCXCVII años, L mill maravedís que los ovo de aver de acostamiento para XII lanças de onbres de armas.	50.000

<sup>41</sup> En el margen superior izquierdo figura: "Villanueva e Sant Román. El dicho Francisco de Tor-  
desillas. Cargo e data. Año de I mil CCCCXCVII".

		204.000 <sup>42</sup>
Carta e pago.	Que dio e pagó a Francisco Ordóñez, que le fue a llamar para que viniese a dar esta cuenta, C L maravedis por carta de contadores mayores de cuentas.	150
Carta al receptor.	Prometido, quito quinto, que ganó en este año García de Sedano, II mill maravedis de que mostró libramiento, el qual estaba asentado en el año pasado de XCV.	2.000
	Situado, como el año pasado, IIII mill maravedis.	4.000
	A Luys de Villandrando, en cuenta de sus veinte mill maravedis de su quitación, IIII mill maravedis, de que son I mill maravedis de por vida de Sancho de Rojas situados en Asturianos <sup>43</sup> .	4.000
	Suspensiones en todos tres años.	
	Por los lugares de Gonçalo Muñoz de Castañeda, en cada año, X VI mill maravedis, que son XL VIII mill maravedis.	48.000
Carta e poder e pago; cargados	Resébensele en cuenta en este año XX VIII mill D X I maravedis que en la copia de relaciones vienen descargados por el lugar de Villanueva de Sancho Sánchez, que se encabezó e se cargó al licenciado Juan Pérez de la Fuente, corregidor de Ávila <sup>44</sup> .	28.511
	[Suma]	290.661

<sup>42</sup> Esta cifra se repite al inicio de la página siguiente.

<sup>43</sup> Ese asiento está cancelado. En el margen izquierdo figura: "No traxo el libramiento e adelante, al pie del alcance, se faze mención dello".

<sup>44</sup> En el margen izquierdo figura: "Cargolos el dicho licenciado e dio cuenta dellos. Cargados". Más abajo, en el mismo margen aparece la suma siguiente:

CC IIII mill C L

XX VIII mill D X I

C XC I mill

XC IIII mill

[Suma] D X VI mill DC LX I.

## Sumario

Monta el cargo de todos tres años.	586.848
------------------------------------	---------

Data	
Libranças ciertas, pasadas en cuenta, syn lo que cobró el corregidor de Ávila el año de XCVII.	448.150
Cobró el licenciado Juan Pérez de la Fuente el año de XCVII, seyendo corregidor de Ávila, del concejo de Villanueva de Gómez, que se encabezó, XX VIII mill CC XXX I maravedís descontando los X maravedís al millar <sup>45</sup> .	28.231
[Suma]	516.381
Situado que viene por la copia, IIII mill maravedís en cada año, que son en amos los tres años X II mill maravedís. Ha de traher los libramientos, traslados de los previllejos e cartas de pago <sup>46</sup> .	467 <sup>46</sup>
Asy que monta la data susodicha D X VI mill CCC LXXX I maravedís, segund lo qual quedan de alcance LXX mill CCCC LX VII maravedís.	70.467

## Suspensiones por adición

Monta el cargo de todos tres años. Los IIII mill maravedís de situado de cada año, que son X II mill maravedís, que vienen suspendidos por los libros de relaciones. Ha de traher los <sup>48</sup> <previllejos> e cartas de pago.	12.000
Los VI mill maravedís de prometido que ganó en los dichos tres años García de Sedano; de que ha de traher libramiento e carta de pago <sup>49</sup> .	6.000
Los quatro mill maravedís que dizan que están librados a Luys de Villandrando, de que ha de traher libramiento e carta de pago.	4.000

<sup>45</sup> En el margen izquierdo figura: "Cargolos en su cuenta el dicho licenciado".

<sup>46</sup> Cancelado.

<sup>47</sup> Este asiento está cancelado.

<sup>48</sup> Sigue cancelado: "libramientos".

<sup>49</sup> En el margen izquierdo figura: "Truxo los libramientos".

	[Suma]	22.000 <sup>50</sup>
Suspendiéronse los X VI mill maravedís cada año, que dize en la copia, por los lugares de Gonçalo Muñoz de Castañeda, que son XL VIII mill maravedis en los tres años.		48.000
	[Suma]	70.000

12

1497.

*Francisco Pérez de Vargas, corregidor de Ávila y receptor en esa "obispalía", presenta la cuenta de los pagos efectuados con cargo a los ingresos de las rentas encabezadas en Ávila.*

A.- AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 48.

El<sup>52</sup> dicho licenciado Francisco Pérez de Vargas, corregidor de Ávila, receptor de lo encabezado de la obispalía de Ávila.

Carta e poder e pago.	Al thesorero Alonso Gutiérrez de Madrid e a Alonso de Castro, por carta de libramiento de sus altezas, librada de contadores mayores, dada en la ciudad de Ávila, de Burgos (sic), a XIII de febrero de I mill CCCCXCVII años, trecientas e quarenta mill maravedís, que los ovieron de aver en cuenta de XX VI quentos D LX VIII mill DCC maravedis para la paga de la gente de las	340.000
-----------------------	--	---------

<sup>50</sup> Esta cifra se repite al inicio de la página siguiente.

<sup>51</sup> Al final del documento figura la siguiente anotación: "Diósele fin e quito en XVII de setiembre de I mill DII años".

<sup>52</sup> En el margen superior izquierdo figura: "Libranças. Obispalía de Ávila. Año de I mill CCCCXCVII".

	guardas del dicho año, segund el asiento que con ellos fue hecho e de una cedula de sus altezas de que en el dicho libramiento haze mención.	
Carta e pago.	A Rodrigo de Pineda, por carta de libramiento, dada a XX de junio de XCVII, tres mill maravedis, que ovo de aver en cuenta de XX mill [maravedis] que tiene de sus altezas en cada un año para en toda su vida para ge los librar en cada año.	3.000
Carta e pago.	Al thesorero Gonçalo de Baeça, por carta de libramiento, dada en la villa de Alcalá de Enares, XXVII de abril de I mill CCCCXCVIII años, X VIII mill DCCCC [maravedis], que los ovo de aver en cuenta de X III quentos CCCC XXX mill que la reyna, nuestra señora, le mandó librar el dicho año de XCVII para ciertas cosas de su servicio e para la reyna de Portogal, que santa gloria aya, y para la paga de las damas e otras mugeres e continuos de la casa de su alteza.	18.900
Carta e pago <sup>53</sup> .	A Sancho Sánchez, continuo de sus altezas, tres mill e ochocientos e quatro maravedis, de que sus altezas le fizieron merçed por su cedula, firmada de sus nombres e librada de contadores mayores, fecha en Medina del Campo, a tres de setiembre de I mill CCCCXCVII.	3.804
	[Suina]	365.704
	Fernando del Río, vezino de Alva; y por él Rodrigo de Tamayo, vezino de Piedráyta <sup>54</sup> .	
Traslado del previllejo.	Mostró el dicho recebtor un traslado de un previllejo e confirmación del rey e de la reyna, nuestros señores, dado en la villa de Medina del	3.000

<sup>53</sup> En el margen izquierdo figura: "Esto es de la escrivania de rentas".

<sup>54</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "El dicho liçenciado de Vargas. Sytudo".

	<p>Canpo, a XV días del mes de noviembre de I mill CCC[C]LXXX años, por el qual paresce que el dicho Fernando del Río, en el dicho previllejo contenido, ovo de aver III mill maravedís, los quales son e dependen de los X III mill D que el rey don Juan, que santa gloria aya, ovo fecho merçed a Pedro de Acuña, su guarda mayor, por su alvalá, fecho a XX de setiembre de I mill CCCCCXL años, los quales el dicho Pedro de Acuña primeramente tenía del dicho señor rey de por vida. Los quales dichos III mill maravedís el dicho Pedro de Acuña ovo renunciado en el dicho Ferrando del Río e le fue dada carta de previllejo dellos en la villa de Tordesillas, a dos días de marzo de I mill CCCCCXLI años, e le fue confirmada por el señor rey don Enrrique por su carta de confirmación, dada en la çibdad de Segovia, a XXX de marzo de I mill CCCCCXLV (<i>sic</i>) años. Los quales el dicho Ferrando del Río ovo de aver e tiene sytuados señaladamente en las alcavalas de la renta de los paños de la villa de Bonilla de la Sierra, que es de la obispalía de Ávila.</p>	
	El monasterio de Santa Clara de Rapariegos.	
Traslado del previllejo.	<p>Mostró el dicho reçebtor un traslado, sygnado de escrivano público, de una carta de previllejo del rey e de la reyna, nuestros señores, dada en la çibdad de Sevilla, a VIII días de agosto de I mill CCCCLXXXVIII, por la qual paresce que sus altezas fizieron merçed al abadesa y monjas del dicho monasterio de diez mill maravedís de juro de heredad para siempre jamás, sytuados en las alcavalas e tercias de ciertos lugares de la tierra de la çibdad de Ávila e del lugar de Villanueva del Canpillo, que es de la obispalía de Ávila; los quales dichos diez mill maravedís dependen de los X V mill que Pedro de Valderrávano, hijo del dotor Alonso Gonçález de Valderrávano, arcediano de Birviesca, tenia de juro en los dichos lugares e</p>	1.500

	los ovo renunciado en el dicho monasterio; de los quales X mill son sytuados I mill D dellos en las alcavalas de la dicha Villanueva del Canpillo, lugar de la dicha obispalia de Ávila.	
	Gonçalo, hijo de Gonçalo Suárez.	
Traslado del previllejo.	Mostró el dicho recebtor una carta de previllejo del rey e de la reyna, nuestros señores, dada en la çibdad de Córdova, XXVIII de setiembre de I mill CCCCXC, por la qual paresçe que sus altezas fizieron merçed al dicho Gonçalo, en la dicha carta de previllejo contenido, de II mill DCCC maravedis en cada un año por toda su vida, sytuados señaladamente en las alcavalas e tercias de las carnescerías christianiegas de la villa de Bonilla, por quanto el dicho su padre fue muerto en servicio de sus altezas en el cerco de Baza; los quales dichos II mill DCCC primeramente tenía de por vida el dicho Gonçalo Suárez por carta de previllejo de sus altezas, dada en la çibdad de Murcia, XXV días de jullio de I mill CCCCLXXXVIII, e los ovo por fin e vacación de Diego de Bonilla, que primeramente los tenía por carta de previllejo del señor rey don Juan, que santa gloria aya, dada en la villa de Tordesillas, XVI de setiembre de I mill CCC[C]XLIII años.	2.800
	[Suma]	7.300
	El dotor Rodrigo Maldonado de Talavera.	
Traslado de previllejo.	Mostró el dicho recebtor un traslado, sygnado de escrivano público, de una carta de previllejo del rey e de la reyna, nuestros señores, dada en la çibdad de Burgos, a XXIIII de otubre de XCV años, por la qual paresçe que el dicho dotor de Talavera, en el dicho previllejo contenido, tyene de juro de heredad para syempre jamás XIIII mill maravedis en cada un año, sytuados señaladamente en ciertas rentas de la villa de Bonilla en esta manera: En la renta del vino de la dicha villa, IIII mill.	14.000

	En la renta de la quattropea, II mill. En la renta de la fruta, II mill. En la renta de las heredades, II mill. En la renta de los cueros e sayales, II mill. En la renta de los sayales e lienços, If mill. Que son los dichos X III mill; los quales el dotor ovo comprado de los herederos del bachiller Toribio Gómez de Bonilla, que primeramente los tenía por dos cartas de previllejos del señor rey don Enrríque, que santa gloria aya, el uno dellos de contía de VIII mill dado en la çibdad de Salamanca, a quinze días de mayo de I mill CCCCLXV años, e el otro de contía de VI mill, dada la carta de previllejo en la çibdad de Toro, a diez días del mes de jullio de I mill CCCCLXV; los quales dichos X III mill fueron dexados al dicho bachiller por las declaratorias que el rey e la reyna, nuestros señores, fizieron en las cortes de Toledo el año pasado de LXXX años.	
	[Suma]	21.300
	Monta el cargo.	391.964
	Monta la librança.	365.704
	Monta el sytuado.	21.300
	[Suma]	387.004
	Segund lo qual finca de alcance contra el receb- tor <sup>ss</sup> .	4.960

<sup>ss</sup> Al final del documento figura la siguiente anotación: "Fenesçiose esta cuenta en Sevilla a primero dia de abril de I mill D años".

[1497].

*El licenciado Francisco Pérez de Vargas rinde cuenta de los gastos efectuados con cargo a los ingresos de las rentas de Puente del Congosto y de Cespedosa.*

A.- AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 48.

(Cruz)<sup>56</sup>.

Carta e poder e pago.	A Gonçalo de Baeça, thessorero del príncipe, que santa gloria aya, por libramiento de sus altezas, dado en Burgos, a XI de mayo de I mill CCCCXCVII años, en que está encorporada una çedula de la reyna, nuestra señora, por la qual su alteza manda librar al dicho Gonçalo de Baeça X II quentos DCCCC XX mill C XX V para el gasto de los oficios de la prinçesa, que Dios aya, e de las ynfantes doña María e doña Catalina e para otros gastos C L VI mill C LXX III maravedis en cuenta de los susodichos. Resçibioles por su poder Tomás Núñez, vezino de la çibdad de Ávila.	156.173
Montó el cargo.		157.173
Monta la data.		156.173
Alcánçase al liçençiado de Vargas deste cargo.		1.517 (sic)

[1497].

*Cuentas de ingresos y gastos correspondientes a los años 1496 y 1497 presentadas por el receptor Francisco Pérez de Vargas.*

<sup>56</sup> En el Ángulo superior izquierdo figura: "El dicho liçençiado de Vargas. Data. Año de I mill CCCCXCVII. Del cargo de La Puente del Congosto e Cespedosa".

A.- AGS. Contaduria Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 48.

(Cruz).

Año de XCVI<sup>57</sup>.

Cargo por una recebtoría de las rentas arrendadas de la merindad de Logroño.	581.356
Cargo <sup>58</sup> por otra recebtoría de lo encabezado de la dicha merindad.	
Por otra recebtoría de los diez maravedis al millar de lo encabezado.	3.446
[Suma]	584.802

Data.

Monta la data deste año como se contyene en el pliego della.	582.768
Alcançe contra el dicho liçençiado.	2.034

Año de XCVII.

Monta su cargo de la obispalía de Ávila.	391.964
--	---------

Data.

Montan las libranças fechas en este cargo.	365.703
Monta el situado que se le pasó en cuenta en este partydo.	21.300
[Suma]	387.003
Alcánçanse al dicho liçençiado.	4.961

El dicho año de XCVII.

Monta su cargo de las alcavallas e tercias de La Puente el Congosto e Cespedosa.	157.690
--	---------

<sup>57</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "El liçençiado de Vargas. Sumario de toda su cuenta. Años de 1 mill CCCCXCVI e XCVII años".

<sup>58</sup> En el margen izquierdo figura: "Ojo. Esta recebtoría fue para que cobrase estas CCC XL IIII mill DC L V maravedis e que las resçibiese en cuenta de las D LXXX I mill CCC L VI maravedis del arrendamiento; e por eso se tiestan". Por esto aparece cancelado en la columna de las cantidades: "344.655".

Monta la data de lo que pagó deste cargo.	156.173
Alcánçanse desta cuenta.	1.517
De la merindad de Logroño.	2.034
De la obispalía de Ávila.	4.961
Son	8.512

Los quales maravedis del dicho alcance el dicho liçençiado de Vargas pagó a las personas desta otra parte contenidas.

A Ruy Gonçález, hijo de Ferrando de Fuentidueña, cinco mill maravedis que los contadores mayores de cuentas le mandaron dar en quenta de lo que él e su padre han de aver del quinto de los juros mal suspendidos de que avisaron en el partido de Salamanca e del tiempo que el dicho Ruy Gonçález está en esta corte por mandado de sus altezas para la averiguación de los dichos juros.	5.000
A Andrés Martínez, escrivano del abdiençia de contadores mayores de cuentas, tres mill e quinientos e doze maravedis que ha de aver en quenta de ciertos gastos que ha hecho por mandado de los contadores mayores de cuentas para cosas del dicho oficio, segund se contiene en el pliego de su quenta.	3.512
[Suma]	8.512

Así que son cumplidos los dichos ocho mill e quinientos e doze maravedis del dicho alcance. Diósele carta de fin y quito de sus altezas, librada de contadores mayores de cuentas en Sevilla, a quatro días de abril de I mill D años.

(Rúbrica).

Cargo. Tierra de Ávila.  
Año I mill CCCCXCVI.

Por una recebtoría.	1.548.527
Por otra recebtoría.	48.452
Por otra recebtoría.	1.324.871
Montó todo el dicho cargo.	2.921.850

Data

Pagó por cédula de sus altezas a Sancho Sánchez de Ávila, de que le hicieron merced, XX VIII mill DC L maravedis. Son derechos de la escrivánía de rentas.	28.650
Mandaron sus altezas al dicho licenciado que con todos los otros maravedis de su cargo de tierra de Ávila acudiese a la ciudad de Ávila como a arrendadores de las dichas rentas e porque en ellos estavan fechas las libranças. E mostró carta de pago de la ciudad de todo el dicho cargo e por esto se ha de pedir quenta a la dicha ciudad de todo el recabdamiento. E diose fin y quito del dicho licenciado, porque desta manera non ay alcance alguno desto contra él.	

Llevó fin e quito de todas estas quentas dado en Sevilla el dicho dia.

(Rúbrica).

Data<sup>59</sup>

Al <sup>60</sup> concejo de la ciudad de Ávila, por carta de sus altezas, librada de contadores mayores, dada en la villa de Medina del Campo, a cinco dias de julio de I mill CCCCXCVII años, por lo qual sus altezas enbiaron mandar al dicho licenciado de Vargas que acudiese e sefiese acudir al dicho concejo de la dicha ciudad, o a quien su poder oviere, con todos los maravedis que ovo en la recebtoria de lo encabezado, que a él le fue dada por vertud de lo qual el dicho licenciado, a pedimiento del dicho concejo, encargó la recebtoria de todo ello a Tomás Núñez Coronel, encargó la recebtoria de todo ello a Tomás Núñez Coronel, vezino de Ávila, e consta se dieron por contento de todos los maravedis que monta en la dicha recebtoria, segund lo mostró escrito sygnado de Ferrand Sánchez de Pareja, escrivano del concejo de Ávila; los quales maravedis el dicho concejo ovo de aver como recebtores mayores que fueron del partido de Ávila del dicho año, con que pagasen las libranças en ellas fechas.	28.650
--	--------

<sup>59</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "El licenciado de Vargas. Ávila. Año de I mill CCCCXCVII".

<sup>60</sup> En el margen izquierdo figura: "Cédula de sus altezas e carta de previllejo del concejo de Ávila de todos los maravedis que el dicho concejo ovo de cobrar de los lugares encabezados e por encabezar de la tierra de Ávila".

E por otra çedula del rey e de la reyna, nuestros señores, firmada de sus nonbres e sobre escrita de sus contadores mayores, fecha a XVII de setiembre de XCVII años, mandaron sus altezas al dicho corregidor que acuda al dicho concejo con todos los maravedís que montan las recebtorias que le fueron mandadas cobrar de la tierra de Ávila, asy de los lugares encabeçados como de los por encabeçar, por que ellos paguen las dichas libranças fechas en el dicho concejo como arrendadores de todo el partido de la dicha çibdad eçcepto XX VIII mill DC L, que sus altezas por otra su çedula ovieron mandado que pagasen a Sancho Sánchez de Ávila.

15

1497.

*Relación de pagos realizados por Tomás Nuñez, en nombre del concejo de Ávila, con cargo a las alcabalas y tercias correspondientes a los años 1496 y 1497.*

C.- AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 48.

Data<sup>61</sup> año de XCVI.

Carta e poder e pago.	Al comendador don Gonçalo Chacón, mayordomo mayor de la reyna, nuestra señora, por libramiento fecho en la çibdad de Burgos, a seys días de octubre de noventa e seys años, trecientas e catorze mill e quinientos e treynta e dos maravedís, que los ovo de aver el dicho año con las tenencias del alcázar e çimorro de la çibdad de Ávila.	314.532
Carta e poder e pago.	Al licenciado Pedro de Mercado, alcalde de la corte de sus altezas, por libramiento dado a honze días de julio del dicho año, cincuenta mill maravedís que tiene de ración e quitaçión con el dicho oficio; e los tyene de aver el dicho año.	50.000

<sup>61</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "El dicho Tomás Nuñez por el concejo de Ávila. Alcabalas e tercias. Año de XCVI".

Carta e pago.	A Gonçalo de Baeça, thesorero del príncipe, nuestro señor, don Juan, que santa gloria aya, por libramiento dado a tres días del mes de diciembre del dicho año de noventa e cinco años, un quento e ciento e diez e seys mill maravedis e quatrocientos e cinco maravedis, que los ovo de aver en cuenta de un quento e dozientas e noventa e ocho mill e nuevecientos e noventa maravedis, porque salió a Juan Baptista e a Francisco Carducho, mercadores de ciertos brocados y sedas que la reyna, nuestra señora, mandó comprar dellos para la reyna de Navarra e para otras cosas de su servicio.	1.116.405
	[Suma]	1.480.937
Carta e pago.	<p>A don Juan Chacón, adelantado del reyno de Murcia e contador mayor de sus altezas, por una nómina fecha a veinte e tres días de junio de mill e quattrocientos e noventa e seys años, dozientas e setenta e tres mill e ciento e treynta maravedis e los ovo de aver de las cosas syguientes en esta guisa:</p> <p>De quitación con el dicho oficio, treynta e dos mill maravedis: XXX II mill</p> <p>De ayuda de costa, cíent mill maravedis: C mill</p> <p>Por cinco vallesteros y un aposentador, veinte mill e ochocientos e ochenta maravedis: XX mill DCCC LXXX</p> <p>De derechos de doblas de las rentas destos reynos, veinte mill e dozientas e cíquenta maravedis: XX mill CC L</p> <p>De los derechos de sueldo de la gente de las guardas, cíent mill maravedis: C mill.</p>	273.130
Carta e poder e pago.	A Vlixas Marín e a Francisco Fabrín, mercadores florentines, por libramiento dado a catorze días de jullio del dicho año, ciento y un mill e ochocientos e veinte e cinco maravedis, que la reyna, nuestra señora, les mandó librar por una su cédula, ynserta en el libramiento, por <sup>62</sup> nueve varas de	101.825

<sup>62</sup> Sigue cancelado: "un".

	brocado rico carmesí de pelo morado, que su alteza dellos mandó comprar, <que lo llevó Meneses, contynuo de su alteza a Tarazona e dize en la dicha cedula que nin se le faga cargo dello porque él lo dio a quien su alteza mandó>.	
Carta e pago.	[A] Alonso de la Torre e a Diego de la Fuente <sup>63</sup> , mercadores, vezinos de Toledo, por libramiento dado a diez e seys días del mes de jullio de noventa e syete años, diez e ocho mill e seyscientos e sesenta e seys maravedis, que los ovieron de aver en cuenta de syeteçientas mill e çinuenta mill e quarenta e cinco maravedis, que la reyna, nuestra señora, les mandó librar por una su cedula de ciertos brocados y sedas que su alteza mandó tomar para la señora archiduquesa, <que les avrian sydo librados primeramente en el escrivano de rraçion e non se los pagó>.	18.666
Carta e poder e pago.	A Juan Ramírez, escrivano del consejo de sus altezas, vezino de Toledo, por libramiento dado a doze de jullio de noventa e seys años, nueve mill maravedis, que ovo de aver el dicho año con el dicho oficio.	9.000
	[Suma]	402.621
Carta e poder e pago.	A[I] alcalde Gonçalo Hernández Gallego, por carta de libramiento dado en honze de jullio del dicho año, çinquenta mill maravedis, que los ovo de aver de ración e quitaçion del dicho oficio que tiene cada año.	50.000
Carta e poder e pago.	Al liçençiado Luys de Polanco, por libramiento dado a honze días del mes de jullio deste año, çinquenta mill maravedis, que los ovo de aver de ración e quitaçion que tiene con el dicho oficio.	50.000

<sup>63</sup> Sigue cancelado: "vezinos".

Carta e poder e pago.	Al comendador Niculás de Guevara, por libramiento dado a dos días de jullio deste dicho año, treynta mill maravedís, que ovo de aver el dicho año de ración e quitaçión por contino de sus altezas.	30.000
Carta e pago.	A Nuño Orejón, vezino de Ávila, por libramiento dado primero dia del mes de otubre deste dicho año, diez mill maravedis, que los ovo de aver este dicho año por que syrva con su persona.	10.000
[Suma]		140.000
Carta e poder e pago.	A <sup>64</sup> Françisco de Santistevan, vezino de la villa <de Medina> del Canpo, por libramiento dado a veinte días de diciembre de mill e quattrocientos e noventa e seys años, diez e ocho mill maravedís de tres lanças de la gineta <sup>65</sup> syn servir, los quales ovo de aver el año que pasó de noventa e cinco e seys (sic).	18.000
Carta e pago.	A Alonso Maldonado, vezino de la çibdad de Salamanca, por libramiento dado a ocho días del mes de jullio de mil e quattrocientos e noventa e seys años, nueve mill maravedis de tres lanças ginetas deste dicho año.	9.000
Carta e pago.	A Toribio de Madrigal, vezino de la çibdad de Segovia, por libramiento dado a doze días del mes de jullio de mill e quattrocientos e noventa e seys años, doze mill maravedis de dos lanças de la gineta <sup>66</sup> deste año syn servir, que los ovo de aver el año que pasó de mill e quattrocientos e noventa e cinco e este presente año.	12.000

<sup>64</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "El dicho Tomás Núñez. Año de XCVI".

<sup>65</sup> Sigue cancelado: "deste dicho año".

<sup>66</sup> Sigue cancelado: "que ovo de aver".

Carta e pago.	A Pedro de León, vezino de la villa de Medina del Campo, por libramiento dado a nueve días del mes de jullio de mill e quattrocientos e noventa e seys años, nueve mill maravedis de tres lanças ginetas syn servir, los quales son del año pasado de mill e quattrocientos e noventa e cinco años.	9.000
Carta e pago.	[A] Arias de Armesto, vezino de Salamanca, por libramiento dado a ocho días del mes de jullio de mill e quattrocientos e noventa e seys años, nueve mill maravedis de tres lanças ginetas, que ovo de aver este dicho año.	9.000
Carta e pago.	[A] Alonso Bernal, vezino de Salamanca, por libramiento dado a ocho días del mes de jullio de mill e quattrocientos e noventa e seys años, diez mill maravedis, los quales ovo de aver de dos lanças onbres darmas.	10.000
Carta e pago.	A Juan Durán, vezino de Salamanca, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	[A] Antón de Paz, vezino de Salamanca, por libramiento dado este dicho día, veinte mill maravedis de quatro onbres darmas deste dicho año.	20.000
	[Suma]	97.000
Carta e pago.	A Johán Blanco, vezino de Salamanca, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Juan Bernal, vezino de Salamanca, por libramiento dado este dicho <sup>67</sup> dia, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Juan Ruano, vezino de Salamanca, por libramiento dado este dicho día, nueve mill maravedis de tres lanças de la gineta deste dicho año.	9.000

<sup>67</sup> Repite el manuscrito: "dicho".

Carta e pago.	A Christóval Cornejo, vezino de Salamanca, por libramiento dado el dicho dia, seys mill maravedis de dos lanças de la gineta que se le devían el año pasado de noventa e cinco años.	6.000
Carta e pago.	Al dicho Christóval Cornejo, por libramiento dado a ocho de jullio deste dicho año, seys mill maravedis de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Juan de Villafuerte, vezino de Salamanca, por libramiento dado el dicho dia, veinte e quatro mill maravedis de ocho lanças de la gineta deste dicho año.	24.000
Carta e pago.	A Lope de Sosa, por libramiento dado este dicho dia, quinze mill maravedis deste dicho año.	15.000
Carta e pago.	A Rodrigo de Valle, vezino de Salamanca, por libramiento dado este dicho dia, nueve mill maravedis de tres lanças ginetas deste dicho año.	9.000
Carta e pago.	A Pedro de Angulo, vezino de Salamanca, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedis de dos lanças de la gineta deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Françisco de Halaejos, vezino de Salamanca, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Pedro Rodríguez de las Varillas, vezino de Salamanca, por libramiento dado este dicho dia, doze mill maravedis de quatro lanças de la gineta deste dicho año.	12.000
Carta e pago.	A Antón de Ojeda, vezino de Salamanca, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis de dos onbres de armas deste dicho año.	10.000
	[Suma]	127.000
Carta e pago.	A Gonçalo Martínez, vezino de la villa de Madrigal, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedis de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000

Carta e pago.	A Pablos de León, vezino de la villa de Madrigal, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedis de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Françisco Velázquez vezino de Olmedo, por libramiento dado a syete de jullio, quinze mill maravedis de tres lanças darmas deste dicho año.	15.000
Carta e pago.	A Juan de Orozco, vezino de Olmedo, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedis de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Diego de León, vezino de Olmedo, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedis de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Martín de Olmedo, vezino de Olmedo, por libramiento dado el dicho dia, nueve mill maravedis de tres lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Juan de Guevara, vezino de la villa de Olmedo, por libramiento dado a seys días del mes de jullio de mill e quatrocientos e noventa e seys años, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000 <sup>68</sup>
Carta e pago.	A Pedro Gutiérrez, vezino de Olmedo, por libramiento dado a syete días del mes de jullio del dicho año, seys mill maravedis de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Toribio de Páramo, vezino de la villa de Olmedo, por libramiento dado este dicho dia, nueve mill maravedis de tres lanças ginetas deste dicho año.	9.000
Carta e pago.	A Pedro, el Negro, vezino de la villa de Olmedo, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedis de dos lanças de la gineta deste dicho año.	6.000

<sup>68</sup> Cancela: "Vi mill".

	[Suma]	79.000
Carta e pago.	A Iohán Ortiz, vezino de Fontyveros, por libramiento dado a syete de jullio del dicho año, seys mill maravedís de dos ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	[A] Alonso Ruyz de la Fuente, vezino de Olmedo, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedís de dos lanças onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Juan Velázquez, vezino de Olmedo, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedís de dos lanças onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Juan de Olmedo, vezino de Olmedo, por libramiento dado este dicho dia, cinco mill maravedís por una lança darmas este dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Juan de Ortega, vezino de Olmedo, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedís de dos onbres darmas este dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Francisco Martínez, vezino de Olmedo, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedís de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Pedro Cerón, vezino de la dicha villa de Olmedo, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedís de dos onbres darmas este dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Gonçalo de las Cuevas, vezino de la dicha villa, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedís de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Fernán Gonçález Tormejón, vezino de Olmedo, por libramiento dado este dicho dia, cinco mill maravedís de una lança darmas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Pedro de León, vezino de Olmedo, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedís de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000

	[Suma]	86.000
Carta e pago.	A <sup>69</sup> Fernando de Ávila, vezino de la villa de Olmedo, por libramiento dado a syete dias del dicho mes de jullio, cinco mill maravedis de una lança onbre de armas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Diego de Ordás, vezino de Olmedo, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis de dos lanças onbres de armas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Françisco del Olmedilla, por libramiento dado, es vezino de Olmedo ( <i>sic</i> ), este dicho dia, quinze mill maravedis de tres lanças onbres de armas deste dicho año.	15.000
Carta e pago.	A Antón Martínez, vezino de la villa de Olmedo, por libramiento dado este dicho dia, cinco mill maravedis por una lança onbre de armas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	[A] Antonio Velázquez, vezino de la villa de Olmedo, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis por dos lanças onbres de armas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Françisco Polvo, vezino de Olmedo, por libramiento dado este dicho dia, cinco mill maravedis de una lança onbre de armas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Alonso de Quesada, vezino de Olmedo, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis de dos lanças onbres de armas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Alonso de Ávila, vezino de Olmedo, por libramiento dado a ocho días del mes de jullio del dicho año, diez mill maravedis de dos onbres de armas deste dicho año.	10.000

<sup>69</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "El dicho Tomás Núñez. Año de XCVI".

Carta e pago.	A Françisco de Avellaneda, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis de dos onbres de armas deste dicho año. Es vezino de la villa de Olmedo.	10.000
	[Suma]	80.000
Carta e pago.	[A] Alonso Rodríguez de Madrid, vezino de Olmedo, por libramiento dado a syete dias del dicho mes de jullio, cinco mill maravedis de una lança onbre de armas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Françisco de Arévalo, vezino de Olmedo, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis de dos onbres de armas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Françisco de la Fuente, vezino de la villa de Olmedo, por libramiento dado este dicho dia, quinze mill maravedis de tres onbres de armas deste dicho año.	15.000
Carta e pago.	A Diego Velázquez, vezino de la dicha villa de Olmedo, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis de dos lanças onbres de armas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Pedro de Guevara, vezino de la villa de Olmedo, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis de dos lanças onbres de armas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Iohán Núñez, vezino de Olmedo, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis de dos onbres de armas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Ruy Pérez, vezino de la villa de Olmedo, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis de dos onbres de armas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Hernando Bezerra, vezino de Olmedo, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis de dos lanças onbres de armas deste dicho año.	10.000

Carta e pago.	A Françisco de Avedillo, por libramiento dado, y es vezino de Salamanca ( <i>sic</i> ), a ocho días de jullio del dicho año, cinco mill maravedis de una lança onbre de armas deste dicho año.	5.000
	[Suma]	85.000
Carta e pago.	[A] Antón Gómez, vezino de Salamanca, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis de dos onbres de armas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Juan de Sant Juan, vezino de Madrygal, por libramiento dado a ocho días del mes de jullio del dicho año, seys mill maravedis de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Lope Rabanero, vezino de Madrigal, por libramiento dado el mismo dia, seys mill maravedis de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Pedro Armentero, vezino de Madrigal, por libramiento dado el mismo dia, seys mill maravedis de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Alonso de Alcántara, vezino de Madrigal, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedis de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Jullián Sanguino, vezino de Madrigal, por libramiento dado este dicho dia, cinco mill maravedis por una lança onbre de armas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Christóval Ponçe, vezino de Madrigal, por libramiento dado este dicho dia, cinco mill maravedis de una lança de armas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Diego de Calahorra, vezino de Madrigal, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedis de dos lanças de la gineta deste dicho año.	6.000

Carta e pago.	A Christóval de Medina, vezino de Madrigal, por libramiento dado este dicho día, diez mill maravedis de dos lanças onbres de armas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Alonso Navarro, vezino de Madrigal, por libramiento dado este dicho día, nueve mill maravedis de tres lanças ginetas este dicho año.	9.000
	[Suma]	69.000
Carta e pago.	A <sup>70</sup> Diego Gorvalán, vezino de Madrigal, por libramiento dado este dicho día, seys mill maravedis de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Diego Armentero, vezino de la villa de Madrigal, por libramiento dado este dicho día, nueve mill maravedis de tres lanças ginetas deste dicho año.	9.000
Carta e pago.	A Iohán de Reliegos, vezino de Madrigal, por libramiento dado este dicho día, nueve mill maravedis de tres lanças ginetas deste dicho año.	9.000
Carta e pago.	A Juan de Madrigal, vezino de Madrigal, por libramiento dado este dicho día, tres mill maravedis de una lança gineta deste dicho año.	3.000
Carta e pago.	A Nicolás Callemayor, vezino de Madrigal, por libramiento dado este dicho día, seys mill maravedis de dos lanças de la gineta deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Diego Girón, vezino de Madrigal, por libramiento dado este dicho día, seys mill maravedis de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Juan Muñoz, vezino de Madrigal, por libramiento dado este dicho día, diez mill maravedis de dos lanças onbres de armas deste dicho año.	10.000

<sup>70</sup> Primero cancela: "Alonso Navarro".

Carta e pago.	A Françisco de la Villa, vezino de Madrigal, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedis de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Pedro de Burgos, vezino de Madrigal, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedis de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Sebastián de los Rios, vezino de Madrigal, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis de dos lanças darmas deste dicho año.	10.000
	[Suma]	71.000
Carta e pago.	A <sup>71</sup> Viçeynte de Mercado, vezino de Madrigal, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedis de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Iohán de Mercado, vezino de Madrigal, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedis por dos lanças ginetas deste dicho año.	
Carta e pago.	A Iohán de Çorita, vezino de Madrigal, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Bartolomé Corvacho, vezino de Madrigal, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Diego de Hontiveros, vezino de Madrigal, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedis de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Benito de Madrigal, vezino de Madrigal, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis de dos lanças onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Gerónimo de Madrigal, vezino de Madrigal, por libramiento dado este dicho dia, cinco mill maravedis por una lança darmas deste dicho año.	5.000

<sup>71</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "El dicho Tomás Núñez. Año de XCVI".

Carta e pago.	A Pedro de la Nava, vezino de Madrigal, por libramiento dado este dicho día, seys mill maravedís por dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Diego de Morales, vezino de <sup>72</sup> Hontiveros, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedís de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Diego Crespo, vezino de Hontiveros, por libramiento dado este dicho dia, çinco mill maravedis de una lança darmas deste dicho año.	5.000
	[Suma]	74.000
Carta e pago.	A Iohán de Yanguas, vezino de Madrigal, por libramiento dado este dicho día, seys mill maravedís de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Diego Laynez, vezino de Hontiveros, por libramiento dado este dicho dia, çinco mill maravedis de una lança onbre darmas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Pedro de Hontiveros, vezino de Hontiveros, por libramiento dado este dicho dia, çinco mill maravedis de una lança darmas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Gonçalo de Hontiveros, vezino de Hontiveros, por libramiento dado este dicho dia, çinco mill maravedis de una lança darmas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Diego de Pajares, vezino de Hontiveros, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis de dos lanças darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Diego Fernández e Gregorio Fernández, su hermano, vezinos de Hontiveros, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis de dos lanças onbres darmas deste dicho año.	10.000

<sup>72</sup> Sigue cancelado: "Madrigal".

Carta e pago.	A Pedro de la Cava, vezino de Hontiveros, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Alonso Gonçález, vezino de Hontiveros, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis de dos lanças darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Iohán Ramón, vezino de Hontiveros, por libramiento dado este dicho dia, quinze mill maravedis de tres onbres darmas deste dicho año.	15.000
Carta e pago.	A Sylvestre Vázquez, vezino de Hontiveros, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	[Suma]	86.000
Carta e pago.	A Rodrigo de Cantiveros, vezino de Hontiveros, por libramiento dado este dicho dia, cinco mill maravedis deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Iohán Gómez, vezino de Hontiveros, por libramiento dado este dicho dia, cinco mill maravedis deste dicho año de una lança darmas.	5.000
Carta e pago.	A Diego Núñez, vezino de Hontiveros, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Diego Alemán, vezino de Hontiveros, por libramiento dado este dicho dia, cinco mill maravedis de una lança darmas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Iohán Paneagua, vezino de Hontiveros, por libramiento dado este dicho dia, cinco mill maravedis de una lança darmas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Christóval de la Cuba, vezino de Hontiveros, por libramiento dado este dicho dia, cinco mill maravedis de una lança onbre darmas deste dicho año.	5.000

Carta e pago.	A Antón Rodríguez, vezino de Hontiveros, por libramiento dado este dicho dia, cinco mill maravedís de una lança onbre darmas deste dicho año.	1.000
Carta e pago.	A Diego López, vezino de Hontiveros, por libramiento dado a ocho días del dicho mes de jullio e del dicho año, cinco mill maravedís de una lança darmas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Pedro de Santaolalla, vezino d[e] Ávila, por libramiento dado este dicho dia, mill maravedís que le quedaron por librar el año de noventa e cinco.	1.000
Carta e pago.	A Alonso de Medina, vezino de Ávila, por libramiento dado a syete días del dicho mes de jullio, seys mill maravedís de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
	[Suma]	52.000
Carta e pago.	A Pedro de Muñana, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho dia, syete días de jullio, seys mill maravedís de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Alonso Martínez, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedís de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Juan de Amorosa, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedís de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Christóval Orejón, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedís de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Pedro Caro, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedís de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000

Carta e pago.	A Rodrigo Vázquez, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho día, cinco mill maravedís de un onbre darmas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Diego Diaz, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho día, seys mill maravedís de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Alonso de Malpartida, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho día, cinco mill maravedís de un onbre darmas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Rodrigo de Henao, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho día, cinco mill maravedís por un onbre darmas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Francisco de Henao, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho día, nueve mill maravedís por tres lanças ginetas deste dicho año.	9.000
Carta e pago.	[Suma]	
Carta e pago.	A <sup>73</sup> García de Ávila, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho día, seys mill maravedís de dos lanças de la gineta deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Sancho de Flores, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho día, cinco mill maravedís por una lança onbre de armas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Benito Serrano, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho día, cinco mill maravedís por una lança onbre de armas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Pedro de Santaolalla, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho día, cinco mill maravedís de una lança de armas deste dicho año.	5.000

<sup>73</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "El dicho Tomás Núñez. Año de XCVI".

Carta e pago.	A Alonso Núñez, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedís de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Alonso Ruyz, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedís de dos onbres de armas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Pedro de Robles, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedís de dos onbres de armas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Françisco Serrano, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho dia <sup>74</sup> <nueve> mill maravedis de tres <sup>75</sup> lanças ginetas deste dicho año.	9.000
Carta e pago.	A Gonçalo Vela, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedís de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Diego Pérez, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedís de dos lanças de la gineta deste dicho año.	6.000
	[Suma]	68.000
Carta e pago.	A Diego de Chaves, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho [día], nueve mill maravedis de tres lanças ginetas deste dicho año.	9.000
Carta e pago.	A Viçeynte Martínez, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho dia, tres mill maravedís de una lança gineta deste dicho año.	3.000
Carta e pago.	[A] Alonso de Ávila, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedís de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000

<sup>74</sup> Sigue cancelado: "seys"

<sup>75</sup> Corregido sobre "dos".

Carta e pago.	A Francisco de Ávila, su fijo, por libramiento dado este dicho dia, tres mill maravedis de una lança gineta deste dicho año.	3.000
Carta e pago.	A Baltasar de Ávila, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho dia, tres mill maravedis de una lança gineta deste dicho año.	3.000
Carta e pago.	A Sylvestre del Ojo, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedis de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	[A] Alonso de la Serna, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedis de dos lanças de la gineta deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Nicolás Nieto, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedis de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Chritóval Núñez, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedis de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Iohán Gutiérrez Osorio, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho dia, nueve mill maravedis de tres lanças de la gineta deste dicho año.	9.000
	[Suma]	57.000
Carta e pago.	A García Muñoz, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedis de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Francisco de los Yezgos, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedis de dos lanças de la gineta deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Gil Gómez de Valdés, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedis de dos lanças de la gineta deste dicho año.	6.000

Carta e pago.	A Nuño de Henao, vezino de Ávila, por libramiento dado a siete dias del mes de jullio de mill e quatrocientos e noventa e seys años, seys mill maravedis deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Hernando de Contreras, vezino de Ávila, por libramiento dado en el año de noventa e cinco años para el dicho año e los años de noventa e seys e syete, en cada uno de los dichos años seys mill maravedis que son por todos diez e ocho mill maravedis de dos lanças que tiene sin servir <sup>76</sup> .	6.000
Mostró la carta de pago.	A Sancho de Henao, vezino de Ávila, de dos lanças de la gineta, seys mill maravedis, el qual <sup>77</sup> libramiento pidió Thomás Núñez; dio carta de pago del dicho Sancho de Henao, sygnada de escrivano, cómno los rescebió el dicho Sancho de Henao y hallarse han librados en los libros de relaciones deste dicho año.	6.000
Mostró pago <sup>78</sup> .	A Gerónimo Núñez, vezino de Ávila, de dos lanças de la gineta, seys mill maravedis, el libramiento de los cuales pidió Thomás Núñez; obligose de enbiar carta de pago del dicho Gerónimo Núñez, a veinte días de junio, sygnada de escrivano público de cómno los rescebió y hallarse han librados en los libros de relaciones. Son deste dicho año.	6.000
[Suma]		42.000 <sup>79</sup>

Data año de XCVII años<sup>80</sup>.

Carta e pago.	A don Fadrique de Arellano, por libramiento dado a nueve días del mes de deziembre año	36.000
---------------	--	--------

<sup>76</sup> En el margen izquierdo figura: "Está la carta de pago en el libramiento de todos tres años juntamente".

<sup>77</sup> Sigue cancelado: "pidi".

<sup>78</sup> Está cancelada esta anotación.

<sup>79</sup> En la plana siguiente, que está en blanco, aparece esta anotación: "Sytuado en pan e dineros e sus pagos están en fin del pliego segundo adelante deste".

<sup>80</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "El dicho partido de Ávila. Tomás Núñez, en nonbre de la dicha çibdad. Año de XCVII".

	susodicho, treynta e seys mill maravedís, para en cuenta de ciento e quarenta mill maravedís que compró de juro de sus altezas de ciertos enpréstidos que se quitaron este dicho año.	
Carta e poder e pago.	A doña María de Mendoça, por libramiento dado a syete días del mes de junio dese dicho año, seys mill e ciento e diez maravedís, librados en ciertas personas e concejos; e, porque non salieron ciertos, dieron sobrecarta contra Tomás Núñez para que los pagase.	6.110
Carta e pago.	A ciertos vezinos de Ávila, por <sup>81</sup> tres nóminas fechas en Medina del Campo, a treynta e un días del mes de jullio dese dicho año, onze mill e ochenta e seys maravedís en esta manera: Por la primera: tres mill e quinientos e setenta e nueve maravedís: III mill D LXX IX. Por la segunda: quatro mill e dozientos e treynta e ocho maravedís: IIII mill CC XXX VIII. Por la tercera: tres mill e dozientos e sesenta e nueve maravedís: III mill CC LX IX. Los quales dichos maravedís ovieron de aver por la parte que les pertenesçió del ynterese de los enpréstidos del dicho año de noventa e syete años, conforme al tiempo que se quitaron.	11.086
Carta e pago.	Al comendador Nicolás de Guevara, por libramiento dado a onze de mayo dese dicho año, treynta mill maravedís, que los ovo de aver de su ración e quitación por continuo de sus altezas este dicho año.	30.000
	[Suma]	83.196
Carta e pago.	A don Gonçalo Chacón, mayordomo mayor de la reyna, nuestra señora, por libramiento dado a onze días del mes de mayo dese dicho año, trezientas e catorce mill e quinientos maravedís, que los ovo de aver con las tenencias de los alcázares e címorro de Ávila.	314.500

<sup>81</sup> Sigue cancelado: "cie".

Carta e pago. Cargados.	A Alonso Gutiérrez de Madrid, thesorero general de la Hermandad, por libramiento fecho a catorze días de febrero dese dicho año, por el qual libraron al dicho Alonso Gutiérrez e [a] Alonso de Castro, por virtud de cierto asyento que sus altezas tenían con ellos sobre la paga de las guardas, seyscientas mill maravedis en cuenta de veinte e seys quentos e quinientas e sesenta e ocho mill e syeteçientos e çinquenta maravedis que ovieron de aver para la paga de las dichas guardas dese dicho año.	700.000
Carta e pago.	Al comendador mayor de León, don Gutierre de Cárdenas, contador mayor e del consejo de sus altezas, por libramiento dado a doze días del mes de mayo dese dicho año, çient mill maravedis para en cuenta de las dozientas mill que ovo de aver con la tenencia de Chenchilla este dicho año.	100.000
Carta e pago.	A Sancho Sánchez de Ávila, vezino de Ávila, por libramiento dado a treynta días del mes de jullio dese dicho año, quarenta mill maravedis de su ración e quitaçión por continuo de sus altezas, los quales ovo de aver este dicho año.	40.000
Carta e pago.	A Pedro de Torres, secretario del príncipe don Iohán, que santa gloria aya, por libramiento dado a doze días del mes de mayo dese dicho año, veinte mill maravedis que los ovo de aver de ración e quitaçión por continuo de sus altezas, los quales le quedaron por librar el año que pasó de noventa e dos años.	20.000
Carta e pago.	A Juan Gutiérrez de Egas, vezino de Ávila, por libramiento dado a quatro días del mes de honero dese dicho año, veinte mill maravedis de su ración e quitaçión por continuo de sus altezas e lo quedaron por librar el dicho año de mill e quattrocientos e noventa e dos años.	20.000
	[Suma]	1.194.500

Carta e pago.	<Que pagó el dicho Tomás Núñez Coronel> a los flayres de Santo Thomás de Ávila, por cedula de sus altezas, fecha a tres días de marzo de noventa e siete, diez mill e quinientos maravedis de cierto juro que tenían en las carnecerías de los judíos de ciertos años pasados <e non le fueron pagados por la yda de los dichos judíos> <sup>82</sup> .	6.000
Carta e pago.	A <sup>83</sup> Juan de Corita, vezino de Hontyveros, por libramiento dado a dos días del mes de noviembre de mill e quattrocientos e noventa e seys años, seys mill maravedis de dos lanças ginetas que ovo de aver e le quedaron por pagar el año pasado de mill e quattrocientos e noventa años.	6.000
Carta e pago.	A Juan de Veso, vezino de la villa de Olmedo, por libramiento dado a primero dia de febrero de mill e quattrocientos e noventa e syete años, seys mill maravedis que ovo de aver de los años de noventa e cinco e noventa e seys de una lança gineta que tiene de sus altezas sin servirla.	6.000
Carta e pago.	A Diego de Fontyveros, vezino de Madrigal, por libramiento dado a veinte días de enero de mill e quattrocientos e noventa e syete años, seys mill maravedis de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Fernando de Montefrio, vezino de la cibdad de Ávila, por libramiento dado a veinte e cinco días del mes de setiembre del dicho año, doze mill maravedis de dos lanças de la gineta que se le devian de los años de noventa e dos e noventa e tres; en cada un año seys mill maravedis.	12.000
Carta e pago.	[A] Alonso de Ysla, vezino de Ávila, por libramiento dado a treze dias del dicho mes e año, doze mill maravedis que se le devían de dos lanças ginetas de los años de noventa e dos e noventa e tres en cada un año seys mill maravedis.	12.000

<sup>82</sup> Sigue cancelado: "A Sancho Sánchez de Ávila por cedula de sus altezas".

<sup>83</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "Año de XCVII".

Carta e pago.	A Pedro Carrillo, vezino de Ávila, por libramiento dado a tres días del mes de noviembre del dicho año, seys mill maravedis de dos lanças de la gineta syn servir deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Hernand Núñez, vezino de Ávila, por libramiento dado a ocho días del mes de febrero del dicho año, doce mill maravedis de dos lanças ginetas, que ovo de aver de los años de noventa e dos e noventa ( <i>sic</i> ) en este dicho año.	12.000
	[Suma]	60.000
Carta e pago.	Al dicho Fernand Núñez, vezino de Ávila, por libramiento dado a veinte e syete días del dicho mes de febrero deste dicho año, tres mill maravedis que se le devían del año de noventa e syete de una lança gineta de las dos que tiene.	3.000
Carta e pago.	A Francisco de Ávila, hijo de Alonso Dávila, por libramiento dado a quatro días del dicho mes de febrero del dicho año, tres mill maravedis de una lança gineta, los quales le devían del año de ochenta e nueve.	3.000
Carta e pago.	A Christóval Núñez, vezino de Ávila, por libramiento dado a diez e seys días del mes de enero del dicho año, seys mill maravedis de dos lanças de la gineta <sup>84</sup> , los quales á de aver este dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Nicolás Nieto, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho día, seys mill maravedis de dos lanças de la gineta deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	[A] Alonso Núñez, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho día, seys mill maravedis de dos lanças de la gineta deste dicho año.	6.000

<sup>84</sup> Sigue cancelado: "deste dicho año".

Carta e pago.	A Juan de Amorosa, vezino de Ávila, por libramiento dado a nueve días del mes de octubre de mill e quattrocientos e noventa e seys años, doze mill maravedis de dos lanças de la gineta, que ovo de aver de los años de noventa e dos e noventa e tres, los cuales le fueron librados en este dicho año.	12.000
Carta e pago.	A Alonso Verdugo, vezino de Arévalo, por libramiento dado a dos días de enero del dicho año, nueve mill maravedis de tres lanças ginetas deste presente año.	9.000
Carta e pago.	A Diego Gorvalán, vezino de Madrigal, por libramiento dado a diez e seys días de julio de mill e quattrocientos e noventa e seys <sup>85</sup> años, diez e ocho mill maravedis de tres lanças ginetas, que le quedaron por librar los años pasados de noventa e dos e noventa e tres, e le fueron librados en este dicho año.	18.000
	[Suma]	63.000
Carta e pago.	A Benito Serrano <sup>86</sup> de Sant Pasquall, vezino de Ávila, por libramiento dado a quattro días del mes de febrero del dicho año, doze mill maravedis de dos lanças de la gineta de los años de noventa e dos e noventa e tres, los cuales le fueron librados este dicho año.	12.000
Carta e pago.	A Jerónimo Troche e Diego Troche, vecinos de Olmedo, por libramiento dado a primero día del mes de febrero del dicho año de syete, doze mill maravedis de dos lanças ginetas syn servir, que les quedaron por librar los años de noventa e cinco e noventa e seys e les fueron librados este dicho año.	12.000
Carta e pago.	<A> Alonso de Segovia, vezino de Olmedo, por libramiento dado a primero día del dicho mes de	12.000

<sup>85</sup> Corregido sobre "syete".

<sup>86</sup> Sigue cancelado: "vezino". Una vez compuesto el libro, se ha detectado la omisión del libramiento de 9.000 maravedies a Gonzalo Vega, lo que explica la suma de esta página.

	hebrero, doze mill maravedís de dos lanças ginetas, que no le fueron pagados los años de noventa e cinco e noventa e seys e le fueron librados este dicho año.	
Carta e pago.	A Pedro Palomeque, vezino de Arévalo, por libramiento dado a veinte e syete días del mes de henero del dicho año de noventa e syete, nueve mill maravedís de tres lanças ginetas que le quedaron por librar el año de noventa e cinco.	9.000
Carta e pago.	A Antonio de Gaona, vezino de Arévalo, por libramiento dado a veinte e tres días del mes de diciembre de mill e quatrocientos e noventa e seys años, diez e ocho mill maravedis de tres lanças de la gineta, que le quedaron por pagar los años de noventa e dos e tres.	18.000
	[Suma]	72.000
Carta e pago.	A Fernand Gómez de Cárdenas, vezino de Arévalo, por libramiento dado a diez e ocho días del mes de henero del dicho año, diez e ocho mill maravedís de seys lanças ginetas, que le quedaron por pagar el año pasado de mill e quattrocientos e noventa e tres años e le fueron librados este dicho año.	18.000
Carta e pago.	A Pedro de Tudela, vezino de Ávila, por libramiento dado a veinte días del mes de henero del dicho año, seys mill maravedís, que le quedaron por pagar de dos lanças ginetas el año pasado de mill e quattrocientos e ochenta e nueve años.	6.000
Carta e pago.	[A] Álvaro del Águila, vezino de Ávila, por libramiento dado a veinte días del mes de henero del dicho año, seys mill maravedís de dos lanças ginetas, que no le fueron librados en los años de mill e quattrocientos e noventa e dos años e noventa e tres, los quales se libraron este dicho año.	6.000

Carta e pago.	A Iohán de Sahavedra, vezino de Olmedo, por libramiento dado a diez e nueve días del dicho mes del dicho año, nueve mill maravedis de tres lanças ginetas, que ovo de aver del año pasado de noventa e dos e le fueron librados este dicho año.	9.000
Carta e pago.	A Gonçalo de las Cuevas, vezino de Olmedo, por libramiento dado este dicho día, nueve mill maravedis <de> tres lanças ginetas, los cuales ovo de aver e le quedaron por librar los años pasados de noventa e dos <sup>87</sup> años e se libraron este dicho año.	9.000
Carta e pago.	A Fernando de Tapia, francés, vezino de Arévalo, por libramiento dado a diez e ocho días del dicho mes de henero del dicho año, XXI mill CCC XX maravedis de quatro lanças ginetas, los cuales ovo de aver e le quedaron por librar los años pasados de mill e quattrocientos e ochen-ta e nueve e noventa e le fueron librados este dicho año. Son veinte e un mill e trezientos e veinte maravedis.	21.320
	[Suma]	69.320
Carta e pago.	A Gómez García, vezino de Arévalo, por libramiento dado a diez e ocho días del mes de diciembre, año de mill e quattrocientos e noventa e seys años, diez e ocho mill maravedis de tres lanças ginetas, que le quedaron por librar los años pasados de noventa e dos e noventa e tres años e le fueron librados este dicho año.	18.000
Carta e pago.	A Luys de Montalvo, por libramiento dado a diez días del mes de diciembre del dicho año de mill e quattrocientos e noventa e seys años, doze mill maravedis de tres lanças ginetas, que le quedaron por librar los años pasados de noventa e dos e noventa e tres, e le fueron librados los dichos doze mill maravedis este dicho año.	12.000

<sup>87</sup> Sigue cancelado: "noventa e tres".

Carta e pago.	A Francisco de Olmedilla, vezino de Arévalo, por libramiento dado a nueve días del mes de diciembre del dicho año de noventa e seys años, doce mill e quinientos maravedís de cinco lanças ginetas, los cuales quedaron por librar el año pasado de noventa años e le fueron librados este dicho año.	12.000
Carta e pago.	[A] Alonso Maldonado, vezino de Salamanca, por libramiento dado a diez e syete días del mes de noviembre del dicho año de noventa e seys, nueve mill maravedís de tres lanças ginetas, que no le fueron libradas el año pasado de mill e quattrocientos e noventa e dos años e le fueron libradas este dicho año.	9.000
Carta e pago.	A Juan Corral, vezino de Ávila, por libramiento dado a diez e syete días del mes de noviembre del dicho año, seys mill maravedís de dos lanças ginetas, que le quedaron por librar el año pasado de noventa e tres años e le fueron librados este dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Pedro de Angulo, vezino de Salamanca, por libramiento dado a dos días del mes de noviembre del dicho año, nueve mill maravedís de tres lanças ginetas, que le quedaron por librar el año pasado de noventa e dos años e le libraron este dicho año.	9.000
	[Suma]	66.500
Carta e pago.	[A] Alonso de la Cuba, por libramiento dado, y es vezino de Hontiveros, a treze días del mes de enero deste dicho año, diez mill maravedís de dos onbres de armas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	<A> Alonso <sup>88</sup> <Arriano>, vezino de Salamanca, por libramiento dado a dos días del mes de noviembre	6.000

<sup>88</sup> Sigue cancelado: "Navarro Ruano".

	de mill e quatrocientos e noventa e seys años, seys mill maravedis de dos lanças ginetas, que non le fueron librados el año pasado de noventa e dos e libráronsele este dicho año.	
Carta e pago.	A Iohán de Çorita, vezino de Hontyveros, por libramiento dado a diez días del mes de enero deste dicho año de noventa e syete años, seys mill maravedis de dos lanças ginetas del año de ochenta <sup>89</sup> e nueve años que non le fueron librados.	6.000
Carta e pago.	A Gonçalo García, escrivano de Arévalo, por libramiento dado a tres días de noviembre del año de mill e quatrocientos e noventa e seys años, doze mill maravedis de dos lanças ginetas que le quedaron por librar los años de noventa e uno e noventa ( <i>sic</i> ) e se libraron este dicho año.	12.000
Carta e pago.	A Françisco Serrano, vezino de Ávila, por libramiento dado a diez e seys días del mes de enero del dicho año de noventa e syete, nueve mill maravedis de tres lanças ginetas deste dicho año.	9.000
Carta e pago.	A Alonso de Medina, vezino de Ávila, por libramiento dado a diez e seys días de jullio de mill e quattrocientos e noventa e seys años, seys mill maravedis de dos lanças ginetas, que le quedaron por librar el año pasado de mill e quattrocientos e ochenta e nueve e se libraron este dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Pedro Ximénez, vezino de Hontyveros, por libramiento dado a cinco días del mes de jullio de mill e quattrocientos e noventa e syete años, seys mill maravedis de una lança gineta, que no se le libraron en los años de ochenta e nueve e noventa e se libraron este dicho año.	6.000
	[Suma]	55.000

<sup>89</sup> Corregido sobre "noventa".

Carta e pago.	A Nuño Orejón, vezino de Ávila, por libramiento dado a treynta dias del mes de jullio deste presente año, diez mill maravedis por su persona.	10.000
Carta e pago.	A Pedro de Ávila, vezino de la villa de Madrid, por libramiento dado a diez e syete días del mes de junio deste presente año, nueve mill maravedis, los quales le quedaron por librar el año pasado de noventa e quattro años e se le libraron este dicho año.	9.000
Carta e pago.	A Rodrigo Sedeño, vezino de Casarrubios, por libramiento dado a diez e syete días del mes de junio deste dicho presente año, cinco mill maravedis en cuenta de tres lanças ginetas, que le quedaron por pagar el año pasado de noventa e cinco años e se le libraron este dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Alonso Ruyz de la Fuente, vezino de Olmedo, por libramiento dado a quattro días de junio deste dicho año, cinco mill maravedis en cuenta de quinze mill maravedis de tres onbres de armas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Iohán Pancagua, vezino de Hontiveros, por libramiento dado a nueve días del mes de enero deste dicho año, cinco mill maravedis de un onbre de armas deste dicho presente año.	5.000
Carta e pago.	A Baltasar de Ávila, vezino de Zebreros, por libramiento dado a treze días de junio deste dicho presente año, tres mill maravedis de una lança gineta deste dicho año.	3.000
Carta e pago.	A Juan Gómez, vezino de Fontiveros, por libramiento dado este dicho dia, cinco mill maravedis de una lança onbre de armas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Christóval de la Cuba, vezino de Fontiveros, por libramiento dado este dicho dia, cinco mill maravedis de una lança onbre de armas deste dicho año.	5.000

	[Suma]	47.000
Carta e pago.	A Viçynte Martínez, por libramiento dado, es vezino de Ávila, a onze dias del dicho mes de junio, seys mill maravedís de dos ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Juan de Amorosa, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho dia, seys mil maravedis de dos ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Fernando de Sant Viçente, vezino de Ávila, por libramiento dado a nueve días del dicho mes e año, nueve mill maravedís, que le quedaron por librar el año pasado de noventa e dos <de> tres lanças ginetas.	9.000
Carta e pago.	A Françisco de la Cárcel, vezino de Arévalo, por libramiento dado a diez días del dicho mes e año, cinco mill maravedís, en cuenta de diez mill maravedís de dos onbres de armas que le libraron este dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Gerónimo Brizeño, vezino de Arévalo, por libramiento dado a diez días del dicho mes e año, seys mill maravedis de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Pedro de Robles, vezino de Ávila, por libramiento dado a quatro días del dicho mes e año, diez mill maravedís de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Alonso Ruyz, vezino de Olmedo, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedís de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Iohán Chacón, vezino de Hécija, por libramiento dado a dos días del mes de junio deste dicho presente año, diez e ocho mill maravedís de tres lanças ginetas, syn servir, que le quedaron por librar los años de noventa e seys [e] deste presente de noventa e siete.	18.000

Carta e pago.	A Sylvestre del Ojo, vezino de Ávila, nueve mill maravedís, por libramiento dado a veinte días de mayo del dicho año, que le quedaron por librar el año pasado de ochenta e nueve por razón de tres lanças ginetas.	9.000
	[Suma]	79.000
Carta e pago.	A Juan Fajardo, vezino de Orcajo, por libramiento dado a veinte e nueve días del mes de mayo deste dicho año, diez mill maravedís de dos onbres de armas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	[A] Antonio de Gaona, vezino de Arévalo, por libramiento dado a tres días del dicho mes de mayo, seys mill maravedis de dos ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e poder e pago.	A Juan de Horozco, vezino de Olmedo, por libramiento dado a veinte e syete días de abrill deste dicho año, diez mill maravedis de dos lanças de armas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Diego de Salinas, vezino de Ávila, por libramiento dado a dos días deste dicho mes de abrill, diez mill maravedis de dos lanças de armas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Françisco Gonçález <sup>90</sup> de Ávila, por libramiento dado a doze días del dicho mes de abrill del dicho año, veinte e un mill maravedís de tres lanças onbres de armas [e] dos ginetas deste dicho año.	21.000
Carta e pago.	A Alonso de Meneses, vezino de Ontiveros, por libramiento dado a dos días del dicho mes e año, cinco mill maravedís de un onbre darmas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Pedro Ruyz de Reliegos, vezino de la villa de Arévalo, por libramiento dado a syete días del	6.000

<sup>90</sup> Corregido sobre "Gómez".

	dicho mes de abrill, seys mill maravedis de dos lanças ginetas deste dicho año.	
Carta e pago.	A Françisco Velázquez, vezino de la villa de Olmedo, por libramiento dado a seys dias del dicho mes de abrill, cinco mill maravedis de tres lanças <sup>91</sup> onbres de armas, que le quedaron por librar este dicho año de las dichas tres lanças onbres de armas.	5.000
Carta e pago.	A Toribio de Páramo, vezino de Olmedo, por libramiento dado a cinco días del dicho mes de abrill, nueve mill maravedis de tres lanças ginetas deste dicho año.	9.000
	[Suma]	82.000
Carta e poder e pago.	[A] Andrés de la Torre, vezino de Olmedo, por libramiento dado a quinze días del mes de marzo deste dicho presente año, cinco mill maravedis de un onbre darmas deste dicho año.	5.000
Carta e poder e pago.	A Alonso Ruyz de la Fuente, vezino de Olmedo, por libramiento dado a quinze días deste dicho mes de marzo, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e poder e pago.	A Françisco de Arévalo, vezino de Olmedo, por libramiento dado este dicho día, diez mill maravedis de dos lanças de armas deste dicho año.	10.000
Carta e poder e pago.	A Pedro, el Negro, vezino de Olmedo, por libramiento dado este dicho día, seys mill maravedis de dos lanças ginetas deste dicho año. <Estava abaxado el libramiento en los tres mill maravedis que se pasan>.	3.000 <sup>92</sup>
Carta e pago.	A Juan de Coca, vezino de Olmedo, por libramiento dado a quatro días deste dicho mes de	10.000

<sup>91</sup> Sigue cancelado: "ginetas".

<sup>92</sup> Cancela: "VI mill".

	março e año, diez mill maravedís de dos onbres de armas, syn servir, deste dicho año.	
Carta e pago.	A Gonçalo Delgadillo, vezino de Olmedo, por libramiento dado a veinte días del mes de diciembre de mill e quatrocientos e noventa e seys años, diez e ocho mill maravedís de tres lanças ginetas, que le quedaron por librar los años de noventa e cinco e noventa e seys, los cuales le fueron librados este dicho año.	18.000
Carta e pago.	A Sancho de Flores, vezino de Ávila, por libramiento dado a ocho días del mes de febrero de mill e quatrocientos e noventa e syete años, cinco mill maravedís de un onbre de armas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Alonso de Malpartyda, vezino de Ávila, por libramiento dado a diez e seys días del dicho mes de febrero, cinco mill maravedís de una lança darmas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Iohán Velázquez, vezino de Olmedo, por libramiento dado a doze días del mes de enero del dicho año de noventa e syete años, diez mill maravedís de dos lanças darmas deste dicho año.	10.000
	[Suma]	76.000 <sup>93</sup>
Carta e pago.	A Ruy Pérez, vezino de Olmedo, por libramiento dado a quatro días del dicho mes de enero del dicho año, diez mill maravedís de dos lanças darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Francisco Núñez, vezino de Olmedo, por libramiento dado este dicho día, diez mill maravedís de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Diego Laínez, vezino de Hontiveros, por libramiento dado a nueve días deste dicho mes e año, cinco mill maravedís de un onbre de armas deste dicho año.	5.000

<sup>93</sup> Primero escribió: "LXX IX" y corrige, añadiendo "V" y tachando "X".

Carta e pago.	A Juan Ramón, vezino de Hontyveros, por libramiento dado a nueve días deste dicho mes e año, quinze mill maravedis de tres onbres darmas deste dicho año.	15.000
Carta e pago.	A Diego Crespo, vezino de Hontiveros, por libramiento dado este dicho dia e mes, cinco mill maravedis de un onbre darmas en este dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Gonçalo de Hontiveros, vezino de Hontiveros, por libramiento dado este dicho dia, cinco mill maravedis de un onbre darmas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Diego de Morales, vezino de Hontyveros, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Iohán de Guevara, vezino de Olmedo, por libramiento dado a syete días del dicho mes de henero, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Bartolomé Guerra, vezino de Hontiveros, por libramiento dado a nueve días del dicho mes de henero, cinco mill maravedis de un onbre darmas.	5.000
Carta e pago.	A Diego Núñez, vezino de Hontiveros, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
	[Suma]	85.000
Carta e pago.	A Sylvestre Vázquez, vezino de Hontiveros, por libramiento dado a nueve días del dicho mes de enero, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Gerónimo Hernández, vezino de Ontiveros, por libramiento dado este dicho dia, cinco mill maravedis de un onbre darmas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Antón Rodríguez, vezino de Hontyveros, por libramiento dado este dicho dia, cinco mill maravedis de un onbre darmas deste dicho año.	5.000

Carta e pago.	A Diego de Pajares, vezino de Hontiveros, por libramiento dado a syete días deste dicho mes de enero, diez mill maravedís de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Francisco Ramón, vezino de Hontiveros, por libramiento dado a nueve días del dicho mes de henero, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Rodrigo Carrasco, vezino de Hontiveros, por libramiento dado este dicho día, cinco mill maravedis por un onbre darmas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	[A] Alonso Carrasco, vezino de Hontiveros, por libramiento dado este dicho día, cinco mill maravedis de un onbre darmas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Rodrigo de Cantyveros, vezino de Hontyveros, por libramiento dado este dicho día, cinco mill maravedis de un onbre darmas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Juan de Córdova, vezino de Hontyveros, por libramiento dado este dicho día, diez mill maravedis de dos lanças darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Diego Alemán, vezino de Hontyveros, por libramiento dado este dicho día, cinco mill maravedis de una lança darmas deste dicho año.	5.000
	[Suma]	70.000
Carta e pago.	A Pedro de Hontyveros, vezino del dicho lugar, por libramiento dado a los dichos nueve días del dicho mes, cinco mill maravedis de una lança darmas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Diego Fernández, vezino de Hontiveros, por libramiento dado este dia, cinco mill maravedis de una lança darmas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Pedro de la Cava, vezino de Hontiveros, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000

Carta e pago.	A Alonso Gonçález, vezino de Hontiveros, por libramiento dado este dicho día, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Gerónimo Carrasco, vezino de Hontiveros, por libramiento dado este dicho día, cinco mill maravedis de un onbre darmas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Diego de Tapia, vezino de Hontiveros, por libramiento dado este dicho día, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Diego López, vezino del dicho lugar, por libramiento dado este dicho día, cinco mill maravedis de un onbre darmas deste dicho año.	5.000
Carta e poder e pago.	A Alonso de Quesada, vezino de Olmedo, por libramiento dado a syete días deste mes de enero, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Francisco Davellaneda, vezino de Olmedo, por libramiento dado este dicho día, diez mill maravedis de dos lanças darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Pedro de León, vezino de Olmedo, por libramiento dado este dicho día, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Pedro de Guevara, vezino del dicho lugar, por libramiento dado este dicho día, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
	[Suma]	90.000
Carta e pago.	A Fernando Gonçález Tormejón, vezino de Olmedo, por libramiento dado a estos dichos syete días de enero, cinco mill maravedis de un onbre darmas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Juan Núñez, vezino del dicho lugar, por libramiento dado a seys días del dicho mes de enero, diez mill maravedis de dos lanças onbres darmas deste dicho año.	10.000

Carta e pago.	A Alonso Dávila, vezino del dicho lugar, por libramiento dado a syete días del dicho mes de enero del dicho [año] <sup>94</sup> , diez mill maravedís de dos lanças darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Juan de Olmedo, por libramiento dado este dicho dia, cinco mill maravedís de un onbre darmas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Diego de León, vezino de la dicha villa, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedís de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Pedro Cerón, vezino de la dicha villa, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedís de dos lanças onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Juan de Corita, vezino de Madrigal, por libramiento dado a quattro días del dicho mes de enero, diez mill maravedís de dos lanças darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Iohán Núñez, vezino de Madrigal, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis de dos lanças darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Alonso Navarro, vezino de Madrigal, por libramiento dado este dicho dia, nueve mill maravedís de tres lanças ginetas deste dicho año.	9.000
Carta e pago.	A Viceynte de Mercado, vezino de Madrigal, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedís de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	[Suma]	
Carta e poder e pago.	A Julián Sanguino, vezino de Madrigal, por libramiento dado a los dichos quattro días de enero, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000

<sup>94</sup> El manuscrito pone: "mes".

Carta e pago.	A Juan de San Juan, vezino de Madrigal, por libramiento dado el dicho dia, seys mill maravedis de dos lanças de la gineta deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Diego Girón, vezino de la dicha villa, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedis de dos lanças de la gineta deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Diego Armentero, vezino de Madrigal, por libramiento dado este dicho dia, nueve mill maravedis de tres lanças de la gineta deste dicho año.	9.000
Carta e poder e pago.	A Pedro Armentero, vezino de la dicha villa, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedis de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e poder e pago.	A Pedro de Burgos, vezino de Madrigal, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedis de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Juan de Corita, vezino de Fontyveros, por libramiento dado a seys días del dicho mes de henero, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Francisco de la Villa, vezino de Madrigal, por libramiento dado, fecho a quatro días del dicho mes de enero, seys mill maravedis de dos ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Pablo de León, vezino de Madrigal, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedis de dos ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Juan de Mercado, vezino de Madrigal, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedis por dos ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Christóval Ponçe, vezino de la dicha villa, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis de dos lanças darmas deste dicho año.	10.000
	[Suma]	81.000

Carta e pago.	A Christóval de Medina, vezino de Madrigal, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis de dos lanças darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Nicolás Callemayor, vezino de la dicha villa, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedis <sup>95</sup> de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	[A] Alonso de Alcántara, vezino de Madrigal, por libramiento dado a syete días del dicho mes de henero, seys mill maravedís de dos ginetas del dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Juan de Yanguas, vezino de Madrigal, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedis de dos ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Juan de Madrigal, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedis de dos ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Gerónimo de Madrigal, por libramiento dado a seys dias del dicho mes de enero, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Bartolomé de León, vezino de Madrigal, por libramiento dado a syete días del mes de enero, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Benito de Madrigal, por libramiento dado a seys dias del dicho mes de enero, diez mill maravedís de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Lope Rabanero, vezino de Madrigal, por libramiento dado a veinte e ocho días del mes de dizienbre deste dicho presente año, seys mill maravedis de dos ginetas deste dicho año.	6.000

<sup>95</sup> Sigue cancelado: "a Alonso de Alcántara".

Carta e pago.	A Bartolomé Corvacho, vezino de Madrigal, por libramiento dado <sup>96</sup> este dicho dia, diez mill maravedís de dos lanças onbres darmas deste dicho año.	10.000
	[Suma]	80.000
Carta e pago.	A Gonçalo Delgadillo, vezino de Arévalo, por libramiento dado a dyez e syete días del mes de febrero deste dicho presente año, nueve mill maravedís de tres lanças ginetas deste dicho año.	9.000
Carta e pago.	A Pedro Palomeque, vezino de Arévalo, por libramiento dado a diez e ocho días del mes de diciembre de mill e quinientos ( <i>sic</i> ) e noventa e seys años, diez mill maravedís de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Hernando Clemeynte, vezino de Arévalo, por libramiento dado a diez e seys días del mes de diciembre del dicho año de quatrocientos e noventa e seys años, seys mill maravedís de dos ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Françisco Dolmedilla, vezino de Olmedo, por libramiento dado a ocho días del mes de diciembre, quinze mill maravedís de tres lanças darmas deste dicho año.	15.000
Carta e pago.	A Benito Serrano <sup>97</sup> de San Pasqual, vezino de Ávila, por libramiento dado a tres días del mes de febrero de mill e quattrocientos e noventa e syete años, cinco mill maravedís de una lança darmas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Bernaldino Verdugo, vezino de Arévalo, por libramiento dado a veinte e quattro días del mes de henero deste dicho presente año, quinze mill maravedis de tres onbres darmas deste dicho año.	10.000

<sup>96</sup> Sigue cancelado: "a seys".

<sup>97</sup> Sigue cancelado: "vezino".

Carta e pago.	A Fernando Gómez de Cárdenas, vezino de Arévalo, por libramiento dado a dyez e ocho días del mes de henero deste dicho presente año, quinze mill maravedís de tres onbres darmas deste dicho año.	15.000
Carta e pago.	A Gonçalo Muñoz, vezino de Madrigal, por libramiento dado a veynte días del dicho mes de henero, seys mill maravedís de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
	[Suma]	81.000
Carta e pago.	A Sebastián de los Ríos, vezino de Madrigal, por libramiento dado a veynte días del dicho mes de henero, diez mill maravedís de dos lanças darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Diego de Hontiveros, vezino de Hontiveros, por libramiento dado a treze días del mes de noviembre del dicho presente año, diez mill maravedís de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Juan Ramírez, vezino de Hontiveros, por libramiento dado a diez e ocho días del dicho mes e año, cinco mill maravedís de un onbre darmas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Fernando de la Marcha, vezino de Arévalo, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedís por dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Fernando de Tapia, francés, vezino de la dicha villa, por libramiento dado a diez e seys días del mes de henero, diez mill maravedís de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A <sup>98</sup> Juan de Arévalo de Palaquelos, vezino de Arévalo, por libramiento dado a diez e ocho	6.000

<sup>98</sup> Sigue cancelado: "l dicho".

	días del dicho mes de henero, seys mill maravedís de dos lanças ginetas deste dicho año.	
Carta e pago.	Al dicho Juan de Arévalo de Palaquelos por libramiento dado este dicho día, seys mill maravedís, que ovo de aver el año pasado de noventa e seys años e le fueron librados este dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Pedro Quaço, vezino de Arévalo, por libramiento dado este dicho día, tres mill maravedís de una lança gineta deste dicho año.	3.000
Carta e pago.	A Diego Velázquez, vezino de Olmedo, por libramiento dado a diez e seys días del dicho mes de henero, diez mill maravedís de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
	[Suma]	70.000
Carta e pago.	A Alonso Despinosa, vezino de Arévalo, por libramiento dado este dicho día, diez mill maravedís de dos onbres darmas deste dicho año.	
Carta e pago.	A Gaspar de Cárdenas, vezino de Arévalo, por libramiento dado este dicho día, diez mill maravedís de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Alonso de la Cuba, vezino de Ávila, por libramiento dado a dos días del mes de noviembre de mill e quattrocientos e noventa e seys años, nueve mill maravedís, que le quedaron por librar el año pasado de noventa e dos años de tres lanças ginetas e se libraron este dicho año.	9.000
Carta e pago.	A Francisco de Ávila, hijo de Alonso de Ávila, por libramiento dado a diez e seys días del mes de henero del dicho año, tres mill maravedís de una lança gineta deste dicho año.	3.000
Carta e pago.	A Alonso Dávila, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedís de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000

Carta e pago.	A Gerónimo Núñez, vezino de Ávila, por libramiento dado a diez e seys días del dicho mes de enero, seys mill maravedis de dos ginetas del dicho año.	6.000
Carta e pago.	Al dicho Gerónimo Núñez, por libramiento dado a nueve días del mes de octubre de mill e quatrocientos e noventa e seys años, seys mill maravedis, que ovo de aver e le quedaron por librar el año que pasó de noventa e tres e le fueron librados este dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Alonso de Medina, vezino de Ávila, por libramiento dado a diez e seys días del dicho mes de enero, seys mill maravedis de dos ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Alonso Martínez, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho día, seys mill maravedis de dos lanças de la gineta deste dicho año.	6.000
	[Suma]	62.000
Carta e pago.	A Pedro Gutiérrez, vezino de Olmedo, por libramiento dado a diez e seys días del mes de enero deste dicho presente año, seys mill maravedis de dos ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Juan Ortiz, vezino de Olmedo, por libramiento dado este dicho día, seys mill maravedis de dos ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Diego de Ordás, vezino de Olmedo, por libramiento dado este dicho día, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Gonçalo de las Cuevas, vezino de Olmedo, por libramiento dado este dicho día, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Fernando Bezerra, vezino de Olmedo, por libramiento dado este dicho día, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000

Carta e pago.	A Juan Dortega, vezino de Olmedo, por libramiento dado este dicho día, diez mill maravedís de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Antón Martínez, vezino de Olmedo, por libramiento [dado] este dicho día, cinco mill maravedís de una lança darmas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Francisco de la Fuente, vezino de Olmedo, por libramiento dado este dicho día, quinze mill maravedís de tres onbres darmas deste dicho año.	15.000
Carta e pago.	A Hernando de Ávila, vezino de Olmedo, por libramiento dado este dicho dia, cinco mill maravedís de un onbre de armas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Francisco Velázquez, vezino de Olmedo, por libramiento dado este dicho día, diez mill maravedís de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Diego Despinosa, vezino de Arévalo, por libramiento dado a diez e syete días del dicho mes de henero del dicho año, quinze mill maravedís de tres lanças darmas deste dicho año.	15.000
	[Suma]	102.000
Carta e pago.	A Pedro de Muñana, vezino de Ávila, por librameinto dado a diez e seys días de henero deste dicho presente año, seys mill maravedis de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Christóval Orejón, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedís de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Diego de Chaves, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho dia, nueve mill maravedís de tres lanças ginetas deste dicho año.	9.000

Carta e pago.	A Pedro de Santaolalla, vezino de Ávila, por libramiento dado a tres días del mes de henero deste dicho año, cinco mill maravedís de una lanza darmas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Diego Pérez, vezino de Ávila, por libramiento dado a diez e seys días del mes de henero deste dicho año, seys mill maravedis de dos ginetas deste presente año.	6.000
Carta e pago.	A Alonso Ruyz de Ávila, por libramiento dado a diez e seys días del mes de abrill del dicho año, diez mill maravedís de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Gonçalo <Vela>, vezino de Ávila, por libramiento dado a (sic) este dicho día, seys mill maravedis de dos ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Rodrigo de Chaves, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho dia, cinco mill maravedis de un onbre de armas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Gil Gómez de Valdés, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho día, seys mill maravedis de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Pedro Caro, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
	[Suma]	73.000
Carta e pago.	A Christóval Núñez, vezino de Ávila, por libramiento dado a quattro días del mes de febrero deste dicho año, seys mill maravedís, que ovo de aver e le quedaron por librar el año que pasó de noventa años de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A García de Ávila, vezino de Ávila, por libramiento dado a diez e seys días del dicho mes de henero del dicho año, seys mill maravedis de dos ginetas deste dicho año.	6.000

Carta e pago.	A Rodrigo Vázquez, vezino de Ávila, por libramiento fecho este dicho día, cinco mill maravedís de una lança onbre darmas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Sancho de Henao, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedís de dos ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Francisco de Henao, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho dia, nueve mill maravedís de tres lanças ginetas deste dicho año.	9.000
Carta e pago.	A Nuño de Henao, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedís de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Nicolás Nieto, vezino de Ávila, por libramiento dado a nueve días del mes de octubre de mill e quattrocientos e noventa e seys años, seys mill maravedis, que se le devían e le quedaron por librar los años pasados de ochenta e nueve e noventa de tres lanças ginetas que tenía.	6.000
Carta e pago.	A Alonso Núñez, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedís de dos lanças ginetas, que ovo de aver e le quedaron por librar el año que pasó de mill e quattrocientos e ochenta e nueve años.	6.000
	[Suma]	50.000
Carta e pago.	A García Muñoz, vezino de Ávila, por libramiento dado a diez e seys días de enero deste dicho año, seys mill maravedís de dos ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Francisco de los Yezgos, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedis de dos ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Alonso de la Serna, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedís de dos ginetas deste dicho año.	6.000

Carta e pago.	A Sylvestre del Ojo, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho día, seys mill maravedís de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Françisco Serrano, vezino de Ávila, por libramiento dado a quatro días del mes de noviembre de mill e quatrocientos e noventa e seys años, nueve mill maravedís de tres lanças ginetas, que ovo de aver e le quedaron por librar el año que pasó de mill e quattrocientos e noventa e seys años.	9.000
Carta e pago.	A Diego Diaz de Zebreros, vezino de Ávila, por libramiento dado a diez e seys de henero del dicho año, seys mill maravedís de dos ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Juan Gutiérrez Osorio, vezino de Ávila, por libramiento dado este dicho día, nueve mill maravedís de tres lanças ginetas deste dicho año.	9.000
Carta e pago.	A Johán de Reliegos, vezino de la villa de Madrigal, por libramiento dado a doze días del mes de henero deste dicho año, nueve mill maravedís de tres lanças ginetas deste dicho año.	9.000
	[Suma]	57.000
Carta e pago.	A Pedro de la Nava, vezino de Madrigal, por libramiento dado a los dichos doze días de henero, seys mill maravedis de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Françisco Sedeño del Canpo, vezino de Arévalo, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedís de dos ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Rodrigo de la Torre, vezino de Arévalo, por libramiento dado este dicho día, nueve mill maravedis de tres ginetas deste dicho año.	9.000

Carta e pago.	A <sup>99</sup> Juan Verdugo, vezino de Arévalo, por libramiento dado este dicho dia, quinze mill maravedis de tres onbres darmas deste dicho año.	15.000
Carta e pago.	A Gonçalo Verdugo, su hijo, por libramiento dado este dicho dia, cinco mill maravedis por un onbre darmas dado este dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Christóval Sedeño, vezino de Arévalo, por libramiento dado este dicho dia, nueve mill maravedis de tres lanças ginetas deste dicho año.	9.000
Carta e pago.	A Fernando Velasco, vezino de Arévalo, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedis de dos ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Bernaldino Pedaço, vezino de Arévalo, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Alonso Gonçález del Campo, vezino de Arévalo, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Françisco Verdugo, vezino de Arévalo, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedis de dos ginetas, los quales fueron deste dicho año.	6.000
	[Suma]	82.000
Carta e pago.	A Juan Verdugo de Aldechaseca, vezino de Arévalo, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedis de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	[A] Antonio Hidalgo, vezino de Arévalo, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000

<sup>99</sup> Sigue cancelado: "Juan de Are".

Carta e pago.	A Pedro Brizeño, vezino de Arévalo, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedís de dos lanças darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Alonso de Ávila, vezino de Arévalo, por libramiento dado este dicho dia, cinco mill maravedís de una lança darmas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Francisco Sedeño, vezino de Arévalo, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedís de dos lanças darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Juan de Arévalo de Huerta, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedís de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Alonso Ydalgo, vezino de Arévalo, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedís de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Diego del Castillo, vezino de Arévalo, por libramiento dado este dicho dia <sup>100</sup> , <seys> mill maravedís de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Diego Méndez, vezino de Arévalo, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedís de dos onbres ginetas.	6.000
Carta e pago.	A Diego del Peral, vezino de Arévalo, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedís de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
	[Suma]	79.000
Carta e pago.	A Alonso Verdugo, vezino de Arévalo, por libramiento dado a veinte e un días del mes de jullio de mill e quattrocientos e noventa e seys años, nueve mill maravedis de tres lanças ginetas, que ovo de aver e le quedaron por librar los años pasados de ochenta e nueve, los quales le fueron librados e salieron yncertos.	9.000

<sup>100</sup> Sigue cancelado: "diez".

Carta e pago.	A Françisco de la Cárcel, vezino de Arévalo, por libramiento dado a doze días del dicho mes de henero, cinco mill maravedis de una lança darmas deste presente año.	5.000
Carta e pago.	A Françisco de Montalvo, vezino de Arévalo, por libramiento dado este dicho día, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste año.	10.000
Carta e pago.	A Gonçalo Núñez de Sant Cristóval ( <i>sic</i> ), vezino de Arévalo, por libramiento dado este dicho día, cinco mill maravedis de un onbre darmas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Pablos de Tapia, vezino de Arévalo, por libramiento dado este dicho día, cinco mill maravedis de un onbre darmas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Juan Brizeño, vezino de Arévalo, por libramiento dado este dicho día, seys mill maravedis de dos ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Bernaldino Ramírez, vezino de Arévalo, por libramiento dado este dicho día, nueve mill maravedis de tres lanças ginetas deste dicho año.	9.000
Carta e pago.	A Andrés Verdugo, vezino de Arévalo, por libramiento dado este dicho día, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Diego Gonçález Tello, vezino de Arévalo, por libramiento dado este dicho día, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
	[Suma]	69.000
Carta e pago.	A Juan de Montalvo, vezino de Arévalo, por libramiento dado a doze días del mes de henero, diez mill maravedis de dos lanças darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Gonçalo Verdugo, vezino de Arévalo, por libramiento dado este dicho día, seys mill maravedis de dos lanças ginetas deste dicho año.	6.000

Carta e pago.	A Francisco Torpín, vezino de Arévalo, por libramiento dado este dicho dia, cinco mill maravedís de una lanza darmas deste dicho año.	5.000
Carta e pago.	A Alonso Verdugo, vezino e regidor de Arévalo, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedís de dos lanchas ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Álvaro de Tapia de Sant Christóval, vezino de Arévalo, por libramiento dado, fecho este dia, seys mill maravedís de dos ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Hernando de Huerta, vezino de Arévalo, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedís de dos ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Hernando de Arévalo, por libramiento dado este dicho dia, seys mill maravedis de dos ginetas deste dicho año.	6.000
Carta e pago.	A Gonçalo Brizeño, vezino e regidor de Arévalo, por libramiento dado este dicho dia, diez mill maravedís de dos onbres darmas deste dicho año.	10.000
Carta e pago.	A Gonçalo de la Cárcel, vezino e regidor de Arévalo, por libramiento dado este dicho dia, quinze mill maravedís de tres onbres darmas deste dicho año.	15.000
	[Suma]	70.000
Carta e pago.	A Pedro de Tapia, vezino de la villa de Arévalo, este dicho dia por libramiento dado, diez mill maravedis de dos onbres darmas deste presente año.	10.000
Carta e pago.	A Fernando Contreras, vezino de Ávila, de dos lanchas ginetas syn servir <seys mill maravedis>, los cuales le fueron librados en el año de cinco para el año de seys e syete. Son seys mill maravedís.	6.000

Situado en dineros como paresce por el pliego del situado.	875.690 <sup>101</sup>
Situado en pan en el dicho pliego.	10.740 <sup>102</sup>
Suspendido en el dicho pliego.	563.400
Prometidos en el dicho pliego.	36.266
Cargo.	14.319.000
<b>Data: X IIII quentos CC LXXX mill L I maravedís.</b>	<b>14.280.051<sup>103</sup></b>
Alcança el dicho recebtoror, syendo ciertas las dichas suspensio-nes e cumpliendo lo que queda obligado, tres mill e ochocientos e quatro maravedís, los quales le deverian sus altezas <sup>104</sup> .	3.803
Diósele fin e quito en XV de junio de I mill DII años por virtud de la dicha obligación.	
Así que paresce que se alcançará al dicho Tomás Núñez en nombre de la dicha ciudad de Ávila, XXX VIII mill DCCCC XL IX mara-vedís.	38.949
Dize Tomás Núñez que mostrará otro previllejo de Gonçalo de Bivero de II mill maravedís de juro en las tercias de Flores e, mostrándolo, se le ha de pasar en cuenta la mitad, que es, en tres años, III mill.	3.000

16

1497.

*Rendición de cuentas de las rentas de las alcabalas y tercias de la ciudad de Ávila de los años 1495, 1496 y 1497, efectuada por el recaudador Tomás Núñez Coronel.*

<sup>101</sup> Cancela: "DCCC LXXX V mill XX III".

<sup>102</sup> Cancela: "X V mill DCCC LXXX".

<sup>103</sup> Cancela: "XIII quentos CCC LXXX III mill DCCC IIII".

<sup>104</sup> En el margen izquierdo figura: "Ojo. A los II mill maravedís que tiene doña María de Ávila situados en vino christianiego e judiego". Este y el siguiente asiento están cancelados.

Relación<sup>105</sup> del cargo e data de las rentas de las alcavalas e tercias de la cibdad de Ávila e su tierra de los años de noventa e cinco e noventa e seys e noventa e siete años.

Año de XCV

Monta el cargo de las dichas rentas de la dicha cibdad de Ávila e su tierra del dicho año de noventa e cinco con derechos de oficiales, quatro quentos e setecientas e setenta e tres mill e noventa e cinco maravedís.	4.773.095
---	-----------

Data

Prometido, quito quinto, que ganó Tomás Núñez Coronel en este partido, veinte e seys mill e seyscientos e sesenta e seys.	26.666
Prometido, quito quinto, que ganó el dicho Tomás Núñez en el partido de Camora, cinco mill e trezyentos e treynta e tres maravedís.	5.333
Prometido, quito quinto, que ganó el dicho Tomás Núñez en Toro, dos mill e seyscientos e sesenta e seys maravedis.	2.666
Prometido, quito quinto, que ganó Francisco de Henao, mill e seyscientos maravedís.	1.600
[Suma]	36.265

Sytuado e salvado

El abadesa e monjas del monesterio de Santa Ana Dávila, diez e syete mill e quinientos maravedis.	17.500
El monesterio de Valdeyglesias, treynta mill maravedis	30.000
[Suma]	47.500
El deán e cabildo de San Salvador de Ávila, dos mill maravedis.	2.000

<sup>105</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "Cuenta de las relaciones. Ávila. Que es a cargo de la cibdad. Año de I mill CCCCXCV".

El prior e monjas de San Pablo de la Moraleja, quatro mill maravedis.	4.000
Santa Clara de la plaça de Segovia, seys mill e trezientos e treynata e tres maravedis.	6.333
Santa Clara de Rapariegos, ocho mill e quinientos maravedis.	8.500
Santo Tomás Daquino de la horden de Santo Domingo, quarenta e seys mill e setecientos maravedis.	46.700
Doña Catalina de Bivero, diez mill e quattrocientos e diez e ocho.	10.418
La capilla de la Piadad de San Francisco, cinco mill maravedis.	5.000
Santa María de las Dueñas de Medina, honze mill maravedis en dineros e treynta e dos cargas de trigo de medida vieja <sup>106</sup> .	11.000
El dicho convento de San Francisco Dávila, dos mill maravedis <sup>107</sup> .	2.000

Personas singulares

Diego Gonçález del Águila, vezino de Ávila, quinze mill maravedis <sup>108</sup> .	15.000
Arias Gómez de Sylva e Tristán de Sylva, veinte mill maravedis.	20.000
Rodrigo de Valderrávano, diez mill maravedis.	10.000
Juan de Bivero, dos mill.	2.000
Don Iohán Arias, obispo de Segovia, siete mill e seyscientos e sesenta e seys maravedis.	7.666
Arias Gómez de Sylva, veinte mill maravedis.	20.000
El dicho Rodrigo de Valderrávano, diez mill maravedis <sup>109</sup> .	8.000 <sup>110</sup>

<sup>106</sup> En el margen izquierdo figura: "Trigo, C II fanegas".

<sup>107</sup> En el margen izquierdo figura: "Son de los V mill maravedis de Álvaro de Bracamonte".

<sup>108</sup> En el margen izquierdo figura: "Son los X V mill maravedis. de doña María, fija del dotor Pedro Gonçález de Ávila".

<sup>109</sup> En el margen izquierdo figura: "Son II mill maravedis en la carnecería de judios. No se an de poner".

<sup>110</sup> Cancela "X".

	[Suma]	226.117
	[Suma]	180.600
Diego de Valderrávano, otros diez mill maravedis.		10.000
Herederos <sup>111</sup> de Gómez Dávila, treynta e syete mill e setecientos e catorze maravedis <sup>112</sup> .		36.714
Doña Juana de Ribera, muger del dicho Gómez Dávila, e por ella sus herederos, doze mill maravedis.		12.000
Pedro Dávila, mill florines, que montan dozyentas e sesenta e cinco mill maravedis.		265.000
Herederos de Álvaro Dávila e doña Juana de Bracamonte, su muger, diez mill maravedis.		10.000
Gonçalo de Bivero, tres mill e ciento e sesenta maravedis.		3.160
Luys de Guzmán, dos mill e ochocientos e setenta maravedis <sup>113</sup> .		2.857
Doña María Dávila, muger de don Fernando de Acuña, treycentos florines salvados en Ávila, a setenta maravedis cada uno, veinte e un mill maravedis.		21.000
Gonçalo Chacón e Juan Chacón, hijos del comendador Rodrigo Chacón, tres mill <sup>114</sup> .		3.000
Gonçalo Dávila, maestresala, nueve mill e quinientos maravedis.		9.500
Doña Ynés de Herrera, muger del dicho Gonçalo Dávila, diez e nueve mill maravedis.		19.000
Sancho de Toledo, diez mill.		10.000
Alonso de Fonseca, treynta e un mill e setecientos e quinze maravedis.		31.715

<sup>111</sup> En el margen izquierdo figura: "Son XXX VI mill DCC X I IIII, porque los I maravedis mill son en carnecerías de judios".

<sup>112</sup> En el margen derecho figura: "X mill DCC X IIII, X VII mill, IX mill".

<sup>113</sup> En el margen izquierdo figura: "Son II mill DCCC L VII maravedis".

<sup>114</sup> En el margen izquierdo figura: "Son de los V mill maravedis de Álvaro de Bracamonte".

	[Suma]	661.063
	[Suma]	434.959
Pedro de Barrientos, tres mill maravedís de juro <sup>115</sup> .		3.000
Doña María de Acuña, muger del vizconde don Iohán de Bivero, tres mill e ochocientos e sesenta <sup>116</sup> maravedís.		3.860
Carvajal, tres mill maravedís.		3.000
Diego de Barrientos, dos mill e seyscientos maravedís.		2.600
San Francisco Dávila, mill e quinientos maravedís.		1.500
Doña Catalina de Montalvo, quatro mill maravedís.		4.000
Diego de Valladolid, cozymero, dos mill maravedís.		2.000
El ospital de la Piadad de Medina del Canpo, ciento e diez e seys fanegas e ocho çelemínes de trigo e çinquenta e quatro hanegas de çevada <sup>117</sup> .		
Pedro Dávila, diez mill maravedís.		10.000

Situado por declaratoria e merçed nueva

Don Enrique Enríquez, mayordomo del rey, çient mill.	100.000
Rodrigo de Valderrávano, ocho mill maravedís.	8.000
Juan Alvarnáez, veinte mill maravedís de merçed.	20.000
Sancho del Águila, veinte e cinco mill maravedís.	25.000
Rodrigo Cortés e María Cortés, su muger, diez mill maravedís <sup>118</sup> .	10.000
Pedro Dávila, veinte mill maravedís de merçed.	20.000
[Suma]	873.023

<sup>115</sup> Al comienzo de la columna de las cantidades se arrastra de la página anterior: "DC LX I mill LX III".

<sup>116</sup> Corregido sobre "setenta".

<sup>117</sup> En el margen izquierdo figura: "Trigo: C X VI fanegas, VIII çelemínes; çevada: L IIII fanegas".

<sup>118</sup> En el margen izquierdo figura: "Que hará obligación aparte por suspensión al pie del alcance".

		12.000 <sup>119</sup>
[Suma]	885.023	
Juan Gonçález de Pajares, dos mill maravedis <sup>120</sup> .	2.000	
Pedro Dávila cuyas son Las Navas e Villafranca, diez mill maravedis.	10.000	
Monta todo el dicho situado e salvado suso contenido, ochocientas e ochenta e cinco mill e quarenta e seys maravedis e medio.	888.046 (sic)	

Sytuado de préstidos

Los concejos del seysmo de San Juan, ocho mill e ochenta maravedis.	8.080
Los concejos del seysmo de Santiago, tierra de Ávila, doze mill e setecientos e veinte e seys maravedis.	12.726
Los concejos del seysmo de Covaleda, siete mill e quatrocientos e treynta e tres maravedis.	7.433
Los concejos del seysmo de Santo Tomé, dos mill e trezyentos e diez e syete maravedis.	2.317
Los concejos del seysmo de San Pedro, quatro mill e seyscientos e quarenta e seys maravedis.	4.646
Los concejos del seysmo de San Biçente, dos mill e ochocientos e veinte e ocho maravedis.	2.828
Los concejos del seysmo de Serrezuela, mill e nuevecientos e veinte e nueve maravedis.	1.929
Fernán Rodríguez, escrivano, mill maravedis.	1.000
Gil López, escrivano, vezino de Ávila, mill e quatrocientos maravedis.	1.400
Diego Barral, dos mill maravedis.	2.000

<sup>119</sup> Sigue cancelado: "CC X II mill DCCCC LXX".

<sup>120</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "El dicho año de XCV". En el margen izquierdo figura: "Yden por suspensión al pie del alcance", cancelado; "Yden obligación".

Juan Álvarez, escrivano, mill.	1.000
Iohán Rodríguez de Logroño e Alonso, su sobrino, mill e trezientos.	1.300
Rodrigo Ximénez, vezino de Ávila, dos mill maravedís.	2.000
Ciertos vezinos de la dicha çibdad de Ávila, doze mill e seyscientos e çinquenta e dos maravedís e medio.	12.652,5
El bachiller Mateo, mill maravedis.	1.000
Fernando del Riocabado, mill.	1.000
Ysabel de Sahavedra e Catalina de Contreras, cinco mill.	5.000
Pedro de Mercado, mill e ochocientos.	1.800
Sancho de Grijota, mill maravedis.	1.000
Sancho de Bullón, mill maravedis	1.000
Graviel Cordonero, vezino de Ávila, mill.	1.000
Álvaro Manuel e sus herederos, dos mill maravedís.	2.000
Juan López de Dueñas, vezino Dávila, dos mill maravedis.	2.000
Maria Gonçález, muger de Juan López Beato, mill e quinientos maravedís.	1.500
Iohana Gómez, muger de Álvar Gómez, mill maravedis.	1.000
Alonso Muñoz Piñonero, mill.	1.000
Pedro Beato, escrivano, vezino de Ávila, mill e trezyentos maravedís.	1.300
Françisco Álvarez, escrivano, mill e quinientos maravedis.	1.500
Pedro Gutiérrez, escrivano, vezino Dávila, mill e quinientos maravedís.	2.700 (sic)
Alonso Álvarez, escrivano, mill e dozientos maravedis.	1.200
Juan Rodríguez Daça, escrivano, seys mill e quinientos maravedis.	6.500
Mençia López, muger del dicho García, dos mill e dozyentos maravedis.	2.200

Iohán Serrano, vezino Dávila, tres mill e dozyentos e çinquenta maravedís.	3.250
Pedro de Vigil, vezino Dávila, tres mill.	3.000
Gómez de Dueñas, vezino Dávila, dos mill e quinientos maravedís.	2.500
Gómez Daça, vezino Dávila, mill maravedís de juro.	1.000
Alonso del Sello, vezino Dávila, dos mill e quinientos.	2.500
Asý monta el sytuado de préstidos suso contenidos, ciento e siete mill e nuevecientos e sesenta e un maravedís e medio.	107.961,5
Monta el dicho sytuado en trigo, ciento e noventa e seys fanegas, que se suspenden a setenta maravedís, segund está por condición; que montan treze mill e setecientos e veynce maravedís. Monta el sytuado en çevada, quarenta e quatro fanegas, que se suspenden a quarenta maravedís, segund está por condición; que monta mill e setecientos e sesenta.	15.480
Suspensiones: Por las tercias de Ávila que son de la yglesia mayor, dozyentas e nueve mill maravedís. Por las tercias de Navarredonda, veinte mill maravedís. Por la mytad de las tercias del cabildo de la Moraña, dozyentas e setenta mill e quattrocientos maravedís, las cuales tienen los herederos de Pedro de Sylva. Por la meytad de las tercias del cabildo de la Moraña que tienen los herederos de Gonçalo Dávila, quarenta mill. Por las alcavalas e tercias de los lugares que tiene el duque Dalva en este partido, veinte e quattro mill maravedís. Asý que montan las dichas suspensiones quinientas e sesenta e tres mill e quattrocientos maravedís.	563.400

### Librança

A Hernando de Contreras, vezino de Ávila, seys mill maravedís.	6.000
Al comendador Gonçalo Chacón, trezyentas e catorze mill e quinientos maravedís.	314.500
Al comendador mayor de León, ciento e quarenta mill maravedís.	140.000

Al adelantado de Murcia, dozyentas mill maravedís.	200.000
Al comendador Nicolás de Guevara, treynta mill maravedís.	30.000
A Hernando Darzeo, despensero de la reyna, cíent mill maravedís.	100.000
Al chançeller Ruy López, trezyentas mill maravedís.	300.000
A Gonçalo de Baeça, thesorero del príncipe, setecientos e ochenta e ocho mill maravedís.	788.000
A Nicolás de Guevara, treynta mill maravedís.	30.000
A don Pedro Fajardo, veinte e cinco mill maravedís.	25.000
A Yñigo López de Mendoça, diez mill maravedís.	10.000
A Juan de Prado, quinze mill maravedis.	15.000
A don Bernaldino Manrique, veinte e tres mill maravedís.	23.000
Al comendador Fernán Bravo, diez mill maravedís.	10.000
A García Pérez de Rojas, veinte mill maravedís.	20.000
[Suma]	2.574.000

Librança de acostamientos<sup>121</sup>

A Rodrigo Vázquez, vezino Dávila, onze mill maravedís.	11.000
A Bernaldo de Olivares, vezino Dávila, nueve mill maravedís.	9.000
A Nuño de Orejón, vezino Dávila, diez mill maravedís.	10.000
A Pedro de Santolalla, vezino Dávila, honze mill.	11.000
A Diego Briones, vezino Dávila, tres mill maravedís.	3.000
A Nicolás Nieto, vezino Dávila, quinze mill maravedís.	15.000
A Sylvestre del Ojo, vezino Dávila, quinze mill maravedís.	15.000
A Andrés del Esquina, vezino Dávila, seys mill maravedís.	6.000
A Alonso Dávila, vezino Dávila, nueve mill maravedis, X V mill (sic).	15.000

<sup>121</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "El dicho año de XCV".

A Francisco Dávila, hijo del dicho Alonso Dávila, seys mill.	6.000
A Gonçalo Verdugo, hijo de Rodrigo Verdugo, vezino Darévalo, doze mill.	12.000
A Alonso Verdugo, vezino Darévalo, diez e ocho mill maravedis.	18.000
A Álvaro de Tapia Morcón, vezino Darévalo, diez e nueve mill.	19.000
A Alonso Despinosa, vezino de Arévalo, veinte e dos mill maravedis.	22.000
A Diego Despinosa, vezino Darévalo, veinte e siete mill maravedis.	27.000
A Gaspar de Cárdenas, vezino Darévalo, diez e nueve mill.	19.000
A San Juan Verdugo, vezino de Arévalo, veinte e siete mill.	27.000
A Gonçalo Verdugo, hijo del dicho San Iohán Verdugo, honze mill.	11.000
A Antón de Ysla, vezino Dávila, nueve mill maravedis.	9.000
A Hernando Despinosa, vezino de Ávila, nueve mill maravedis.	9.000
A Bartolomé Corvacho, vezino de Madrigal, diez e nueve mill.	19.000
A Alonso Dávila, vezino de Arévalo, honze mill maravedis.	11.000
A Hernando Bueno, vezino de Hontiveros, seys mill maravedis.	6.000
A Diego Ramírez, diez e nueve mill maravedis.	19.000
[Suma]	329.000
A Juan de Arévalo de Huerta, vezino de Arévalo, doze mill maravedis.	12.000
A Pedro de Tapia, vezino de Arévalo, <diez e> ocho mill maravedis.	18.000
A García Verdugo, vezino Dávila, doze mill maravedis.	12.000
A Juan Gutiérrez Osorio, vezino Dávila, veinte e un mill maravedis.	21.000
A Gonçalo Brizeño, vezino Darévalo, diez e nueve mill maravedis.	19.000
A Juan Brizeño, vezino Darévalo, doze mill.	12.000

A Diego Díaz, vezino de Zebreros, doze mill maravedís.	12.000
A Alonso Martínez, vezino de Zebreros, doze mill maravedis.	12.000
A Alonso Núñez, vezino de Ávila, doze mill maravedis.	12.000
A Pedro de Tudela, vezino de Ávila, doze mill maravedis.	12.000
A Pedro de Vargas, vezino de Ávila, seys mill maravedís.	6.000
A Biçente Martinez, vezino de Zebreros, doze mill maravedis.	12.000
A Juan García, vezino de Zebreros, nuevc mill maravedis.	9.000
A Rodrigo Ximénez, vezino Dávila, nueve mill maravedis.	9.000
A Nuño de Henao, vezino Dávila, nueve mill maravedis.	9.000
A Alonso de Vargas, vezino Dávila, seys mill maravedís.	6.000
A Iohán de Corral, vezino de Zebreros, seys mill maravedis.	6.000
A Françisco Ximénez, vezino Dávila, doze mill maravedis.	12.000
A Baltasar Dávila, vezino de Zebreros, quinze mill maravedis.	15.000
A Christóval Orejón, vezino de Ávila, diez e nueve mill maravedis.	19.000
A Alonso de la Serna, vezino de Ávila, doze mill maravedis.	12.000
A Gerónimo Núñez, vezino de Zebreros, doze mill maravedis.	12.000
A García Muñoz, vezino Dávila, quinze mill maravedis.	15.000
A Juan de Amorosa, vezino de San Martín, doze mill maravedis.	12.000
A Juan Clavijo, vezino Dávila, seys mill maravedis.	6.000
A Françisco de los Yezgos, vezino de Ávila, nueve mill maravedis.	9.000
[Suma]	311.000
A Françisco de Henao, vezino e regidor de Ávila, diez e ocho mill.	18.000
A Sancho de Henao, vezino de Ávila, seys (sic) mill maravedis.	16.000
A Françisco Serrano, vezino de Ávila, diez e ocho mill maravedis.	18.000
A Alonso de la Cuba, vezino de Ávila, nueve mill.	9.000

A Rodrigo de Henao, vezino de Ávila, seys mill maravedís.	6.000
A Gil del Águila, vezino de Ávila, veinte e quatro mill.	24.000
A Alonso de Ayllón, vezino de San Martín, nueve mill maravedís.	9.000
A Diego de Montefrío, vezino de Ávila, seys mill maravedís.	6.000
A Pedro Caro, vezino de Ávila, diez e nueve mill maravedis.	19.000
A Alonso de Medina, vezino de Ávila, seys mill maravedis.	6.000
A Gonçalo Vela, vezino de Ávila, nueve mill maravedís.	9.000
A Pedro de Robres, vezino de Ávila, diez e nueve mill maravedis.	19.000
A García Despinosa, vezino de Ávila, tres mill maravedís.	3.000
A Sancho Flores, vezino de Ávila, honze mill maravedís.	11.000
A Alonso de Ysla, vezino de Ávila, onze mill maravedis.	11.000
A Benito Serrano, vezino de San Pasqual, honze mill maravedís.	11.000
A Christóval Núñez, vezino de Ávila, seys mill maravedís.	6.000
A Hernando de San Biçente, vezino de Ávila, nueve mill.	9.000
A Gil Gómez de Valdés, vezino de Ávila, seys mill maravedís.	6.000
A Alonso de Malpartida, vezino de Ávila, honze mill maravedís.	11.000
A Diego de Bermuy Negral, vezino de Ávila, seys mill.	6.000
A Rodrigo de Chaves, vezino de Bonilla, honze mill maravedís.	11.000
[Suma]	230.000
A Diego de Chaves, vezino de Ávila, nueve mill maravedís.	9.000
A Diego Pérez, vezino de Bonilla, seys mill maravedis.	6.000
A Juan de Camargo, vezino de Ávila, seys mill maravedis.	6.000
A Pedro de Muñana, vezino de Ávila, nueve mill maravedís.	9.000
A Álvaro del Águila, vezino de Ávila, nueve mill maravedis.	9.000
A Alonso Ruyz, vezino de Ávila, diez mill.	10.000

A Juan Clavijo, vezino de Ávila, diez e ocho mill maravedís.	18.000
A Garçia de Ávila, vezino de Ávila, seys mill maravedís.	6.000
A Hernando de Contreras, vezino de Ávila, seys mill.	6.000
A Sancho Sánchez Dávila, vezino de Ávila, doze mill maravedís.	12.000
A Juan de Miranda, vezino de Ávila, tres mill maravedís.	3.000
A Iohán de Montalvo, vezino de Arévalo, cinco mill maravedís.	5.000
A Antonio de Gaona, vezino de Arévalo, nueve mill maravedís.	9.000
A Nuño Orejón, vezino Dávila, diez mill maravedís.	10.000
A Pedro Gil, vezino de Tordesillas, seys mill maravedís.	6.000
A Alonso de Medina, vezino de Tordesillas, tres mill maravedís.	3.000
A Juan Brizeño, [vezino] de Moraleja, seys mill maravedís.	6.000
A Andrés Verdugo, vezino de Arévalo, dos mill e quinientos.	2.500
A Yñigo de Segura, vezino de Griñón, nueve mill.	9.000
A Francisco de los Yezgos, vezino de Ávila, seys mill maravedís.	6.000
A Christóval Núñez, vezino de Ávila, seys mill maravedís.	6.000
A Juan de Villasinda, vezino de Ávila, seys mill maravedís.	6.000
A Pedro de Angulo, vezino de Salamanca, seys mill maravedis.	6.000
[Suma]	
168.500	
A <sup>122</sup> Iohán de la Parra, vezino de Salamanca, seys mill.	6.000
A Gonçalo Uclés, vezino de Ávila, seys mill maravedís.	6.000
A Diego Osorio, vezino de Valladolid, veinte mill maravedis.	20.000
A Garçia Dávila, vezino de Ávila, seys mill maravedís.	6.000
A Tomás Delgadillo, escudero de las guardas, tres mill maravedís.	3.000

<sup>122</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "El dicho año de XCV".

A Antonio de Gaona, vezino de Arévalo, nueve mill maravedis.	9.000
A Martín Dolmedo, ocho mill, e [a] Antón Martínez, su hermano, vezinos de Olmedo, seys mill maravedis; que son catorce mill maravedis.	14.000
A Pedro de Villegas, vezino de Burgos, doze mill maravedis.	12.000
A García de Tabliega, vezino de Griñón, seys mill.	6.000
A Alonso Durueña, vezino de Tordesillas, seys mill maravedis.	6.000
A Juan de Arévalo de Palaquelos, vezino de Arévalo, seys mill.	6.000
A Alonso Álvarez de Toledo, veinte mill e quatrocientos maravedis.	20.400
A Gonçalo Arias, diez mill e dozientos maravedis.	10.200

Monta la dicha data de prometidos e situado e salvado en pan e dineros e suspensiones e libranças fechas, segund de suso se contiene, quatro cuentos e setecientas e ochenta e dos mill e setecientos e çinquenta e siete maravedis.	4.782.757
Según lo qual estarían librados de más en este partido, este dicho año, nueve mill e seiscientos e sesenta e dos maravedis.	9.662

La dicha cuenta año de XCVI

Monta el cargo de las dichas rentas del dicho partido de la dicha çibdad de Ávila del dicho año de noventa e seys, con derechos de oficiales, quatro cuentos e setecientas e setenta e tres mill e noventa e cinco maravedis.	4.773.095
---	-----------

Data

Prometido, quito quinto, que ganó el dicho Tomás Núñez, segund el dicho año pasado, treynta e quattro mill e seyscientos e sesenta e cinco maravedis	34.665
Prometido, quito quinto, que ganó el dicho Francisco de Henao, mill e seyscientos maravedis.	1.600
Situado e salvado en dineros, según el dicho año pasado, ochocientas e ochenta e cinco mill e quarenta e cinco maravedis.	885.045

Sytuado en trigo, ciento e noventa e seys fanegas, que se suspen- den a setenta maravedis segund está por condición, que montan treze mill e setecientos e veinte maravedis.	13.720
Situado en cevada, quarenta e quatro fanegas a quarenta marave- dis. Montan mill e setecientos e sesenta maravedis.	1.760
Situado de [e]uprestidos, de que ay dados previllejos, segund el dicho año pasado, ciento e siete mill e nuevecientos e sesenta e un maravedis.	107.961
Montan las suspensiones, segund están por menudo, en el dicho año pasado, quinientas e sesenta e tres mill e quattrocientos mara- vedis.	563.400

### Librança

A Alonso de la Torre e Diego de la Fuente, mercaderes, diez e ocho mill e seyscientos e sesenta e seys maravedis.	18.666
Suspéndese en este dicho año nueve mill e seyscientos e sesenta e dos maravedis.	9.662
	1.626.817
	1.636.479
A <sup>123</sup> Gonçalo de Baeça, thesorero del príncipe, un cuento e cien- to e diez e seys mill e quattrocientos e cinco maravedis.	1.116.405
Al comendador Gonçalo Chacón, treyyentas e catorze mill e qui- nientos maravedis.	314.500
A Hernando de Contreras, vezino de Ávila, seys mill maravedis <sup>124</sup> .	6.000
Al adelantado don Juan Chacón, dozyentas e setenta e tres mill e ciento e treynta maravedis.	273.130
A Gonçalo de Baeça, ciento e un mill e ochocientos e veinte e cinco maravedis.	1.825

<sup>123</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "El dicho año de XCVI".

<sup>124</sup> En el margen izquierdo figura: "El libramiento de Contreras está en el año de XCV".

Al alcalde Gonçalo Hernández Gallego, cincuenta mill maravedís.	50.000
Al licenciado Luis de Polanco, cincuenta mill maravedís.	50.000
A [I] licenciado Pedro de Mercado, cincuenta mill maravedís.	50.000
A Martín Dolmedo, nueve mill maravedís.	9.000
A Diego de León, seys mill maravedís.	6.000
A Juan de Horozco, seys mill maravedís.	6.000
A Juan de Guevara, diez mill maravedís.	10.000
A Pedro Gutiérrez, vecino Dolmedo, seys mill maravedís.	6.000
A Toribio de Páramo, nueve mill maravedís.	9.000
A Pedro, el Negro, seys mill maravedís.	6.000
A Juan Ortiz, seys mill maravedís.	6.000
A Francisco Velázquez, quinze mill maravedís.	15.000
A Alonso Ruiz de la Fuente, diez mill maravedís.	10.000
A Juan Velázquez, diez mill maravedís.	10.000
A Juan Dolmedo, cinco mill maravedís.	5.000
A Iohán Dortega, diez mill maravedís.	10.000
A Francisco Núñez, diez mill maravedís.	10.000
[Suma]	
	2.079.865
A Pedro Çerón, diez mill maravedís.	10.000
A Gonçalo de las Cuevas, diez mill maravedís.	10.000
A Fernán Gonçález Tormejón, cinco mill maravedís.	5.000
A Pedro de León, diez mill maravedís.	10.000
A Fernando Dávila, cinco mill maravedís.	5.000
A Diego de Ordás, diez mill maravedís	10.000
A Francisco Dolmedilla, quinze mill maravedís.	15.000

A Antón Martínez, cinco mill maravedís.	5.000
A Antonio Velázquez, diez mill maravedís.	10.000
A Francisco Polvo, cinco mill maravedís.	5.000
A Alonso de Quesada, diez mill maravedís.	10.000
A Alonso Dávila, diez mill maravedís.	10.000
A Francisco Davellaneda, diez mill maravedís.	10.000
A Alonso Rodríguez de Madrid, cinco mill maravedís.	5.000
A Francisco Darévalo, diez mill maravedís.	10.000
A Francisco de la Fuente, para tres lanças, quinze mill maravedís.	15.000
A Diego Velázquez, para dos lanças, diez mill maravedís.	10.000
A Pedro de Guevara, diez mill maravedís.	10.000
A Juan Núñez, diez mill maravedís.	10.000
A Ruy Pérez, diez mill maravedís.	10.000
A Hernando Bezerra, diez mill maravedís.	10.000
A Gil Gómez de Valdés, seys mill maravedís.	6.000
A Sancho de Henao, seys mill maravedís.	6.000
A Francisco de los Yezgos, seys mill maravedís.	6.000
A Nuño de Henao, seys mil maravedís.	6.000
A García Muñoz, seys mil maravedís.	6.000
[Suma]	225.000
A <sup>125</sup> Iohán Gutiérrez Osorio, nueve mill maravedís.	9.000
A Christóval Núñez, seys mill maravedís.	6.000
A Nicolás Nieto, seys mill maravedís.	6.000

<sup>125</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "El dicho año de XCVI".

A Alonso de la Serna, seys mill maravedís.	6.000
A Sylvestre del Ojo, seys mill maravedís.	6.000
A Baltasar Dávila, tres mill maravedís.	3.000
A Alonso Dávila, seys mill maravedís.	6.000
A Biçente Martínez, tres mill maravedís.	3.000
A Diego de Chaves, nueve mill maravedis.	9.000
A Diego Pérez, seys mill maravedis.	6.000
A Gonçalo Vela, seys mill maravedis.	6.000
A Francisco Serrano, nueve mill maravedis.	9.000
A Pedro de Robres, diez mill maravedis.	10.000
A Alonso Ruyz, diez mill maravedís.	10.000
A Gerónimo Núñez, seys mill maravedis.	6.000
A Alonso Núñez, seys mill maravedís.	6.000
A Pedro de Santaolalla, cinco mill maravedis.	5.000
A Benito Serrano, cinco mill maravedis.	5.000
A Sancho Flores, cinco mill maravedís.	5.000
A García Dávila, seys mill maravedis.	6.000
A Francisco de Henao, nueve mill maravedis.	9.000
A Francisco Dávila, tres mill maravedis.	3.000
A Rodrigo de Chaves, cinco mill maravedis.	5.000
A Alonso de Malpartida, cinco mill maravedis.	5.000
A Diego Díaz, seys mill maravedis.	6.000
[Suma]	
156.000	
A Rodrigo Vázquez, cinco mill maravedis.	5.000
A Christóval Orejón, diez mill maravedis.	10.000

A Pedro Caro, diez mill maravedís.	10.000
A Juan de Amorosa, seys mill maravedís.	6.000
A Alonso Martínez, seys mill maravedís.	6.000
A Pedro de Muñana, seys mill maravedis.	6.000
A Alonso de Medina, seys mill maravedis.	6.000
A Diego de Morales, diez mill maravedís.	10.000
A Diego Crespo, cinco mill maravedis.	5.000
A Diego López, cinco mill maravedis.	5.000
A Antón Rodríguez, cinco mill maravedís.	5.000
A Christóval de la Cuba, cinco mill maravedís.	5.000
A Juan Paniagua, cinco mill maravedís.	5.000
A Diego Alemán, cinco mill maravedís.	5.000
A Diego Núñez, diez mill maravedis.	10.000
A Juan Gómez, cinco mill maravedís.	5.000
A Rodrigo de Hontiveros, cinco mill maravedis.	5.000
A Silvestre Vázquez, diez mill maravedís.	10.000
A Iohán Rincón, quinze mill maravedís.	15.000
A Alonso Gonçález, diez mill maravedis.	10.000
A Pedro de la Cava, diez mill maravedis.	10.000
A Diego Hernández e Gregorio Hernández, diez mill maravedis.	10.000
A Diego de Pajares, diez mill maravedis.	10.000
A Gonçalo de Hontiveros, cinco mill maravedis.	5.000
A Pedro de Hontiveros, cinco mill maravedis.	5.000
A Diego Laínez, cinco mill maravedis.	5.000
A Pedro de la Nava, seys mill maravedis.	6.000

	[Suma]	195.000
A Gerónimo de Madrigal, cinco mill maravedís.	5.000	
A Juan de Yanguas, seys mill maravedís.	6.000	
A Benito de Madrigal, diez mill maravedís.	10.000	
A Diego de Hontiveros, seys mill maravedís.	6.000	
A Bartolomé Corvacho, diez mill maravedis.	10.000	
A Juan de Çorita, diez mill maravedís.	10.000	
A Juan de Mercado, seys mill maravedís.	6.000	
A Biçente de Mercado, seys mill maravedís.	6.000	
A Savastián de los Ríos, diez mill maravedis.	10.000	
A Pedro de Burgos, seys mill maravedís.	6.000	
A Françisco de la Villa, seys mill maravedís.	6.000	
A Juan Muñoz, diez mill maravedís.	10.000	
A Diego Girón, seys mill maravedís.	6.000	
A Nicolás Callemayor, seys mill maravedis.	6.000	
A Juan de Madrigal, tres mill maravedís.	3.000	
A Juan de Reliegos, nueve mill maravedis.	9.000	
A Diego Armentero, nueve mill maravedís.	9.000	
A Diego Gorvalán, seys mill maravedis.	6.000	
A Alonso Navarro, nueve mill maravedís.	9.000	
A Christóval de Medina, diez mill maravedís.	10.000	
A Diego Calahorra, seys mill maravedís.	6.000	
A Christóval Ponçe, cinco mill maravedís.	5.000	
A Julián Sanguino, cinco mill maravedís.	5.000	
A Alonso Dalcántara, seys mill maravedis.	6.000	

A Pedro Armentero, seys mill maravedis.	6.000
A Lope Rancaño, seys mill maravedis.	6.000
A Juan de San Juan, seys mill maravedis <sup>126</sup> .	6.000
	[Suma] 189.000
A Pablo de León, seys mill maravedís.	6.000
<Olvidose <sup>127</sup> Gonçalo Martínez, seys mill maravedís>.	<6.000>
A Pedro Rodríguez de las Varillas, doze mill maravedís.	12.000
A Francisco Dalaejos, diez mill maravedís.	10.000
A Pedro Dangulo, seys mill maravedis.	6.000
A Rodrigo de Valle, nueve mill maravedís.	9.000
A Lope de Sosa, quinze mill maravedís.	15.000
A Juan Durán, diez mill maravedis.	10.000
A Antón de Hojeda, diez mill maravedís.	10.000
A Francisco Davedillo, cinco mill maravedís.	5.000
A Antón Gómez, diez mill maravedís.	10.000
A Juan de Villafuerte, veinte e quatro mill maravedis.	24.000
A Christóval Cornejo, seys mill maravedís.	6.000
Al dicho Christóval Cornejo, seys mill maravedís.	6.000
A Juan Ramírez, nueve mill maravedis.	9.000
A Iohán Bernal, diez mill maravedís.	10.000
<A Juan Blanco, diez mill maravedís>.	<10.000>
A Arias Darmesto, nueve mill maravedís.	9.000
A Antonio de Paz, veinte mill maravedis.	20.000

<sup>126</sup> Sigue cancelado el apunte: "Juan de Madrigal, tres mill maravedis. III mill".

<sup>127</sup> Este apunte aparece en el margen izquierdo.

A Pedro de León, nueve mill maravedis.	9.000
A Pedro de Santaolalla, mill maravedis.	1.000
<A Alonso Bernal, diez mill maravedís>.	<10.000>
A Toribio de Madrigal, seys mill maravedis.	6.000
Al dicho Toribio de Madrigal, otros seys mill maravedís.	6.000
A Francisco de Santistevan, diez e ocho mill maravedís.	18.000
A Nuño Orejón, diez mill maravedis.	10.000
Al comendador Niculás de Guevara, treynta mill maravedís.	30.000
A Juan Ramírez, escrivano del consejo, nueve mill maravedis.	9.000
A Alonso Maldonado, nueve mill maravedis.	9.000
[Suma]	295.000 <sup>128</sup>
[Suma]	301.000

Monta <sup>129</sup> toda la dicha data, suso contenida, quatro cuentos e setecientas e setenta e seis mill e trezyentos e catorse maravedís, segund lo qual estarian librados de más en este partido tres mill e dozientos e diez e nueve maravedís.	3.219
---	-------

Monta el cargo de las rentas <sup>130</sup> de las alcavalas de la dicha qibdad de Ávila, con derechos de oficiales, quatro cuentos e setecientas e setenta e tres <mill> e noventa e cinco.	4.773.095
--	-----------

#### Data

Prometido que ganó Tomás Núñez en este partido, veinte e seys mill e seyscientos e sesenta e seys maravedís.	26.666
Prometido que ganó el dicho Tomás Núñez en Toro e Çamora, ocho mill maravedís.	8.000

<sup>128</sup> Primero escribió "CC LXX V mill", corrigiendo y cancelando lo necesario.

<sup>129</sup> Esta anotación se escribe aprovechando el blanco que queda al final de la plana.

<sup>130</sup> El documento repite: "de las rentas".

Prometido que ganó Francisco de Henao, mill e seyscientos maravedís.	1.600
Situado e salvado en dineros, ochocientos e ochenta e cinco mill e dozientos e noventa e tres maravedís.	885.293
Situado en trigo, ciento e noventa e seys fanegas; a setenta maravedís, treze mill e setecientos e veinte maravedís.	13.720
Situado en cevada, quarenta e quatro fanegas; a quarenta maravedís, mill e setecientos e sesenta maravedís.	1.760
Situado de préstidos de que ay previllejos, cincuenta e cinco mill e setecientos e noventa e un maravedis <sup>131</sup> .	55.791
Suspensiones, quinientos e sesenta e tres mill e quattrocientos.	563.400
[Suma]	1.556.230
Suspéndense este dicho año tres mill e dozyentos e diez e nueve maravedís que se libraron de más en esta raçon, este dicho año.	3.219

#### Librança

A Alonso Gutiérrez de Madrid y Alonso de Castro, setecientas mill maravedís.	700.000
Al comendador don Gonçalo Chacón, trezyentas e catorze mill e quenientos maravedis.	314.500
Al comendador mayor de León, cíent mill maravedís.	100.000
A Pedro de Tapia, diez mill maravedís.	10.000
A Gonçalo de la Cárcel, quinze mill maravedis.	15.000
A Gonçalo Brizeño, diez mill maravedís.	10.000
A Hernando Darévalo, seys mill maravedis.	6.000

<sup>131</sup> En el margen izquierdo figura: "Este situado se quitó para este año e librose a las personas que lo tenian X mill DCCC XL VII maravedís que les montó aver este año. A don Fadrique Darellano se libraron en seysmo XXX VI mill. A doña Marina de Mendoça se libraron VI mill C X. X mill DCCC XL VII [más] XXX VI mill [más] VI mill C X [suma] L I mill DCCCC L VII (sic)". Así que se han de librar IIII mill DCCC XXX IIII.

A Hernando de Huerta, seys mill maravedís.	6.000
A Álvaro de Tapia de San Christóval, seys mill maravedís.	6.000
A Alonso Verdugo, regidor, seys mill maravedís.	6.000
A Francisco Torpin, cinco mill maravedís.	5.000
A Gonçalo Verdugo de Navalperal, seys mill maravedís.	6.000
A Juan de Montalvo, diez mill maravedís.	10.000
A Diego Gonçález Tello, diez mill maravedís.	10.000
A Andrés Verdugo, diez mill maravedís.	10.000
A Bernaldino Ramírez, nueve mill maravedís.	9.000
[A] Juan Brizeño, seys mill maravedís.	6.000
A Pablo de Tapia, cinco mill maravedís.	5.000
A Gonçalo Rodriguez de San Christóval, cinco mill maravedís.	5.000
A Francisco de Montalvo, diez mill maravedís.	10.000
A Francisco de la Cárcel, cinco mill maravedís.	5.000
A Alonso Verdugo de Traspalaçios, nueve mill maravedís.	9.000
[Suma]	
	1.266.719
[A] Diego del Peral, diez mill maravedís.	10.000
[A] Diego Méndez, seys mill maravedís.	6.000
A Diego del Castillo, seys mill maravedís.	6.000
A Alonso Hidalgo, diez mill maravedís.	10.000
A Juan Darévalo de Huerta, seys mill maravedís.	6.000
[A] Francisco Sedeño, diez mill maravedís.	10.000
[A] Alonso Dávila, cinco mill maravedís.	5.000
[A] Pedro Brizeño, diez mill maravedís.	10.000
[A] Antonio Hidalgo, diez mill maravedís.	10.000

[A] Juan Verdugo de Aldeaseca, seys mill maravedís.	6.000
[A] Francisco Verdugo, seys mill maravedís.	6.000
A Alonso González del Canpo, diez mill maravedís.	10.000
A Bernaldino Pedaço, diez mill maravedís.	10.000
[A] Fernán Velasco, seys mill maravedís.	6.000
[A] Christóval Sedeño, nueve mill maravedís.	9.000
[A] Gonçalo Verdugo, cinco mill maravedís.	5.000
[A] San Juan Verdugo, quinze mill maravedis.	15.000
[A] Rodrigo de la Torre, nueve mill maravedis.	9.000
[A] Francisco Sedeño del Canpo, seys mill maravedis.	6.000
A Pedro de la Nava, seys mill maravedís.	6.000
A Juan de Reliegos, nueve mill maravedís.	9.000
A Iohán Gutiérrez Osorio, nueve mill maravedis.	9.000
A Diego Díaz, seys mill maravedis.	6.000
A Francisco Serrano, nueve mill maravedis.	9.000
A Sylvestre del Ojo, seys mill maravedis.	6.000
A Alonso de la Serna, seys mill maravedis.	6.000
A Francisco de los Yezgos, seys mill maravedis.	6.000
A García Muñoz, seys mill maravedis.	6.000
A Alonso Núñez, seys mill maravedis.	6.000
[Suma]	224.000
A Nicolás Nieto, seys mill maravedis.	6.000
A Nuño de Henao, seys mill maravedis.	6.000
A Francisco de Henao, nueve mill maravedis.	9.000
A Sancho de Henao, seys mill maravedis.	6.000

A Rodrigo Vázquez, cinco mill maravedís.	5.000
A García Dávila, seys mill maravedís.	6.000
A Christóval Muñoz, seys mill maravedís.	6.000
A Pedro Caro, diez mill maravedís.	10.000
A Gil Gómez de Valdés, seys mill maravedís.	6.000
A Rodrigo de Chaves, cinco mill maravedís.	5.000
A Gonçalo Vela, seys mill maravedis.	6.000
A Alonso Ruyz Dávila, diez mill maravedís.	10.000
A Diego Pérez, seys mill maravedis.	6.000
A Pedro de Santaolalla, cinco mill maravedis.	5.000
A Diego de Chaves, nueve mill maravedis.	9.000
A Christóval Orejón, diez mill maravedís.	10.000
A Pedro de Muñana, seys mill maravedís.	6.000
A Alonso Martínez, seys mill maravedis.	6.000
A Alonso de Medina, seys mill maravedis.	6.000
A Gerónimo Núñez, seys mill maravedis.	6.000
A Alonso Dávila, seys mill maravedis.	6.000
[A] Francisco Dávila, tres mill maravedis.	3.000
A Alonso de la Cuba <sup>132</sup> , <IX> mill maravedis.	9.000
A Alonso Despinosa, vezino Darévalo, diez mill maravedis.	10.000
A Gaspar de Cárdenas, diez mill maravedis.	10.000
A Diego Despinosa, quinze mill maravedis.	15.000
A Francisco Velázquez, diez mill maravedis.	10.000
A Fernando Dávila, cinco mill maravedis.	5.000

<sup>132</sup> Sigue cancelado: "seys".

	[Suma]	204.000
A Francisco de la Fuente, quinze mill maravedís.	15.000	
A Antón Martínez, cinco mill maravedís.	5.000	
A Juan de Ortega, diez mill maravedís.	10.000	
A Francisco Bezerra, diez mill maravedis.	10.000	
A Gonçalo de las Cuevas, diez mill maravedis.	10.000	
A Diego Dordás, diez mill maravedís.	10.000	
A Juan Ortiz, seys mill maravedís.	6.000	
A Pedro Gutiérrez, seys mill maravedís.	6.000	
A Diego Velázquez, diez mill maravedís.	10.000	
A Juan Darévalo, seys mill maravedís.	6.000	
A Pedro de Çuaço, tres mill maravedís.	3.000	
Al dicho Juan Darévalo, seys mill maravedís.	6.000	
A Fe[rmando] de Tapia, diez mill maravedís.	10.000	
A Hernando de la Marcha, diez mill maravedís.	10.000	
A Juan Ramírez, cinco mill maravedís.	5.000	
A Diego de Hontiveros <sup>133</sup> , <diez mill maravedís>.	10.000	
A Savastián de los Ríos, diez mill maravedís.	10.000	
A Gonçalo Martínez, seys mill maravedís.	6.000	
A Hernán Gómez de Cárdenas, quinze mill maravedís.	15.000	
A Bernaldino Verdugo, vezino de Arévalo, quinze mil maravedis.	15.000	
A Benito Serrano de San Pasqual, cinco mill maravedís.	5.000	
A Francisco Dolmedilla, quinze mill maravedís.	15.000	

<sup>133</sup> Sigue escrito: "seys mill maravedís", cancelando sólamente "seys".

A Hernán Clemente, seys mill maravedís.	6.000
A Pedro Palomeque, diez mill maravedís.	10.000
A Gonçalo Delgadillo, nueve mill maravedís.	9.000
[Suma]	223.000 <sup>134</sup>
A Bartolomé Corvacho, diez mill maravedís.	10.000
A Lope Rancaño, seys mill maravedís.	6.000
A Benito de Madrigal, [diez mill maravedís].	10.000
A Bartolomé de León, diez mill maravedís.	10.000
A Gerónimo de Madrigal, diez mill maravedís.	10.000
A Juan de Madrigal, seys mill maravedís.	6.000
A Juan de Yanguas, seys mill maravedís.	6.000
A Álvaro Dalcántara, seys mill maravedís.	6.000
A Nicolás Callemayor, seys mill maravedís.	6.000
A Christóval de Medina, diez mill maravedís.	10.000
A Christóval Ponçe, diez mill maravedís.	10.000
A Juan de Mercado, seys mill maravedís.	6.000
A Pablo de León, seys mill maravedís.	6.000
A Francisco de la Villa, seys mill maravedís.	6.000
A Juan de Çorita, diez mill maravedís.	10.000
A Pedro de Burgos, seys mill maravedís.	6.000
A Pedro Armentero, seys mill maravedís.	6.000
[A] Diego Armentero, nueve mill maravedís.	9.000
[A] Diego Girón, seys mill maravedís.	6.000

<sup>134</sup> Cancela: "CC X IX mill".

A Juan de San Juan, seys mill maravedis.	6.000
A Julián Sanguino, diez mill maravedis.	10.000
A Vicente de Mercado, seys mill maravedís.	6.000
A Alonso Navarro, nueve mill maravedis.	9.000
A Juan Muñoz, diez mill maravedis.	10.000
A Juan de Corita, diez mill maravedis <sup>135</sup> .	10.000 <sup>136</sup>
A Pedro Cerón, diez mill maravedis.	10.000
	[Suma] 206.000 <sup>137</sup>
A Diego de León, seys mill maravedís.	6.000
A Juan Dolmedo, cinco mill maravedis.	5.000
A Alonso Dávila, diez mill maravedís.	10.000
A Juan Núñez, diez mill maravedis.	10.000
A Hernán González Tormejón, cinco mill [maravedís].	5.000
A Pedro de Guevara, diez mill maravedis.	10.000
A Pedro de León, diez mill maravedis.	10.000
A Francisco Davellaneda, diez mill [maravedís].	10.000
A Alonso de Quesada, diez mill maravedís.	10.000
A Diego López, cinco mill maravedis.	5.000
A Diego de Tapia, diez mill maravedis.	10.000
A Gerónimo Carrasco, cinco mill maravedis.	5.000
A Alonso González, diez mill maravedís.	10.000
A Pedro de la Cava, diez mill maravedis.	10.000

<sup>135</sup> En el margen izquierdo figura: "Ojo. Son otros dos libramientos de X II mill maravedis".

<sup>136</sup> Primero escribió "X II", cancelando "II".

<sup>137</sup> Cancela: "CC VIII mill"

A Diego Hernández, cinco mill maravedís.	5.000
A Pedro de Hontiveros, cinco mill maravedís.	5.000
A Diego Alemán, cinco mill maravedís.	5.000
A Juan de Córdova, diez mill maravedís.	10.000
A Rodrigo de Cantiveros, cinco mill maravedís.	5.000
A Alonso Carrasco, cinco mill maravedís.	5.000
A Rodrigo Carrasco, cinco mill maravedís.	5.000
A Francisco Ramón, diez mill maravedís.	10.000
A Diego de Pajares, diez mill maravedís.	10.000
A Antón Rodríguez, cinco mill maravedís.	5.000
A Gregorio Hernández, cinco mill maravedís.	5.000
A Silvestre Vázquez, diez mill maravedís.	10.000
A Diego Núñez, diez mill maravedís <sup>138</sup> .	10.000
A Bartolomé García, cinco mill maravedís.	5.000
A Juan de <sup>139</sup> <Gevara>, diez mill maravedís.	10.000
[Suma]	
221.000	
A Diego de Morales <sup>140</sup> , <diez> mill [maravedís].	10.000
A Gonçalo de Hontiveros, cinco mill maravedís.	5.000
A Diego Crespo, cinco mill maravedís.	5.000
A Juan Ramón, quince mill maravedís.	15.000
A Diego Laynez, cinco mill maravedís.	5.000
A Ruy Pérez, diez mill maravedís.	10.000

<sup>138</sup> Sigue de forma superflua: "mill maravedís".

<sup>139</sup> Sigue cancelado: "Vergara".

<sup>140</sup> Sigue cancelado: "cinco".

A Francisco Núñez, diez mill maravedís.	10.000
A Juan Velázquez, diez mill maravedís.	10.000
A Alonso de Malpartida, cinco mill maravedís.	5.000
A Sancho Flórez, cinco mill maravedís.	5.000
A Gonçalo Delgadillo, nueve mill maravedís.	9.000
A Juan de Cota, diez mill maravedís.	10.000
A Pedro, el Negro, tres mill maravedís.	3.000
A Francisco Darévalo, diez mill maravedís.	10.000
[A] Alonso Ruyz de la Fuente, diez mill maravedís.	10.000
A Andrés de la Torre, cinco mill maravedís.	5.000
A Toribio de Páramo, nueve mill maravedís.	9.000
A Francisco Velázquez, cinco mill maravedís.	5.000
A Pedro Ruyz de Reliegos, seys mill maravedís.	6.000
A Alonso de Meneses, cinco mill maravedís.	5.000
A Francisco González Dávila, veinte e un mill maravedís.	21.000
A Diego de Salinas, diez mill maravedís.	10.000
A Juan de Horozco, diez mill maravedís.	10.000
A Antonio de Gaona, seys mill maravedís.	6.000
A Pedro de Torres, secretario del príncipe, veinte mill maravedís.	20.000
AI comendador Nicolás de Guevara, treynta mill maravedís.	30.000
A Juan Gutiérrez Egas, veinte mill maravedís.	20.000
[Suma]	269.000
A Juan Fajardo, diez mill maravedís.	10.000
A Silvestre del Ojo, nueve mill maravedís.	9.000
A Juan Chacón, diez e ocho mill maravedís.	18.000

A Alonso Ruyz, diez mill maravedis.	10.000
A Pedro de Robles, diez mill maravedís.	10.000
A Gerónimo Brizeno, seys mill maravedis.	6.000
A Francisco de la Cárcel, cinco mill maravedís.	5.000
A Hernando de San Biçente, nueve mill maravedís.	9.000
A Iohán Damorosa, seys mill maravedis.	6.000
A Viçente Martínez, seys mill maravedís.	6.000
A Christóval de la Cuba, cinco mill maravedís.	5.000
A Juan Gómez, cinco mill maravedís.	5.000
A Baltasar Dávila, tres mill maravedis.	3.000
A Juan Paniagua, cinco mill maravedis.	5.000
A Alonso Ruyz de la Fuente, cinco mill maravedís.	5.000
Que se reciben en cuenta al dicho receptor, tres mill maravedis que pagó al monasterio de Santo Tomás Dávila el año de noventa e quatro por cedula de sus altezas <sup>141</sup> .	10.500
A Rodrigo Sedeño, cinco mill maravedis.	5.000
A Pedro Dávila, nueve mill maravedis.	9.000
A Nuño Orejón, diez mill maravedis.	10.000
A Pedro Ximénez, seys mill maravedis.	6.000
A Alonso de Medina <sup>142</sup> , <seys> mill maravedis	6.000 <sup>143</sup>
A Francisco Serrano, nueve mill maravedis.	9.000
A Gonçalo García, escrivano, doze mill maravedis.	12.000
A Juan de Çorita, seys mill maravedis.	6.000

<sup>141</sup> En el margen izquierdo figura: "Son los maravedis desta cedula de sus altezas, diez mill e quinientos maravedis".

<sup>142</sup> Sigue cancelado: "nueve".

<sup>143</sup> Primero escribió "IX", cancelando la "X".

A Alonso Ruano, seys mill maravedís.	6.000
[Suma]	191.500
A Alonso de la Cuba, dyez <sup>144</sup> mill maravedís.	10.000
A Pedro de Angulo, nueve mill maravedís.	9.000
A Juan de Corral, seys mill maravedís.	6.000
A Alonso Maldonado, nueve mill maravedís.	9.000
A Francisco de Olmedilla, quinze mill maravedís.	15.000
A Gonçalo Delgadillo, nueve mill maravedís <sup>145</sup> .	9.000
A Juan de Çorita, seys mill maravedís.	6.000
A Luis de Montalvo, doze mill maravedís.	12.000
[A] Gómez García, diez e ocho mill maravedís.	18.000
A Fernando de Tapia, veinte e un mill e trezyentos maravedis e veynte maravedis.	21.320
A Gonçalo de las Cuevas, nueve mill maravedís.	9.000
A Juan de Sahavedra, nueve mill maravedís.	9.000
A Álvaro del Águila, seys mill maravedís.	6.000
A Pedro de Tudela, seys mill maravedís.	6.000
A Hernán Gómez de Cárdenas, diez e ocho mill [maravedís].	18.000
A Antonio de Gaona, diez e ocho mill maravedís.	18.000
A Pedro Palomeque, nueve mill maravedís.	9.000
A Alonso de Segovia, doze mill maravedís.	12.000
A Gerónimo Troche e Diego Troche, doze mill maravedís.	12.000

<sup>144</sup> Escrito sobre: "seys".

<sup>145</sup> En el margen izquierdo figura: "Está en un libramiento. X VIII mill".

A Juan Dontiveros, seys mill maravedís.	6.000
A Benyto Serrano de San Pasqual, doze mill maravedís.	12.000
A Gonçalo Vela, nueve mill maravedís.	9.000
A Diego Gorvalán, diez e ocho mill maravedís.	18.000
A Alonso Verdugo, nueve mill maravedís.	9.000
[Suma]	268.320
A Juan Damorosa, doze mill maravedís.	12.000
A Gerónimo Núñez, seys mill maravedís.	6.000
A Alonso Núñez, seys mill maravedís.	6.000
A Nicolás Nieto, seys mill maravedís.	6.000
A Christóval Núñez, seys mill maravedís.	6.000
A Francisco Dávila, tres mill maravedís.	3.000
A Fernán Núñez, tres mill maravedís.	3.000
Al dicho Fernán Núñez, doze mill maravedís.	12.000
[Suma]	54.000
Monta toda la dicha data suso contenida, quatro cuentos e seyscientos e sesenta e ocho mill e dozientos e sesenta e nueve maravedís.	4.668.269
Asy quedaría para se librar en este partido este dicho año, ciento e quatro mill e ochocientos e veinte e seys maravedís.	104.826

Luys Pérez (*rúbrica*).

A Sancho Sánchez de Ávila, quarenta mill maravedís.	40.000
A Francisco Ximénez, diez mill e ochocientos e quarenta e ocho maravedís.	10.848 <sup>146</sup>
A Pedro Carrillo, vezino de San Juan de la Torre, VI mill.	6.000

<sup>146</sup> Cancela esta cantidad.

A Alonso de Ysla, doze mill maravedís.	12.000
A Santo Thomás, syete mill e quinientos maravedís.	7.500
A Álvaro del Águila, seys mill maravedís.	6.000
A Hernando de Montefrío, doze mill maravedís.	12.000
A Fernando de Contreras, seys mill maravedís. Está en un libramiento desde el año de XCV <sup>147</sup> .	6.000
A Diego, pagador de Hontiveros, diez mill maravedís. Non le acebó más de IIII mill D maravedís <sup>148</sup> .	10.000
A Diego de Fontiveros, vezino de Madrigal, seys mill maravedís.	6.000
A don Carlos de Mendoça, seys mill e ciento e diez [maravedís].	6.110
Por otro libramiento a Juan de Corita, seys mill maravedís.	6.000
A ciertos vecinos de Ávila, diez mill e ochocientos e quarenta e syete maravedís.	10.847
A don Fadryque Manrique, diez mill e treynta e seys <sup>149</sup> maravedís.	10.036

#### Sumario de la cuenta de Tomás Núñez

Año de XCV	Año de XCVI	Libramientos Año de XCVII
10.500	1.480.937	83.196
10.000	402.621	1.194.500
21.000	140.000	10.500
50.000	97.000	60.000
10.000	127.000	63.000
51.000	79.000	72.000
4.000	86.000	69.320

<sup>147</sup> En el margen izquierdo figura: "Con el libramiento del año de XCV".

<sup>148</sup> En el margen izquierdo figura: "Ojo".

<sup>149</sup> Sigue escrito de forma superflua: "mill".

Año de XCV	Año de XCVI	Libramientos Año de XCVII
10.000	80.000	66.500
10.000	85.000	55.000
4.000	69.000	47.000
4.000	71.000	79.000
7.000	74.000	82.000
7.000	86.000	76.000
3.000	52.000	85.000
1.000	68.000	70.000
7.000	68.000	90.000
9.000	57.000	81.000
1.000	42.000	81.000
	[Suma] 3.164.558	80.000
1.500		80.000
2.000		70.000
6.000		102.000
10.600		62.000
[Suma] 2.500 (sic)		73.000
		[Suma] 2.833.016 <sup>150</sup>
		50.000
		57.000
		82.000
		79.000

<sup>150</sup> Esta cantidad se arrastra al comienzo de la página siguiente.

Año de XCV	Año de XCVI	Libramientos Año de XCVII
		69.000
		70.000
		16.000
		[Suma] 3.256.016 <sup>151</sup>

## 1498, enero, 11. ALCALÁ DE HENARES.

*Los Reyes Católicos mandan a varios concejos del partido de Ávila, que no estaban encabezados en las rentas, que paguen al licenciado Francisco Pérez de Vargas, corregidor de Ávila y receptor de las rentas, las cantidades que les corresponden conforme a lo establecido en 1495.*

A.- AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 48.

*(Cruz)*<sup>152</sup>.

Don Fernando e doña Ysabel, por la gracia de Dios, e cétera, a vos, los concejos, alcaldes, regidores, escuderos, oficiales e otros buenos de ciertos lugares que son e entran en el partido de la ciudad de Ávila, que de uso en esta nuestra carta

<sup>151</sup> A continuación siguen una serie de operaciones que parecen borradores.

5 cargas	102 fanegas
2 cargas	116 fanegas
7 cargas	[Suma] 218 fanegas
5 cargas	
5 cargas	15.400 (cancelada esta cifra)
7 cargas	
[Suma] 32 cargas	
58 fanegas, 4 célemines = 4.083	7.700
96 fanegas, 9 célemines = 8.166	420
8 fanegas = 1.760	46
[Suma] 14.009	[Suma]

<sup>152</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "Encabezamientos de tierra de Ávila".

serán nonbrados e declarados, e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della sygnado de escrivano público, salud e gracia.

Bien sabedes cómno nos devedes e avedes a dar e pagar por las nuestras rentas<sup>153</sup> de vos, los dichos concejos que non están encabezados el año pasado de mill e quattrocientos e noventa e siete a acá las contias de maravedís siguientes, que paresç por el nuestro escrivano mayor de rentas e del recaudador que fue del dicho partido que estovieron arrendadas las dichas nuestras rentas de vos, los dichos concejos, el año pasado de noventa e cinco, por donde mandamos hazer e asentar los dichos encabezamientos de las çibdades e villas e lugares destos nuestros reynos con las contias de maravedís que adelante serán contenidas e declaradas en esta guisa:

De vos, el concejo de Galindos, por las alcavalas del dicho lugar, quattro mill e quattrocientos e doze maravedís.	4.412
De vos, los concejos de Villamayor e Ximendura e Ximén Miguel, por las alcavalas dellos, quattro mill e quarenta e seys maravedís.	4.046
Vos, el concejo de Horcajuelo, por las alcavalas dél, dos mill e trezientos e noventa e dos maravedis.	2.392
Vos <sup>154</sup> , el concejo de Berzemuelle, por las alcavalas dél, dos mill maravedis.	2.000
Vos, los concejos de Ximén Endura e Solosancho e Villaviçiosa y Mesegar e Vlasco Martin e Niarra e Benitos e Valdecasa, por las alcavalas dellos, veinte e siete mill e dozientos e setenta maravedís.	27.270
Vos, el concejo de Pozanco, por las alcavalas del dicho lugar, ocho mill e trezientos e treynta e tres maravedis.	8.333

Las dichas contias de maravedís de suso nonbradas e declaradas nos ovistes a dar e pagar por los tercios del dicho año pasado, segund dicho es: el primero tercio

<sup>153</sup> Sigue sin cancelar y de forma superflua: "cónntio nos devedes e avedes".

<sup>154</sup> En el margen izquierdo figura: "Si los recabdores de los años pasados hasta aquí non an cobrado las alcavalas de Berzemuelle, suspended la cobrança dellas hasta que se consulte con sus altezas e vos enviemos a decir lo que en ello se faga. Esta glosa venia señalada de contadores".

en fin del mes de abril e el segundo en fin del mes de agosto y el postrimero tercio en fin del mes de deziembre del dicho año.

Por que vos mandamos a vos, los dichos concejos, e a cada uno de vos que recuadades e fagades recudir al lienciado Francisco Pérez de Vargas, nuestro corregidor de la çibdad de Ávila e nuestro recebtor de las nuestras rentas de la tierra de la dicha çibdad del dicho año pasado, al qual dicho nuestro corregidor nos hazemos recebtor de los dichos concejos; e que resçiba e cobre de cada uno de vos, los dichos concejos, la contía de suso nonbrada e declarada e acuda con ella a la persona o personas que nos enbiáremos a mandar por nuestras cartas de libramientos, selladas con nuestro sello e libradas de los nuestros contadores mayores. Al qual dicho nuestro corregidor mandamos que vos resçiba en cuenta qualquier situado e salvado que en los dichos lugares oviere situado por nuestras cartas de previllejos e confirmaciones, escriptas en pargamino de cuero e selladas con nuestro sello de plomo e libradas de los nuestros contadores mayores, e que non sean de los rebocados por nos en las cortes que nos mandamos hazer e hezimos en la çibdad de Toledo el año que pasó de mill e quattrocientos e ochenta años, dándole vos, los dichos concejos, los traslados de los tales previllejos e las cartas de pago del dicho sytuado, por que se sepa el sytuado que ay en los dichos concejos e cónmo son pagados los que los ovieren de aver.

E, sy vos, los dichos concejos, e cada uno de vos dar e pagar non quisierdes al dicho lienciado de Vargas, nuestro corregidor de la çibdad de Ávila, nuestro recebtor, de vos los dichos concejos e cada uno de vos la contía de maravedis de suso nonbrados e declarados, por esta nuestra carta mandamos e damos poder complido al dicho nuestro corregidor para cobrar los dichos maravedis de vos, los dichos concejos, en la manera que dicha es, segund que lo tyene por la carta de recebtoría que para cobrar los otros maravedis de lo que está encabeçado e por encabeçar del dicho partido de la dicha çibdad de Ávila le fue dada.

E non fagades ende ál.

Dada en la villa de Alcalá de Enares, a honze días del mes de enero, año del señor de mill e quattrocientos e noventa e ocho años.

Mayordomo; Ferrand Gómez; Juan López; registrada; Per Yáñez; Luys Pérez; Francisco Díaz, chançiller.

Conçertado con el original.

Andrés Martínez (*rúbrica*).

## 1498. abril, 12. ALCALÁ DE HENARES.

*Los Reyes Católicos notifican a los concejos de El Puente del Congosto y de Cespedosa las cantidades que les corresponde pagar por el encabezamiento de las alcabalas y tercias del año 1498 y mandan que se las paguen a Fernando Guillamas, escribano y vecino de Ávila, tesorero de los encabezamientos.*

A.- AGS. Contaduria Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 48.

Es receptor Fernando de Guillamas, vecyno de Ávila<sup>155</sup>.

Don Fernando e doña Ysabel, e cétera, a vos, los concejos, alcaldes e alguazyles, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e omes buenos de las villas<sup>156</sup> del Puente del Congosto y Cespedosa y a cada uno de vos, salud e gracia.

Bien sabedes cómo nos devedes e avedes a dar e pagar este presente año de la data desta nuestra carta cada uno de vos, los dichos concejos, ciertas quantías de maravedís por razón de los encabezamientos de las nuestras rentas de las alcabalas e tercias, donde las oviere, deste dicho<sup>157</sup> partido; de los cuales dichos maravedís vos han de ser recibidos en cuenta el sytuado y salvado que ay en las dichas nuestras rentas por nuestras cartas de previllejos, por quanto el tal sytuado avéys de tener en vos, para acudir con ello a las personas que lo ovieren de aver por nuestras cartas de privillejo que no sean de las revocadas por nos en las Cortes de Toledo [d]el año pasado de ochenta años, por manera que, suspendido en cada uno de vos, los dichos concejos, el sytuado que parece por los nuestros libros que ay asy de juro como de por vida, son los maravedís que cada uno de vos, los dichos concejos, avéys de dar e pagar este dicho año demás del dicho sytuado y salvado, sy lo ay, los que adelante dirán en esta guisa:

Vos, el concejo de la villa de La Puente del Congosto, por las alcabalas e tercias, ochenta e nueve mill e seyscientos e noventa e syete maravedís.	89.697
Vos, el concejo de la villa de Cespedosa, por las alcabalas e tercias della, sesenta e ocho mill maravedís.	68.000

<sup>155</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "Receptoría de La Puente el Congosto e Cespedosa e sus tierras e partidos del año de XCVIII".

<sup>156</sup> El manuscrito repite: "de las villas".

<sup>157</sup> Sigue cancelado: "presente año".

Los quales dichos maravedis nos devedes e avedes a dar e pagar por tercios deste dicho año: el primero en fin del mes de abril, el segundo en fin del mes de agosto e el postrimero en fin del mes de diciembre deste dicho año, puestos a vuestra costa e misión en la ciudad de Ávila.

E es nuestra merced que Hernando Guillamas, escrivano del concejo de la dicha ciudad, nuestro thesorero, reciba y recabde de vos, los dichos concejos, las quantías de maravedis suso declaradas, para hacer dellos lo que nos le enbiaremos a mandar.

Por que vos mandamos que recuadades e fagades recudir al dicho Fernando Guillamas, nuestro thesorero, o a quien su poder para ello oviere, cada uno de vos, los dichos concejos, la quantía de maravedis suso declarada; los quales le dad e pagad en dineros contados a los plazos e segund dicho es; e tomad su carta de pago o de quien su poder oviere con que vos sean recibidos en cuenta. E, si lo asy hazer e cumplir non quisiéredes, mandamos al nuestro corregidor de la dicha ciudad que vos constringa e apremie por todo rigor de derecho a lo asy hazer e cumplir; e para ello le damos poder cumplido.

E non fagades ende ál.

Dada en la villa de Alcalá de Henares, a doze días del mes de abril, año del nacimiento de nuestro salvador Iesuchristo de mill e quattrocientos e noventa e ocho años.

Yo, el rey. Yo, la reyna.

Yo, Francisco de Madrid, secretario del rey e la reyna, nuestro señores, la fiz escrivir por su mandado<sup>158</sup>.

---

<sup>158</sup> En la última plana en blanco aparecen las siguientes operaciones:

1.159.843,5	446.748
242.406	275.844
150.510	69.033
71.644	327.260
180.101	[Suma] 1.118.981
98.280	2.614.329
125.034	[Suma] 3.733.114
299.185	
158.255	
89.282	
39.589	
[Suma] 2.614.229,5	

1498, mayo, 7. TOLEDO.

*Los Reyes Católicos mandan a los concejos de la obispalía de Ávila que paguen a Fernando Guillamas, vecino de Ávila y tesorero de los encabezamientos, la cantidad de 391.364 maravedies a que ascienden las rentas de las alcabalas y tercias del año 1498.*

A.- AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 48.

Es receptor Fernando de Guillamas, vecino de Ávila<sup>159</sup>.

Cargo.	391.364
--------	---------

Don Fernando e doña Ysabel, e çétera, a vos, los concejos, alcaldes, alguaziles, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e otros buenos de las villas e logares de la obispalía de Ávila e a cada uno de vos, salud e gracia.

Bien sabedes cómo nos devedes a dar e pagar este presente año de la data desta nuestra carta trecientas e noventa e un mill e trecientos y sesenta e quatro maravedís por razón del encabezamiento de las nuestras rentas de las alcabalas y tercias del dicho partido; de los cuales vos ha de ser rescebido en cuenta el sytuado e salvado que ay en las dichas nuestras rentas por nuestras cartas de privillejos, por quanto el tal sytuado avéis de tener en vos, para acodir con ello a las personas que lo ovieren de aver por nuestras cartas de previllejos que non sean de los revocados por nos en las Cortes de Toledo [d]el año pasado de ochenta, por manera que, suspendidos diez e nueve mill e ochocientos maravedís, que somos ynformados que ay sytuados en las dichas nuestra rentas, son los maravedís que avéis de dar e pagar este dicho año, demás del dicho sytuado, trecientas y setenta e un mill e quinientos y sesenta e quatro maravedís, los cuales es nuestra merçed que resçiba e reçabde de vos Hernando Guillamas, escrivano del concejo de la dicha çibdad, conino nuestro thesorero de los encabezamientos del dicho partido, para fazer dellos lo que nos le mandáremos.

Por que vos mandamos que recuadades e fagades acodir al dicho Hernando Guillamas, nuestro thesorero, o a quien su poder para ello oviere, con los dichos trecientos y setenta y un mill e quinientos e sesenta e quatro maravedís, los cuales le dad e pagad por tercios deste dicho año: el primero en fyn del mes de abrill y el segundo en fyn de agosto y el postero en fyn de diciembre deste dicho año, puestos

<sup>159</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "Recebitoria de la obispalía de Ávila del año de XCVIII".

a vuestra costa e misión e en la çibdad de Ávila; y tomad sus cartas de pago o de quien el dicho su poder oviere con que vos sean resçibidos en cuenta. E, sy lo asy hazer e complir non quisierdes, mandamos al nuestro corregidor desa çibdad de Ávila que vos costrynga e apremie por todo rigor de derecho a lo asy hazer e complir, que para todo ello le damos poder complido.

E non fagades ende ál.

Dada en la muy noble çibdad de Toledo, a syete días de mayo, año del nasçimien-  
to de nuestro salvador Ihesuchristo de mill e quatrocientos e noventa e ocho años.

Yo, el rey. Yo la reyna.

Yo, Francisco de Madrid, secretario del rey e de la reyna, nuestros señores, la fiz  
escrevir por su mandado.

20

1498, mayo, 7. TOLEDO.

*Los Reyes Católicos asignan a cada uno de los concejos de la ciudad y tierra de Ávila la cantidad que les corresponde pagar por el encabezamiento de las rentas reales correspondiente al año 1498 y mandan que se entreguen dichas rentas a Fernando Guillamas, tesorero de dicho encabezamiento.*

A.- AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 48.

Es recebtor Fernando de Guillamas, vezino de Ávila<sup>160</sup>.

Don Fernando e doña Isabel, e cétera, a los concejos, alcaldes, alguaziles, regi-  
dores, caballeros, escuderos, ofiçyales, omes buenos de la çibdad de Ávila e de ciertas  
villas e lugares de su tierra e partido, [que] de yuso en esta nuestra carta se[r]án  
nonbrados e declarados, e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta  
fuere mostrada o su traslado synado de escrivano público, salud e gracia.

Byen sabedes o devedes saber cómo nos devedes e avedes a dar e pagar en este  
presente año de la data desta nuestra carta por las nuestras rentas encabezadas e  
avydas por encabezadas de vos, los dichos concejos, las quantías de maravedís que  
de yuso serán contenidas e declaradas en esta guisa:

<sup>160</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "Recebtoría de Ávila e su tierra e partido del año de XCVIII".

Vos, el concejo de la çibdad de Ávila, por las alcavalas della, un quento e setenta e seys mill e seyscientos maravedís.	1.076.600
Vos, el concejo de Fuente el Savce, por las alcavalas dese dicho lugar, treinta e cinco mill e ochocientos e çinuenta maravedís.	35.850
Vos, el concejo de Çisla, por las alcavalas del dicho lugar, veinte mill e trezientos e noventa e un maravedís e medio.	20.391,5
Vos, el concejo de Herreros de Suso, por las alcavalas del dicho lugar, eatorze mill e syeteçientos e quinze maravedís.	14.715
Vos, el concejo de Vyta, por las alcavalas del dicho lugar, diez mill e treynta e quattro maravedís.	10.034
Vos, el concejo de Ferites, por las alcavalas del dicho lugar, dos mill e trezyentos e çinuenta e tres maravedís.	2.353
[Suma]	
	1.159.943,5
Vos, el concejo del Parral, por las alcavalas del dicho lugar, cinco mill e dozientos e quattro.	5.204
Vos, el concejo del Collado, por las alcavalas del dicho lugar, veinte e cinco mill e dozientos <e çinuenta e syete> maravedís.	25.257
Vos, el concejo de Ribylla Barajas, por las alcavalas del dicho lugar, dos mill e nueveçientos e noventa e seys maravedis e medio.	2.996,5
Vos, el concejo de Migueleles, por las alcavalas del dicho lugar, treynta e seys mill e seyscientos e quinze maravedís.	36.615
Vos, el concejo de Cantiveros, por las alcavalas del dicho lugar, veinte e nueve mill e quinientos e ochenta e dos maravedís.	29.582
Vos, el concejo de San Juan de la Torre, por las alcavalas del dicho lugar, treynta e nueve mill e seyscientos e seys maravedís.	39.606
Vos, el concejo de Vernuy Çapardiel, por las alcavalas del dicho lugar, <diez e> nueve mill e seteçientos e quarenta e siete maravedís.	19.747
Vos, el concejo de Xaharizes, por las alcavalas del dicho lugar, doze mill e çinuenta e nueve.	12.059

Vos, el concejo de Riocabado, por las alcavalas del dicho lugar, veinte e nueve mill e veinte e ocho maravedís.	29.028
Vos, el concejo de San Pascual, por las alcavalas del dicho lugar, honze mill e nuevecientos e noventa e un maravedís.	11.991
Vos, el concejo de Los Ángeles, por las alcavalas del dicho lugar, nueve mill e ciento e ochenta e un maravedis.	9.181
Vos, el concejo de Solana por las alcavalas e tercias dese dicho lugar, diez e seys mill e ciento e sesenta <sup>161</sup> maravedis.	16.160
Vos, el concejo de Nuñogrande, por las alcavalas dese dicho lugar, quatro mill e novecientos e ochenta e dos maravedis.	4.882 (sic)
[Suma]	242.426
Vos, el concejo de Vyniegra, por las alcavalas dese dicho lugar, doze mill e trezientos e sesenta e ocho maravedís.	12.368
Vos, el concejo de Barzones, por las alcavalas dese dicho lugar, mill e ciento e veinte e seys maravedis.	1.126
Vos, el concejo de Castilblanco, por las alcavalas dese dicho lugar, tres mill e ochocientos e setenta e cinco maravedis.	3.875
Vos, el concejo de Chaherrero, por las alcavalas dese dicho lugar, nueve mill e setecientos e ochenta maravedis.	9.780
Vos <sup>162</sup> , el concejo de Santa María Nuño Muño, por las alcavalas dese dicho lugar, veinte e tres mill e syeteçientos e ocho maravedis.	23.708
Vos, el concejo de San Pedro del Arroyo, por las alcavalas dese dicho lugar, cinco mill e ochoçientos e syete maravedis.	5.807
Vos, el concejo de San Juan del Enzynilla, por las alcavalas dese dicho lugar, treynta mill e syeteçientos e ochenta e un maravedis.	30.781

<sup>161</sup> Sigue cancelado: "e V".

<sup>162</sup> En el margen izquierdo figura: "Estas tercias diz que non son ençabeçadas e porque el receptor cobró los frutos dellas paga al rey este dinero en que fueron encabeçadas. E declaró que ovo en ellas de provecho de todo prometiósele por su trabajo de poner cobro en ellas porque el concejo no las quiso".

Vos, el concejo de Aldeanueva de Moraña, por las alcavalas dese dicho lugar, seys mill e seyscientos e cinquenta e dos maravedís.	6.652
Vos, el concejo de Adanero, por las alcavalas e tercias dese dicho lugar, quarenta mill e dozentos e sesenta e quatro maravedís.	40.264
Vos, el concejo de <sup>163</sup> <Sant Martin> de las Cabeças, por las alcavalas dese dicho lugar, mill e seyscientos e cinquenta e nueve maravedís.	1.659
Vos, el concejo de Cillán e San Christóval, por las alcavalas e tercias desos dichos lugares, syete mill e syetecientos e ochenta e seys maravedis.	7.786
Vos, el concejo de Sanchorreja, por las alcavalas dese dicho lugar, cinco mill e dozentos e <sup>164</sup> <setenta e dos>.	5.272
Vos, el concejo de Miranda, por las alcavalas del dicho lugar, mill e quatrocientos e treynta e dos maravedis.	1.432
[Suma]	150.510
Vos, el concejo de Colilla, por las alcavalas dese dicho lugar, dos mill e treynta e tres maravedís.	2.033
Vos, el concejo de Herreros, por las alcavalas dese dicho lugar, seyscientos e treynta e seys maravedís.	636
Vos, el concejo de Naharros del Puerto, por las alcavalas dese dicho lugar, tres mill e quinientos e veinte e syete maravedís.	3.527
Vos, el concejo de Barbaharda, por las alcavalas dese dicho lugar, ocho mill e quatrocientos e noventa e cinco maravedís.	8.495
Vos, el concejo de Nuñogalindo, por las alcavalas dese dicho lugar, doze mill e trezientos e sesenta e ocho maravedís.	12.468
Vos, el concejo de Santa María del Arroyo, por las alcavalas dese dicho lugar, tres mill e trezyentas e quarenta e un maravedís.	3.341

<sup>163</sup> Sigue cancelado: "Santa María".

<sup>164</sup> Sigue cancelado: "dos maravedis".

Vos, el concejo de Naharrillos de Nuño, por las alcavalas dese dicho lugar, cinco mill e nuevecientos e noventa e quatro maravedís.	5.994
Vos, el concejo de Manjabálago, por las alcavalas e tercias dese dicho lugar, cinco mill e quatrocientos maravedís.	5.400
Vos, los concejos de Muñico e Renconada, por las alcavalas desos dichos lugares, ochenta mill e trezyentos e treynta e nueve maravedís.	8.339
Vos, el concejo de Nuñoserraçín, por las alcavalas dese dicho lugar, mill e catorze maravedís.	1.014
Vos, el concejo de Fernand Gallego, por las alcavalas e tercias dese dicho lugar, nueve mill e syetecientos e quinze maravedís.	9.715
Vos, el concejo de Pedro Serrano, por las alcavalas dese dicho lugar, quatro mill e ochocientos e veinte e dos maravedís.	4.822
Vos, los concejos de Doña Vyta e Morañuela, por las alcavalas desos dichos lugares, seys mill e trezyentos e cinquenta e syete maravedís.	6.357
[Suma]	71.644
Vos, el concejo de Guillermos, por las alcavalas dese dicho lugar, ocho mill e novecientos e noventa e un maravedís.	8.991
Vos, el concejo de Blascomillán, por las alcavalas dese dicho lugar, syete mill e novecientos e sesenta e un maravedís.	7.961
Vos, el concejo de Mançera de Suso, por las alcavalas e tercias dese dicho lugar, treze mill e trezientos e setenta maravedís.	13.370
Vos, el concejo de Bermudo Salinero, por las alcavalas dese dicho lugar, dos mill e trezyentos e noventa e ocho [maravedís].	2.398
Vos, el concejo de Pasariejos de Berrocal, por las alcavalas e tercias dese dicho lugar, tres mill e trezientos e diez maravedís.	3.310
Vos, el concejo de Cabeças del Vyllar, por las alcabalas dese dicho lugar, syete mill e quinientos e treynta e quatro maravedís.	7.534
Vos, el concejo de Sobrinos, por las alcavalas dese dicho lugar, doze mill e dozientos e ochenta e tres maravedís.	12.283

Vos, el concejo de San Symones, por las alcavalas e tercias dese dicho lugar, cinco mill e quatrocientos e setenta e seys maravedis.	5.476
Vos, el concejo de Santo Tomé de Çavarcos, por las alcavalas dese dicho lugar, dos mill e setecientos e quarenta e syete maravedis.	2.747
Vos, el concejo de Cantarazillo, por las alcavalas dese dicho lugar, veinte e ocho mill e novecientos e onze maravedis.	28.911
Vos, el concejo de La Cruz, por las alcavalas dese dicho lugar, ocho mill e nuevecientos e veinte e seys maravedis.	8.926
Vos, el concejo de Flores, por las alcavalas dese dicho lugar, setenta e ocho mill e ciento e noventa e quatro maravedis.	78.194
[Suma]	180.100
Vos, el concejo de Çorita, por las alcavalas dese dicho lugar, catorze mill e dozientos e doze maravedis.	14.212
Vos, el concejo Daveynte, por las alcavalas dese dicho lugar, quattro mill e novecientos e doze maravedis.	4.912
Vos, el concejo de Valseca, por las alcavalas dese dicho lugar, syete mill e ochocientos e cinquenta e un maravedis.	7.851
Vos, el concejo de Berrendilla, por las alcavalas dese dicho lugar, cinco mill e seyscientos e noventa e syete.	5.697
Vos, los concejos de Panprigo ( <i>sic</i> ) e Cordovilla e Blascopascual, por las alcavalas de los dichos lugares, veinte e syete mill e ochocientos e treynta e cinco maravedis.	27.835
Vos, el concejo de Villaflor, por las alcavalas dese dicho lugar sytecientos e veinte e tres ( <i>sic</i> ) maravedis.	727
Vos, el concejo de Santo Domingo, por las alcavalas dese dicho lugar, seys mill e quattrocientos e doze.	6.412
Vos, el concejo de Montalvo, por las alcavalas dese dicho lugar, syete mill e quattrocientos e noventa e nueve maravedis.	7.499
Vos, el concejo de Muñochas, por las alcavalas dese dicho lugar, dos mill e quinientos e ochenta e syete maravedis.	2.587

Vos, el concejo de Galindos, por las alcavalas del dicho lugar, dos mill e ochocientos e syete maravedís.	2.807
Vos, el concejo de Nuñopepe e La Serrada, por las alcavalas e tercias desos dichos lugares, treze mill e quattrocientos e veynce e nueve maravedís <sup>165</sup> .	13.429
Vos, los concejos de Brieva y Pasarilla, por las alcavalas desos dichos lugares, quattro mill e trezientos e doze maravedís.	4.312
[Suma]	98.280
Vos, el concejo de Moriel e Vernudillos, sy andan en renta con el dicho lugar, por las alcavalas dél, mill e quattrocientos e treynta e tres maravedís.	1.433
Vos, el concejo de Santa María del Espynosa con Castellanillos, sy andan en renta con él, por las alcavalas dellos, mill e ochocientos e setenta e seys maravedís.	1.876
Vos, el concejo de Muñana, por las alcavalas e tercias dese dicho lugar, nueve mill e ochocientos e setenta.	9.870
Vos, el concejo de Çapardiel, por las alcavalas dese dicho lugar, syete mill e dozientos e ochenta e syete maravedis.	7.287
Vos, el concejo de Arevalillo, por las alcavalas dese dicho lugar, syete mill e syeteçientos e veynce e cinco maravedis.	7.725
Vos, el concejo de Horcajo Mediano, por las alcavalas dese dicho lugar, cinco mill e quattrocientos e veynce e uno.	5.421
Vos, el concejo de Mercadillo con Naharrillos e El Álamo, por las alcavalas desos dichos lugares, syete mill e dozientos e treynta e cinco maravedis.	7.235
Vos, el concejo de Armenteros, por las alcavalas dese dicho lugar, diez e syete mill e noveçientos e quattro maravedis.	17.904
Vos, el concejo de Digálvarez, por las alcavalas dese dicho lugar, veynce e syete mill e quattrocientos e ochenta e tres maravedís.	27.483

<sup>165</sup> Sigue cancelado el siguiente asiento: "Vos, el concejo de los Grajos, por las alcavalas e tercias dese dicho lugar, setenta mill e quinientos e setenta e quattro maravedis"; y pone al margen: "Está adelante".

Vos, el concejo de Castellanos de la Cañada, por las alcavalas dese dicho lugar, dos mill e trezientos e diez maravedis.	2.310
Vos, el concejo de Martínez con San Symones, por las alcavalas desos lugares, syete mill e dozientos e sesenta e tres maravedis.	7.263
Vos, el concejo de Bóbeda, por las alcavalas dese dicho lugar, veinte e nueve mill e dozientos e treynta e syete maravedis.	29.237
[Suma]	125.034
La Ventosa, por las alcavalas della, trezientos e treze maravedis.	313
Vos, el concejo de Garçiesnar, por las alcavalas dese dicho lugar, seys mill e dozientos e veinte e dos maravedis.	6.222
Vos, el concejo de Sesgudos con Nuñoherro, sy anda con él en renta, por las alcavalas dellos, quinientos e çinuenta e quattro.	554
Vos, el concejo de Cabeçuelas, por las alcavalas dese dicho lugar, syete mill e çiento e quarenta e quattro maravedis.	7.144
Vos, el concejo de Naharros de Saldañuela con Nuñomer e Hortygosa, por las alcavalas dellos, veinte e seys mill e sieteçientos e setenta e cinco maravedis.	26.775
Vos, el concejo de Grajos, por las alcavalas dese dicho lugar, treynta e ocho mill e ochoçientos e veinte e nueve maravedis.	38.829
Vos, el concejo de Nuñosancho, por las alcavalas dese dicho lugar, treze mill e quattroçientos e veinte e dos maravedis.	13.422
Vos, el concejo de Albornoz, por las alcavalas dese dicho lugar, diez e seys mill e quinientos e çinuenta e cinco maravedis.	16.555
Vos, el concejo de Pajares, por las alcavalas dese dicho lugar, veynete e quattro mill e quinientos e diez e seys.	24.516
Vos, el concejo de Martínez, por las alcavalas dese dicho lugar, treze mill e dozyentos e çinuenta e seys maravedis.	13.256
Vos, el concejo de Burgoelhondo, por las alcavalas dese dicho lugar, çiento e treynta e ocho mill e seysçientos e setenta e cinco maravedis.	138.675
Vos, el concejo de Fernán Sancho, por las alcavalas dese dicho lugar, doze mill e nueveçientos e veinte e quattro maravedis.	12.924

	[Suma]	299.185
Vos, el concejo de Bravos, por las alcavalas dese dicho lugar, dos mill e ochocientos maravedis.	2.800	
Vos, el concejo de San Leonardo, por las alcavalas dese dicho lugar, dos mill e quatrocientos e quinze maravedis.	2.415	
Vos, el concejo de Cardeñosa, por las alcavalas dese dicho lugar, setenta mill e ciento e veinte e dos maravedis.	70.122	
Vos, el concejo de Peñalva, por las alcavalas dese dicho lugar, dos mill e quatrocientos e sesenta.	2.460	
Vos, el concejo de Guterrendura, por las alcavalas dese dicho lugar, syete mill e dozientos e noventa e dos maravedis.	7.292	
Vos, el concejo de <sup>166</sup> <Oso>, por las alcavalas dese dicho lugar, diez e ocho mill e novecientos e setenta e tres maravedis.	18.973	
Vos, el concejo de Verlangas, por las alcavalas dese dicho lugar, veinte e nueve mill maravedis.	29.000	
Vos, el concejo de Ajates, por las alcavalas dese dicho lugar, mill e cinquenta e un maravedis.	1.051	
Vos, el concejo de Naharrillos del Berrocal, por las alcavalas dese dicho lugar, tres mill e novecientos e veinte.	3.920	
Vos, el concejo de Ronco, por las alcavalas dese dicho lugar, mill e ciento e honze maravedis.	1.111	
Vos, el concejo de Monsalupe, por las alcavalas dese dicho lugar, syete mill e trezyentos e quarenta e nueve maravedis.	7.349	
Vos, el concejo de Cejeres, por las alcavalas dese dicho lugar, honze mill e syetecientos e sesenta e dos maravedis.	11.762	
	[Suma]	158.255
Vos, los concejos de Crespos e Pascualgrande, por las alcavalas desos dichos lugares, veinte mill e novecientos e nueve.	22.909	

<sup>166</sup> Sigue cancelado: "Hoyo".

Vos, el concejo de Salvadyos, por las alcavalas dese dicho lugar, eatorze mill e quinientos.	14.500
Vos, el concejo de Ximenaleón, por las alcavalas dese dicho lugar, diez e seys mill e seyscientos e setenta e seys maravedis.	16.676
Vos, el concejo de Blacha, por las alcavalas dese dicho lugar, mill e veinte e ocho.	1.028
Vos, el concejo de Vélmonte, por las alcavalas dese dicho lugar, cinco mill e quinientos e treynta e dos.	5.532
Vos, el concejo de Merlin, por las alcavalas dese dicho lugar, nuevecientos e noventa.	990
Vos <sup>167</sup> , el concejo de Torneros, por las alcavalas dese dicho lugar, tres mill e trezentos e treynta e dos.	3.332
Vos, el concejo de Migualvin e Curraquin, por las alcavalas e tercias dese dicho lugar, con las tercias de Las Cabeças, seys mill e ochocientos e treynta e quattro maravedis.	6.834
Vos, el concejo de Hortunpascual e Gamonal, por las alcavalas dellos, doze mill e quinientos e veinte.	12.520
Vos, el concejo de Santa María de Robleda, por las alcavalas dese dicho lugar, tres mill e seyscientos e diez.	3.351
Vos, el concejo de Santa María de Robleda, por las alcavalas dese dicho lugar, tres mill e seyscientos e diez.	3.610
[Suma]	89.282
Vos, el concejo de Piedra Hytylla, por las alcavalas dese dicho lugar, cinco mill e ciento e noventa e uno.	5.191
Vos, el concejo de San Juan de Robledo, por las alcavalas dese dicho lugar, tres mill e quattrocientos e veinte <sup>168</sup> e uno.	3.421

<sup>167</sup> En el margen izquierdo figura: "Diose carta de fiscal para que no se cobrase deste concejo sy-  
no DCCC maravedis cada año. E abáxanse en la data".

<sup>168</sup> El manuscrito repite: "e veinte".

Vos, el concejo de Doruelo, por las alcavalas dese dicho lugar, cinco mill e trezientos e syete maravedis.	5.307
Vos, el concejo de San Gregorio, por las alcavalas dese dicho lugar, dos mill e ciento e sesenta e cinco maravedis.	2.165
Vos, el concejo de Ximenguillén con El Valle, por las alcavalas dese dicho lugar, quattro mill e trezyentos e sesenta e dos maravedis.	4.362
Vos, el concejo de Cabañas, por las alcavalas dese dicho lugar, seyscientos e veinte e seys.	626
Vos, el concejo de Ximenuño, por las alcavalas dese dicho lugar, quattro mill e ciento e noventa e tres maravedis.	4.193
Vos, el concejo de Blascosanchuelo, por las alcavalas dese dicho lugar, mill quinientos e noventa e quattro.	1.594
Vos, el concejo de Castellanos de la Dehesa, por las alcavalas dese dicho lugar, cinco mill e syeteçientos e cinquenta e seys.	5.756
Vos, el concejo de Tornadillos, por las alcavalas dese dicho lugar, cinco mill e ochenta e ocho.	5.088
Vos, el concejo de San Pedro de Linares, por las alcavalas dese dicho lugar, mill e ochoçientos e ochenta e seys maravedis.	1.886
[Suma]	39.589
Vos, el concejo de Santo Tomé de Linares, por las alcavalas dese dicho lugar, dos mill e seyscientos e treynta e uno.	2.631
Vos, el concejo de Santa María de Aziviercas, por las alcavalas del dicho lugar, cinco mill e quattroçientos e tres maravedis.	5.413
Vos, el concejo de Urracamiguel, por las alcavalas dese dicho lugar, syete mill e quattroçientos e ochenta e seys.	7.486
Vos, el concejo de Ojos Alvos, por las alcavalas dese dicho lugar, tres mill e seyscientos e cinquenta.	3.650
Vos, el concejo de Mediana, por las alcavalas dese dicho lugar, tres mill e quattroçientos e tres maravedis.	3.403

Vos, el concejo de Aragona, por las alcavalas del dicho lugar, <mill e> nuevecientos e honze.	1.911
Vos, el concejo de Bernúy Salinero, por las alcavalas dese dicho lugar, dos mill e quinientos e ochenta e seys maravedis.	2.586
Vos, el concejo de Herradón, por las alcavalas dese dicho lugar, quarenta e tres mill e quattrocientos treynta.	43.430
Vos, el concejo de San Bartolomé, por las alcavalas dese dicho lugar, sesenta mill e dozientos.	60.200
Vos, el concejo del Atyzadero, por las alcavalas dese dicho lugar, diez e nueve mill e quattrocientos e noventa.	19.490
Vos, el concejo del Tyenblo, por las alcavalas e tercias dese dicho lugar, ochenta e tres mill e quinientos e quarenta e ocho maravedis.	83.548
Vos, el concejo de Zebreros, por las alcavalas dese dicho lugar, dozientas e treze mill maravedis.	213.000
[Suma]	446.748
Vos, el concejo del Hoyo, por las alcavalas e tercias dese dicho lugar, quarenta e un mill e seyscientos e veinte.	41.620
Vos <sup>169</sup> , el concejo de Berraco, por las alcavalas dese dicho lugar, ciento e un mill.	101.000
Vos, el concejo de Nabalperal, por las alcavalas e tercias dese dicho lugar, treynta mill e trezientos.	30.300
Vos, el concejo de Naval moral, por las alcavalas e tercias dese dicho lugar, cincuenta e seys mill e ochocientos e quarenta e cinco.	56.845
Vos, el concejo de Belechos e Sotalvo e Mironcillo e La Torre, por las alcavalas e tercias desos dichos lugares, syete mill e ciento e quarenta e uno.	7.141
Vos, el concejo de Riofrío, por las alcavalas e tercias dese dicho lugar, veinte e seys mill e quattrocientos.	26.400

<sup>169</sup> En el margen izquierdo figura: "Baxáronse 1 mill por carta. Está en la data".

Vos, el concejo de Pedrosyllo, por las alcavalas dese dicho lugar, mill e seyscientos e diez e seys.	1.616
Vos, el concejo de Bicoloçano, por las alcavalas dese dicho lugar, dos mill e seyscientos e doze.	2.612
Vos, el concejo de San Biçente del Berrocal, por las alcavalas e tercias dese dicho lugar, dos mill e quinientos e ochenta <sup>170</sup> e dos maravedis.	2.582
Vos, el concejo de Saldurmiel de Boltoya, por las alcavalas e tercias dese dicho lugar, dos mill e nuevecientos e veinte e siete.	2.927
Vos, el concejo de Patos, por las alcavalas dese dicho lugar, dos mill e ochocientos e uno maravedis.	2.801
[Suma]	275.844
Vos, el concejo de Mingorría, por las alcavalas dese dicho lugar, quatorze mill e seyscientos e çinuenta e cinco maravedis.	14.655
Vos <sup>171</sup> , el concejo de Yargs (sic), por las alcavalas dese dicho lugar, quinientos e cinco maravedis.	505
Vos, el concejo de Puebla, por las alcavalas e tercias dese dicho lugar, seys mill e quattrocientos e veinte e seys.	6.426
Vos, el concejo de Almarça, por las alcavalas e tercias dese dicho lugar, dos mill e nuevecientos e quarenta e cinco.	2.945
Vos, el concejo de Santo Adrián, por las alcavalas dese dicho lugar, quatorze mill e quattrocientos e noventa e uno.	14.491
Vos, el concejo de Valverde, por las alcavalas dese dicho lugar, quattro mill e ciento e noventa e cinco maravedis.	4.195
Vos, el concejo de Manbles, por las alcavalas dese dicho lugar, mill e dozyentos e ocho maravedis.	1.208
Vos, el concejo de Blascosancho, por las alcavalas dese dicho lugar, syete mill e ochocientos e dos.	7.802

<sup>170</sup> Sigue cancelado: "maravedis".

<sup>171</sup> En el margen izquierdo figura: "Despoblado".

Vos, el concejo de Çarçalejo, por las alcavalas e tercias dese dicho lugar, mill e trezyentos e quarenta e nueve maravedis.	1.349
Vos, el concejo de Velejos, por las alcavalas e ercias dese dicho lugar, treze mill e syeteçientos e treynta e quatro maravedis.	13.734
Vos, el concejo de Sandorniel <de Adaja>, por las alcavalas e tercias dese dicho lugar, dos mill e quattroçientos e quarenta e tres maravedis.	2.443
[Suma]	69.033
Vos, el concejo de Aldeaelgordo, por las alcavalas dese dicho lugar, ochocientos e ocho.	808
Vos, el concejo de Toldevaños e La Ducña, por las alcavalas dese dicho lugar, quattro mill e dozientos e seys maravedis.	4.206
Vos, el concejo de Hontyveros, por las alcavalas dese dicho lugar, dozientas e setenta e dos mill e quinientos maravedis.	272.500
Vos, el concejo de Galindos, por las alcavalas dese dicho lugar, quattro mill e quarenta e seys.	4.046
Vos, el concejo de Vyllamayor, por las alcavalas dese dicho lugar, quattro mill e quarenta e seys maravedis.	4.046
Vos, el concejo de Horcajuelo, por las alcavalas dese dicho lugar, dos mill e trezyentos e noventa e dos.	2.392
Vos, el concejo de Verzemuelle, por las alcavalas dese dicho lugar, dos mill maravedis.	2.000
Vos, el concejo de Ximendarán ( <i>sic</i> ) e Solosancho e Villavyçiosa e Mesegar e Blascomartín, por las alcavalas desos dichos lugares, veinte e syete mill e dozientos e setenta maravedis.	27.270
Vos, el concejo de Poçanco, por las alcavalas e tercias dese dicho lugar, nueve mill e noventa e dos.	9.092
Vos, el concejo de San Miguel de las Vyñas, por las alcavalas, nuevecientos maravedis.	900
[Suma]	327.260

Los quales dichos maravedis nos devedes e avedes a dar e pagar por los tercios  
deste año: el primero en fin del mes de abril e el segundo en fin del mes de agos-  
to e el postrero en fin del mes de deziembre deste año, puestos a vuestra costa  
e misión en la cabeza del dicho partido e en lugar de su comarca donde nos man-  
dáremos; e vos han de ser resçeydos en cuenta todos los maravedis e pan e vyno  
e otras cosas que ay sytuados en el dicho partido, ansi de juro como de por vyda,  
seyendo sytuados por nuestras cartas de previllejos e confirmaciones que no sean  
de los revocados por nos en las Cortes de Toledo [d]el año pasado de ochenta.

E nuestra merçed e voluntad es que Fernando Guillamas, escrivano del concejo  
de la dicha çibdad, sea nuestro thesorero de los encabeçamientos dese dicho partido  
[e] que los resçiba e reçabde para fazer dello lo que nos le mandáremos.

Por que vos mandamos a vos, los dichos concejos de suso nonbrados e declarados,  
e a cada uno de vos que recuadades e fagades recudir al dicho nuestro thesorero,  
o a quien su poder para ello oviere, cada uno de vos en la contya suso declarada a los  
dichos plazos e segund dicho es: los quales le dad e pagad en dineros contados pue-  
tos a vuestra costa e misión en la dicha çibdad de Ávila e tomad sus cartas de pago  
o de quien su poder oviere, con que vos sean resçibidos en cuenta los dichos mara-  
vedis; al qual dicho Fernando Guillamas, nuestro thesorero, mandamos que vos reçi-  
ba en cuenta el dicho sytuado e salvado que ay en los dichos lugares, asy en dineros  
como en pan, reçibyendo vos en cuenta por cada fanega de trigo de medida mayor<sup>172</sup>  
<setenta> maravedis e por cada fanega de çebada de la dicha medida quarenta mara-  
vedis, dándole vos, los dichos concejos, los traslados de los previllejos del tal sytuado  
que no sean de los revocados por nos, segund dicho es, por quanto del tal sytuado non  
le sea nin será fecho cargo alguno al dicho thesorero, salvo solamente de los mara-  
vedis que monte en los dichos encabeçamientos de más del dicho sytuado, salvo que  
de aquello á de dar cuenta e se ha de librar aquel e no más. E, sy lo asy fazer e cun-  
plir non quisiéredes, mandamos al nuestro corregidor de la dicha çibdad que vos cos-  
tringa e apremie por todo rigor de derecho a lo ansy fazer e cumplir e pagar; que para  
todo ello le damos poder complido qual al caso conviene.

E non fagades ende ál.

Dada en la çibdad de Toledo, a syete días del mes de mayo, año del nasçimiento  
de nuestro señor Ihesuchristo de mill e quattrocientos e noventa e ocho años.

Yo, el rey. Yo, la reyna.

Por mandado del rey e de la reyna, nuestros señores, la fiz escrevir yo, Francisco  
de Madrid<sup>173</sup>.

<sup>172</sup> Sigue cancelado: "sesenta".

<sup>173</sup> Un poco más abajo aparece la siguiente anotación: "Sumada: III quentos DCC XXX III mill C  
X IIII maravedis".

1498, mayo, 12. TOLEDO.

*Los Reyes Católicos notifican a los concejos de Villanueva y San Román las cantidades en que han sido encabezadas las alcabalas y tercias para el año 1498 y mandan que se le paguen a Fernando Guillamas, vecino de Ávila y tesorero de los encabezamientos.*

A.- AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 48.

Es receptor Fernando de Guillamas, vecino de Ávila<sup>174</sup>.

Don Fernando e doña Ysabel, e çétera, a vos, los concejos, alcaldes e alguaziles, regidores, oficiales e onbres buenos de las villas de Villanueva e San Román, que son de Sancho Sánchez de Ávila, e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada e su traslado sygnado de escrivano público, salud e gracia.

Bien sabedes o devedes saber cómno nos devedes e avedes a dar e pagar este presente año de la fecha desta nuestra carta por las nuestras rentas encabezadas e avidas por encabezadas de vos, los dichos concejos, las contías de maravedís que de uso serán contenydas e declaradas en esta guisa:

Vos, el concejo de Villanueva, por las alcavalas dese dicho logar, veinte y ocho mill e quinientos e quinze maravedís.	28.515
Vos, el concejo de San Román, por las alcavalas dese dicho logar, veinte e dos mill e novecientos e quarenta y syete maravedís.	22.947

Los quales dichos maravedís nos devedes e avedes a dar e pagar por los tercios deste dicho año: el primero en fyn del mes de abrill y el segundo en fyn del mes de agosto e el postrimero en fyn del mes de diciembre deste dicho año, puestos en la çibdad de Ávila a vuestra costa e misión; y vos han de ser resçebidos en cuenta de los dichos maravedis todos los maravedis e pan e vino e otras cosas que ay sytuado e salvado en las dichas rentas, asy de juro como de por vida, seyendo los tales maravedis e pan e vino e otras cosas que ay sytuado e salvado sytuados por nuestras cartas de previllejos e confirmaciones que non sean de los revocados por nos en las cortes que mandamos hazer en la çibdad de Toledo el año pasado de ochenta años.

<sup>174</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "Reçebtoria de Villanueva e Sant Román del año de XCVIII".

E nuestra merced e voluntad es que Hernando Guillamas, vezino de la dicha çibdad de Ávila, como nuestro thesorero de los encabeçamientos dese dicho partido, resçiba e recabde los dichos encabeçamientos de las dichas nuestras rentas para hazer dello lo que nos le mandáremos.

Por que vos mandamos a vos, los dichos concejos de suso nonbrados e declarados, e a cada uno e qualquier de vos que recuadades e fagades recudir al dicho Hernando Guillamas, nuestro thesorero de los dichos encabeçamientos, o a quien el dicho su poder oviere, cada uno de vos con los dichos maravedis susodichos, descontando dellos el sytuado y salvado que les mostrardes que ay en las dichas rentas, segund dicho es, por quanto no ha de rresçebir nin cobrar el dicho sytuado el dicho nuestro thesorero nin le está nin será hecho cargo alguno dello, salvo solamente de los maravedis restantes que montan las dichas rentas, descontando el dicho sytuado; y montó los maravedis de que se haze cargo al dicho nuestro thesorero dese dicho partido de los dichos logares lo restante de más del sytuado que en ellos oviere, e ha de quedar el dicho sytuado suspendido en cada uno de vos, los dichos concejos, lo que oviere para acodir con ello a las personas que lo ovieren de aver; y de lo que asy dierdes e pagardes tomad su carta de pago y el traslado synado desta dicha nuestra carta por donde vos sea[n] resçebidos en cuenta. E, sy dar e pagar no quisierdes los dichos maravedis al dicho nuestro thesorero o al que el dicho su poder oviere a los plazos e segund dicho es, por esta dicha nuestra carta o por su traslado synado como dicho es mandamos a todos e qualesquier jueces e justicias destos nuestros reynos e señorios, e a cada uno en su jurediçion, e al nuestro corregidor de la dicha çibdad de Ávila, al qual nos hazemos nuestro juez mero esecutor para ello, que vos contrygan e apremien por todo rigor de derecho a lo asy complir y pagar; que por todo lo que dicho es damos todo poder complido asy al dicho nuestro thesorero para resçebir e cobrar todo ello, segund de suso se contyene, e a vos, las dichas nuestras justicias e esecutor, para lo que dicho es con sus ynçidenças e dependenças, anxidades e conexidades.

E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende ál.

Dada en la çibdad de Toledo, a doze días del mes de mayo, año del nasçimien-to de nuestro señor Ihesuchristo de mill e quattrocientos e noventa e ocho años.

Yo, el rey. Yo, la reyna.

Yo, Francisco de Madrid, secretario del rey e de la reyna, nuestros señores, lo fiz escrevir por su mandado.

1498, mayo, 13. TOLEDO.

*Los Reyes Católicos mandan a los concejos de la tierra de Arévalo que entreguen a Francisco de Madrigal, corregidor de esa villa, los maravedies en que están encabezadas las rentas de los lugares de ese partido.*

A.- AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 74.

(Cruz).

Fue thesorero el bachiller Francisco de Madrigal, corregidor de la villa de Arévalo<sup>175</sup>.

Monta el cargo.	1.337.025
-----------------	-----------

Don Fernando e doña Ysabel, e çétera, a vos, los concejos, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e omes buenos de la villa de Arévalo e su tierra e partido, que de yuso en esta nuestra carta serán nombrados e declarados, e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado sygnado de escrivano público, salud e gracia.

Bien sabedes o devedes saber cómno nos devedes e avedes a dar e pagar este presente año de la data desta nuestra carta, por las nuestras rentas encabezadas deste dicho partido, las contías de maravedis que de yuso serán contenidas e declaradas en esta guisa:

Vos, el concejo de la villa de Arévalo, por las alcabalas e pechos e derechos e martiniegas de la dicha villa e su tierra e por el partido e escrivania de la dicha villa, quinientas e veynte e quatro mill e <seyscientos e> veynte e cinco maravedis.	524.625
Vos, los concejos de la universidad de la tierra de la dicha villa de Arévalo, por las alcavallas, ochocientas mill maravedis e ochocientas gallinas; e por ellas doze mill e quatrocientos maravedis, que son, por todos, ochocientas e doze mill e quatrocientos maravedis.	812.400

Los quales dichos maravedis nos devedes e avedes a dar e pagar por los tercios deste dicho año: el primero en fin del mes de abril, e el segundo en fin del mes de

<sup>175</sup> En el margen superior izquierdo figura: "Arévalo e su tierra, reçebtoría de los encabezamientos. Año de XCVIII".

agosto, e el postrimero en fin del mes de diciembre deste dicho año, puestos a vuestra costa e misión en la dicha villa de Arévalo; e vos han de ser resçebidos en cuenta los maravedis que ay situados en este dicho partido, asy de juro como de por vida, por nuestras cartas de previllejos e confirmaciones que no sean de los revocados por nos en las Cortes de Toledo el año pasado de ochenta.

E nuestra merçed e voluntad es que el nuestro corregidor de la dicha villa de Arévalo resçiba e recabde de vos los dichos maravedis para hazer dello lo que nos le mandáremos; por que vos mandamos que recuadades e fagades recudir al dicho nuestro corregidor de la dicha villa de Arévalo o a quien su poder oviere con los dichos maravedis, los quales le dad e pagad en dineros contados a los plazos e segund e en la manera que de suso se contiene; e tomad su carta de pago o de quien el dicho su poder oviere con que vos sean resçebidos en cuenta; al qual dicho nuestro recebtor mandamos que vos resçiba en cuenta el sytuido e salvado que ay en este dicho partido, dándole los traslados de los previllejos dello que no sean de los revocados por nos, según dicho es; e, sy lo asy fazer e cumplir non quisieredes, mandamos al dicho nuestro corregidor que vos costringa e apremie por todo rigor de derecho a lo asy fazer e cumplir e pagar que para ello le damos todo poder cunplido.

E non fagades ende ál.

Dada en la çibdad de Toledo, a treze días del mes de mayo, año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesuchristo de mill e quattrocientos e noventa e ocho años.

Yo, el rey. Yo, la reyna.

Por mandado del rey e de la reyna, Gaspar de Grizio.

Mayordomo; Ferrand Gómez; liçençiatus Múxica; Ferrando de Medina; Pedro de Arbolancha; Carreño por chançiller.

23

1498.

*Relación de pagos, correspondientes a los años 1497 y 1498, realizados por el bachiller Francisco de Madrigal, corregidor de Arévalo.*

A.- AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 74.

Monta el cargo de todos los dichos tres años <sup>176</sup> .	3.345.091
---	-----------

<sup>176</sup> En el margen superior izquierdo figura: "El dicho bachiller de Madrigal, corregidor e recebtor. Año XCVII. Data".

Por<sup>177</sup> una nómina de la reyna, nuestra señora, fecha a X días del mes de jullio de I mill CCCCXCVII años, a ciertas personas de yuso contenidas, criados de la reyna, que santa gloria aya, madre de la reyna, nuestra señora, los maravedis syguientes que los ovieron de aver de la debda que la dicha reyna, madre de la reyna, nuestra señora, les era en cargo en esta manera:

A Juan Velázquez, contador mayor del príncipe, mi muy caro e amado fijo, C mill maravedis, los quales él prestó para los gastos que se fizieron en las onrras de su señoría.	100.000
A doña María Velázquez, su hermana, muger de don Diego de Cúninga, CC LX II mill maravedis, para en quenta de las DCCC mill maravedis que su señoría le mandó fazer merçed para su casamiento e acudir con ellos a Catalina Franca, su madre, por quanto ella los prestó para pagar el dicho casamiento.	262.000
A Juan de Codorniz, despensero que fuc de su alteza, L III mill DC LXXX VI maravedis que los á de aver para pagar a ciertas personas que los an prestado para el gasto de la despensa e otras cosas e gastos que se an fecho después que su señoría falleció.	53.686
A los frayles de San Francisco de Arévalo, que se les deven de las misas que an dicho e an de dezir hasta en fin del año, VII mill CCC.	7.300
A <sup>178</sup> Juan de Soria, por carta de libramiento de sus altezas, dada en Ocaña, a XV días del mes de diziembre de I mill CCCCXCVIII años, XX V mill maravedis, que los ovo de aver e ganó de prometido por poner en preçio de primera postura las dichas rentas para el año de XCVII años.	25.000
Que son todos los dichos maravedis, que así pagastes a las susodichas personas, CCCC XX II mill DCCCC LXXX VI maravedis. <Fue sobreescrita de quentas que la vea e cunpla>.	422.986

Por<sup>179</sup> otra nómina de la reyna, nuestra señora, fecha a X días del mes de jullio de I mill CCCCXCVII años, a ciertas personas de yuso contenidas, criadas de la reyna, madre de la reyna, nuestra señora, los maravedis syguientes que los ovieron de aver de sus raciones e quitaçones e de la tenençia de la fortaleza de la villa de Arévalo que la reyna, nuestra señora, les mandó asentar por les fazer bien e merçed en esta manera:

<sup>177</sup> En el margen izquierdo figura: "Nómina".

<sup>178</sup> En el margen izquierdo figura: "Carta e pago".

<sup>179</sup> En el margen izquierdo figura: "Nómina".

Al thesorero Nuño Rodriguez Castaño, C mill maravedis.	100.000
A Catalina Arias, su muger, XXX mill maravedis.	30.000
A Juan Alvaernández, alcayde de la fortaleza de Arévalo, CC XC mill maravedis, los C mill maravedis dellos de ración e quitaçón e los C XC mill maravedis fincables de thenençia con la dicha fortaleza segund que los susodichos lo tenýan de su señora.	290.000
A doña María Velázquez, muger de don Diego de Cúñiga, X VII mill CC IIII maravedis, IIII cornados, que los á de aver e le quedaron por pagar de las DCCC mill maravedis que la reyna, mi señora le mandó dar e faze merçed para su casamiento.	17.204. 4 cornados
Que son los dichos maravedis que asi pagastes a las susodichas personas, CCCC XXX VII mill CC IIII maravedis, IIII cornados.	437.204. 4 cornados

Por<sup>150</sup> otra nómina de la reyna, nuestra señora, fecha día, mes e año susodichos, a ciertas personas de yuso contenidas, criados de la reyna, que santa gloria aya, madre de la reyna, nuestra señora, los maravedis syguentes que los ovieron de aver de sus raciones e quitaçones:

Al liçençiado Juan Daspas, fisico, XX mill maravedis.	20.000
A Fernando de Alvaernández, VIII mill CCCC maravedis.	8.400
A Rodrigo de Baeça, VIII mill maravedis.	8.000
A Diego de Gaona, su hermano, VIII mill maravedis.	8.000
A Juan de Vadillo, VI mill CCCC.	6.400
A Antonio de Valderrávano, IX mill maravedis.	9.000
A Francisco Velasco Nuño, VI mill DCCC.	6.800
A Pedro de Duero, V mill DCCC.	5.800
A Alonso Dominguez, VI mill CCCC.	6.400
[A] Diego Rodriguez, cozinero, V mill DCCC.	5.800
[A] Juan de Codorniz, despensero, V mill DCCC.	5.800

<sup>150</sup> En el margen izquierdo figura: "Nómina".

A Catalina López, muger de Pedro Gómez, e a sus hijos, XXX IIII mill DCCC en esta quisa: a la dicha Catalina López, X mill maravedis; a Arias, su hijo, X VIII mill DC maravedis; a Antonio, su hijo, VI mill CC; que son XXX IIII mill DCCC maravedis.	34.800
A Meri Ortiz, ama que fue del rey don Alfonso, VI mill maravedis.	6.000
A Catalina Saravia, VI mill maravedis.	6.000
A Beatriz de Villalobos, VI mill maravedis.	6.000
A Françisca Gutiérrez, muger de Juan Martinez, V mill maravedis.	5.000
Que son por todos los dichos maravedis, que así pagastes a las personas de suso declaradas, C XL VIII mill CC.	148.200

Por<sup>181</sup> otra nómina de la reyna, nuestra señora, fecha día, mes e año susodichos; a ciertas personas de yuso contenidas, criadas de la reyna, que santa gloria aya, madre de la reyna, nuestra señora, los maravedis siguientes, que los ovieron de aver de lo que les montó el tercio primero deste presente año fasta que fueron despedidos a razón de lo que cada uno dellos tenía de ración e quitação de la dicha reyna, madre de la reyna, muestra señora, en esta manera:

A Pedro Gonçález, capellán, II mill DCCC maravedis.	2.800
A Gil Sánchez Sedeño, capellán, II mill DCCC maravedis.	2.800
A Juan López, capellán, II mill DCCC maravedis.	2.800
<A Alonso Dalva, capellán>.	<2.800>
[A] Alonso de Sepúlveda, clérigo, capellán, I mill DCCCC XXX III maravedis, II cornados.	1.933 2 cornados
A Garçi López, fijo de Fernando de Hurueña, I mill DCCCC XXX III maravedis, II cornados.	1.933 2 cornados
Al licenciado Juan Aspas, fisico, XIII mill CCC XXX III maravedis, II cornados.	13.333 2 cornados
A Alonso, fijo de Françisco de Duero, I mill DCCCC XXX III, II cornados.	1.933 2 cornados

<sup>181</sup> En el margen izquierdo figura: "Nómina".

A Sancho de Villalpando, X mill maravedís.	10.000
A Rodrigo de Bracea, VIII mill maravedís.	8.000
A Agostín de Codorniz, I mill DCCC ( <i>sic</i> ) XXX III maravedís, II cornados.	1.933 2 cornados
A Gonçalo de San Viçeynte, III mill maravedís.	3.000
A Alonso de Ávila, III mill maravedís.	3.000
A Juan de Sepúlveda, II mill C XXX III maravedís, II cornados.	2.133 2 cornados
A Juan, fijo de Juanchón, I mill DCCC.	1.800
A Juan de Cabrera, II mill C XXX III maravedís, II cornados.	2.133 2 cornados
A Niculás Domínguez, I mill DCCCC XXX III maravedís, II cornados.	1.933 2 cornados
A Niculás, gallinero, I mill DCCCC XXX III maravedís, II cornados.	1.933 2 cornados
A Juan de Madrigal, I mill DCCCC XXX III maravedís, II cornados.	1.933 2 cornados
A Gonçalo de Cuéllar, I mill DCCCC XXX III maravedís, II cornados.	1.933 2 cornados
A Bartolomé, portero, I mill DCCCC XXX III maravedís, II cornados.	1.933 2 cornados
A Juan de la Peña, sastre, I mill DCC LXX III maravedís, II cornados.	1.773 2 cornados
A Tomás, barbero, I mill maravedís.	1.000
A la muger de Pedro Morán, DCCCC XXX III maravedís, II cornados.	933 2 cornados
A Pedro, coziner, I mill maravedís.	1.000
A Francisco de Alcaraz, I mill maravedís.	1.000
A doña Beatriz, fija de Juan de Alvaernández.	10.000

A doña María de Lugo.	10.000
A María de Villanpando ( <i>sic</i> ), V mill maravedís.	5.000
A Yasibel de Arvelos.	5.000
A Filipa Arias, V mill maravedis.	5.000
A Beatriz Gonçález, lavandera, I mill maravedís.	1.000
A Beatriz Fernández, barrendera, I mill maravedís.	1.000
A <sup>182</sup> Beatriz Rodríguez, panadera, I mill maravedís.	1.000
Que son los dichos maravedís, que así pagastes a las personas de suso declaradas, C X V mill DCC VI maravedís, IIII cornados.	115.706 4 [cornados]

Por otra nómina de la reyna, nuestra señora, fecha a XX días de agosto de I mill CCCCXCVII años, a ciertas personas de yuso contenidas, criados de la reyna, que santa gloria aya, madre de la reyna, nuestra señora, los maravedís siguientes que los ovieron de aver para en cuenta de los maravedís que la reyna, nuestra señora, les mandó satisfazer por servicio que fizieron a la dicha señora reyna, madre de la reyna, nuestra señora, en esta manera:

A <sup>183</sup> Gil Sánchez Sedeño, clérigo, capellán, para en cuenta de XXX V mill maravedis que ovo de aver de satisfacción e merced: XV mill maravedís.	15.000
A Pedro Gonçález, capellán, para en cuenta de XX V mill que ovo de aver, X mill maravedís.	10.000
A Juan López, capellán, X mill maravedís para en cuenta de XX mill que ovo de aver de satisfacción.	10.000
A Alonso de Alva, capellán, X mill maravedís para en cuenta de XX mill maravedís.	10.000
A Alonso de Sepúlveda, clérigo, X mill maravedís para en cuenta de XX mill maravedis.	10.000
A Agostín de Codorniz, X V mill maravedís para en cuenta de XXX mill maravedis.	15.000

<sup>182</sup> En el margen izquierdo figura: "Nómina e pagos con juramento".

<sup>183</sup> En el margen izquierdo figura: "Nómina".

A Gonçalo de San Viçente, X V mill para en quenta de XXX mill maravedis.	15.000
A Alonso de Ávila, X V mill para en quenta [de] XXX mill maravedis.	15.000
A Juan de Sepúlveda, X V mill maravedis para en quenta de XXX mill.	15.000
A Juancho, fijo de Juancho, X mill maravedis para en quenta de XXX mill.	10.000
A <sup>184</sup> Juan de Cabrera, XX mill maravedis que yo le mandé dar de merçed e satisfaçón.	20.000
A Niculás Domínguez, X V mill [para] en quenta de XX mill maravedis.	10.000
A Niculás, gallinero, X mill maravedis para en quenta de XX mill maravedis.	10.000
A Juan de Madrigal, X mill maravedis para en quenta de XX mill maravedis.	10.000
A Gonçalo de Cuéllar, X <sup>185</sup> mill maravedis para en quenta de XX mill maravedis.	10.000
A Pedro, cozinero, X V mill para en quenta de XX V mill maravedis.	15.000
A Bartolomé de Ávila, X V mill maravedis para en quenta de XX mill maravedis.	15.000
A García López, fijo de Fernando de Urueña, X V mill maravedis para en quenta de XX mill maravedis.	15.000
A Alonso, fijo de Francisco de Duero, X V mill para en quenta de XX mill maravedis.	15.000
A Juan de la Peña, sastre, XX V mill maravedis que yo le mandé fazer de merçed e satisfaçón.	25.000
A Francisco de Alcaraz, X V mill maravedis que yo le mandé fazer de merçed e satisfaçón.	15.000

<sup>184</sup> En el margen izquierdo figura: "Nómina".

<sup>185</sup> Está escrito sobre "de".

A la muger de Pedro Mota, barbero, X VI mill que yo le mandé fazer de merçed e satisfaçión.	16.000
A Beatriz Gonçález, lavandera, XX mill maravedís que yo le mandé fazer de merçed e satisfaçión.	20.000
A Beatriz Fernández, barrendera, V mill maravedis de merçed e satisfaçión.	5.000
A Elvira, panadera, V mill que yo le mandé fazer de merçed e satisfaçión.	5.000
<Otrosy> avéys de dar e pagar a Juan de Codorniz, despensero que fue de la reyna, mi señora que santa gloria aya, L mill maravedis para comprar la cera que fue menester que á de arder donde está el cuerpo de la reyna, mi señora, que santa gloria aya, este año.	50.000
Que son todos los dichos maravedís, que pagastes a las susodichas personas, CCC LXXX VI mill maravedís.	386.000

Situado en Arévalo.

Juan Velázquez.	190.000
Francia, su madre.	60.000

Situado<sup>186</sup> en Madrigal.

Juan Velázquez.	150.000
Doña María de Velasco.	50.000
[Suma]	450.000

Recibense <sup>187</sup> en cuenta a este recebtor XXX VI mill DCCCC XXX maravedís, que paresció por los libros de los encabeçamientos que se abaxaron a la villa de Arévalo de los maravedís que aquí se pagaron este año de XCVII.	36.930
--	--------

<sup>186</sup> En el margen izquierdo figura: "Está asentado el previllejo de estos maravedis en la cuenta de Juan Morales, corregidor de Arévalo, e mostró los pagos".

<sup>187</sup> En el margen izquierdo figura: "Conprovado por los encabeçamientos".

Data<sup>188</sup>. Año de XCVIII

Carta, poder e pago.	A Juan Álvarez, por carta de libramiento de sus altezas, dada en Alcalá de Henares, a XX días del mes de enero de I mill CCCCXCVIII años, CC XC mill maravedís, que los ovo de aver las çien mill maravedís de su ración e quitaçión, e los C XC mill maravedís con la tenencia de la villa de Arévalo.	290.000
Carta, poder e pago.	A doña Beatriz, fija de Juan de Alvaernández, por carta de libramiento de sus altezas, dada en Toledo, a XVI días de junio de I mill CCCCXCVIII años, CC LX IIII mill D maravedis que los ovo de aver en quenta de DCCC mill maravedis que sus altezas le mandaron librar para su ayuda de costa.	264.500
Nómina	<p>Por una nómina de la reyna, nuestra señora, dada en Toledo, a XII días del mes de mayo de I mill CCCCXCVIII años, a ciertas personas de yuso contenidas, criados de la reyna, que santa gloria aya, madre de la reyna, nuestra señora, los maravedís siguientes que los ovieron de aver este dicho año en pago de sus satisfacciones e mercedes que su alteza les mandó fazer por lo que sirvieron a la dicha reyna en esta manera:</p> <p>A Gil Sánchez Sedeño, capellán, XX mill maravedís.</p> <p>A Juan López, capellán, X mill maravedís.</p> <p>A Alonso de Alva, capellán, X mill maravedís.</p> <p>A Alonso de Sepúlveda, capellán, X mill maravedís.</p> <p>A García Pérez, moço de capilla, V mill maravedís.</p> <p>A Alonso, fijo de Francisco de Duero, moço de capilla, X mill maravedís.</p>	252.000 <sup>189</sup>

<sup>188</sup> En el margen superior izquierdo figura: "El dicho bachiller de Madrigal. Año de XCVIII. Arévalo e su tierra syn Madrigal".

<sup>189</sup> Está cancelada la cifra: "CCC L II mill".

	<p>A Agostín de Codorniz, X V mill maravedís.</p> <p>A Gonçalo de San Viçente, X V mill maravedís.</p> <p>[A] Alonso de Ávila: XV mill maravedís.</p> <p>A Juan de Vadillo, XX mill maravedís.</p> <p>A Pedro de Duero, XV mill maravedís.</p> <p>A los erederos de Diego Rodríguez, coziner, X mill maravedís.</p> <p>A Niculás, gallinero, X mill maravedís.</p> <p>A Juan de Codorniz, despensero, XX mill maravedís.</p> <p>A Gonçalo de Cuéllar, X mill maravedís.</p> <p>A Bartolomé de Ávila, repostero, V mill maravedís.</p> <p>A Pedro, coziner, X mill maravedís.</p> <p>A los erederos del ama del rey don Alonso, XXX mill maravedís.</p> <p>Otros y avéys de dar e pagar más a Juan Velázquez, del mi consejo, XII mill maravedís que á de aver en cada un año con la casería de la casa de la dicha villa, e le quedaron e fincaron por librar del año pasado de XCVII.</p> <p>Que son los dichos maravedís de suso contenidos CCC (sic) L II mill maravedís.</p>	
Nómina e pagos	<p>Por otra nómina de la reyna, nuestra señora, dada en Toledo, dia, mes e año susdicho, a ciertas personas de yuso contenidas<sup>190</sup>, criados de la reyna, que santa gloria aya, madre de la reyna, nuestra señora, los maravedís syguientes que los ovieron de aver de sus quitaçiones en esta manera:</p> <p>Al liçençiado Juan de Aspas, fisico, XX mill maravedís.</p> <p>A Fernando de Alvaernández, VIII mill CCCC maravedís.</p> <p>A Rodrigo de Baeça, fijo de Juan de Baeça, X II mill maravedís.</p>	144.400

<sup>190</sup> A continuación figura la siguiente frase cancelada: "los maravedís syguientes que los ovieron de aver de sus quitaçiones".

	<p>A Diego de Gaona, su hermano, X II mill maravedís.</p> <p>A Alonso Domínguez, cozinero, VI mill CCCC.</p> <p>Al comendador Antonio de Valderrávano, IX mill maravedís.</p> <p>A Pedro de Duero, V mill DCCCC maravedís.</p> <p>A Francisco de Velasco Nuño, VI mill DCCC maravedís.</p> <p>A Juan de Vadillo, VI mill CCCC.</p> <p>A Juan de Codorniz, V mill DCCC.</p> <p>A Catalina López, muger de Pedro Gómez, y a sus hijos, XXX IIII mill DCCC maravedís, en esta guisa: a la dicha Catalina López, X mill maravedís; e a Arias, su hijo, X VIII mill DC; a Antonio, su hijo, VI mill CC. Que son los dichos XXX IIII mill DCC.</p> <p>A Catalina Saravia, VI mill.</p> <p>A Beatriz de Villalobos, VI mill.</p> <p>A Francisca Gutiérrez, muger de Juan Martínez, V mill maravedís.</p> <p>Que son los dichos maravedís, que pagastes a las susodichas personas en la manera que dicha es, C XL IIII mill CCCC maravedís.</p>	
--	---	--

Al <sup>191</sup> tesorero Nuño Rodríguez Castaño e a Catalina Arias, su muger, ciento e treynta mill maravedís que tenía de por vida.	130.000
Franca y Juan Velázquez, dozientas y çinuenta mill maravedís <sup>192</sup> .	250.000
Las <sup>193</sup> monjas de Rápariegos y Gómez Román, diez mill maravedís.	10.000

### Sumario

Por una carta de recebtoría mandaron sus altezas cobrar al dicho bachiller el año de XCVII de la villa de Arévalo, syn su tierra, e	1.195.666
---	-----------

<sup>191</sup> En el margen superior izquierdo figura: "El dicho bachiller de Madrigal. Situado. Año de I mill CCCCCXCVIII". Al margen de los asientos figura: "Vistos los traslados de los previllejos e pagos".

<sup>192</sup> A continuación aparece cancelado: "que tiene de po".

<sup>193</sup> Este asiento figura cancelado.

de la villa de Madrigal e su tierra, por las alcavalas: I quento C XC V mill DC LX VI maravedís en esta manera: De la villa de Madrigal e su tierra: DC XXX IIII mill XL II maravedís. De la dicha villa de Arévalo D LX I mill DC XX IIII. Que son los dichos I quento C XC V mill DC LX VI maravedis.	
Ovo de cobrar más el dicho bachiller de la tierra de la dicha villa de Arévalo, el dicho año de XCVII, DCCC X II mill CCCC maravedis, que estavan obligados a pagar en tiempo de la señora reyna, madre de su alteza.	812.400

Año de XCVIII

Cárgansele más que cobró el dicho año de XCVIII de la dicha villa de Arévalo.	524.625
Cargáronsele más el dicho año de XCVIII de la tierra de la dicha villa de Arévalo.	812.400
Monta el dicho cargo en ambos años en la manera que dicha es.	3.345.091

Data. Año de XCVII.

Por una nómina.	432.986
Por otra nómina.	437.204,5
Por otra nómina.	148.200
Por otra nómina.	115.706,5
Por otra nómina.	386.000
Por un libramiento.	25.000
Situado en Arévalo e Madrigal, Juan Velázquez e su madre e muger.	450.000
Recibíronsele en quenta XXX VI mill DCCCC XXX maravedís, que pareció por los libros de encabezamientos que se baxaron a la villa de Arévalo.	36.930
Así que monta la dicha data del dicho año de XCVII, en la manera que dicha es, II quentos XXX II mill XX VII maravedís.	2.032.027

Data año de XCVIII.

A Juan Alvarnáez.	290.000
A doña Beatriz.	264.600
Por una nómina.	252.000
Por otra nómina.	144.400
Sytuado en Arévalo el thesorero Nuño Rodriguez Castaño.	130.000
Sytuado en Arévalo, el dicho Juan Velázquez y Franca su madre.	250.000
Monta <sup>194</sup> en la dicha data el dicho año de XCVIII, en la manera que dicha es, I quanto CCC XXX I mill maravedís.	1.331.000
Monta en la dicha data e descargo, en la manera que dicha es, III quentos CCC L III mill XX VII maravedis, según lo qual parece que monta más la data que el cargo VII mill DCCCC XXX VI maravedis [e] medio.	3.353.027

24

1498.

*Relación del situado correspondiente al partido de Ávila, presentada por Fernando Guillamas.*

A.- AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 48.

*(Cruz)<sup>195</sup>.*

Destos previllejos no traxo cartas de pago este receptor porque dixo que quedaron en poder de los concejos e arrendadores conforme a lo contenido en las cartas de recebtoría.

	El abadesa e priora e monjas e convento del monasterio de Santa Ana de Ávila.	
--	---	--

<sup>194</sup> En el margen izquierdo figura: "primero de agosto de I mill DII años, se le dio fin e quito".

<sup>195</sup> En el ángulo superior izquierdo aparece lo siguiente: "El dicho Fernando Guillamas. El dicho partido de Ávila. Sytuado. Año de XCVIII".

Carta, poder e pago.	<p>Mostró el dicho recebtor un traslado sygnado de escrivano público de una carta de previllejo e confirmación de sus altezas de una carta de previllejo del señor rey don Juan, dada en Medina del Campo, a veynte de dezyembre de 1499 años, confirmada por el señor rey don Enrrique, por la qual parecía que el dicho monesterio de Santa Ana de Ávila tyene de sus altezas de juro de heredad en cada un año para syempre jamás doze mill maravedís señaladamente sytuados en ciertas rentas de las alcavalas de la dicha çibdad de Ávila en esta guisa:</p> <p>En el alcavala de los paños, quatro mill maravedís.</p> <p>En el alcavala del pescado, quatro mill maravedís.</p> <p>En el alcavala de los ganados ovejunos e cabrunos de la dicha çibdad e sus arravales, otros quatro mill maravedís.</p> <p>Que son los dichos doze mill maravedís de los quales el dicho señor rey don Juan les ovo fecho merçed en troque e cambio de un lugar que el dicho monesterio tenía en el obispado de Ávila, que se llamava La Figuera de las Dueñas, con toda su jurediçión çebil e criminal e mero e misto ynperio.</p>	12.000
Traslado de previllejo. Carnecerías.	El dicho monesterio de Santana de Ávila	2.500

	de los quarenta mill maravedis que tenía de juro del dicho señor rey don Enrique asentados en sus libros, de que non tenía nin le avia dado carta de previllejo nin menos al dicho Sancho Sánchez, porque se les pagava en cada un año por librança.	
	El dicho monesterio de Santana de Ávila.	
Traslado de previllejo. Carnecerías.	Tiene el dicho monesterio de juro de heredad tres mill maravedis sytuados señaladamente en la renta del alcavala de los ganados menudos e cabrunos e ovejunos de la dicha çibdad de Ávila por carta de previllejo e confirmación de sus altezas de una carta de previllejo del señor rey don Juan, dada en Yllescas, a XXV de hebrero de 1MCCCCXLIII años, confirmada por el señor rey don Enrique, los quales ovieron por renunciaçion de Juan de Bivero en troque e cambio de ciertas heredades que el dicho monesterio tenía en los lugares de Fuentiveros e Nuñosancho de Capardiel, aldeas de Ávila, e primeramente los ovo el dicho Juan de Bivero por renunciaçion de don Diego, fijo de don Diego Gómez de Sandoval.	3.000
	El abad e monjes e convento del monesterio de Santa María de Valdeyglesias.	
Traslado de previllejo.	Tiene de juro de heredad el dicho monesterio por carta de previllejo rodado del señor rey don Juan, dada en Valladolid, a veynte e quatro de marzo de 1MCCCCXXXIII años, treynta mill maravedis sytuados señaladamente en las alcavalas de los seysmos de San Pedro e Covaleda et en las aldeas dellas que son en término de la dicha çibdad de Ávila, con facultad que puedan poner en principio de cada un año un arca en cada uno de los dichos lugares que quisyeren con sus llaves en poder de un onbre bueno, llano e abonado, vezino de cada uno de los dichos lugares, en que se echen e resçiban los maravedis que montaron las	30.000

	alcavalas de los lugares. E del primero tercio tomen e resçiban los dichos XXXM maravedis, los quales ovo el dicho monasterio por renunciaçion de don Álvaro de Luna, condestable de Castilla, en troque e cambio de la villa de San Martín de Valdeyglesias, que era del dicho monasterio, con el señorío della e su jurediçion alta e baxa e mero e misto ynperio e vasallos e pechos e derechos e términos e señoríos que a ellos pertenesce, salvo que solamente quedase al dicho monasterio las casas e viñas e diezmos e dehesas de Santistevan que el dicho monasterio poseya en la dicha villa de San Martín e sus términos. Los quales dichos treynta mill maravedis el dicho don Álvaro tenia del dicho señor rey don Juan sytuados en el almonaymiento e cuenta de mercadores que pertenesce al almoxarifadgo de la çibdad de Sevilla e el dicho señor rey don Juan, por un su alvalá los resçibió e tomó en sy e ge los traspasó e dio para que los oviese sytuados en las dichas rentas de los dichos seysmos, con facultad que los podiese renunciar en yglesias e monestrios, et cétera.	
	El deán e cabildo de la yglesia de San Salvador de Ávila.	
Traslado de previllejo.	Tiene de juro de heredad el dicho deán e cabildo de la yglesia de San Salvador de Ávila dos mill maravedis sytuados señaladamente en las alcavalas de las heredades de la dicha çibdad de Ávila por carta de previllejo e confirmación de sus altezas de una carta de previllejo del señor rey don Enrique, dada en Segovia, a XV de setiembre de setenta años, los quales ovo la dicha yglesia por renunciaçion de Diego de Barrada, que los tenía del dicho señor rey don Enrique e dellos le ovo fecho merçed por un su alvalá, año de cincuenta e seys, por renunciaçion de don Fadrique, almirante de Castilla, de los ochenta mill maravedis de juro que tenía del dicho señor rey don Enrique.	2.000

	El prior e frayles e convento del monesterio de San Pablo de la Moraleja.	
Ojo. Mostró esta confirmación e ha de mostrar los previllejos.	<p>Mostró el dicho recebtor un traslado sygnado de escrivano público de una carta de previllejo e confirmación de sus altezas, dada en Sevilla, a honze de deziembre de LXXVI años, por el qual paresce que el dicho monesterio tyene de juro de heredad ocho mill e quinientos maravedis por quattro cartas de previllejos de los reyes antepasados en esta manera:</p> <p>Por una carta de previllejo del rey don Enrique el Segundo, trasvisahuelo de sus altezas, dos mill maravedis sytuados por carta de previllejo del señor rey don Juan, en las tercias del lugar de Cantiveros, que es en el obispado de Ávila.</p> <p>Por<sup>197</sup> otra carta de previllejo del dicho señor rey don Juan dos mill maravedis sytuados en las alcavalias de San Juan de la Torre, aldea de Ávila.</p> <p>Por otra carta de previllejo del dicho señor rey don Juan mill e quinientos maravedis sytuados en las alcavalias del lugar de San Pablo, que en ellos renunció el señor rey don Enrique syendo príncipe.</p> <p>Por otra carta de previllejo del dicho señor rey don Enrique, hermano de sus altezas, tres mill maravedis sytuados en las rentas e pechos e derechos de la villa de Medina del Campo.</p> <p>Que son los dichos ocho mill e quinientos maravedis.</p>	2.000 <sup>196</sup>
	El abadesa e monjas e convento del monesterio de Santa Clara de la plaça de Segovia.	
Traslado de previllejo.	Tiene de juro de heredad el dicho monesterio por carta de previllejo de sus altezas, dada en	6.333,5

<sup>196</sup> Cancela: "4.000".

<sup>197</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "el dicho situado de Ávila, año de XCVIII".

	<p>Toledo a XX de deziembre de LXXIX años, seys mill e trezientos e treynta e tres maravedís sytuados señaladamente en esta guisa:</p> <p>En las alcavalas del lugar de Cardeñosa CCC XXX IIII maravedís e II cornados.</p> <p>En las alcavalas de Zebreros seys mill maravedís. Que son los dichos seys mill e quatrocientos (<i>sic</i>) e treynta e tres maravedis e dos cornados que asy van sytuados en los dichos lugares, tiera de la dicha çibdad de Ávila, los quales el dicho monasterio ovo por renunçación e manda de testamento de doña Ysabel Arias, fija de Gómez Gonçález de la Hoz e de Ysabel Arias, su muger, monja en el dicho monasterio antes que fizyese profisyón, los quales de la dicha doña Ysabel Arias ovo de aver e le perteneçieron por partición de los X IIII mill que tenía Diego Arias de Ávila, contador mayor, por previllejo del señor rey don Enrique sytuados en las alcavalas de los dichos lugares e le quedaron dellos XXX IIII mill que en él renunçaron Bernaldo de la Ribeira e don Diego Hurtado de Mendoça, marqués de Santillana, e Juan de Merlo e Alfonso Pinedo e doña Catalina, muger que fue de Alonso Álvarez de Toledo, e se le pusyeron por salvados al dicho Diego Arias el año de de LXIII, de los quales ovo de aver e le pertenesçieron a la dicha doña Ysabel Arias, su nieta, los dichos seys mill e trezientos e treynta e tres maravedís e dos cornados, que mandó en su testamento al dicho monasterio.</p>	
	<p>El abadesa e monjas e convento de Santa Clara de Ropariegos.</p>	
<p>Traslado de previllejo. No están encabezados. Son nuevos.</p>	<p>Tiene de juro de heredad el dicho monasterio por carta de previllejo de sus altezas, dada en Sevilla a ocho de agosto de I mill CCCCLXXVII años, diez mill maravedís sytuados señaladamente en ciertas rentas de las alcavalas e tercias de ciertos lugares de la dicha çibdad de Ávila en esta guisa:</p>	

	<p>En las alcavalas de Villanueva del Campillo mill e quinientos maravedís.</p> <p>En las tercias del concejo de Muñopepe e La Serrada mill maravedís.</p> <p>En las tercias de Muño Galindo DCCC.</p> <p>En las tercias de Santa María de Muñonuño I mill maravedis.</p> <p>En las tercias del concejo de Solana I mill maravedis.</p> <p>En las tercias de Xemiguel con El Valle I mill maravedis.</p> <p>En las tercias del concejo de Pedrosyllo I mill maravedis.</p> <p>En las tercias del concejo de Castellanos de la Dehesa DCC maravedis.</p> <p>En las tercias del concejo de Hortunpascual con Gamonal I mill maravedis.</p> <p>En las tercias de Guijelmo (<i>sic</i>) e Falcones<sup>198</sup> &lt;e San García&gt; [I mill maravedis].</p> <p>Que son los dichos diez mill maravedis, de los quales la reyna nuestra señora les ovo fecho merçed, seyendo princesa, por renunciación que dellos les hizo el doctor Alonso Gonçález de Valderrávano, arçediano de Biviesca (<i>sic</i>), de los X V mill maravedis que Pedro de Valderrávano, su fijo, tenía, por fin del qual los ovo el dicho dotor Alonso Gonçález, su padre, e dellos renunciò en el dicho monasterio los dichos X mill maravedis.</p>	4.500 <sup>198</sup> 800
	El <sup>200</sup> monasterio de Santo Tomás de Ávila.	
Traslado de previllejo. Son nuevos.	Mostró el dicho recebtor un traslado sygnado de escrivano público e una carta de previllejo de sus altezas, dada en Valladolid a nueve de marzo de ochenta e un años, por el qual parescía en cómmo	

<sup>198</sup> Cancela: "X mill"

<sup>199</sup> Sigue cancelado: "I mill maravedis".

<sup>200</sup> Previamente cancela: "Fray Tomás de Torquemada, prior del monasterio de Santa Cruz de Segovia, por".

el prior e flayres e convento del monesterio de Santo Tomás de la dicha çibdad de Ávila tycne de sus altezas de juro de heredad en cada un año para syempre jamás veyste e nueve mill maravedís sytuados señaladamente en ciertas rentas de la dicha çibdad de Ávila e su tierra en esta guisa: En las alcavalas de heredades de la dicha çibdad VII mill maravedís.

En las alcavalas del retaço de la dicha villa de Hontyveros III mill maravedís.

En el alcavala de las carnicerías de la dicha villa de Hontiveros I mill maravedís.

En el alcavala del vino de la dicha villa III mill maravedís.

En el alcavala de las carnicerías <judiegas> de la dicha çibdad de Ávila III mill maravedís.

En las alcavalas de Zebreros seys mill maravedís.

En las tercias del dicho logar Zebreros otros VI mill.

Que son los dichos veyste e nueve mill maravedís, los quales el dicho prior de Santa Cruz e doña María de Ávila, muger que fue del thesorero Fernán Núñez, mandaron al dicho monesterio por su cláusula de testamento que ellos fezyeron por virtud del poder que les ovo dexado el dicho thesorero, Fernán Núñez, para fazer e ordenar su testamento e para que los dichos XX IX mill maravedís se gastasen e destribuyesen en las obras del dicho monesterio que a la sazón estavan por hazer por mano del dicho prior de Santa Cruz; e que después de acabado el dicho monesterio los oviesen e llevasen el dicho prior e flayres e convento del dicho monesterio. Los quales dichos XX IX mill maravedís el dicho thesorero Fernand Núñez tenía de sus altezas de juro de heredad, los X VIII mill maravedís dellos sytuados por carta de previllejo de sus altezas, dada en Valladolid a XXV de febrero de I mill CCCCLXXVI años, en las dichas rentas de suso nonbradas, e dependen de los LX mill de que la

Están adelante<sup>201</sup>

<sup>201</sup> Cancela: "29.000", por dos veces, y "23.000".

reyna, nuestra señora, le hizo merced por servicios que hizo, por un su alvalá fecho a III de enero de LX V años. E los otros maravedis restantes a cumplimiento de los dichos LX mill maravedis tenía situados en ciertas rentas de la dicha ciudad de Ávila, los cuales ovo dexado para sus altezas por cierto troque que con ellos hizo de Las Gordillas, de que ovo a dar a sus altezas ciertas contías de maravedis; los XX III mill maravedis dellos e los otros X VIII mill a cumplimiento de los dichos LX mill maravedis renunció en Diego de Cavarcos; et los otros honze mill maravedis a cumplimiento de los dichos veinte e nueve mill tenía el dicho thesorero por carta de previllejo de sus altezas, dada en Cáceres a X de abril de I mill CCCCLXIX años, situados en ciertas rentas de la dicha ciudad de Ávila e su tierra; los cuales honze mill maravedis tenía primeramente el dicho thesorero de merced por vida situados en las dichas rentas, los VII mill maravedis dellos de que la reyna, nuestra señora, le <ovo> fecho merced por su carta, syendo princesa, et<sup>202</sup> los ovo por fin e vacación de Pedro de Valladolid, cavallerizo que fue de la reyna doña María, que primero los tenía de merced de por vida situados en las dichas rentas; e los otros quatro mill para cumplimiento de los dichos X I mill maravedis los ovo el dicho thesorero por renuncia de Urbano de la Rasa, fijo de Diego de la Rasa, cavallerizo que fue del señor rey don Enrique, al qual dicho Urbano la reyna, nuestra señora, le ovo fecho merced por fin e vacación del dicho Diego de la Rasa, su padre, que los tenía situados en las dichas rentas, los cuales dichos X I mill maravedis sus altezas le tornaron de juro de heredad por su alvalá, fecho a XXVIII de marzo de LXXIX años.

<sup>202</sup> Al margen izquierdo figura: "Quitados los III mill de las carmeñeras judiegas quedaron XX mill".

	El dicho monasterio [de] Santo Tomás de Ávila.	
Traslado de previllejo. Son nuevos.	<p>Tiene de juro de heredad el dicho monasterio por otra carta de previllejo de sus altezas, dada en Valladolid a IX de marzo de LXXXI años, veinte mill e syeteçientos maravedis sytuados señaladamente en ciertas rentas de la dicha çibdad de Ávila e su tierra en esta guisa:</p> <p>En la cabeza de pecho de los moros de la dicha çibdad de Ávila III mill maravedis.</p> <p>En las alcavalas de Mingorría I mill maravedis.</p> <p>En las alcavalas de Valverde CC.</p> <p>En las alcavalas de Adanero III mill maravedis.</p> <p>En las tercias de Zebreros VI mill maravedis.</p> <p>En las alcavalas de las carneçerias christianiegas de la dicha çibdad VI mill maravedis.</p> <p>En el alcavala de los paños de la dicha çibdad I mill D.</p> <p>Que son los dichos veinte mill e syeteçientos maravedis, los quales el dicho prior de Santa Cruz de Segovia e doña María de Ávila, muger que fue del thesorero Fernando Núñez, mandaron e dexaron al dicho monasterio por cláusula de testamento por virtud del poder que el dicho thesorero, Fernán Núñez, les dexó al tiempo de su finamiento, para que fiziesen e ordenasen su testamento, los quales se gastasen en el edificio e obras del dicho monasterio, que estonçes estavan por fazer por mano del dicho prior de Santa Cruz, e que despues de acabado el dicho monasterio los oviessen e llevasen en cada un año por juro de heredad el prior e flayres e convento del dicho monasterio. De los quales dichos veinte mill e syeteçientos los XIX mill XX dellos tenia el dicho thesorero Fernand Núñez sytuados en las dichas rentas de que le fizyeron sus altezas merçed por un su alvalá, fecho a XXVIII de marzo de sesenta e nueve años, por renunciaçion de Gonçalo Vélez que primero los tenia e los ovo en esta manera. Los III mill dellos que</p>	11.700 <sup>203</sup>

<sup>203</sup> Cancela primero: "20.700".

Diego Arias de Ávila, contador mayor, le dexó e mandó al tiempo de su finamiento salvados en la cabeza del pecho de la dicha çibdad de Ávila de los moros; e otros VI mill que en el dicho Gonçalo Vélez renunció don Juan Arias, obispo de Segovia, e los primero (*sic*) tenía el dicho obispo e los ovo por herençia e subçesion del dicho Diego Arias, su padre; e los otros X mill CC ovieron renunciado en el dicho Gonçalo Vélez los herederos de Ysabel Arias, fija del dicho Diego Arias, que los ovieron por fin e herençia de Ysabel Arias, su madre, e la dicha Ysabel Arias los ovo por subçesion<sup>204</sup> e herençia del dicho Diego Arias, su padre. Los quales dichos X IX mill CC maravedis dependen de çiento e veinte e quattro mill maravedis que el dicho Diego Arias tenía de juro salvados por tres cartas de previllejo del señor rey don Enrique, sytuados en çiertas rentas de los obispados de Segovia e Ávila e arçedianadgo de Toledo, de los quales le ovo fecho merçed el dicho señor rey don Enrique el año pasado de I mill CCCCLXIII años. E destos dichos X IX mill CC fueron mudados los tres mill dellos de las tercias de San Viçente de la dicha çibdad de Ávila a las alcavalas de las carniçerías christianiegas e moriegas de la dicha çibdad de Ávila e su tierra, e los otros I mill D restantes a cumplimiento de los dichos XX mill DCC tenía el dicho Fernán Núñez, thesorero, salvados en la dicha renta de los paños de la dicha çibdad por su carta de previllejo, dada en Medina del Canpo a X de encro de LXXVII años, e los ovo por renunciación de Diego de Contreras, hijo legítimo de Urraca Gonçález de Contreras, que era finada, a quien pertenesçieron por su fin; los quales dichos I mill D la dicha Urraca Gonçález tenía salvados por carta de previllejo del señor rey don Juan en la renta de los paños susodicha.

<sup>204</sup> Está corregido y escrito sobre "renunçação".

	Catalina Álvarez e Elvira Alonso de Torres, monjas profesas del monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo.	
Traslado de previllejo.	<p>Tyenen las dichas monjas por carta de previllejo e confirmación de sus altezas de una carta de previllejo del señor rey don Juan, dada en Valladolid a XV de abril de I mill CCCCLIII años, confirmada por el señor rey don Enrique, diez mill e quatrocientos e diez e ocho maravedis de juro de heredad, para que ellas los ayan e llieven en cada un año para en todas sus vidas, e que falleciendo la una queden en la otra, e después de los días [de] amas las dos queden a la abadesa e monjas e convento del dicho monasterio de Santo Domingo el Real de Toledo, e son sytuados en ciertas rentas de la dicha cibdad de Ávila en esta guisa:</p> <p>En el alcavala del pan III mill maravedis.</p> <p>En el alcavala del vino III mill.</p> <p>En el alcavala de la fruta III mill.</p> <p>En el alcavala de La Puente I mill CCCC XVIII<sup>205</sup>.</p> <p>Que son los dichos X mill CCCC X VIII. Los quales ovieron las dichas monjas por manda de testamento de doña Catalina de Bivero, fija de Alonso Pérez de Bivero, que le copieron de los maravedis de juro que el dicho, su padre, tenía del dicho señor rey don Juan<sup>206</sup> &lt;e dependen de los L III mill DC LXX II de juro que la reyna doña Blanca de Navarra<sup>207</sup> e después ovo don Carlos, su hijo, tenían de juro, al qual se privaron por el rey don Juan e hizo merced de los X III mill CCCC X VIII a Alonso Pérez de Bivero, de los quales son estos X mill CCCC X VIII&gt;.</p>	10.418

<sup>205</sup> Al margen izquierdo pone: "diz que en la leña de La Puente".

<sup>206</sup> Sigue cancelado: "<por previllejo dado en Jahén a XX de setiembre año de>".

<sup>207</sup> Sigue cancelado: "tenía".

	El capellán o capellanes que son o fueren de la capellánia de Santa María de la Piedad de la ygle- sia de San Francisco de Ávila.	
Traslado de previllejo.	<p>Tiene de juro de heredad la dicha capellánia por carta de previllejo de sus altezas, dada en Medina del Campo a tres de dezembre de 1 mill CCCCLXXX años, cinco mill maravedis sytuados en las alcavalas e tercias de ciertos lugares de tierra de la dicha çibdad de Ávila e su obispado en esta guisa:</p> <p>En las tercias de &lt;Muño&gt;chas de Vallablés 1 mill maravedis.</p> <p>En las tercias de Valdecasa mill maravedis<sup>209</sup>.</p> <p>En las alcavalas e tercias de San Symones 1 mill D maravedis.</p> <p>En las alcavalas e tercias de Barbaharda e Hoco mill e quinientos maravedis<sup>210</sup>.</p> <p>Que son los dichos cinco mill maravedis, de los cuales sus altezas fezyeron merçed para la dicha capellánia e capilla, adonde está sepultado Diego del Águila, por los servicios que les ovo fecho él e Sancho del Águila, su hermano, e por que el dicho capellán o capellanes tengan cargo de rogar por la vida e salud de sus altezas e por el ánima del dicho Diego del Águila. &lt;Por un alvalá de sus altezas fecho en II de junio de 1 mill CCCCLXXX años&gt;.</p>	10.418 <sup>208</sup>
	La priora e monjas e convento del monesterio de Santa María la Real de Medina del Campo.	
Traslado de previllejo.	Tiene de juro de heredad el dicho monesterio por carta de previllejo de sus altezas, dada en Medina del Campo a IX de febrero de 1 mill	11.000 4.083,5

<sup>208</sup> Cancela primero: "5.000".

<sup>209</sup> Para estos dos asientos marca en el margen izquierdo: "no están encabezadas" y cancela la cantidad correspondiente.

<sup>210</sup> En el margen izquierdo pone: "Barvaharda e Hoco ha... como entran las tercias en el encabeçamiento".

	<p>CCCCLXXVII años, honze mill maravedís en dineros e treynta e dos cargas de trigo de la medida vieja sytuado todo en esta guisa:</p> <p>En las alcavalas de Flores, tierra de la dicha çibdad de Ávila, los dichos XI mill maravedís.</p> <p>En las tercias de Verçemuelle cinco cargas de trigo.</p> <p>En las tercias de Duruelo de Rialmar dos cargas [de] trigo<sup>211</sup>.</p> <p>En las tercias de Manzera de Suso VII cargas e media [de] trigo.</p> <p>&lt;En las tercias de Blascomyllán VII cargas e media de trigo&gt;.</p> <p>En las tercias de San García cinco cargas [de] trigo<sup>212</sup>.</p> <p>En las tercias de Mirueña cinco cargas de trigo<sup>213</sup>.</p> <p>Quic<sup>214</sup> son los dichos honze mill maravedís e treynta e dos cargas de trigo, de lo qual sus altezas les fizyeron merçed e limosna &lt;de juro de heredad, porque&gt; primeramente se les libravan en cada un año, por un su alvalá fecho IIII de abril de I mill CCCCLXXVI años. Son nuevos.</p>	
	Álvaro de Bracamonte.	
Traslado de previllejo.	Tiene de juro de heredad el dicho Álvaro de Bracamonte por carta de previllejo e confirmación de sus altezas, dada XXVI de junio de LXVII años, de una carta de previllejo del señor rey don Enrique, dada en Arévalo a XXII de setiembre de I mill CCCCLI años, cinco mill maravedís sytuados señaladamente en el alcavala del vino	5.000

<sup>211</sup> Al margen izquierdo pone: "no está en abtos".

<sup>212</sup> Al margen izquierdo pone: "no está en abtos".

<sup>213</sup> Al margen izquierdo pone: "Estas X VII cargas [e] media de trigo de medida vieja montan L VIII fanegas [e] IIII çelémynes [de] trigo de moneda nueva que, a LXX maravedis, monta IIII mill LXXX III maravedis [e] II cornados".

<sup>214</sup> Al margen izquierdo pone: "Son nuevos porque en él fállase no hizo mención de qué tiempo los tenían por libramiento; mas en ser de medida vieja parece que deven ser viejos".

	de la dicha çibdad de Ávila. Los quales ovo e le copieron por herencia e particion de los X V mill maravedis que el mariscal, Álvaro de Ávila, su padre, tenia de juro del señor rey don Juan, sytuados los dichos V mill en la dicha renta del vino e otros V mill maravedis en el alcavala de la carne de la dicha çibdad e los otros V mill en la renta del pan de la dicha çibdad <sup>215</sup> .	
	Doña María, fija del doctor Pedro Gonçález de Ávila.	
Traslado de previllejo.	<p>Tiene de juro de heredad la dicha doña María por carta de previllejo e confirmación del señor rey don Enrique, dada en Ávila a XX de noviembre de I mill CCCCLV años, de una carta de previllejo rodado del señor rey don Juan, dada en Valladolid a ocho de agosto de I mill CCCCXLIX años, quinze mill maravedis sytuados señaladamente en ciertas rentas de las alcavalas de la çibdad de Ávila en esta guisa:</p> <p>En los ganados ovejunos dos mill maravedis.</p> <p>En la leña de la calçada de la Puente I mill D maravedis.</p> <p>En la leña de la calçada de Santispíritus I mill D maravedis.</p> <p>En el pescado II mill maravedis.</p> <p>En la fruta II mill maravedis.</p> <p>En la madera II mill maravedis.</p> <p>En la ortaliza II mill maravedis.</p> <p>En la cal e piedra I mill maravedis.</p> <p>En la çapatería I mill [maravedis].</p> <p>Que son los dichos quinze mill maravedis. Los quales ovo por renunçiaçón del dicho doctor Pedro Gonçález de Ávila con condición que, sy la dicha doña María falesçiese syn dexar fijos</p>	15.000

<sup>215</sup> Al margen izquierdo pone: "Lleva los <II mill dellos> la capilla de San Francisco de Ávila, que es del mariscal Álvaro de Ávila, por cláusula de testamento de Álvaro de Bracamonte, e los otros III mill Gonçalo Chacón. Van estos V mill maravedis en dos partidas en el fin e quito e cuenta de Tomás Núñez".

	herederos, que los dichos X V mill buelvan al dicho doctor e a sus herederos. De los quales dichos X V mill el dicho señor rey don Juan ovo fecho merçed al dicho dotor por servicios que le hizo estando con él en el real e sytio que tuvo puesto sobre Atiença.	
	Arias Gómez de Sylva <sup>216</sup> , fijo de Arias Gómez de Silva.	
Traslado de previllejo.	<p>Tiene de juro de heredad el dicho Arias Gómez por carta de previllejo e confirmación de sus altezas, dada en Madrid a X de abril de I mill CCCCLXXVII años, de una carta de previllejo e confirmación del señor rey don Enrique, dada en Segovia a XXX de marzo de I mill CCCCLV años, en ella encorporada una carta de previllejo del señor rey don Juan, dada en Madrigal a X de henero de I mill CCCXLVII años, veinte mill maravedis sytuados señaladamente en ciertas rentas de las alcavalas de ciertos lugares de la dicha ciudad de Ávila e su obispado en esta guisa:</p> <p>En las alcavalas de Vernuy Çapardiel II mill maravedis.</p> <p>En las alcavalas de Cantiveros I mill D maravedis.</p> <p>En las alcavalas de &lt;Xarahízes&gt; I mill maravedis.</p> <p>En las alcavalas de Miguel Heliz VII mill maravedis<sup>217</sup>.</p> <p>En las alcavalas de Fontiveros VI mill maravedis, en esta manera: en carnicería I mill D, en fruta I mill D, en ropa vieja II mill, en çapatería I mill; que son los dichos seys mill.</p> <p>En las alcavalas de Berrendilla D maravedis.</p> <p>En las alcavalas del Oso D.</p> <p>En las alcavalas de Riocabado D.</p>	20.000

<sup>216</sup> Interlinea, cancelándolo: "e Tristán de Silva".

<sup>217</sup> Al margen izquierdo pone: "La confirmación de sus altezas se dio a los herederos de los dichos Arias Gómez e Tristán de Sylva".

Traslado de previllejo.	En las alcavalas de Cardeñosa I mill maravedís. Que son los dichos XX mill, de los cuales el dicho señor rey don Juan ovo fecho a Pedro de Sylva por la dicha su carta de previllejo por servicios señalados; del qual sucedieron en los dichos ( <i>sic</i> ) Arias Gómez de Sylva por razon del testamento que hyzo e de cierta convenencia e abtos dello dependientes.	20.000
	Arias Gómez de Silva e Tristán de Sylva, su hermano.	
Traslado de previllejo.	Tienen de juro de eredad los dichos erederos por carta de previllejo e confirmación de sus altezas, dada en Madrid a XXVI de marzo de I mill CCCCLXXVI años, de una carta de previllejo del señor rey don Juan, confirmando por el señor rey don Enrique, dada en Talavera a XXVIII de noviembre de I mill CCCCXX años, veinte mill maravedís sytuados señaladamente en las alcavalas de la villa de Fontiveros, tierra de la dicha cibdad de Ávila, en esta guisa: En el vino X mill maravedis. En el pan V mill. En carnes bivas e muertas V mill. Que <sup>218</sup> son los dichos veinte mill maravedís, de los cuales el dicho señor rey don Juan ovo fecho merced a los dichos Arias Gómez e Tristán de Silva, hijos de Fernán Gómez de Silva, por virtud de una carta de previllejo del rey don Juan, su avuelo, confirmada por el señor rey don Enrique, su padre, por la qual paresció que el dicho señor rey don Juan ovo fecho merced al dicho Fernán Gómez de Silva de los dichos veinte mill maravedís para él e para sus <sup>219</sup> <fíos, legítimos herederos que dél deçendieren por linea derecha>, sytuados en la villa de Olmedo; e por	20.000

<sup>218</sup> Al margen izquierdo pone: "Diósele confirmación de sus altezas a los herederos sobre dichos Arias Gómez e Tristán de Silva".

<sup>219</sup> Sigue cancelado: "erederos", sin cancelar "que dél deçendieren por linea derecha", que también escribe en el interlineado.

	aver seýdo la dicha villa del rey don Fernando de Aragón non los cobrava e les fueron librados en otras partes e el dicho señor rey don Juan se los mandó sytuar en las dichas alcavalas.	
	Rodrigo de Valderrávano.	
Traslado de previllejo.	<p>Tiene de juro e de eredad el dicho Rodrigo de Valderrávano por carta de previllejo e confirmación de sus altezas, dada en Medina del Campo a doze de junio de I mill CCCCLXXVII años, de una carta de previllejo del señor rey don Enrique, dada en Burgos a diez de marzo de mill e quattrocientos e LXVIII años, diez mill maravedís sytados señaladamente en ciertas rentas de las alcavalas de ciertos concejos e lugares que son en el dicho obispado de Ávila en esta guisa:</p> <p>En las alcavalas del concejo de San Juan de la Torre I mill.</p> <p>En el concejo de Fuentesauze II mill.</p> <p>En el concejo de Blascopascual I mill maravedís.</p> <p>En el concejo de Naharros de Muñomer<sup>220</sup> D.</p> <p>En el concejo de Cordovilla D.</p> <p>En el concejo de Albornos e Velamuriñoz I mill D.</p> <p>En los concejos de Venegrilla e San Juan del Enzynilla e El Orrio I mill D.</p> <p>En el concejo de Papatrigo I mill.</p> <p>En el concejo del Oso I mill.</p> <p>Que son los dichos diez mill maravedis; los quales ovo por rrenunciación de Alonso de Torres, el maestresala, el qual los tenía por merced de juro e de eredad del dicho señor rey don Enrique por una su alvalá, fecho a quinze de noviembre de I mill CCCCLXII años, de veynte mill maravedis que le mandó tornar de juro e de [e]redad de cualesquier maravedis que el dicho Alonso de Torres toviése de por vida por rrazón de los servicios que hizo.</p>	10.000

<sup>220</sup> Primero escribió: "Muñopepe D", cancelando "pepe D".

	Juan de Bivero.	
	Tiene de juro e de eredad el dicho Juan de Bivero por carta de previllejo e consyrmación de sus altezas de una carta de previllejo del señor rey don Juan, confyrmada por el señor rey don Enrrique, dada en Ávila a diez y ocho de jullio de I mill CCCC <sup>221</sup> e çinquenta años, dos mill maravedís sytuados señaladamente en las tercias del lugar de Flores, tierra de la dicha çibdad de Ávila, los quales ovo por renunçación de Carlos de Arellano de los veinte mill maravedis que tenia por previllejo del dicho señor rey don Juan situados en las alcavalas de la çibdad de Soria; e los dichos II mill maravedís fueron mudados en la treinta susodicha de las tercias del lugar de Flores, tierra de la dicha çibdad de Ávila <sup>223</sup> .	2.000 <sup>221</sup>
	Don Juan Arias, obispo de Segovia.	
Traslado de previllejo.	Tiene de juro de eredad el dicho obispo por carta de previllejo de sus altezas, dada en Madrid a ocho de jullio de I mill CCCCLXXXIII años, doze mill e seyscientos y setenta (sic) e seys maravedís e quattro cornados sytuados señaladamente en ciertas rentas de las alcavalas e tercias e cabeza de pecho de los moros de la dicha çibdad de Ávila en esta guisa: En la cabeza del pecho de los moros de la dicha çibdad V mill. En las alcavalas del Berraco VI mill maravedís. En las alcavalas de Cardeñosa I mill DC LX VI, IIII cornados. Que son los dichos doze mill y seyscientos y sesenta e seys maravedís e quattro cornados; los quales	7.666 4 comados

<sup>221</sup> Cancelado.

<sup>222</sup> Sigue cancelado: "LXX".

<sup>223</sup> En el margen izquierdo figura: "No son para esta cuenta porque no están encabezadas".

ovo eredadado de Diego Arias de Ávila, contador mayor, de los setenta e quatro mill maravedis que tenia por dos cartas de previllejos del señor rey don Enrique; por la una dellas, dada en Martin Muñoz, tierra de Segovia, a quinze de abril de LXV años, LX V mill maravedis, de los quales tenia sytuados ocho mill maravedis en la cabeza de pecho de los moros de la dicha çibdad de Ávila, <los quales primeramente tenia por carta de previllejo del año de I mill CCCCLXIII años>, e los otros çinuenta e dos [mill] en las alcavalas e terçias de la dicha çibdad de Ávila e de otros ciertos partidos; los quales dichos LX mill maravedis fueron asentados al dicho Diego Arias en los libros del dicho señor rey por cierta facultad que le fue dada por el dicho señor rey por un su alvalá, fecho a IIII de abril de I mill CCCCLXIII años, para que qualesquier maravedis que él toviese asentados en los sus libros, que en él fuesen renunciados por qualesquier personas, que les fuesen asentados en los dichos sus libros e dado previllejo dellos por vertud de la dicha facultad. E le fue dado el dicho previllejo de los dichos sesenta mill maravedis en la qual faze mençion que el dicho Diego Arias tenia los dichos maravedis salvados en la dicha cabeza del pecho antes que en ella le fuese dada la dicha carta de previllejo, que fue rasgada, e que paresció por la dicha carta, que fue rasgada, que estavan los dichos maravedis salvados en la dicha cabeza del pecho<sup>224</sup>. E le fue dada para que le acudiesen con ellos al dicho Diego Arias el año de I mill CCCCLXIII años y dende en adelante. E por la otra de las dichas dos cartas de previllejos, dada en Madrid a cinco de mayo de I mill CCCCLXIII años, los otros catorze mill sytuados en ciertas rentas de la dicha çibdad de Ávila e su tierra, los quales en él ovieron

<sup>224</sup> En el margen izquierdo figura: "Los LII mill maravedis parecen nuevos hasta que se vea más".

	renunciados ciertas personas que primero los tenían de juro e de eredad en esta guisa: Bernaldo de la Figuera dos mill maravedis; don Diego Hurtado de Mendoça, marqués de Santillana, V mill D maravedis; Juan de Merlo, fijo de Juan de Merlo, II mill maravedis; Alonso Pynedo quatro mill maravedis; Catalina Muñoz, muger que fue de Alonso Álvarez de Toledo, quinientos maravedis, que son los dichos catorze mill maravedis e conplidos los dichos setenta e quatro mill maravedis.	
	Rodrigo de Valderrávano.	
Traslado de previllejo.	<p>Tiene de juro e de eredad el dicho Rodrigo de Valderrávano por carta de previllejo e confyrmación de sus altezas, dada en Medina del Canpo a doze de junio de I mill CCCCLXXVII años, de una carta de previllejo del señor rey don Juan, confyrmada por el señor rey don Enrique, dada en Valladolid a XX de diciembre de I mill CCCCLII años, diez mill maravedis sytuados señaladamente en las alcavalas de la dicha ciudad de Ávila en esta guisa:</p> <p>En la fruta II mill maravedis.</p> <p>En las carnecerías christianiegas e moriegas II mill.</p> <p>En las carnecerías judiegas II mill.</p> <p>En el alcavala de las eredades IIII mill.</p> <p>Que son los dichos diez mill maravedis; los cuales ovo por renunciación de don Graviel Manrique, conde de Osorno, de los XXX mill maravedis que tenía de juro del dicho señor rey don Juan.</p>	8.000 <sup>225</sup>
	Diego de Valderrávano	
Traslado de previllejo.	Tiene de juro de eredad el dicho Diego de Valderrávano por carta de previllejo e confyrmación de sus altezas, dada en Valladolid a postrimero de marzo de I mill CCCCLXVII años, de una carta	10.000

<sup>225</sup> Cancela primero: "10.000", ya que se cancela la cantidad correspondiente a las carnicerías judías.

	<p>de previllejo del señor rey don Enrique, dada en Medina del Campo a XX de diciembre de cincuenta e ocho años, diez mill maravedís sytuados señaladamente en ciertas rentas de las alcavalas de ciertos lugares de la dicha cibdad de Ávila en esta guisa:</p> <p>En las alcavalas de Flores III mill maravedís.</p> <p>En las alcavalas de Salmoral III mill maravedis<sup>226</sup>.</p> <p>En [las] alcavalas de San Juan de la Torre II mill maravedis.</p> <p>En las alcavalas de Fuente el Sauze II mill maravedís.</p> <p>Que son los dichos diez mill maravedís; los quales primero tenía de merced de vida e el dicho señor rey don Enrique se los tornó de juro por su alvalá, fecho en Segovia a XIII de octubre de cincuenta e ocho.</p>	
	Herederos de Gómez Dávila.	
Traslado de previllejo.	<p>Tienen de juro de eredad los dichos erederos por carta de previllejo e confyrmación de sus altezas, dada en Alcántara a XXVIII de marzo de I mill CCCCLXXIX años, de una carta de previllejo del señor rey don Enrique, dada en Medina del Campo a XX de mayo de I mill CCCCXLIX años, diez mill y setecientos y catorze maravedís sytuados señaladamente en ciertas rentas de las alcavalas de la dicha cibdad de Ávila en esta guisa:</p> <p>En el vino I mill maravedís.</p> <p>En los ganados ovejunos I mill.</p> <p>En la fruta I mill maravedis.</p> <p>En el pescado I mill maravedis.</p> <p>En los paños I mill maravedis.</p> <p>En la madera DCC XIII.</p> <p>En la ropa vieja I mill maravedis.</p> <p>En la especería D.</p>	10.714

<sup>226</sup> En el margen derecho figura lo siguiente: "Salmoral no entra en esta reçebtoria e, porque se aya pasado en cuenta, enméndase al pie del alcance", cancelando la cantidad correspondiente a este lugar.

En la renta del retaço D.  
En la renta del peso mayor 1 mill.  
En las eredades II mill.  
Que son los diez mill e setecientos e catorze maravedis; los quales ovo el dicho Gómez de Ávila por renunciaçión de Gonçalo Fernández de Córdova, arçidiano de Castro, e por renunciaçión de doña Beatriz de Guzmán, fija de don Luys de Guzmán, maestre de Calatrava, en esta manera: el dicho Gonçalo Fernández V mill maravedis que tenía en el alcavala vieja de los libramientos de la carne del almoxarifadgo de la çibdad de Córdova, los quales primeramente tenía del señor rey don Juan de juro e de eredad Martín Fernández, alcayde que fue de los donzeles, padre del dicho Gonçalo Fernández, salvados por su carta de previllejo <en> la dicha renta del alcavala vieja. E, por fyn del dicho Martín Fernández e Alonso de Córdova, su hijo heredero del dicho Gonçalo Fernández, a quien perteneçieron los dichos cinco mill maravedis, e de ciertas escrituras que estavan asentadas en los libros, el dicho señor rey don Juan fizó merçed dellos al dicho don Pedro, arçidiano, el qual los renunció en el dicho Gonçalo Ferrández, su heredero. E la dicha doña Beatriz de Guzmán cinco mill y setecientos y catorze maravedis que tenía sytuados en las alcavalas de las carnecerías de la dicha çibdad de Córdova de los veinte mill maravedis que doña Ynés, su madre, tenía salvados por previllejo del dicho señor rey don Juan, situados en la dicha renta en esa manera: los dos mill y ochoçientos y cincuenta e siete maravedis que le perteneçieron como a una de sus fijos de la dicha doña Ynés y los otros dos mill e ochoçientos e cincuenta e siete a complimiento de los dichos cinco mill e setecientos e catorze maravedis renunció e traspasó en la dicha doña Beatriz Juan de Guzmán su heredero de su parte que le cupo<sup>227</sup>.

<sup>227</sup> En el margen izquierdo figura lo siguiente: "A estos herederos se ponen en la cuenta de Tomás Núñez juntamente XXX VI mill DCC X IIII, que los tienen en esta guisa: por este previllejo, X mill DCC X IIII maravedis; por otro que está adelante, X VII mill; por otro que está más adelante, IX mill: [suma]: XXX VI mill DCC X IIII. Tienen esta señal (señal)".

	Los erederos de doña Juana de Ribera.	
Traslado de previllejo.	<p>Tienen de juro de e de eredad los dichos erederos por carta de previllejo e confirmación de sus altezas, dada en Alcántara a XXVIII de marzo de 1 mill CCCCLXXIX años, de una carta de previllejo del señor rey don Enrique, dada en Ávila a XIII de diciembre de 1 mill CCCCLV años, doze mill maravedis situados señaladamente en ciertas rrentas de las alcavalas de la çibdad de Ávila en esta guisa:</p> <p>En las carnecerías christianiegas e moriegas III mill D.</p> <p>En la renta de las vacas de la dicha çibdad III mill maravedis.</p> <p>En las eredades III mill D.</p> <p>En los ganados ovejunos I mill.</p> <p>Que son los dichos doze mill maravedis; los quales la dicha doña Juana primero tenia del señor rey don Juan e los ovo por renunciaión del mariscal Payo de Ribera, su padre, de los XXX V mill maravedis que tenía por dos cartas de previllejos del dicho señor rey don Juan.</p>	12.000
	Herederos de Gómez Dávila.	
Traslado de previllejo.	<p>Tienen de juro de eredad los dichos erederos por carta de previllejo e confyrmación de sus altezas, dada en Alcántara a XXVIII de marzo de 1 mill CCCCLXXIX años, de una carta de previllejo del señor rey don Enrique, dada en Segovia a XX de junio de 1 mill CCCCLV años, diez y siete mill maravedis sytuados señaladamente en ciertas rrentas de las alcavalas e tercias de la dicha çibdad de Ávila e de ciertos lugares de su tierra e obispado en esta guisa:</p> <p>En el alcavala del carbón e vinagre e aloxa de la dicha çibdad I mill maravedis.</p> <p>En la renta de la cal e piedra e casca I mill.</p> <p>En la pelletería e salvagina I mill D maravedis.</p>	13.000 <sup>228</sup>

<sup>228</sup> Cancela primero: "17.000".

En la renta de las bestias DCCC maravedis.  
En los cueros cortidos e al pelo I mill maravedis.  
En las eredades III mill D.  
En los ganados ovejunos I mill.  
Que son los dichos doce mill maravedis; los quales la dicha doña Juana primero tenia del señor rey don Juan e los ovo por renunçación del mariscal Payo de Ribera, su padre, de los XXX V mill maravedis que tenía por dos cartas de previlejos del dicho señor rey don Juan.  
En la renta del peso menor I mill maravedis.  
En la renta de la çapatería DC.  
En la renta de la ollería DCCCC maravedis.  
En la renta de la sal DC.  
En la renta de los puercos DC.  
En la renta de la ortaliza DC maravedis.  
En la renta de los ganados ovejunos CCCC.  
En las alcavalas de Blascosancho del campo de Pajares DCC maravedis.  
En las alcavalas del lugar de Patos CCC.  
En las alcavalas de Mingorría I mill maravedis.  
En las alcavalas de Herreros de Suso I mill.  
En los menudos e otras qualesquier cosas que perteneçen a sus altezas de las tercias del logar de Flores IIII mill maravedis.  
Que son los dichos diez e siete mill maravedis; los quales ovo el dicho Gómez de<sup>229</sup> Ávila por renunçación de Garçi Sánchez de Valladolid, contador, e Nuño Rodríguez, thesorero, conviene a saber: el dicho Garçi Sánchez X II mill que tenía en las alcavalas de Fuente Pelayo e Sotosalvos, que son en el dicho obispado de Segovia; e el dicho Nuño Rodríguez V mill maravedis en las alcavalas de la dicha Fuente Pelayo e otras qualesquier rentas de alcavalas e tercias e pechos e derechos de qualesquier çibdades e villas e logares de los nuestros reynos e señoríos donde más los quisiese aver e tener e nonbrar; los quales dichos

<sup>229</sup> Sigue cancelado: "Silva".

	X VII mill dependen de XX V mill de juro de heredad que mosén Juan de Sese <sup>230</sup> tenía en las rentas de Aguilafuente, que es en el dicho obispado de Segovia, de los cuales el señor rey don Juan le ovo hecho e hizo merçed en enmienda de los logares de las Quintanillas de Yuso e de Suso que son en tierra de Peñafiel, por quanto mosén García de Sese, padre del dicho mosén Juan, por servicio del dicho señor rey don Juan se pasó del reyno de Aragón a estos reynos de Castilla, por lo qual perdió todos sus bienes e heredamientos e el dicho señor rey le hizo ende tasas a bueltas de la qual le dio los dichos logares de Quintanilla e después el dicho señor rey mandó restituir los dichos logares al rey don Juan de Navarra, cuyos eran, e en enmienda dellos hizo merçed al dicho mosén Juan de Sese de los dichos XX V mill maravedís.	
	Pedro de Ávila.	
Traslado de previllejo.	<p>Tiene de juro de heredad el dicho Pedro de Ávila por carta de previllejo de sus altezas, [dada] en Madrid a XX de abril de I mill CCCCLXXXIII años, diez mill maravedís sytuados señaladamente en ciertas rentas de la dicha çibdad de Ávila en esta guisa:</p> <p>En la renta del alcavala del pan cinco mill maravedís.</p> <p>En el alcavala de las carnecerías cinco mill maravedís.</p> <p>Que son los dichos diez mill maravedís; los quales ovo por renunciaçión de Álvaro de Luxán, hijo de doña Ynés de Mendoça, que los ovo e heredó por clábsula de testamento de la dicha su madre, que los tenía por carta de previllejo del señor rey don Enrrique, dada en Arévalo a</p>	10.000

<sup>230</sup> Primero escribió "Sesen", cancelando la "n".

	XXII de setiembre de I mill CCCCLIX años, confymada por sus altezas, salvados en las dichas rentas del pan e carne de la dicha çibdad, de los cuales le ovo hecho merçed el dicho señor rey por su alvalá, fecho a XXV días de marzo de LVIII años, e son de los X V mill de juro que Álvaro de Ávila, mariscal de Aragón, su padre, tenia por carta de previllejo del señor rey don Juan en las dichas rentas. E los otros V mill hizo merçed dellos a Álvaro de Bracamonte, su hermano, hijo del dicho mariscal, Álvaro de Ávila, e le cupieron por partición.	
	Gonçalo de Bivero, vezino de Fontiveros.	
Traslado de previllejo.	Tiene el dicho Gonçalo de Bivero de merçed en cada un año para en toda su vida por carta de previllejo de sus altezas, dada en Toro a XX de setiembre de I mill CCCCLXXXI años, tres mill e ciento y sesenta maravedís sytuados señaladamente en ciertas rentas de la villa de Fontiveros, tierra de la dicha çibdad de Ávila, en esta guisa: En la alcavala de [la] fruta mill maravedís. En el alcavala de las ovejas DCC. En el alcavala del pescado DCCC. En la ropa vieja del dicho logar Fontiveros DCL <sup>231</sup> . Que son los dichos tres mill e ciento y sesenta maravedís; de los cuales le fizieron merçed nuevamente en remuneración de servicios que hizo.	3.160
	Pedro de Ávila, hijo de Pedro de Ávila.	
Traslado de previllejo.	Tiene de juro de heredad el dicho Pedro de Ávila por carta de previllejo e confymación de sus altezas, dada en Toledo a XI de diciembre de I mill CCCCLXXIX años, de una carta de previllejo del señor rey don Juan, confymada por el señor rey don Enrique, dada en Toledo a XX	265.000

<sup>231</sup> La suma de estas rentas es diez maravedies menos de los que indica, por dos veces, el texto.

	<p>de diziembre de I mill CCCCXXI años, mill florynes de oro del cuño de Aragón, o su valor, sytuados<sup>232</sup> señaladamente en las alcavalas de los seysmos de Santiago e San Juan, que son en la tierra de Ávila, en esta guisa:</p> <p>En las alcavalas del seysmo de Santiago DC florynes.</p> <p>En el dicho seysmo de San Juan quatrocientos florynes.</p> <p>Que son los dichos mill florynes de oro; los quales fueron de la reyna doña Leonor de Navarra, que los tenía sytuados en hechos derechos de la villa de Maderuelo, que los ovo comprado de los herederos de mosén Burando de Frandes; y después que la dicha reyna falleció el dicho señor rey don Juan hizo merçed dellos a la ynfanta doña Ysabel de Navarra, hija de la dicha reyna; y después hizo merçed dellos al ynfante don Juan por traspasamiento que dellos le hizo la dicha doña Ysabel, ynfanta, en dote e casamiento con la reyna doña Blanca; y el dicho ynfante don Juan hizo donación e traspasamiento dellos en Gómez de Sandoval, adelantado mayor de Castilla, el qual los renunció e traspasó en Pedro, hijo de Diego de Ávila, en troque e cambio e por el derecho que tenía a Gomiel de Yçán, del qual sucedieron en el dicho Pedro de Ávila.</p>	
	Los herederos de Gómez de Ávila.	
Traslado de previllejo.	Tienen de juro de heredad los dichos herederos por carta de previllejo e confirmaçión de sus altezas, dada en Alcántara a XXVIII de marzo de I mill CCCCLXXIX años, de una carta de previllejo del señor rey don Enrrique, dada en Segovia a XV de hebrero [de] I mill CCCCLXII años, diez mill maravedis sytuados señaladamente en ciertas rentas de las alcavalas de la çibdad de Ávila en esta guisa:	9.000 <sup>233</sup>

<sup>232</sup> Repite: "sytuados".

<sup>233</sup> Cancela primero: "10.000".

	<p>En las carnecerías de christianos e moros 1 mill D maravedis.</p> <p>En la carnecería judiega mill maravedis<sup>234</sup>.</p> <p>En la madera D maravedis.</p> <p>En leña de Santana D maravedis.</p> <p>En leña de la Puente 1 mill D.</p> <p>En la leña de Santana quinientos maravedis.</p> <p>En los lienços D maravedis.</p> <p>En el hierro D maravedis.</p> <p>En las bestias D maravedis.</p> <p>En el esparto e vidrio e vedriado D.</p> <p>En el carbón e vinagre e aloxa D maravedis.</p> <p>En cal y piedra e casca quinientos maravedis.</p> <p>En la pelletería y salvagina D maravedis.</p> <p>En el peso menor D.</p> <p>En la capatería D.</p> <p>Que son los dichos diez mill maravedis; los cuales ovo el dicho Gómez de Ávila por renunciaión de Juan Fernández de Hermosilla, que primero los tenía por previllejo del señor rey don Juan sytuados en ciertas rentas de las alcavalas de la çibdad de ... y el dicho señor rey los mudó a las dichas rentas.</p>	
	Luis de Guzmán.	
Traslado de previllejo.	<p>Tiene de juro de heredad el dicho Luis de Guzmán por carta de previllejo de sus altezas, dada en Madrid a XXVIII de febrero de 1 mill CCCCLXXXIII años, dos mill e ochocientos e cincuenta e syete maravedis sytuados en ciertas rentas de la dicha çibdad de Ávila en esta guisa:</p> <p>En el alcavala del vino 1 mill DCCC L VII maravedis.</p> <p>En la renta del pescado 1 mill.</p> <p>Que son los dichos II mill DCCC L VII; los quales ovo e heredó por manda de testamento de doña Aldonça de Guzmán, su madre, que los tenía</p>	2.857

<sup>234</sup> Cancela esta cantidad.

	por carta de previllejo del señor rey don Juan, dada en Valladolid a XVIII de agosto de 1 mill CCCCXLIX años, e los ella ovo por fyn e herencia de doña Ynés de Torres, su madre, e madre de los hijos de don Luis de Guzmán, maestre que fue de Calatrava, que los primero tenía del dicho señor rey don Juan por renunçación que dellos le hizo el dicho maestre de los LX mill maravedís que tenía salvados por previllejo en ciertas rentas de la dicha çibdad de Ávila; e los dichos II mill DCCC L VII maravedís pertenecieron a la dicha doña Aldonça como una de syete hijos de la dicha doña Ynés de Torres.	
	Doña María de Ávila, muger que fue del tesorero Hernán Núñez.	
Traslado de previllejo.	<p>Tiene de juro de heredad la dicha doña María por carta de previllejo de sus altezas, dada en Toledo a diez de junio de 1 mill CCCCLXXX años, trecientos florynes de oro del cuño de Aragón, a precio de LXX maravedís cada uno, sytuados señaladamente en ciertas rentas de la dicha çibdad de Ávila en esta guisa:</p> <p>En el alcavala de vino christianiego e judío XXX florynes y por ellos II mill C maravedís<sup>235</sup>.</p> <p>En las carnecerías de cristianos e moros XXX florynes.</p> <p>En las alcavalas de los ganados vacunos LX florynes, por ellos IIII mill maravedís.</p> <p>En el alcavala de la fruta LXX florynes que montan V mill CC L maravedís.</p> <p>En el alcavala de la madera XL florynes que montan II mill DCCC.</p>	19.950 <sup>235</sup>

<sup>235</sup> Primero cancela: "21.000".

<sup>236</sup> En el margen izquierdo figura: "hase de dar carta para cobrar la mitad ... vino judiego; abaxáronse de la cuenta 1 mill L maravedís". Cancela "II mill C" y pone "1 mill L".

	<p>En el aleaval del peso mayor de la dicha ciudad LX V florynes que montan III mill D L maravedís.</p> <p>Que son los dichos trecientos florynes de oro en que montan, al dicho precio de LXX maravedís, cada uno veinte e un mill maravedís; los quales ovo la dicha doña María de Ávila por fyn e muerte del dicho thesorero Hernán Núñez, su marido, asy como legitima universal heredera; el qual los ovo por renunciaión de la duquesa doña Ynés de Guzmán, condesa de Trastámará, que los tenía salvados por previllejo del señor rey don Enrrique &lt;del año de LVIII&gt; en ciertas rentas de la dicha ciudad de Ávila de que el dicho thesorero ovo sacado previllejo.</p>	
	Gonçalo de Ávila.	
Traslado de previllejo.	<p>Tiene de juro de heredad el dicho Gonçalo de Ávila por carta de previllejo e confyrmação de sus altezas, dada en Madrid a XVI de marzo de LXVII años, de una carta de previllejo del señor rey don Enrrique, dada en Segovia a IX días de diciembre de setenta e un años, nueve mill e quinientos maravedís sytuados señaladamente en ciertas rentas de la dicha ciudad de Ávila en esta guisa:</p> <p>En la renta del peso mayor II mill maravedís.</p> <p>En los ganados vacunos II mill D maravedís.</p> <p>En las heredades III mill maravedís.</p> <p>En los paños II mill maravedís.</p> <p>Que son los dichos IX mill D maravedís; los quales ovo por renunciaión de Francisco de Guzmán, hijo de Alonso Pérez de Bivero, que los tenía por previllejo del señor rey don Juan, confirmado por el señor rey don Enrrique, en las dichas rentas e los ovo por fyn e vacación del dicho Alonso Pérez de Bivero, su padre, que los tenía a bueltas de otros X III mill CCC L VII maravedís.</p>	9.500

	Doña Ynés de Herrera, muger de Gonçalo de Ávila.	
Traslado de previllejo.	<p>Tiene de juro de heredad la dicha doña Ynés de Herrera por carta de previllejo e confirmación de sus altezas, dada en Madrid a XVI de marzo de I mill CCCCLXXVII años, de una carta de previllejo del señor rey don Juan, confirmada por el señor rey don Enrique, dada en Tordesillas a cinco de febrero de I mill CCCCLIII años, dyez e nueve mill maravedis sytuados señaladamente en ciertas rentas de las alcavalas de la dicha çibdad de Ávila e lugares de su tierra en esta guisa:</p> <p>Ávila çibdad:</p> <p>En los ganados ovejunos mill e quinientos maravedis.</p> <p>En el pescado I mill.</p> <p>En los paños II mill.</p> <p>En la leña del Herradón I mill.</p> <p>En los lienços DC.</p> <p>En la ropa vieja e espejería II mill D<sup>237</sup> &lt;e bohonería I mill&gt;.</p> <p>En el hierro DC.</p> <p>En el carvón e vinagre I mill D.</p> <p>En las bestias DC.</p> <p>En la yerva y alcaçer DC.</p> <p>En çapaterías I mill.</p> <p>En heredades III mill DC</p> <p>En la ollería DCCC.</p> <p>En la sal D maravedis.</p> <p>En la tierra:</p> <p>En Santa María de Muñonuño DC.</p> <p>En Sanchedrián DC.</p> <p>Que son los dichos X IX mill; los quales ovo por renunçiaçón de Diego Arias, contador mayor, que los tenía por previllejo del dicho señor rey don Juan.</p>	19.000
	Sancho de Toledo, vezino de Toledo.	

<sup>237</sup> Cancela: "II mill D".

Traslado de previllejo.	<p>Tiene de juro de heredad el dicho Sancho de Toledo por carta de previllejo de sus altezas, dada en Medina del Campo a XXII días de junio de I mill CCCCCXCHII años, diez mill maravedis sytuados señaladamente en ciertas rentas de las alcavalas de los logares de Fontiveros e Flores, que son en el dicho obispado de Ávila, en esta guisa:</p> <p>En ciertas rentas de alcavalas del dicho logar Fontiveros seys mill maravedis en esta manera: Carneçerias I mill.</p> <p>En el rretaço D.</p> <p>En la madera I mill.</p> <p>En la sal D.</p> <p>En tropa vieja D.</p> <p>En fruta I mill D.</p> <p>En çapatería I mill.</p> <p>Que son los dichos seys mill maravedis.</p> <p>En las alcavalas del dicho logar Flores quatro mill maravedis.</p> <p>Que son complidos los dichos diez mill maravedis; los quales ovo por renunciaçión de Gonçalo de Baeça, thesorero que fue del principe, que los tenía en las susodichas rentas por carta de previllejo de sus altezas, dada en Medina del Campo a IIII de henero de LXXXI años, de que la reyna, nuestra señora, le ovo fecho merçed por un su alvalá, fecho a XX de diziembre de LXXX años, por renunciaçión que de ellos le hizo doña Mençia de Meneses, que primero los tenía de merçed de juro de heredad salvados en las dichas rentas por previllejo del señor rey don Enrique de que le ovo fecho merçed por un su alvalá, hecho a III de hebrero de LX años.</p>	10.000
	Alonso de Fonseca, cuyas son las villas de Coca e Alahejos.	
	Tiene de juro de heredad el dicho Alonso de Fonseca por carta de previllejo de sus altezas,	31.715 <sup>238</sup>

<sup>238</sup> Cancela primero: "45.593".

dada en Sevilla a XX de diciembre de I mill CCCCLXXXIII años, quarenta e cinco mill e quinientos e noventa e tres maravedis sytuados señaladamente en ciertas rentas de las alcavalas e tercias de ciertos logares de la tierra de la dicha cibdad de Ávila e de la villa de Arévalo en esta guisa:

En las alcavalas de Fontiveros XX III mill D.

En las alcavalas de Cantiveros I mill D.

En<sup>239</sup> las alcavalas de Espinosa II mill.

En las alcavalas de Fuenquilana I mill.

En las alcavalas de Rasueros I mill.

En las alcavalas de Villar I mill.

En las alcavalas de Fuencalada de en Medio I mill.

En las alcavalas de Muriel I mill D.

En las alcavalas de Rámaga V mill.

En las alcavalas de Manblas I mill CCC LXX VII.

En las alcavalas de Flores I mill.

En las alcavalas de Manzera de Yuso I mill D.

En las alcavalas de Manzera de Suso D.

En las alcavalas de Xemehalcón D.

En las alcavalas de Grajos mill maravedis.

En las alcavalas de Albornos con Velamuñoz quinientos maravedis.

En las alcavalas de Cardeñosa mill e<sup>240</sup> <siete-cientos> e quinze maravedis.

[Suma]: XXX I mill DCC X V maravedis.

Que son los dichos XL V mill D XC III maravedis; los quales ovo por renunciación de don Pedro de Barrientos, vezino de Cuenca, que los ovo e heredó de don Lope de Barrientos, obispo de Cuenca, su heredero que fue, de los L II mill CC L II que tenía por<sup>241</sup> seys cartas de previllejos e confirmaciones del señor rey don Enrique

<sup>239</sup> En el margen izquierdo figura: "Arévalo". Están canceladas todas las cantidades desde la de este lugar hasta la de Mamblas inclusive.

<sup>240</sup> Sigue cancelado: "quarenta".

<sup>241</sup> Sigue cancelado: "sytuados".

y en ellas encorporadas seys cartas de previllejos del señor rey don Juan, conviene a saber: por la una dellas, dada en Toledo a XX de diciembre de LVI años, los XX mill de juro de heredad sytuados en las dichas alcavalas de Fontiveros en cuenta de XX V mill maravedís que el dicho señor rey don Juan le tornó de juro de los maravedís de merçed de por vida que tenía por un su alvalá, fecho a XX de enero de XLV años; e por otra carta de previllejo de las seys susodichas, dada en Toledo a XXII de diciembre de I mill CCCCLVI años, V mill maravedís de juro en cuenta de XX mill de juro que don Sancho de Rrojas, obispo que fue de Córdova, tenía sytuados e salvados en ciertas rentas de la çibdad de Córdova por privación que dellos le hizo porque en su deservicio dio favor e ayuda al rey don Juan de Navarra e al ynfante don Enrique, su hermano, de los cuales le ovo fecho merçed por un su alvalá, fecho a XV de mayo de XLV años, y por otro alvalá fecho a II de noviembre de XLV años se los mandó mudar de las dichas rentas donde el dicho Sancho los tenía para que los oviese sytuados en las rentas que quisiese; e por otra de las dichas cartas de previllejos, dada en Toledo a XXVIII de enero de LVI años, I mill CCC XXX VII maravedis [e] medio de V mill D X maravedís de juro que Alonso de Alarcón tenía del dicho señor rey don Juan señaladamente en las alcavalas del seysmo de La Sierra, que son e entran en tierra de Cuenca, e porque el dicho Alonso de Alarcón fue en su deservicio perdió los dichos maravedís de los cuales el dicho señor rey don Juan hizo merçed al dicho obispo por un su alvalá, fecho a XX de mayo de XLV años; e por otra de las dichas seys cartas de previllejos, dada en Toledo a XXV días de enero de I mill CCCCXLVI años, otros V mill de juro sytuados en las alcavalas de Rámaga, lugar de la villa de Arévalo, de que el dicho señor rey don Juan le ovo fecho merçed por un

	<p>su alvalá, fecho a XX de diciembre de XLV años, por renunciaçión que dellos le hizo Pedro de Acuña, su guarda mayor, de XL mill maravedís que dél tenía de merçed en cada un año para su mantenimiento e que le fueron puestos por salvados en las dichas rentas; e por otra de las dichas seys cartas de previllejos, dada en Toledo a XXVI de enero de XLVI años, VII mill D maravedís salvados en las alcavalas de Espinosa e Rasueros e El Villar e Fuenquilana e Fuencaillada de en Medio e Muriel, lugares que son de la villa de Arévalo e su tierra, de los quales el dicho señor rey don Juan le ovo fecho merçed por un su alvalá, dado a XXVI de junio de I mill CCCCXLV años, de XXX mill maravedís de juro que don Diego de Sandoval, conde de Castro, tenía del rey don Juan e le privó dellos por ciertas cosas que hizo; e por otra de las dichas seys cartas de previllejos, dada en Toledo a XXVI de enero de XLVI años, X III mill CCCC X V maravedís sytuados en ciertos logares de los seysmos de Serreuela e San Pedro e en el lugar de Cardeñosa e Xemefalcón e Albornos con Velamuñoz e Flores, logares de suso nonbrados, con los quales se cumplen los dichos L II mill CC XC III maravedís de donde dependen los dichos quarenta a cinco mill e quinientos e noventa e tres maravedís. &lt;Son para esta cuenta los XXX I mill D X V maravedís&gt;.</p>	
	<p>Doña María de Acuña, muger que fue del vizconde de Altamira.</p>	
Traslado de previllejo.	<p>Tiene de juro de heredad por carta de previllejo del rey e de la reyna, nuestros señores, dada en Córdoba a IIII de jullio de I mill CCCCLXXXII años, tres mill e ochocientos e sesenta maravedís sytuados señaladamente en las alcavalas del lugar de Flores, tierra de la dicha ciudad de Ávila; los quales le pertenesçieron e ovo del dicho vizconde, su marido, por cierta sentencia que sobre ello fue dada; los quales el dicho vizconde</p>	3.860

	tenía por carta de previllejo del señor rey don Juan, dada en Madrigal a X de henero de 1 mill CCCCXLVII años, sytuados en las dichas alcavals.	
	Pedro de Barrientos.	
Traslado	<p>Tiene de juro de heredad el dicho Pedro de Barrientos por carta de previllejo de sus altezas, dada en Medina del Campo a IX de marzo de 1 mill CCCCLXXXIX años, cinco mill e dozientos maravedís sytuados señaladamente en las alcavals de ciertos logares de tierra de la dicha cibdad de Ávila en esta guisa:</p> <p>En<sup>243</sup> Sa[n] Miguell de Serrezuela mill maravedís.</p> <p>En Çapardiel quinientos maravedís.</p> <p>En Martínez e San Symones DCC.</p> <p>En Arevalillo quinientos.</p> <p>En las alcavals de Cabeças del Villar DC.</p> <p>En<sup>244</sup> Gallegos de Solmirón mill e dozientos maravedís.</p> <p>En [las] alcavals de Mercadillo y Naharrillos y El Álamo DCC.</p> <p>Que son los dichos cinco mill y dozientos maravedís; los quales ovo heredado Lope de Barrientos, obispo que fue de Cuenca, de los X III mill CCCC maravedís que tenía por carta de previllejo del señor rey don Juan, dada en Toledo a XX de diziembre de 1 mill CCCCXLV años, sytuados en ciertos logares del seysmo de Serrezuela e San Pedro e en otros quartos que entran en el dicho obispado de Ávila e son de los L III mill DC LXX II maravedís que el principe don Carlos ovo por erencia de la reyna doña Blanca de Navarra e le fueron quitados por ciertas cosas que hizo en deservicio de la corona real.</p>	3.000 <sup>242</sup>

<sup>242</sup> Cancela primero: "5.200".

<sup>243</sup> En el margen izquierdo figura: "ojo" y cancela el asiento.

<sup>244</sup> En el margen izquierdo figura: "ojo" y cancela el asiento.

	Françisco de Caravajall.	
Traslado de previllejo.	Tiene de juro de heredad el dicho Françisco de Caravajal por carta de previllejo e confyrmación de sus altezas, dada en Trusillo a IIII de hebrero de I mill CCCCLXXIX años, de una carta de previllejo del señor rey don Juan, confyrmada por el señor rey don Enrrique, dada en Valladolid a XV de noviembre de XLIX años, tres mill maravedis sytuados señaladamente en las rentas de las alcavalas de los cueros e de la hortaliza de la dicha çibdad de Ávila, que es en ca<da> una de las dichas rentas I mill D maravedis, que son los dichos tres mill maravedis; los quales ovo por renunçación de Juan de Caravajal, que los tenía por renunçación que dellos le hizo fray Françisco de Toledo, guardián del monesterio de San Françisco de Arévalo, asý como testamentario de la reyna doña María, de los quarenta mill de juro que tenía <la dicha reyna>.	3.000
	Diego de Barrientos.	
Traslado de previllejo.	Tiene de juro de heredad el dicho Diego de Barrientos por carta de previllejo e confyrmación de sus altezas de una carta de previllejo del señor rey don Juan, confyrmada por el señor rey don Enrrique, dada en Toledo a XXVI de hene-ro de I mill CCCCXLVI años, diez mill marave-dis sytuados señaladamente en ciertas rentas de los logares de la dicha çibdad de Ávila e de la villa de Arévalo en esta guisa:  Tierra de Ávila: En las alcavalas de Flores I mill. En las alcavalas de Bernúy Çapardiel DC. Tierra de Arévalo <sup>246</sup> : En las alcavalas de San Juan de la Torre I mill. En [las] alcavalas de Orvita DC.	2.600 <sup>245</sup>

<sup>245</sup> Cancela primero: "10.000".

<sup>246</sup> Cancela todas las cantidades a partir de este punto.

	<p>En [las] alcavalas de Montuenga DC.      En [las] alcavalas de Codorniz DC.      En [las] alcavalas de Palaçios de Goda DC.      En el servicio e medio servicio de los judíos de la dicha çibdad de Ávila V mill.      Que son los dichos diez mill maravedís; de los cuales el dicho señor rey don Juan le hizo merçed de los XXX mill fray Pero Rruyz, natural de Navarra, sytuados en la çibdad de Calahorra; los cuales aplicó a su cámara e fysco por deservidor.</p>	
	<p>A don Gutierre de Cárdenas, comendador mayor de León.</p>	
Traslado de previllejo.	<p>Tyene de juro de heredad el dicho comendador mayor por carta de previllejo de sus altezas, dada en Medina del Canpo a XIII de junio de I mill CCCCXCVII años, setecientas e çincuenta mill maravedís sytuados señaladamente en las rentas de ciertos logares e partidos en esta guisa:      En las rentas de las alcavalas de la çibdad de Toledo e su tierra e partido D mill maravedis<sup>247</sup>.      En las alcavalas de las villas e logares de la provincia de Castilla dozientas mill maravedis.      En las rentas de las alcavalas de las villas e logares del dicho partido de la çibdad de Ávila e su tierra çincuenta mill maravedis en esta guisa:      En Zebreros quarenta mill maravedis.      En El Tie[n]blo X mill.      Que son los dichos L mill.      Et<sup>248</sup> conplidas las dichas setecientas e çincuenta mill maravedís de juro; las quales son compradas a rrazón de X IIII mill por millar con facultad que sus altezas los puedan quitar cada e quando que quisieren.</p>	50.000
	<p>Herederos de Álvaro de Ávila e doña Juana de Bracamonte, su muger.</p>	

<sup>247</sup> Cancela esta cifra y la siguiente.

<sup>248</sup> En el margen izquierdo figura: "Son de préstamo a X IIII mill el millar. No son para la cuenta de Tomás Núñez, syno para esta de Ferrando Guillamas".

Traslado de previllejo.	<p>Tyenen de juro de heredad los dichos herederos por carta de previllejo consyrmada de sus altezas, dada en Toledo a XX de dizienbre de LXXIX años, de una carta de previllejo del señor rey don Juan, consyrmada por el señor rey don Enrrique, dada en Valladolid a XX de agosto de I mill CCCCXXVII años, diez mill maravedis sytuados señaladamente en ciertas rentas de las alcavalas de ciertos logares del seysmo de Covaleda, tierra de la dicha ciudad de Ávila, en esta guisa:</p> <p>En las alcavalas de Flores cinco mill maravedis.</p> <p>En Ximelalcón DCCC.</p> <p>En las alcavalas de Naharros del Castillo I mill<sup>250</sup>.</p> <p>En las alcavalas de Sejeres ochocientos maravedis.</p> <p>En las alcavalas de Collado DCCC.</p> <p>En Albornos con Velamñoz DCCC.</p> <p>En las alcavalas de San Juan del Enzinilla DCCC.</p> <p>Que<sup>251</sup> son los dichos diez mill maravedis; los quales ovieron comprado de mosén Alonso de Bracamonte, el qual los ovo heredado de mosén Rubin de Bracamonte, almirante de Françia, su padre, e de doña Ynés, su madre, que los tenian por carta de previllejo del rey don Enrrique, agüelo de sus altezas, sytuados en la cabeza del pecho de los judios del aljama de la villa de Madrid, e por el dicho señor rey don Juan fueron mudados a las susodichas rentas.</p>	9.000 <sup>249</sup>
	Pedro de Ávila.	

<sup>249</sup> Cancela primero: "10.000".

<sup>250</sup> Cancela la cantidad y pone al margen izquierdo: "Estos I mill maravedis son fuera de la receb-  
toria [de] Naharros del Castillo".

<sup>251</sup> En el margen izquierdo figura: "Quedan para esta cuenta nueve mill maravedis".

Traslado de previllejo. Es bivo	<p>Tyene de merçed en cada un año para en toda su vida el dicho Pedro de Ávila por carta de previllejo de sus altezas, dada en Valladolid a IIII de hebrero de LXXXIX años, veinte mill maravedis sytuados señaladamente en ciertas rren-tas de las alcavalas de la dicha çibdad de Ávila e su tierra en esta guisa:</p> <p>En las alcavalas del vino christianiego de la dicha çibdad quatro mill maravedis.</p> <p>En la fruta II mill D maravedis.</p> <p>En la madera quatro mill maravedis.</p> <p>En las heredades dos mill e quinientos maravedis.</p> <p>En el alcavala de los cueros cortidos y al pelo II mill D maravedis.</p> <p>En las alcavalas del logar de Flores dos mill maravedis.</p> <p>En las alcavalas del logar de Cantarazillo II mill D. Que son los dichos veinte mill maravedis; de los quales la reyna, nuestra señora, seyendo princesa, le ovo fecho merçed por su carta, dada en Madrigal a IIII de julio de LXXIX años, por fyn e vacación de Pedro de Sylva, su suegro, que los primero tenía por carta de previllejo del señor rey don Enrrique, dada en la villa de Aranda a XXII dias de abrill de LXI años; de los quales le ovo hecho merçed por una alvalá fecho en Madrid a III de henero de I mill CCCCLX años.</p>	20.000
	Sancho del Águila, capitán.	
Traslado de previllejo.	<p>Tyene de juro de heredad el dicho Sancho del Águila por carta de previllejo de sus altezas, dada en Medyna del Canpo a tres de diciembre de mill e quattrocientos e ochenta años, veinte e cinco mill maravedis sytuados señaladamente en ciertas rentas de las alcavalas e tercias de ciertos logares de la tierra de la dicha çibdad de Ávila e su obispado en esta guisa:</p> <p>En las alcavalas de Adanero I mill.</p>	18.000 <sup>252</sup>

<sup>252</sup> Primero cancela: "25.000", y después "19.500".

<p>En las tercias del dicho logar III mill.      En las alcavalas de Pajares I mill.      En las alcavalas de Mediana e Aragona I mill D.      En las tercias de los dichos logares Mediana y Aragona II mill D<sup>253</sup>.      En las tercias de San Vicente del Berrocal I mill D<sup>254</sup>.      En las alcavalas de dicho logar San Vicente D.      En las tercias de Pedrosillo I mill D<sup>255</sup>.      En las alcavalas de Mingorría mill maravedís.      En las alcavalas de Muñopepe y La Serrada I mill D.      En las alcavalas e tercias del dicho logar Muñopepe y La Serrada I mill.      En las alcavalas de Santa María de Muñonuño I mill.      En las tercias del dicho logar Santa María de Muñonuño I mill D.      En las tercias de Vlasco Martín con Niharra I mill D.      En las alcavalas de Belmonte D.      En las tercias del dicho logar D.      En las tercias del logar de Naharros del Puerto I mill D<sup>256</sup>.      En las alcavalas del dicho logar mill maravedis.      En las alcavalas de Muñochas de Vallablés quinientos.      Que son los dichos veinte e cinco mill maravedis; de los quales sus altezas le hicieron merced por servicios señalados que hizo en especial quando se halló en la batalla del (<i>sic</i>) maestre de Santiago ovo con el obispo de Évora e con otros capitaines del adversario de Portogal que yvan a entrar en la cibdad de Mérida, onde fue vençido e desbaratado el dicho obispo. &lt;Son para esta cuenta XIX mill D maravedis. Son X VIII mill maravedis&gt;.</p>	
---	--

<sup>253</sup> Cancela esta cantidad.

<sup>254</sup> Cancela esta cantidad.

<sup>255</sup> Cancela esta cantidad.

<sup>256</sup> Cancela esta cantidad.

	Juan Alvarnáez, cerero mayor.	
Traslado de previllejo.	<p>Tyene de merçed en cada un año para en toda su vida por carta de previllejo de sus altezas, dada en Medina del Campo a XVI de marzo de I mill CCCCLXXXII años, veinte mill maravedis sytuados señaladamente en ciertas rentas de las alcavalas de la dicha çibdad de Ávila e lugares de su tierra en esta guisa:</p> <p>En el vino dos mill maravedis.</p> <p>En la carneçería christianiega mill maravedis.</p> <p>En los paños II mill maravedis.</p> <p>En las heredades tres mill maravedis.</p> <p>En las alcavalas de Crespos y Pascualgrande mill maravedis.</p> <p>En las tercias del dicho logar mill maravedis<sup>258</sup>.</p> <p>En las alcavalas de Navalperal mill maravedis.</p> <p>En las tercias del dicho logar I mill.</p> <p>En las tercias del Herradón III mill<sup>259</sup>.</p> <p>En las tercias de San Bartolomé tres mill maravedis.</p> <p>En las tercias de Zebreros II mill.</p> <p>Que son los dichos veinte mill maravedis; los cuales le fueron dexados. Declaratoria año de LXXX e que le acudan con ellos syn ser sobreescrito nin librado en cada un año el traslado del dicho previllejo.</p>	11.000 <sup>257</sup>
	Rodrigo de Valderrávano.	
Traslado de previllejo.	<p>Tyene de juro de heredad el dicho Rodrigo de Valderrávano por carta de previllejo de sus altezas, dada en Salamanca a XXIX de henero de I mill CCCCLXXXVII años, ocho mill maravedis sytuados señaladamente en las rentas de las alcavalas de ciertos logares de tierra de la dicha çibdad de Ávila en esta guisa:</p>	8.000

<sup>257</sup> Cancela primero: "20.000".

<sup>258</sup> Cancela esta cantidad.

<sup>259</sup> Cancela esta cantidad y las dos siguientes.

	<p>En el logar de Cordovilla CCC.</p> <p>En Naharros de Saldueña e Muñomer del Peco DCC.</p> <p>En las alcavalas de Xarayzes D.</p> <p>En Cantiveros I mill D.</p> <p>En San Juan de la Torre dos mill maravedis.</p> <p>En las alcavalas de Fuentesalze tres mill maravedis.</p> <p>Que son los dichos ocho mill maravedis; los cuales le fueron dexados por declaratoria año de LXXX.</p>	
	<p>Doña Teresa Anríquez, muger que fue de don Enríquez Enríquez de Guzmán.</p>	
Traslado de previllejo.	<p>Ticne de juro de eredad la dicha doña Teresa por carta de previllejo de sus altezas, dada en la villa de Ocaña a XX y quatro de enero de XCIX años, çien mill maravedis situados señaladamente en çiertas rentas de las alcavalas e tercias de la çibdad de Ávila e de çiertos logares de su tierra en esta guisa:</p> <p>En la çibdad:</p> <p>En las carnecerías VIII mill</p> <p>En el vino dos mill maravedis.</p> <p>En los ganados vacunos IIII mill.</p> <p>En los paños IIII mill.</p> <p>En las eredades VIII mill.</p> <p>En la tierra:</p> <p>En las alcavalas de Fontiveros II mill maravedis.</p> <p>En el alcavala del pescado del dicho lugar Fontiveros III mill maravedis.</p> <p>En el alcavala de la madera del dicho lugar I mill.</p> <p>En la trenta del rretaço del dicho lugar dos mill maravedis.</p> <p>En el alcavala de las bestias del dicho lugar II mill.</p> <p>En la renta de la sal del dicho lugar II mill maravedis.</p>	88.000 <sup>260</sup>

<sup>260</sup> Cancela primero: "100.000".

	<p>En la çapatería del dicho lugar dos mill maravedís<sup>261</sup>.</p> <p>En las alcavalas de Cardeñosa III mill maravedis.</p> <p>En las alcavalas de Goterrendura I mill.</p> <p>En las alcavalas de Hernansancho 1 mill maravedís.</p> <p>En las alcavalas de San Pascual I mill.</p> <p>En las alcavalas del Oso I mill maravedis.</p> <p>En las alcavalas de Riocavado I mill maravedis.</p> <p>En las alcavalas de San Juan del Enzinilla I mill maravedis.</p> <p>En las alcavalas de Migalheles III mill maravedis.</p> <p>En las alcavalas de Cisla II mill maravedis.</p> <p>En las alcavalas de Mingosancho I mill.</p> <p>En las alcavalas de La Cruz I mill maravedis.</p> <p>En las alcavalas de Flores VI mill maravedis.</p> <p>En las alcavalas de Cantarazillo II mill maravedis.</p> <p>En las alcavalas de Crespos e Pascualgrande II mill.</p> <p>En las alcavalas de San Bartolomé de los Pynares III mill maravedis.</p> <p>En las tercias del dicho lugar San Bartolomé III mill maravedis<sup>262</sup>.</p> <p>En las alcavalas del Tienblo III mill maravedis.</p> <p>En las alcavalas del Berraco III mill.</p> <p>En las tercias del dicho lugar III mill<sup>263</sup>.</p> <p>En las &lt;tercias&gt; del Herradón II mill<sup>264</sup>.</p> <p>En las alcavalas de Zebreros III mill maravedis.</p> <p>En las tercias de Santo Tomé de Linares I mill D maravedis<sup>265</sup>.</p>	
--	--	--

<sup>261</sup> En el margen izquierdo hace una suma de las cantidades correspondientes a Fontiveros: "X IIII mill".

<sup>262</sup> Cancela esta cantidad.

<sup>263</sup> Cancela esta cantidad.

<sup>264</sup> Cancela esta cantidad.

<sup>265</sup> Cancela esta cantidad.

En las tercias de Vicolocoano I mill D maravedís<sup>266</sup>.  
 En las tercias de San Pedro de Linares I mill<sup>267</sup>.  
 En las tercias de Santa María de Muñonuño II mill.  
 En las alcavalas del dicho lugar Muñonuño I mill.  
 En las tercias de Muñogalindo I mill maravedís<sup>268</sup>.  
 En las tercias de Salobral y Muñopepe y La Serrada II mill.  
 En las tercias de Hernangallego II mill maravedís.  
 Que son los dichos cien mill maravedís; los cuales ovo por renunciaión de don Enrique Enriquez, mayordomo mayor, su padre, que los tenía en las dichas rrentas por carta de previllejo de sus altezas, dada en Medina del Canpo a honze de marzo [de] mil e quattrocientos e ochenta e nueve años, que los ovo por renunciaión de don Juan Chacón, adelantado del reyno de Murcia y contador mayor, que los primero tenía de sus altezas en las susodichas rentas por previllejo dado en Cardona a doze de octubre de ochenta e siete años, e se las mandaron dar en casamiento con doña Luysa Fajardo, su muger; e le fueron dexados por declaratoria con la cláusula de los casamientos el año pasado de ochenta años de que le fue dada carta de previllejo de sus altezas en Medina del Canpo a veinte de enero de setenta e siete años; los quales el dicho adelantado rrenunció en el dicho don Enrique e por una cédula de sus altezas, fecha en Valladolid a veinte e tres de enero de setenta

<sup>266</sup> Cancela esta cantidad.

<sup>267</sup> Cancela esta cantidad.

<sup>268</sup> Cancela esta cantidad.

	e siete años, fue quitado los dichos cien mill maravedís la cláusula de los casamientos.	
	Pedro de Ávila.	
Traslado de previllejo.	Tiene de juro de eredad el dicho Pedro de Ávila por carta de previllejo de sus altezas, dada en Córdova a quinze de agosto de mill e quatrocientos e noventa años, diez mill maravedis <de juro> sytuados señaladamente en las alcavalas e tercias del lugar de Navalperal, tierra de la dicha çibdad de Ávila; los quales le fueron dexados por declaratoria e los primeros tenía por carta de previllejo de sus altezas, dada en Sevilla a quinze de otubre de setenta e siete años, la qual fue rasgada por contadores mayores.	10.000
	A Gonçalo de Velliça, fijo legítimo eredero de Diego de Valladolid.	
Traslado de previllejo.	Tiene de juro e de eredad el dicho Gonçalo de Velliça por carta de previllejo e confyrmación de sus altezas, dada en Toro a VIII de noviembre de LXXVI años, de una carta de previllejo del señor rey don Juan, confyrmada por el señor rey don Enrrique, dada en Burgos a tres de agosto de L mill CCCCXLV años, dos mill maravedis sytuados señaladamente en las rentas de las alcavalas del pescado e madera de la villa de Fontiveros, tierra de la dicha çibdad de Ávila, en cada una de las dichas rrentas I mill maravedis; los quales dichos dos mill maravedis el dicho Diego de Valladolid tenía del dicho señor rey don Juan de merçed de por vida e ge los tornó de juro por su alvalá, fecho a quinze de setiembre de quarenta e quatro años, del qual los ovo el dicho Gonçalo de Velliça, su fijo, por erençia.	2.000
	Catalina de Montalvo.	

Traslado de previllejo.	Tiene de juro e de eredad la dicha Catalina de Montalvo por carta de previllejo e confyrmación de sus altezas, dada en Medina del Campo a diez y ocho de junio de 1 mill CCCCLXXVII años, de una carta de previllejo del señor rey don Juan, confyrmada por el señor rey don Enrrique, dada en Madrid a quinze de diciembre de 1 mill CCCCXXXIII años, quatro mill maravedís sytuados señaladamente en la renta del alcavala de las carnecerías cristianiegas de la dicha çibdad de Ávila; de los quales le hizo merçed de los XXX V mill maravedís que la reyna doña María, su muger, tenía de juro del cuento CCCC XC V mill que de dicho señor rey tenía en cada un año para su mantenimiento.	4.000
	El guardián e frayles y convento de San Francisco de Ávila.	
Traslado de previllejo.	Tiene de juro de heredad el dicho monasterio por carta de previllejo del señor rey don Juan, dada en Roa a XV de mayo de 1 mill CCCCXXXVIII años, mill e quinientos maravedís sytuados señaladamente en la renta del alcavala de los paños de la dicha çibdad de Ávila; los quales ovieron por renunciaçión de Urraca Gonçález, muger que fue de Pedro Gonçález de Contreras, de los tres mill maravedís que tenía por previllejo del dicho señor rey don Juan, por quanto en el dicho monasterio están enterrados su padre e madre de la dicha Urraca Gonçález.	1.500
	Fernando del Río.	
Traslado de previllejo.	Tiene <sup>269</sup> de juro de heredad el dicho Hernando del Rio por carta de previllejo e confyrmación de sus altezas, dada en Medina del Campo a XV de noviembre de 1 mill CCCCLXXX años, de una carta de previllejo del señor rey don Juan, confyrmada del señor rey don Enrrique, dada en	3.000

<sup>269</sup> En el margen izquierdo figura: "obispalía".

Traslado de previllejo.	Tordesillas a dos de marzo de I mill CCCCXVII años, tres mill maravedís sytuados señaladamente en la renta del alcavala de los paños de la villa de Bonilla de la Syerra e su tierra, que es en la obispalía de Ávila; los quales ovo por renuncia-ción de Pedro de Acuña de los treze mill e quinientos maravedis que tenía del dicho señor rey don Juan.	3.000
	Gonçalo, hijo de Gonçalo Xuárez.	
Traslado de previllejo.	Tyene de merced de por vida en cada un año el dicho Gonçalo por carta de previllejo de sus altezas, dada en Córdova a XXVIII días de setiembre de XC años, dos mill e ochocientos maravedís sytuados señaladamente en el alcavala de las carnecerías de la dicha villa de Bonylla de la Syerra, que es en la dicha obispalía de Ávila <sup>270</sup> ; de los cuales sus altezas le hizieron merced por fyn e vacaçión del dicho Gonçalo Xuárez, su padre, <que primeramente tenía por carta de previllejo del señor rey don Juan, dada en Tordesillas a XVI de setiembre de I mill CCCCXVII años>.	2.800
	El dotor Rodrigo Maldonado de Talavera.	
Traslado de previllejo.	Tyene de juro de heredad el dicho dotor por carta de previllejo de sus altezas, dada en Burgos a XXIIII días de otubre de I mill CCCCXCV años, catorze mill maravedís sytuados señaladamente en las rentas de las alcavalas de la villa de Bonilla de la Syerra, que es en la obispalía de Ávila, en esta guisa: En el alcavala del vino quatro mill maravedís. En la quattropea dos mill. En las heredades dos mill. En la fruta dos mill maravedís. En los cueros cortidos y al pelo e çapatería dos mill.	14.000

<sup>270</sup> En el margen izquierdo figura: "testimonio que es bivo".

	<p>En los lienços e sayales mill maravedís.      En la sal mill maravedís.      Que son los dichos catorze mill maravedís; los quales eran quinze mill e quitáronse mill que estavan sytuados en lo judiego; los cuales dichos quinze mill maravedis fueron dexados por declaratoria año de LXXX al bachiller Toribio Gómez de Bonilla, de quien sucedieron en el dicho dotor por vertud de ciertos poderes e liçenças e dexamiento e renunciaçion e otras escrituras contenido en la dicha carta de previllejo<sup>271</sup>.</p>	
--	--	--

Sumario<sup>272</sup>

Cargo.

Año de XCVIII	4.333.637
Año de XCIX	4.342.184
Año de I mill D	4.342.254
[Suma]:	13.018.075

Data

Monta el sytuado en cada uno de los dichos tres años DCCC LXXX V mill DCC L VI medio, que monta en los dichos tres años II quentos DC L VI mill DCCCC LX IX medio.	2.656.969,5
Montan los descuentos en todos tres años X III mill C VI maravedís.	13.106
[Suma]:	2.670.075,5

<sup>271</sup> En el ángulo inferior izquierdo figura: "Otros I mill D que tiene aquí el monasterio de Raparejos en Villanueva del Castillo están pasados en cuenta en los pri... de Ávila porque es el ... de mayor contia".

<sup>272</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "Ávila e su partido. Encabeçamientos. El dicho Fernando de Guillamas. Sumario. Años de XCVIII, XCIX, D".

Así que descontado el sytuado susodicho e descuentos en todos tres años quedan de cargo: 10.348.000.

Data.

Salario e razón de X maravedís al millar de lo que monta su cargo de más del sytuado e suspensyones.	103.480
Libranças X quentos CC LX mill DCCCC X VIII maravedís.	10.260.918
[Suma]:	10.364.398

Según lo qual parece que monta más la data que el cargo X VI mill CCC XC VIII, por los quales alcança el receptor a sus altezas: 16.398.

Ha de traer el dicho thesorero los recabdos siguientes:

El previllejo de San Pablo.

Fe cómno serán las tercias de Barvaharda e Hoco con el encabezamiento [de] alcavalas por el sytuado de la capellania de la Piedad.

25

1499, abril, 26. MADRID.

*Los Reyes Católicos notifican a los concejos del obispado de Ávila que han de pagar 391.660 maravedies por el encabezamiento de las alcabalas y tercias y mandan que se paguen a Fernando Guillamas, escribano y vecino de Ávila.*

A.- AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 48.

Es<sup>273</sup> receptor Fernando de Guillamas, vezino de Ávila.

Don Fernando e doña Ysabel, e cétera, a vos, los concejos, alcaldes, alguaziles, regidores, caballeros escuderos, oficiales, omes buenos de las vyllas e lugares de la obispalía de Ávila, e a cada uno de vos o a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della syñado de escrivano público, salud e gracia.

Byen sabedes cómno nos devedes e avedes a dar e pagar este presente año de la data desta nuestra carta trezyentas e noventa e un mill e nuevecientos e sesenta maravedís<sup>274</sup> por razón de vuestro encabezamiento de las alcavalas de las vyllas e

<sup>273</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "Receptoría de la obispalía de Ávila del año de XCIX".

<sup>274</sup> El escribano efectúa un sangrado en la escritura para incorporar la cifra siguiente: "CCC XC I mill DC LX"

lugares de la dicha obispalía, los quales nos avéys de dar e pagar por los tercios deste dicho presente año: el primero en fin del mes de abril e el segundo en fin del mes de agosto e el postrimero en fin de diciembre deste dicho año, puestos en la çibdad de Ávila a vuestra costa e misión; e vos an de ser resçbydos en cuenta todos los maravedís e pan e vyno e otras cosas que hay situado e salvado en estas dichas rentas, ansy de juro como de por vyda, seyendo los tales maravedís e otras cosas sytuados por nuestras cartas de previllejos e confyrmaciones que non sean de los revocados por nos en las cortes que mandamos fazer e fezimos en la çibdad de Toledo el año pasado de mill e quatrocientos e ochenta años; e a los sytuados por vyda avéys de tomar testimonios de cómo son vivos las personas que los an de aver; e los tales testimonios con los traslados syñados de los dichos previllejos avéys de dar al thesorero de los dichos encabeçamientos.

E nuestra merçed e voluntad es que Fernando Guillamas, escrivano publico e vezino de la dicha çibdad de Ávila, como nuestro thesorero de los encabeçamientos dese dicho partido, resçiba e recabde de vos los dichos maravedís, para fazer dello lo que nos le mandáremos.

Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos que recuadades e fagades recudir al dicho Fernando Guillamas o a quien su poder oviere con las dichas trezyentas e noventa e un mill e nuevecientos e sesenta maravedís, descontando dellos el sytuido e salvado que le mostráredes que ay en las dichas rentas, segund dicho es; por quanto non ha de resçibir ni cobrar el dicho sytuido el dicho nuestro thesorero nin le está nin le será fecho cargo alguno dellos, salvo solamente de los maravedís restantes de las dichas rentas, descontando el dicho sytuido, de manera que montan los maravedís de que se faze cargo al dicho nuestro thesorero dese dicho partydo trezyentas e setenta e dos mill e ciento e sesenta maravedís; e á de quedar el dicho sytuido suspendido en cada uno de vos, los dichos concejos, lo que oviere para acudir con ello a quien lo ovier de aver. E de lo que ansy diéredes e pagardes al dicho nuestro thesorero, o al que el dicho su poder oviere, tomad e tomen sus cartas de pago por donde vos sea recebido en quenta e vos non sea pedido nin demandado otra vez. E, sy dar e pagar non quisiéredes los dichos maravedís a los plazos e segund de suso se contiene, por esta dicha nuestra carta o por el dicho su traslado syñado, como dicho es, mandamos e damos poder cumplido a todos e qualesquier nuestras justicias, asy de la çibdad de Ávila e de otras qualesquier çibdades, vyllas e lugares destos nuestros reynos e señorios, a cada uno en su juridición, e al nuestro corregidor de la dicha çibdad de Ávila e a su lugartheniente, al qual nos fazemos nuestro juez e mero executor para lo que dicho es, e a cada uno de ellos que vos costringan e apremien por todo rigor de derecho a lo asy fazer e cumplir segund por maravedís de nuestro aver; que para todo ello damos poder cumplido al dicho nuestro thesorero para lo resçeyr e cobrar con las dichas justicias e executar por lo que dicho es con todas sus ynçidenças, dependenças e mergenças, anexidades e conexidades.

E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende ál.

Dada en la villa de Madrid, a veynte e seys días del mes de abril, año del nascimiento de nuestro salvador Ihesuchristo de mill e quattrocientos e noventa e nueve años.

Yo, el rey. Yo, la reyna.

Yo, Gaspar de Grizio, secretario del rey e de la reyna, nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado.

26

1499, abril. 26. MADRID.

*Los Reyes Católicos notifican a los concejos de El Puente del Congosto y de Cespedosa las cantidades que han de pagar por el encabezamiento de las alcabalas y tercias, correspondientes a 1499, y mandan que las entreguen a Fernando Guillamas, escribano y vecino de Ávila.*

A.- AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 48.

Es<sup>275</sup> recebtor Fernando de Guillamas, vezino de Ávila.

Don Fernando e doña Ysabel, e çétera, a vos, el concejo, alcaldes, alguaziles, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e omes buenos de las villas de La Puente del Congosto e Cespedosa, que solían andar en renta con el partydo de Maderuelo, e a cada uno e qualquier e qualesquier de vos<sup>276</sup> a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado syñado de escivano público, salud e gracia.

Byen sabedes cómno nos devedes e avedes a dar e pagar este presente año de la data desta nuestra carta ciertas quantías de maravedís que delante dirá por razón de las nuestras rentas encabezadas desas dichas vyllas segund adelante será contenido en esa guisa:

Vos, el concejo de la dicha vylla de La Puente del Congosto, por las alcabalas e tercias della, ochenta e nueve mill e seyscientos e noventa e syete maravedís.	89.697
Vos, el concejo de la dicha villa de Cespedosa, por las alcabalas e tercias della, sesenta e ocho mill maravedís.	68.000

<sup>275</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "Reçbutoría de La Puente el Congosto e Cespedosa del año de XCIX".

<sup>276</sup> Sigue cancelado: "salud e gracia byen sabedes".

Los quales dichos maravedís nos avéys de dar e pagar por los tercios deste dicho año: el primero en fin del mes de abril, el segundo en fin del mes de agosto e el postrimero en fin del mes de dyzienbre deste dicho año, puestos en la dicha çibdad de Ávila a los plazos de suso declarados a vuestra costa e misión; e vos an de ser resçebidos en cuenta todos los maravedís e otras cosas que ay de sytuado en esas dichas rentas, ansy de juro coruno de por vyda, syendo los tales maravedís e otras cosas sytuados por nuestras cartas de previllejos e confirmaciones que no sean de los revocados por nos en las cortes que nos mandamos hazer e fezymos en la çibdad de Toledo el año pasado de ochenta años; e de los sytuados de por vida avéys de thomar testimonios de cónmo son bivos las personas que los an de aver e los dichos testimonios con traslados syñados de los dichos previllejos avéys de thomar para los dar al thesorero de los dichos encabeçamientos.

E nuestra merçed e voluntad es que Fernando Guillamas, escrivano público e vezino de la dicha çibdad de Ávila, nuestro thesorero de las dichas villas, reçiba e recabde los maravedis susodichos este dicho año, para hazer dellos lo que nos le mandáremos.

Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos que recuadades e fagades recudir al dicho Fernando Guillamas o al que el dicho su poder oviere con las contyas de maravedis susodichos a los plazos e segund de suso se contiene, descontando dello el sytuado que le mostrardes que ay en las dichas rentas, segund dicho es, por quanto no á de resçeyr nin cobrar el dicho sytuado el dicho nuestro thesorero nin le está nin será fecho cargo alguno dello; e de lo que asy diéredes e pagáredes al dicho nuestro thesorero o al que el dicho su poder oviere tomad e tomen sus cartas de pago por donde vos sea reçebido en cuenta e vos non sea pedido nin demandado otra vez. E, sy lo asy fazer e cumplir no quisiéredes, por esta nuestra carta mandamos e damos poder cumplido a todas e qualesquier nuestras justicias de los nuestros reynos e señoríos, e a cada uno en su juridición, e al nuestro corregidor de la dicha çibdad de Ávila e a su lugarteniente, al qual nos fazemos nuestro juez e mero ejecutor para lo que dicho es, e a cada uno e qualquier dellos que sobrelos fueren requeridos que por todo rigor de derecho vos contringan e apremien por todo rigor de derecho a lo asy fazer e cumplir; para lo qual todo que dicho es e para cada cosa dello damos poder cumplido a las dichas nuestras justicias e ejecutor e a cada una dellas con todas sus ynçidenças e dependencias, e cétera.

E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende ál por alguna manera so pena de nuestra merçed.

Dada en la villa de Madrid, a XXVI días del mes de abril, año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesuchristo de mill e quatrocientos e noventa e nueve años.

Yo, el rey. Yo, la reyna.

Yo, Miguel Perez de Almaçán, secretario del rey e de la reyna, nuestros señores, la fiz escrivir por su mandado.

1499, abril, 26. MADRID.

*Los Reyes Católicos notifican a los concejos de Villanueva y de San Román las cantidades que han de pagar por el encabezamiento de las alcabalas y tercias, correspondientes a 1499, y mandan que se entreguen a Fernando Guillamas, vecino de Ávila y tesorero de los encabezamientos.*

A.- AGS. Contaduria Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 48.

Es<sup>277</sup> receptor Fernando de Guillamas, vecino de Ávila.

Don Fernando e doña Ysabel, e cétera, a vos, los concejos, alcaldes e alguaziles, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e oficiales buenos de los lugares de Villanueva e San Román, e a cada uno e cualquier o cualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della synado de escrivano público, salud e gracia.

Byen sabedes en <cónimo> nos devedes e avedes a dar e pagar este presente año de la data desta nuestra carta por las nuestras rentas de las alcabalas encabezadas desos dichos concejos, en cada un año, las quantías de maravedís que de yuso serán contenidas en esa guisa:

Vos, el dicho concejo de Aldeanueva de Sancho Sánchez, por las alcabalas dél, veinte e ocho mill e quinientos e quinze maravedís.	28.515
Vos, el dicho concejo de San Román, por las alcabalas dél, veinte e dos mill e ochocientos e quarenta e syete maravedís.	22.847

Los quales dichos maravedís nos avéys de dar e pagar por los tercios deste año: el primero en fin del mes de abril e el segundo en fin del mes de agosto e el posterior en fin del mes de dezyembre deste año, puestos en la dicha çibdad de Toledo a vuestra costa e misión; e vos an de ser recebidos en cuenta todos los maravedís e otras cosas que oviere sytuados en estas dichas rentas, ansý de juro como de por vyda, seyendo el tal sytuado dado por nuestras cartas de previllejos e confyrmaciones que non sean de los revocados por nos en las cortes que nos mandamos fazer e fezymos en la çibdad de Toledo el año pasado de ochenta años.

<sup>277</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "Recebitoria de Villanueva e San Román del año de XCIX".

E nuestra merçed e voluntad es que Fernando Guillamas, nuestro thesorero, vecino de la dicha ciudad de Ávila, resçiba e recabde de vos los maravedís susodichos para fazer dellos lo que nos le mandáremos.

Por que vos mandamos a vos, los dichos concejos de suso declarados, e a cada uno de vos que recuadades e fagades recudir al dicho Fernando Guillamas, nuestro thesorero, o a quien su poder oviere con las<sup>278</sup> quantías de maravedís susodichas, descontando el dicho sytuado, el qual ha de quedar suspendido en cada uno de vos, los dichos concejos, lo que oviere para acudyr con ello a quien lo oviere de aver; e de lo que le diéredes e pagáredes al dicho nuestro thesorero, o a quien por él el dicho su poder oviere, tomad sus cartas de pago o el traslado synado desta nuestra carta por donde vos sean resçibydos en cuenta e vos non sean pedidos nin demandados otra vez. E, sy lo asy fazer e cumplir non quisiéredes, por esta nuestra carta mandamos e damos poder complido a qualesquier nuestras justicias de los nuestros reynos e señoríos, e a cada uno en su juridiçión, e al dicho nuestro corregidor de la dicha ciudad de Ávila y a su lugartheniente, al qual nos fazemos nuestro juez e mero executor para todo lo que dicho es, e a cada uno dellos que vos costringan e apremien por todo rigor de derecho a lo asy fazer e cumplir.

Dada en la villa de Madrid, a veinte e seys días del mes de abril, año del nascimiento de nuestro salvador Ihesuchristo de mill e quattrocientos e noventa e nueve años.

Yo, el rey. Yo, la reyna.

Yo, Miguel Pérez de Almacán, secretario del rey e de la reyna, nuestros señores, la fyz escrevir por su mandado.

28

1499, abril, 26. MADRID.

*Los Reyes Católicos asignan a cada uno de los concejos de la ciudad y tierra de Ávila la cantidad que les corresponde pagar por el encabezamiento de las rentas reales correspondiente al año 1499 y mandan que se entreguen a Fernando Guillamas, escribano y vecino de Ávila, tesorero de los encabezamientos.*

A.- AGS. Contaduria Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 48.

<sup>278</sup> Sigue cancelado: "dichas".

Es<sup>279</sup> recebtor Fernando de Guillamas, vezino de Ávila.

Don Fernando e doña Ysabel, e çetera, a vos, los concejos, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la çibdad de Ávila e su tierra que de yuso en esta nuestra carta scrán contenidos e declarados, e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano público, salud e gracia.

Bien sabedes o devedes saber cónmo nos devedes e avedes a dar e pagar este presente año de la data desta nuestra carta por las nuestras rentas de alcavalas e terças encabezadas e avidas por encabeçar de cada un concejo la cuantía de maravedís que de yuso serán contenidas e declaradas en esta guisa:

Vos, el concejo de la dicha çibdad de Ávila, por las alcavalas della, un quento e setenta e seys mill e seys[cientos] maravedís.	1.076.600
Vos, el concejo de Çisla, por las alcavalas dél, veinte mill e trezentos e veinte e un maravedís.	20.321
Vos, el concejo de Herreros de Suso, por las alcavalas dél, catorze mill e setecientos e quinze maravedís.	14.715
Vos, el concejo de Vita, por las alcavalas dél, diez mill e treynta e quatro maravedís.	10.034
Vos, el concejo de Ferrites, por las alcavalas dél, dos mill e trezentos e çinquenta e tres maravedís.	2.353
Vos, el concejo de Parral, por las alcavalas dél, cinco mill e dozentos e quatro maravedís.	5.204
Vos, el concejo de Collado, por las alcavalas dél, veinte e cinco mill e dozentos e çinquenta e siete maravedís.	25.257
[Suma]	1.154.484
Vos, el concejo de Ribilla de Barajas, por las alcavalas dél, dos mill e novecientos e noventa e seys maravedís.	2.996
Vos, el concejo de Miguelheles, por las alcavalas dél, treynta e seys mill e seyscientos e quinze maravedís.	36.615

<sup>279</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "Recebutoria de Ávila e su tierra e partydo del año de XCIX".

Vos, el concejo de Cantiveros, por las alcavalas dél, veinte nueve mill e quinientos e ochenta e dos maravedis.	29.582
Vos, el concejo de San Juhán de la Torre, por las alcavalas dél, treynta e nueve mill e seyscientos e seys maravedis.	39.606
Vos, el concejo de Bernúi Capardiel, por las alcavalas dél, diez e nueve mill e setecientos e quarenta e siete maravedis.	19.747
Vos, el concejo de Xaraýzes, por las alcavalas dél, doze mill e cincuenta e nueve maravedis.	12.059
Vos, el concejo de Riocavado, por las alcavalas dél, veinte e nueve mill e veinte e ocho maravedis.	29.028
Vos, el concejo de San Pasqual, por las alcavalas dél, honze mill e novecientos e noventa e un maravedis.	11.991
Vos, el concejo de Los Ángeles, por las alcavalas dél, nueve mill e ciento e ochenta e un maravedis.	9.181
Vos, el concejo de Solana, por las alcavalas e tercias dél, diez e seys mill e noventa maravedis.	16.090
Vos, el concejo de Nuñosancho, por las alcavalas dél, treze mill e quatrocientos e veinte e seys maravedis.	13.426
Vos, el concejo de Nuñogrande, por las alcavalas dél, quattro mill e novecientos e ochenta e dos maravedis.	4.982
Vos, el concejo de Albornos, por las alcavalas dél, diez e seys mill e quinientos e cincuenta e cinco maravedis.	16.555
Vos, el concejo de Viniegra, por las alcavalas dél, doze mill e trezentos e sesenta e ocho.	12.368
Vos, el concejo de Barzones, por las alcavalas dél, mill e ciento e veinte e seys maravedis.	1.126
[Suma]	
Vos, el concejo de Castiblanco, por las alcavalas dél, tres mill e ochocientos e setenta e cinco maravedis.	3.875
Vos, el concejo de Hechaferreos, por las alcavalas dél, nueve mill e setecientos e ochenta maravedis.	9.780

Vos, el concejo de Santa María de <Muño>nuño, por las alcavalas dél, treze mill e setecientos e ocho maravedís.	13.708
Vos, el concejo de San Pedro del Arroyo, por las alcavalas dél, cinco mill e ochocientos e siete maravedís.	5.807
Vos, el concejo de San Juan del Enzenilla, por las alcavalas dél, treynta mill e setecientos e ochenta e un maravedís.	30.781
Vos, [el] concejo de Aldeanueva de Moraña, por las alcavalas dél, seys mill e seyscientos e cinquenta e <dos> maravedís.	6.652
Vos, el concejo de Adanero, por las alcavalas e tercias dél, quarenta mill e trezientos e un maravedís.	40.301
Vos, el concejo de Bravos, por las alcavalas dél, dos mill e ochocientos maravedís.	2.800
Vos, el concejo de San Martín de las Cabeças, por las alcavalas dél, mill e seyscientos e cinquenta e nueve maravedís.	1.659
Vos, el concejo de Çillán e San Christóval, por las alcavalas e tercias dél, syete mill e setecientos e ochenta e seys maravedís.	7.786
Vos, el concejo de <Sancho>reja, por las alcavalas dél, cinco mill e dozientos e sesenta e dos maravedís.	5.262
Vos, el concejo de Muñochas, por las alcavalas dél, dos mill e quinientos e ochenta e siete maravedís.	2.587
Vos, el concejo de Miranda, por las alcavalas dél, mill e quattrocientos e treynta e dos maravedís.	1.432
Vos, el concejo de Galindos, por las alcavalas dél, dos mill e ochocientos e siete maravedís.	2.807
Vos, el concejo de Colilla, por las alcavalas dél, dos mill e treynta e quattro maravedís.	2.034
[Suma]	137.271
Vos, el concejo de Muñopepe e La Serrada, por las alcavalas e tercias dél e con las tercias de Salobral, treze mill e quattrocientos e veinte e nueve maravedís.	13.429
Vos, el concejo de Herreros, por las alcavalas dél, seyscientos e treynta e seys maravedís.	636

Vos, el concejo de Naharros del Puerto, tres mill e quinientos e veinte e siete maravedís.	3.527
Vos, el concejo de Barvaharda, por las alcavalas [dél], ocho mill e quattrocientos e noventa e cinco maravedis.	8.495
Vos, el concejo de Muñogalindo, por las alcavalas dél, doze mill e trezientos e setenta e ocho maravedis.	12.378
Vos, el concejo de Santa Maria del Arroyo, por las alcavalas e tercias dél, tres mill e trezientos e quarenta e un maravedis.	3.341
Vos, el concejo de Naharrillos de Nuñopedro, por las alcavalas dél, cinco mill e novecientos e noventa e quattro maravedis.	5.994
Vos, el concejo de Mangaválago, por las alcavalas dél e por las tercias dél, cinco mill e quattro maravedis.	5.004
Vos, el concejo de Muñico con Rinconada, por las alcavalas dél, ocho mill e trezientos e treynta e nueve maravedis.	8.339
Vos, el concejo de Brieva e Pasarilla, por las alcavalas dél, quattro mill e trezientos e doze maravedis.	4.312
Vos, el concejo de Muñosarrezín, por las alcavalas dél, mill e catorze maravedis.	1.014
Vos, el concejo de Hernangallego, por las alcavalas dél e por las tercias, nueve mill e setecientos e treynta e ocho.	9.738
Vos, el concejo de Pedro Serrano, por las alcavalas dél, quattro mill e ochocientos e veinte e dos maravedis.	4.822
[Suma] <b>61.019</b> <i>(sic)</i>	
Vos, el concejo de Montejo, por las alcavalas dél, mill e quattrocientos e treynta e tres maravedis.	1.433
Vos, el concejo de Doña Vita e Morañuela, por las alcavalas dél, seys mill e trezientos e cinquenta e syete maravedis.	6.357
Vos, el concejo de Guijelmos, por las alcavalas dél, ocho mill e novecientos e noventa e un maravedis.	8.991
Vos, el concejo de Blascomillán, por las alcavalas dél, syete mill e novecientos e sesenta e un maravedis.	7.961

Vos, el concejo de Manzera de Suso, por las alcavalas e tercias dél, treze mill e trezientos e setenta maravedís.	13.370
Vos, el concejo de Bermudo Salinero por las alcavalas dél, dos mill e trezientos e noventa e ocho maravedís.	2.398
Vos, el concejo de Pasarrilla del Berrocal, por las alcavalas e tercias dél, tres mill e trezientos e sesenta e cinco maravedís.	3.365
Vos, el concejo de Santa María del Espinazo, por las alcavalas dél, mill e ochocientos e setenta e seys maravedís.	1.876
Vos, el concejo de Cabeças del Villar, por las alcavalas dél, ocho mill e cinquenta e quatro maravedís.	8.054
Vos, el concejo de Sobrinos, por las alcavalas dél, doze mill e dozientos e noventa e quatro maravedís.	12.294
Vos, el concejo de San Simones, por las alcavalas e tercias dél, cinco <sup>280</sup> mill e quatrocientos e setenta e siete maravedís.	5.477
Vos, el concejo de Muñana, por las alcavalas e tercias dél, nueve mill e ochocientos e sesenta maravedís.	9.860
Vos, el concejo de Sijeros, por las alcavalas dél, honze mill e setecientos e setenta ( <i>sic</i> ) maravedís.	11.760
[Suma]	93.096
Vos, el concejo de Capardiel, por las alcavalas dél, siete mill e dozientos e ochenta e seys maravedís.	7.286
Vos, el concejo de Santo Thomé de Zavarcos, por las alcavalas dél, dos mill e setecientos e quarenta e siete maravedís.	2.747
Vos, el concejo de Arevalillo, por las alcavalas dél, ocho mill e setecientos e veinte e cinco maravedís.	8.725
Vos, el concejo de Horcajo de Medianedo, por las alcavalas dél, cinco mill e quatrocientos e veinte e un maravedís.	5.421
Vos, el concejo de Mercadillo con Naharrillos y El Álamo, por las alcavalas dél, syete mill e dozientos e quarenta e cinco maravedís.	7.245

<sup>280</sup> Corregido sobre: "nueve".

Vos, el concejo de Armenteros, por las alcavalas dél, diez e siete mill e novecientos e quatro maravedís.	17.904
Vos, el concejo de Diegálvaro, por las alcavalas dél, veinte e syete mill e quatrocientos e ochenta e cinco maravedís.	27.485
Vos, el concejo de la <i>(sic)</i> Castellanos de la Cañada, por las alcavalas dél, dos mill e trezientos e diez maravedís.	2.310
Vos, el concejo de Martínez con San Simones, por las alcavalas dél, siete mill e dozientos e sesenta e tres maravedís.	7.263
Vos, el concejo de Ventosilla, por las alcavalas dél, trezientos e treze maravedís.	313
Vos, el concejo de Cantarazillo, por las alcavalas dél, veinte e ocho mill y novecientos e honze maravedís.	28.911
Vos, el concejo de La Cruz, por las alcavalas dél, ocho mill y novecientos e veinte e seys maravedís.	8.926
[Suma]	124.536
Vos, el concejo de Flores, por las alcavalas dél, setenta e ocho mill e ciento e noventa e quatro maravedís.	78.194
Vos, el concejo de Bóveda, por las alcavalas e tercias dél, veinte e nueve mill e dozientos e treynta e nueve maravedís.	29.239
Vos, el concejo de Garciásnar, por las alcavalas e tercias dél, seys mill e dozientas e veinte e tres maravedís.	6.223
Vos, el concejo de Çorita, por las alcavalas dél, catorze mill e dozientos e doze maravedís.	14.212
Vos, el concejo de Aveynte, por las alcavalas dél, quatro mill e novecientos e doze maravedís.	4.912
Vos, el concejo de Valseca, por las alcavalas dél, siete mill e ochocientos e cinquenta <i>(sic)</i> maravedís.	7.851
Vos, el concejo de Sesgudos, por las alcavalas dél, quinientos e cinquenta e quatro maravedís.	554
Vos, el concejo de Berrendilla, por las alcavalas dél, cinco mill e seyscientos e noventa e siete maravedís.	5.697

Vos, el concejo de Papatrigo e Cordovilla e Blascopascual, por las alcavalas dél, veinte e siete mill e ochocientos e treynta e cinco maravedis.	27.835
Vos, el concejo de Villaflor, por las alcavalas dél, setecientos e veinte e tres maravedis.	723
Vos, el concejo de Cabequela, por las alcavalas dél, siete mill e ciento e quarenta e quatro maravedis.	7.144
Vos, el concejo de Santo Domingo, por las alcavalas dél, seys mill e quattrocientos e doze maravedis.	6.412
Vos, el concejo de Montalvo, por las alcavalas dél, siete mill e quattrocientos e noventa e nueve maravedis.	7.499
Vos, el concejo de Naharros de Saldueña con Muñomer e Hortigosa, por las alcavalas dél, veinte e seys mill e setenta e cinco maravedis.	26.775 (sic)
[Suma]	
Vos, el concejo de Grajos, por las alcavalas dél, treynta e ocho mill e ochocientos e veinte e nueve maravedis.	38.829
Vos, el concejo de Pajares, por las alcavalas dél, veinte e quattro mill e quinientos e treynta e seys maravedis.	24.536
Vos, el concejo de Mirueña, por las alcavalas dél, diez mill e setecientos veinte e ocho maravedis.	10.728
Vos, el dicho concejo de Mirueña, por las tercias dél, dos mill e quinientos e veinte e cinco maravedis.	2.525
Vos, el concejo de Crespos y Pascualgrande, por las alcavalas dél, veinte e dos mill e quinientos e diez e nueve maravedis.	22.519
Vos, el concejo de Mesegar e Exemendura, por las alcavalas dél, veinte e siete mill e dozientos e setenta maravedis.	27.270
Vos, el concejo de Ortinpascual y Gamonal, por las alcavalas dél, treze mill e quattrocientos e quarenta maravedis.	13.440
Vos, el concejo de Fuente el Saz, por las alcavalas dél, treynta e cinco [mill] e ochocientos e sesenta e siete maravedis.	35.867

Vos, el concejo de Ximenalcón, por las alcavalas dél, diez e siete mill e setecientos e quarenta e cinco maravedis.	17.745
Vos <sup>281</sup> , el concejo de Torneros, por las alcavalas dél, tres mill e setecientos e veinte e nueve maravedis.	3.729
Vos, el concejo del Oso, por las alcavalas dél, veinte mill e docientos e setenta e un maravedis.	20.271
Vos, el concejo del Burgo, por las alcavalas dél, ciento e treynta e ocho mill e seyscientos e setenta e cinco maravedis.	138.675
[Suma]	356.134
Vos, el concejo de Hernansancho, por las alcavalas dél, doze mill e novecientos e treynta e tres maravedis.	12.933
Vos, el concejo de Riofrio, por las alcavalas e tercias dél, veinte e seys mill e quattrocientos maravedis.	26.400
Vos, el concejo de Hontiveros, por las alcavalas dél, docientos e setenta e dos mill e quinientos maravedis.	272.500
Vos, el concejo de Pozanco, por las alcavalas dél, nueve mill e noventa e tres maravedis.	9.093
El lugar de San Miguel de las Viñas e de Francisco González de Ávila, por las alcavalas dél, novecientos maravedis.	900
Vos, el concejo de Cardeñosa, por las alcavalas dél, setenta mill e ciento e veinte e dos maravedis.	70.122
Vos, el concejo de Zebreros, por las alcavalas dél, dozientas e treze mill maravedis.	213.000
Vos, el concejo de Monsalupe, por las alcavalas dél, syete mill e trezientos e quarenta e nueve maravedis.	7.349
Vos, el concejo de Las Berianas, por las alcavalas dél, veinte e nueve mill maravedis.	29.000
Vos, el concejo de San Bartolomé de los Pinares, por las alcavalas dél, sesenta mill e docientos maravedis.	60.200

<sup>281</sup> En el margen izquierdo figura: "Diose carta para que no pagase este concejo sy no DCCCC maravedis. Abáxase en la data".

Vos, el concejo del Herradón, por las alcavalas dél, quarenta e tres mill e quatrocientos e treynta maravedís.	43.430
Vos, el concejo del Tienblo, por las alcavalas dél e tercias, ochenta e tres mill e quinientos e quarenta e ocho maravedís.	83.548
Vos, el concejo de Navalperal, por las alcavalas e tercias dél, treynta mill e trezientos maravedís.	30.300
Vos, el concejo de San Leonardo, por las alcavalas dél, dos mill e quinientos e cinquenta e dos maravedís.	2.552
Vos, el concejo de Peñalva, por las alcavalas dél, dos mill e quattrocientos e treynta e siete maravedís.	2.437
[Suma]	863.764
Vos, el concejo de Goterrendura, por las alcavalas dél, siete mill e ochocientos e cinquenta e tres maravedís.	7.853
Vos, el concejo de Galindos de Moraña, por las alcavalas dél, cinco mill e treynta e dos maravedís.	5.032
Vos, el concejo de Ajates, por las alcavalas dél, mill e ciento e veinte e un maravedís.	1.121
Vos, el concejo del Ronco, por las alcavalas dél, mill e ciento e ochenta e un maravedís.	1.181
Vos, el concejo de Salvadiós, por las alcavalas dél, catorze mill e trezientos e cinquenta maravedís.	14.350
Vos, el concejo de Villamayor, por las alcavalas dél, quattro mill e quinientos e sesenta e seys maravedís.	4.566
Vos, el concejo de Blacha, por las alcavalas dél, mill e ochenta e ocho maravedís.	1.088
Vos, el concejo de Belmonte, por las alcavalas e tercias dél, cinco mill e novecientos e diez e ocho maravedís.	5.918
Vos, el concejo de Merlin, por las alcavalas dél, mill e veinte e un maravedís.	1.021
Vos, el concejo de Miguelvín e Curraquín, por las alcavalas e tercias dél con las tercias de Las Cabeças, seys mill e setecientos e sesenta e siete maravedís.	6.777

Vos, el concejo del Çid, por las alcavalas dél, tres mill e quinientos e quarenta e nueve maravedís.	3.549
Vos, el concejo de Santa María de Robledo, por las alcavalas dél, tres mill e ochocientos e treynta e siete maravedís.	3.837
Vos, el concejo de Piedrahitylla, por las alcavalas dél, cinco mill e quinientos e treze maravedís.	5.513
Vos, el concejo de San Juhán de Robledo, por las alcavalas dél, tres mill e seyscientos e veinte e ocho maravedis.	3.628
[Suma]	65.334
Vos, el concejo de Horcajuelo, por las alcavalas dél, dos mill e quinientos e cinquenta e dos maravedís.	2.552
Vos, el concejo de Duruelo, por las alcavalas dél, cinco mill e seyscientos e veinte e tres maravedís.	5.623
Vos, el concejo de San Gregorio, por las alcavalas dél, dos mill e dozientos e ochenta e cinco maravedís.	2.285
De Ximinguel con El Valle, por las alcavalas dél, quatro mill e setecientos e diez e ocho maravedis.	4.718
Vos, el concejo de Cabañas, por las alcavalas dél, seyscientos e setenta e seys maravedís.	676
Vos, el concejo de Xemuño, por las alcavalas dél, quatro mill e quattrocientos e quarenta e un maravedis.	4.441
Vos, el concejo de Blascosanchuelo, por las alcavalas dél, mill e setecientos e cinquenta e nueve maravedís.	1.759
Vos, el concejo de Castellanos de la Dehesa, por las alcavalas dél, seys mill e ciento e un maravedís.	6.101
Vos, el concejo de Tornadizos, por las alcavalas dél, cinco mill e quattrocientos e treynta e siete maravedis.	5.437
Vos, el concejo de San Pedro de Linares, por las alcavalas dél, dos mill e dozientos e ochenta e nueve maravedis.	2.289
Vos, el concejo de Santa Maria de Linares, por las alcavalas dél, dos mill e setecientos e ochenta e quattro maravedis.	2.784

Vos, el concejo de Santa María de Aziviercas, por las alcavalas dél, cinco mill e setecientos e sesenta maravedís.	5.760
Vos, el concejo de Urracamiguel, por las alcavalas dél, siete mill e novecientos e treynta e siete maravedís.	7.937
Vos, el concejo de Ojosalvos, por las alcavalas dél, tres mill e ochocientos e noventa e quatro maravedís.	3.894
[Suma]	56.256
Vos, el concejo de Mediana, por las alcavalas dél, quattro mill e sesenta e ocho maravedís.	4.068
Vos, el concejo de Aragona, por las alcavalas dél, dos mill e diez e siete maravedís.	2.017
Vos, el concejo de Bernúy Salinero, por las alcavalas dél, dos mill e quinientos e setenta e tres maravedís.	2.573
Vos, el concejo del Atizadero, por las alcavalas dél, veinte mill e seyscientos e noventa e dos maravedís.	20.692
Vos <sup>282</sup> , el concejo del Hoyo, por las alcavalas e tercias dél, quarenta e un mill e dozientos e ocho maravedís.	41.208
Vos <sup>283</sup> , el concejo del Berraco, por las alcavalas dél, ciento e un mill maravedís.	101.000
Vos, el concejo de Navalmoral, por las alcavalas e tercias dél, cincuenta e seys mill e trezientos e quattro maravedís.	56.304
Vos, el concejo de Villeches e Sotalvo e Mironcillo e La Torre, por las alcavalas e tercias dél con las alcavalas de Garoça, siete mill e setenta maravedís.	7.070
Vos, el concejo de Pedrosillo, por las alcavalas dél, mill e ochocientos maravedís.	1.800
Vos, el concejo de Vicolocçano, por las alcavalas dél, dos mill e setecientos e ochenta e siete maravedís.	2.787

<sup>282</sup> En el margen izquierdo figura: "Encabeçose para este año de XCIX en XL mill DCCC maravedis; lo restante se le descuenta al receptor".

<sup>283</sup> En el margen izquierdo figura: "No ovo de pagar sy no C mill maravedis".

Vos, el concejo de San Viçente del Berrocal, por las alcavadas dél, dos mill e setecientos e cincuenta e ocho maravedís.	2.758
Vos, el concejo de Sadornil de Voltaya, por las alcavadas dél e tercias, tres mill e ochenta e siete maravedís.	3.087
Vos, el concejo de Los Patos, por las alcavadas dél, dos mill e novecientos e setenta <sup>284</sup> e quatro maravedís.	2.974
[Suma]	248.338
Vos, el concejo de Mingorría, por las alcavadas dél, quinze mill e quinientos e cincuenta e siete maravedís.	15.557
Vos <sup>285</sup> , el concejo de Yedgos, por las alcavadas dél, quinientos e quarenta e cinco maravedís.	545
Vos, el concejo de La Puebla, por las alcavadas e tercias dél, seys mill e dozientos e sesenta e cinco maravedís.	6.265
Vos, el concejo de Almarça, por las alcavadas e tercias dél, tres mill e ciento e sesenta e siete maravedís.	3.167
Vos, el concejo de Naharrillos del Berrocal, por las alcavadas [dél], tres mill e novecientos e veinte maravedís.	3.920
Vos, el concejo de Santadrián, por las alcavadas dél, catorze mill e trezientos e quarenta e ocho maravedís.	14.348
Vos, el concejo de Valverde, por las alcavadas dél, quatro mill e quattrocientos e setenta e tres maravedís.	4.473
Vos, el concejo de Manblas, por las alcavadas dél, mill e dozientos e sesenta e quatro maravedís.	1.264
Vos, el concejo de Blascosancho, por las alcavadas dél, siete mill e quinientos e veinte e un maravedís.	7.521
Vos, el concejo de Çarçalejo, por las alcavadas e tercias dél, mill e trezientos e treynta e ocho maravedís.	1.338
Vos, el concejo de Velayos, por las alcavadas e tercias dél, catorze mill e quinientos e cincuenta e dos maravedís.	14.552

<sup>284</sup> Escrito sobre: "sesenta".

<sup>285</sup> En el margen izquierdo figura: "Traxo testimonio que está despoblado".

Vos, el concejo de Sadornil de Adaja, por las alcavalas e tercias dél, dos mill e quinientos e noventa maravedís.	2.590
Vos, el concejo de Aldeaelgordo, por las alcavalas e tercias dél, ochocientos e ocho maravedís.	808
Vos, el concejo de Tolvaños e La Dueña, por las alcavalas e tercias dél, quattro mill e ciento e sesenta e cinco maravedís.	4.165
[Suma]	80.513
Vos, el concejo de Berzemuelle, por las alcavalas e tercias dél, dos mill maravedís.	2.000

Los quales dichos maravedís nos avéys de dar e pagar por los tercios deste dicho año: el primero en fin del mes de abril e el segundo en fin del mes de agosto e el postrimero en fin del mes de diciembre deste dicho año, puestos en la dicha çibdad de Ávila a vuestra costa e misión; e vos han de ser recibidos en quenta de los dichos maravedís todos los maravedís e pan e vino e otras cosas que ay del situado e salvado en esas dichas rentas, así de juro como de por vida, seyendo los tales maravedís e otras cosas situados por nuestras cartas de previllegios e confirmaciones que non sean de los revocados por nos en las cortes que nos mandamos hazer e hezimos en la çibdad de Toledo el año pasado de mill e quattrocientos e ochenta años; e de los situados de por vida avéys de tomar testimonios de cómo son bivos las personas que los han de aver; e los dichos testimonios con los traslados signados de los dichos previllegios avéys de dar al thesorero de los dichos encabeçamientos.

E nuestra merçed e voluntad es que Fernando Guillamas, escrivano público e vezino de la dicha çibdad de Ávila, nuestro thesorero de los dichos encabeçamientos dese dicho partido reciba e recabde los maravedís de los dichos encabeçamientos desas dichas rentas, para hazer dello lo que nos le mandáremos.

Por que vos mandamos a vos, los dichos concejos de suso nonbrados e declarados, e a cada uno de vos que recuadades e fagades recudir al dicho Fernando de Guillamas, nuestro thesorero, o a quien su poder oviere cada uno de vos, los dichos concejos, con los maravedís de suso declarados, descontando dellos el situado e salvado que le mostráredes que ay en las dichas rentas, segund dicho es, por quanto non ha de recibir nin cobrar el dicho situado el dicho nuestro thesorero, nin le está nin será hecho cargo alguno dello, salvo solamente de los maravedís restantes, descontando el dicho situado, que son los maravedís que se hazen cargo al dicho nuestro thesorero dese dicho partido las contías de maravedís suso declaradas, descontado dellas el dicho sytuado los maravedís (*sic*); e ha de quedar el dicho situado suspendido en cada uno de vos, los dichos concejos, lo que oviere para acudir

con ello a quien lo oviere de aver. E de los dichos maravedis que asy diéredes e pagáredes tomad sus cartas de pago por donde a vos sea recibido en quenta; e a otra persona nin personas algunas non recudades con los dichos maravedis nin con parte dellos, con apercibimiento que vos hazemos que lo que de otra guisa diéredes e pagáredes que lo perderedes e lo avredes a dar e pagar otra vez; e, sy dar e pagar no quisiéredes los dichos maravedis al dicho nuestro thesorero a los plazos e según dicho es, por esta dicha nuestra carta o por el dicho su traslado signado como dicho es mandamos a todas e cualesquier nuestras justicias destos nuestros reynos e señoríos, e a cada uno en su juridición, e al nuestro corregidor de la dicha çibdad o a su lugartheniente, al qual nos hazemos nuestro juez mero executor, e a cada uno e qualquier dellos que vos costringan e apremien por todo rigor de derecho a lo así fazer e complir e pagar según por maravedis del nuestro aver e de las nuestras rentas, ca para todo lo que dicho es damos poder cumplido al dicho nuestro thesorero para lo recibir e cobrar, según de suso se contiene, e a las dichas nuestras justicias e executor para lo que dicho es con todas sus ynçidencias e dependencias e mer- gençias, anexidades e conexidades.

E tiéñese de descontar el pan que ay situado en qualquier de los dichos concejos: la fanega de trigo de medida mayor a setenta maravedis, e de la menor a su respe- to; e de çevada a quarenta maravedis; que son los precios que están tasados para se descontar comoquier que los dichos concejos han de pagar los dichos situados a los ducños dellas conforme a los dichos previlegios.

E no fagades ende ál.

Dada en la villa de Madrid, a veinte e seys días del mes de abril, año del nasçimien- to de nuestro señor Ihesuchristo de mill e quattrocientos e noventa e nueve años.

Yo, el rey. Yo, la reyna.

Yo, Gaspar de Grizio, secretario del rey e de la reyna, nuestros señores, la fiz escrivir por su mandado.

1499, agosto, 26. GRANADA.

*Los Reyes Católicos mandan a los concejos de todos los lugares de la tierra de Ávila que no tienen encabezadas las tercias que paguen a Fernando Guillamas, tesorero de los encabezamientos, las cantidades correspondientes a los años 1498 y 1499, ya que le habían designado para sustituir en tal cometido a Juan de Figue- roa, vecino de Valladolid.*

Es recebtor Fernando Guyllamas, escrivano público de Ávila<sup>286</sup>.

Don Fernando e doña Ysabel, por la gracia de Dios rey e reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcás, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murçia, de Jaén, de los Algarves, de Algezira e de Gibraltar e de las Yslas de Canaria, conde e condesa de Barcelona e señores de Viscaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruisellón e de Cerdania, marqueses de Oristán e de Goçiano, a los concejos, alcaldes, alguazyles, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales, omes de las villas e lugares que son y están en la tierra de la çibdad de Ávila e andan en rentas de tercias en el dicho partido que están por encabeçar en las dichas tercias, que son los siguientes: los lugares del seysmo de Serezuela con Armenteros e Diagávaro e los lugares de Cantiveros e Crespos e Pascualgrande e Ribilla de Varajas e Flores e La Cruz e Çisla e Ximehalcón e Villamayor e Ximiguel e Muñosancho e Herreros de Suso e Cantarzillo e Salvadiós e Canyclosa y Herites e Parral e Vita e Galindos e La Colilla e Muñez e Garueña e Grajos con sus anexos e Sobrinos e Santa María del Espinazo e Gamonal e Hortún Pascual e Naharros e Herreros del Puerto e Blacha e Torneros de la Hoz e Guijelmos e San García e Vlasco Millán e Duruelo e Muñochas e Las Casas e El Cid e Sanchorreja e Benitos e San Gregorio e Ximiguel con El Valle e Cavañas e Ximuño e Castellanos de la Deesa e San Pedro e Santo Tomé de Linares e Hurraca Miguel e Ojos Alvos e Tornadizos e Mediana e Aragona e Bernúy Salinero e El Herradón e El Atizadero e El Berraco e Zebreros e Valdecasa e Santa María de Aziviercas e Velasco Sancho e Vicolocano e San Viçente del Berrocal e Los Yezgos e Pozanço e Santo Domingo e Manblas e San Bartolomé de los Pinares e Santa María de Muño Nuño e Vlascoheles e Tabladillo e Canales e Los Patos e Valverde e Pedrosillo; e a los arrendadores e fieles e cogedores e terceros e deganos e mayordomos e otras qualesquier personas que avedes cogido e recabdado e cogedes e recabdades e ovierdes de coger e recabdar en renta o en fieldad o en terçería o en mayordomia o en otra qualquier manera las tercias de las dichas villas e lugares de suso nonbrados e desde el año pasado de noventa e ocho años e deste presente año de la data desta nuestra carta, que comenzó por el dia de la Açensión que pasó del dicho año pasado de noventa e ocho e se complirá por el dia de la Açensión que verná del año venidero de mill e quinientos años e a cada uno e qualquier o qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della synado de escrivano público, salud e gracia.

Bien sabedes en cómno por otra nuestra carta de recudimiento, sellada con nuestro sello e librada de los nuestros contadores mayores, vos enbiámos a hazer saber en cómno Juan de Figueroa, vezino de la villa de Valladolid, avía quedado por nuestro arrendador e recabdador mayor de las dichas rentas de los quatro años por que

<sup>286</sup> En el margen superior izquierdo figura: "Recebitoria. Tercias del partido de Ávila. Años de I mill CCCXCVIII, XCIX".

las nos mandamos arrendar, que comenzaron por el dicho dia de la Açensión que pasó del dicho año pasado de noventa e ocho e vos mandamos que le recudiédeses e fizíedeses recudir con las dichas tercias del dicho año pasado e deste dicho presente año, que harán primero e segundo años del dicho su arrendamiento, segund que esto e otras cosas más largamente en la dicha nuestra carta se contenian. Despues de lo qual por ciertas cabsas e razones fue quitado el arrendamiento de las dichas tercias al dicho Juan de Figueroa e quedaron para nos, segund que más largamente está asentado en los nuestros libros.

E agora sabed que nuestra merçed e voluntad es que Hernando Guillamas, nuestro thesorero de los encabeçamientos de la dicha cibdad de Ávila e su tierra, juntamente con el corregidor de la dicha cibdad o quien sus poderes oviere firmados de sus nonbres e sinados de escrivano público puedan fazer e arrendar las tichas tercias del dicho año pasado de noventa e ocho e deste presente año, e todo lo que an valido e valieren lo puedan recebir e recabdar el dicho nuestro thesorero o el que el dicho su poder oviere para hazer de ello lo que nos le mandáremos.

Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jure-diciones que dexedes e consyntades a los dichos corregidor e Hernando Guillamas, amos a dos juntamente e non al uno syn el otro, o a quien su poder oviere firmado de sus nonbres e sinado de escrivano público hazer e arrendar por granado e por menudo las dichas tercias de las dichas villas e lugares de suso declaradas desdel dicho año pasado de noventa e ocho e deste presente año, todas juntas o cada logar por sy como ellos vieran que cunple a nuestro servicio por las leyes e condiciones de nuestro quaderno por ante el nuestro escrivano mayor de las nuestras rentas de la dicha cibdad de Ávila o por ante el su lugartheniente e dar e otorgar en las dichas tercias los pagos que vieran que es necesario para el pro e bien de las dichas tercias; todo ello conforme a las leyes e condiciones del dicho nuestro quaderno. E que recudades e fagades recudir a los arrendadores menores con qualesquier maravedís e otras cosas que de las dichas tercias del dicho nuestro corregidor e Hernando Guillamas o del que el dicho su poder oviere arrendaren, mostrándovos para ello sus cartas de recudimientos. E contentos de cómno las arrendaran dellos e les contenteren en ellas de fianças a su pagamiento segund la nuestra ordenanza; los quales dichos arrendadores menores puedan coger e recabdar e pedir e demandar las dichas tercias por las leyes e condiciones del quaderno con que el señor rey don Juan, nuestro padre de gloriosa memoria, las mandó arrendar e recibir e recabdar qualquier de los años más cerca pasados; e que vos, las dichas justicias, lo juzguedes e determinedes atento el tenor e forma de las leyes e condiciones del dicho quaderno.

E otrosi vos mandamos a todos e a cada uno de vos que recudades e fagades recudir al dicho Hernando Guillamas, nuestro thesorero de los encabeçamientos desa dicha cibdad e su tierra, solamente o al que el dicho su poder oviere con todos los maravedis e pan e vino e ganados e menuças e otras cosas qualesquier que las dichas tercias de las dichas villas e lugares de suso declaradas an montado

e rendido e valido e montaren e rindieren e valieren en qualquier manera el dicho año pasado de noventa e ocho e este presente año; e dádselo e pagádselo todo ello a los plazos e segund e en la manera que antes lo avedes a dar e pagar bien e complidamente en guisa que les non mengüe ende cosa alguna e non enbargante qualquier otras cartas de recudimientos que para hacer e arrendar e recebir e recabdar las dichas tercias ayamos dado al dicho Figueroa, ca nos por la presente las revocamos e damos por ningunas e de ningund valor e efecto; e de lo que asy dierdes e pagardes e fizierdes dar e pagar al dicho Hernando Guillamas o al que el dicho su poder oviere tomad e tomen sus cartas de pago por donde vos sean recibidos en cuenta, e vos non sea pedido nin demandado otra vez.

E, si vos los dichos arrendadores e fieles e cogedores e terceros e deganos e mayordomos e las otras personas que nos devierdes e ovierdes a dar e pagar qualquier maravedís e otras cosas de las dichas tercias del dicho año pasado e desde presente año dar e pagar non lo quisierdes al dicho Hernando Guillamas o al que el dicho su poder oviere, segund e de la forma e manera que de suso se contiene, por esta dicha nuestra carta o por el dicho su traslado sinado como dicho es mandamos e damos poder complido al dicho Hernando Guillamas para que pueda fazer e faga, o quien el dicho su poder oviere, en vosotros e en cada uno de vos e en los fidadores que en las dichas tercias ovierdes dado e dierdes todas las ejecuciones e prisones e venções e remates de bienes e todas las otras cosas e cada una dellas que convengan e menester sean de se hacer, hasta tanto que el dicho Hernando Guillamas o el que el dicho su poder oviere sean contentos e pagados de lo que dicho es con más las costas que a vuestra culpa ovieren fecho e fizieren en lo cobrar, ca nos por la presente hazemos sanos de paz los bienes que por esta razón fueron bendidos e rematados a quien los comprare.

De las tercias de Santa María de Muño Nuño, como quiera que va en esta recebtoría, entiéndase que en quanto al año pasado de noventa e ocho no á de ser fecho cargo de ellas por virtud desta dicha recebtoría al dicho tesorero por quanto le está fecho cargo en la recebtoría del dicho año pasado.

E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende ál por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedís para la nuestra cámara a cada uno por quien fincare de lo asy hazer e complir. E demás mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplazare que parescades ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare hasta quinze días primeiros siguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, por que nos sepamos en cómo se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Granada, a veinte e seys días del mes de agosto, año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesuchristo de mill e quatrocientos e noventa e nueve años.

Guevara; liçençatus, Móxica; Diego de la Muela; Per Yáñez; Hernando de Medina; Christóval Dávila; Francisco Díaz, chanciller.

30

1499, diciembre, 23. SEVILLA.

*Los Reyes Católicos notifican a los concejos del obispado de Ávila que han de pagar 391.660 maravedies por el encabezamiento de las alcabalas y tercias, correspondientes al año 1500, y mandan que se paguen a Fernando Guillamas, escribano y vecino de Ávila.*

A.- AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 48.

Es<sup>287</sup> recebtor Fernando de Guillamas, vezino de Ávila.

Don Fernando e doña Ysabel, e çétera, a vos, los concejos, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de las villas e logares de la obispalia de Ávila, e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della syñado de escrivano público, salud e gracia.

Bien sabedes cómno nos devedes e avedes a dar e pagar el año venidero de mill e quinientos años, trecientas e noventa e un mill e novecientos e sesenta maravedis<sup>288</sup> por razón de las rentas de las alcabalas e tercias encabeçadas desas dichas villas e logares; los quales dichos maravedis nos avedes de dar e pagar por los teçios del dicho año venidero de quinientos: el primero en fin del mes de abril e el segundo en fin del mes de agosto e el postrimero en fin del mes de diciembre del dicho año venidero, puesto en la çibdad de Ávila a vuestra costa e misión; e vos han de ser recebidos en quenta todos los maravedis, pan e vino e otras cosas que ay situado e salvado en esas dichas rentas, ansy de juro como de por vida, syendo los tales maravedis e otras cosas sytuados por nuestras cartas de previllejos e confirmaciones que non sean de los revocados por nos en las cortes que nos mandamos hazer e hezimos en la çibdad de Toledo el año pasado de mill e quatrocientos e ochenta años; e de los sytuados de por vida avéys de tomar testimonios de cómno son bivos las personas que los an de aver; e los tales testimonios con los traslados synados

<sup>287</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "Recebitoria de la obispalia de Ávila e su tierra e partydo del año de I mill D".

<sup>288</sup> El escribano hace un sangrado en la escritura para consignar la cifra siguiente: "CCC XC I mill DCCCC LX".

de los dichos previllejos avéys de dar al thesorero de los dichos encabeçamientos.

E nuestra merçed e voluntad es que Fernando Guillamas, escrivano del concejo de la dicha çibdad de Ávila, como nuestro thesorero de los dichos encabeçamientos dese dicho partido, reçiba e reçabde de vos los dichos maravedis para hazer dellos lo que nos le mandáremos.

Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos que recudades o fagades recudir al dicho Fernando Guillamas o a quien su poder oviere con las dichas trezientas e noventa e un mill e nueveçientos e sesenta maravedis, descontando dellos el sytuado e salvado que le mostráredes que ay en las dichas rentas segund dicho es, por quanto non ha de reçibir nin cobrar el dicho sytuado e salvado el dicho thesorero nin le está nin será fecho cargo alguno dello, salvo solamente de los maravedis restantes de las dichas rentas, descontado el dicho sytuado; e ha de quedar el dicho sytuado suspendido en cada uno de vos, los dichos concejos, lo que oviere, para acudir con ello a quien lo oviere de aver: e de lo que ansy diéredes e pagáredes e hiziéredes dar e pagar al dicho nuestro thesorero o al que el dicho su poder oviere tomad o tome sus cartas de pago por donde vos sea reçebido en quenta; e vos non sea pedido nin demandado otra vez. E, sy lo asy hazer e complir non quisiéredes, por esta dicha nuestra carta o por el dicho su traslado synado como dicho es mandamos e damos poder complido a los alcaldes e alguaziles e otras justicias qualesquier de qualesquier çibdades, villas e logares de los nuestros reynos e señoríos, a cada uno en su jurediçión, e a nuestro corregidor de la çibdad de Ávila, al qual nos hazemos nuestro juez mero executor para lo que dicho es, e a cada uno dellos que vos costringan e apremien a lo asy hazer e complir por todo rigor de derecho, haciendo en vos e en vuestros bienes todas las ejecuciones, prisyones, vençiones e remates de bienes e todas las otras cosas e cada una dellas que convengan e menester sean de se hazer hasta ser complido e pagado lo susodicho, con más las costas que a vuestra culpa hiziere en los cobrar; ca nos por la presente hazemos sanos e de paz los bienes que por esta razón fueren vendidos e rematados a quien los comprare. Para lo qual todo que dicho es damos poder complido a las dichas nuestras justicias e executor e a cada uno dellos con todas sus ynçidenças e dependenças e merjenças, anexidades e conexidades.

E los unos nin los otros non fagades ende ál por alguna manera so pena de la nuestra merçed.

Dada en la noble çibdad de Sevilla, a veinte e tres días del mes de diziembre, año del naçimiento de nuestro señor Ihesuchristo de mill e quattroçientos e noventa e nueve años.

Yo, el rey. Yo, la reyna.

Yo, Gaspar de Grizio, secretario del rey e de la reyna, nuestros señores, la fiz escrivir por su mandado.

31

1499, diciembre, 23. SEVILLA.

*Los Reyes Católicos notifican a los concejos de Puente del Congosto y de Cespedosa las cantidades que han de pagar por el encabezamiento de las alcabalas y tercias, correspondientes a 1500, y mandan que se paguen a Fernando Guillamas, escribano y vecino de Ávila.*

A.- AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 48.

Es<sup>289</sup> receptor Fernando de Guillamas, vecino de Ávila.

Don Fernando e doña Ysabel, e cétera, a vos, los concejos, alcaldes, alguazil[es], regidores, caballeros, escuderos, oficiales e omes buenos de las villas de La Puente del Congosto e Cespedosa, e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della synado de escrivano público, salud e gracia.

Bien sabedes cómico nos deveades e avedes a dar e pagar el año venidero de mill e quinientos años las quantías de maravedís que de yuso serán declaradas por razón de las nuestras rentas de alcabalas y tercias ençabeçadas desas dichas villas e lugares en esta guisa:

Vos, el concejo de la villa de La Puente del Congosto, por las alcabalas y tercias della, ochenta e nueve mill e seyscientos e noventa e siete maravedís.	89.697
Vos, el concejo de la dicha villa de Cespedosa, por las alcabalas e tercias della, sesenta e ocho mill maravedís.	68.000

Los cuales dichos maravedís nos avéys de dar e pagar por los tercios del dicho año venidero de quinientos: el primero en fyn del mes de abrill y el segundo en fyn del mes de agosto y el postrimero en fyn del mes de diciembre del dicho año venidero, puestos en la çibdad de Ávila a vuestra costa e misyón.

<sup>289</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "Recebutoria de La Puente del Congosto e Cespedosa del año de 1 mill D".

E nuestra merced e voluntad es que Hernando Guillamas, escrivano del concejo de la çibdad de Ávila, como nuestro tesorero de los dichos encabezamientos dese dicho partido, resçiba e recabde de vos los dichos maravedis, para hazer dellos lo que nos le mandáremos.

Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos que recudades e fagades recudir al dicho Hernando Guillamas o a quien su poder oviere con las quantias de maravedis susodichas a los plazos e segund de suso se contiene; e tomad sus cartas de pago o del que el dicho su poder oviere por donde vos sea tresçebido en cuenta e vos non sea pedido ni demandado otra vez. E, si lo asy hazer e complir non quisiéredes, por esta dicha nuestra carta o por el dicho su traslado synado como dicho es mandamos e damos poder complido a los alcaldes e alguaziles e otras justicias qualesquier de qualesquier çibdades, villas e lugares de los nuestros reynos e señoríos, e a cada uno en su jurediçion, e a nuestro corregidor de la çibdad de Sevilla, al qual nos hazemos nuestro juez mero executor para lo que dicho es, que vos costrynga e apremie a lo asy complir; para lo qual damos poder complido a las dichas nuestras justicias e executor e a cada uno dellos con todas sus ynciencias, dependencias e mergencias, anexidades e conexidades.

E non fagades ende ál por alguna manera.

Dada en la noble çibdad de Sevilla, a veinte e tres dias del mes de diciembre, año del nascimiento de nuestro señor Ihesuchristo de mill e quattrocientos e noventa e nueve años.

Yo, el rey. Yo, la reyna.

Yo, Gaspar de Grisio (*sic*), secretario del rey e de la reyna, nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado.

32

1499, diciembre, 23. SEVILLA.

*Los Reyes Católicos notifican a los concejos de Villanueva y de San Román las cantidades que han de pagar por el encabezamiento de las alcabalas de 1500 y mandan que se paguen a Fernando Guillamas, escribano y vecino de Ávila.*

A.- AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 48.

Es<sup>290</sup> receptor Fernando de Guillamas, vezino de Ávila.

<sup>290</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "Reçebtoria de Villanueva e San Román del año de 1 mill D".

Don Fernando e doña Ysabel, e çétera, a vos, los concejos, alcaldes, alguaziles, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e ofices buenos de las villas de Villanueva e San Román, que son en el obispado de Ávila, e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della syñado de escrivano público, salud e gracia.

Bien sabedes cómno nos devedes e avedes a dar e pagar el año venidero de mill e quinientos años las quantías de maravedís que de yuso serán declaradas por razón de las nuestras rentas de las alcavalas ençabeçadas desas dichas villas en esta guisa:

Vos, el dicho concejo de Villanueva, por las alcavalas dól, veinte e ocho mill e quinientos e quinze maravedís.	28.515
Vos, el dicho concejo de San Rromán, por las alcavalas dól, veinte e dos mill e ochoçientos e quarenta e syete maravedís.	22.847

Los quales dichos maravedis nos avéys de dar e pagar por los tercios del dicho año venidero de quinientos: el primero en fin del mes de abril e el segundo en fin del mes de agosto e el postrimero en fin del mes de diciembre del dicho año venidero, puestos en la çibdad de Ávila a vuestra costa e misión.

E nuestra merçed e voluntad es que Fernando Guillamas, escrivano del concejo de la çibdad de Ávila, conmo nuestro thesorero de los dichos encabeçamientos dese dicho partido, reçiba e recabde de vos los dichos maravedís, para hazer dello lo que nos le mandáremos.

Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos que recudades e hagades recudir al dicho Fernando Guillamas o a quien su poder oviere con las quantías de maravedís susodichas a los plazos e segund de suso se contyene; e tomad sus cartas de pago o de quien el dicho su poder oviere, por donde vos será reçibido en cuenta e vos non sea pedido nin demandado otra vez. E, sy lo hazer e complir asý no quisierdes, por esta dicha nuestra carta o por el dicho su traslado syñado segund dicho es mandamos e damos poder complido a los alcaldes e alguaziles e otras justicias qualesquier de qualesquier çibdades, villas e logares de los nuestros reynos e señoríos, a cada uno en su jurediçión, e a nuestro corregidor de la çibdad de Ávila, al qual nos hazemos nuestro juez mero esecutor para lo que dicho es, que vos costringa e apremie a lo asý complir; para lo qual damos poder complido a las dichas nuestras justicias e esecutor e a cada uno dellos con todas sus ynçidenças e dependenças e merjenças, anexidades e conexidades.

E non fagades ende ál por alguna manera.

Dada en la noble çibdad de Sevilla, a veinte e tres dias del mes de diciembre, año del nasçimiento de nuestro señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e nueve años.

Yo, el rey. Yo, la reyna.

Yo, Gaspar de Grizio, secretario del rey e de la reyna, nuestros señores, la fiz  
escrivir por su mandado<sup>291</sup>.

33

1499, diciembre, 23. SEVILLA.

*Los Reyes Católicos asignan a cada uno de los concejos de la ciudad y tierra de Ávila la cantidad que les corresponde pagar por el encabezamiento de las alcabalas y tercias, correspondientes al año 1500, y mandan que se entreguen a Fernando Guillamas, escribano de Ávila y tesorero de los encabezamientos.*

A.- AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 48.

Es<sup>292</sup> recebtor Fernando de Guillamas, vezino de Ávila.

Don Fernando e doña Ysabel, e cétera, a vos, el concejo, alcaldes, alguazyles, regidores, caballeros, escuderos, oficiales [e] omes buenos de la noble çibdad de Ávila e de todas las villas e lugares de su tierra, e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado sygnado de escrivano público, salud e gracia.

Byen sabedes e devedes saber cómno nos devedes e avedes a dar e pagar en el año venidero de mill e quinientos años las quantyas de maravedis que de yuso serán declaradas por razón de las nuestras rentas de alcabalas e tercias encabezadas desa dicha çibdad e de sus villas e logares en esta guisa:

Vos, el concejo de la çibdad de Ávila, por las alcabalas della, un quento e setenta e seys mill e seyscientos maravedis.	1.076.600
Vos, el concejo de Çisla, por las alcabalas dél, veinte mill e trezentos e veinte e uno.	20.321

<sup>291</sup> En la hoja siguiente de este pliego se inicia, otra vez, esta misma escritura y se abandona en el punto en que se va a poner la cantidad que debe pagar el lugar de Villanueva.

<sup>292</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "Recebторia de Ávila e su tierra e partydo del año de l mill D".

Vos, el concejo de Herreros de Suso, por las alcavalas dél, quatorze mill e syeteçientos e quinze maravedis.	14.715
Vos, el concejo de Vyta, por las alcavalas dél, diez mill e treynata e quatro maravedis.	10.034
Vos, el concejo de Ferites, por las alcavalas dél, dos mill e trezyentos e çinquentá e tres maravedis.	2.353
Vos, el concejo del Parral, por las alcavalas dél, cinco mill e dozientos e quattro maravedis.	5.204
[Suma]	1.129.227
Vos, el concejo de Collado, por las alcavalas dél, veynete e cinco mill e dozyentos e çinquentá e syetc.	25.257
Vos, el concejo de Ribilla Barajas, por las alcavalas dél, dos mill e nueveçientos e noventa e seys maravedis.	2.996
Vos, el concejo de Miguelheles, por las alcavalas dél, treynta e seys mill e seysçientos e quinze maravedis.	36.615
Vos, el concejo de Cantiveros, por las alcavalas dél, veynete e nueve mill e quinientos e ochenta e dos maravedis.	29.582
Vos, el concejo de San Juan de la Torre, por las alcavalas dél, treynta e nueve mill e seysçientos e seys maravedis.	39.606
Vos, el concejo de Bernúy Çapardiel, por las alcavalas dél, diez e nueve mill e syeteçientos e quarenta e syete maravedis.	19.747
Vos, el concejo de Xarayzes, por las alcavalas dél, doze mill e çinquentá e nueve maravedis.	12.059
Vos, el concejo de Riocabado, por las alcavalas dél, veynete e nueve mill e veynete e ocho maravedis.	29.028
Vos, el concejo de San Pascual, por las alcavalas dél, honze mill e nueveçientos e noventa e un maravedis.	11.991
Vos, el concejo de Los Ángeles, por las alcavalas dél, nueve mill e çiento e ochenta e uno.	9.181

Vos, el concejo de Solana, por las alcavalas e tercias dél, diez e seys mill e <sup>293</sup> <noventa> maravedís.	16.090
Vos, el concejo de Nuñosancho, por las alcavalas dese dicho lugar, treze mill e quattrocientos e veynte e seys maravedis.	13.426
{Suma}	255.578
Vos, el concejo de Albornoz, por las alcavalas dél, diez e seys mill e quinientos e cincuenta e cinco maravedis.	16.555
Vos, el concejo de Nuñogrande, por las alcavalas dél, quattro mill e nuevecientos e ochenta e dos.	4.982
Vos, el concejo de Viniegra, por las alcavalas dél, doze mill e trezyentos e sesenta e ocho maravedis.	12.368
Vos, el concejo de Barzones, por las alcavalas dél, mill e ciento e veynte e seys.	1.126
Vos, el concejo de Castilblanco, por las alcavalas dél, tres mill e ochocientos e setenta e cinco maravedis.	3.875
Vos, el concejo de Chaherreros, por las alcavalas dél, nueve mill e setecientos e ochenta.	9.780
Vos, el concejo de Santa María de Nuñomuño, por las alcavalas dél, treze mill e syetecientos e ocho maravedis.	13.708
Vos, el concejo de San Pedro del Arroyo, por las alcavalas dél, cinco mill e ochocientos e syete maravedis.	5.807
Vos, el concejo de San Juan de la Enzinilla, por las alcavalas dél, treynta mill e syetecientos e ochenta e uno.	30.781
Vos, el concejo de Aldeanueva de Moraña, por las alcavalas dél, seys mill e seyscientos e cincuenta e dos maravedis.	6.652
Vos, el concejo de Adanero, por las alcavalas e tercias dél, quarenta mill e trezyentos e uno.	40.301
Vos, el concejo de Bravos, por las alcavalas dél, dos mill e ochocientos maravedis.	2.800

<sup>293</sup> Sigue cancelado: "diez".

Vos, el concejo de Santa María de las Cabeças, por las alcavalas dese dicho lugar, mill e seyscientos e çinquenta e nueve.	1.659
[Suma]	150.394
Vos, el concejo de Çisla e San Christóval, por las alcavalas e tercias dél, siete mill e setecientos <sup>294</sup> e ochenta e seys maravedís.	7.786
Vos, el concejo de Sanchorreja, por las alcavalas dél, cinco mill e dozentos e sesenta e dos maravedís.	5.262
Vos, el concejo de Muñochas, por las alcavalas dél, dos mill e quinientos e ochenta e syete maravedís.	2.587
Vos, el concejo de Miranda, por las alcavalas dél, mill e quattrocientos e treynta e dos maravedis.	1.432
Vos, el concejo de Galindos, por las alcavalas dél, dos mill e ochocientos e syete maravedís.	2.807
Vos, el concejo de La Colilla, por las alcavalas dél, dos mill e treynta e quattro maravedis.	2.034
Vos, el concejo de Nuñopepe e La Serrada, por las alcavalas e tercias dél e con las tercias de Solobral, treze mill e quattrocientos e veinte e nueve.	13.429
Vos, el concejo de Herreros, por las alcavalas dél, seyscientos e treynta e seys maravedís.	636
Vos, el concejo de Naharros del Puerto, por las alcavalas dél, tres mill e quinientos e veinte e seys maravedís.	3.526
Vos, el concejo de Barbaharda, por las alcavalas dél, ocho mill e quattrocientos e noventa maravedís.	8.490
Vos, el concejo de Nuñogalindo, por las alcavalas dél, doze mill e trezyentos e sesenta e ocho maravedís.	12.368
Vos, el concejo de Santa María del Arroyo, por las alcavalas e tercias dél, tres mill e trezyentos e quarenta e un maravedís.	3.341

<sup>294</sup> Corregido sobre: "seyscientos".

Vos, el concejo de Naharrillos de Nuño Pedro, por las alcavalas dél, <V mill DCCC XC III>.	5.994
[Suma]	69.692 <sup>295</sup>
Vos, el concejo de Majabálago, por las alcavalas e tercias dél, cinco mill e quattro maravedís.	5.004
Vos, el concejo de Muñico con Rynconada, por las alcavalas dél, ocho mill e trezientos e treynta e nueve.	8.339
Vos, el concejo de Brieva e Pasarilla, por las alcavalas dél, ocho mill e trezientos e doze maravedís.	4.312
Vos, el concejo de Nuñoserraçín, por las alcavalas dél, mill e quatorze maravedís.	1.014
Vos, el concejo de Fernangallego, por las alcavalas e tercias dél, nueve mill e setecientos e treynta e ocho.	9.738
Vos, el concejo de Pedroserrano, por las alcavalas dél, quattro mill e ochocientos e veinte e dos maravedís.	4.822
Vos, el concejo de Moriel, por las alcavalas dél, mill e quattrocientos e treynta e tres maravedís.	1.433
Vos, el concejo de doña Vyta e Morañuela, por las alcavalas dél, seys mill e trezientos e cinquenta e syete maravedis.	6.357
Vos, el concejo de Guijelmos, por las alcavalas dél, ocho mill e nuevecientos e noventa e uno.	8.991
Vos, el concejo de Blascomillán, por las alcavalas dél, syete mill e novecientos e sesenta e uno.	7.961
Vos, el concejo de Manzera de Suso, por las alcavalas e tercias dél, treze mill e trezientos e setenta maravedis.	13.370
Vos, el concejo de Bermuil Salinero, por las alcavalas dél, dos mill e trezientos e noventa e ocho.	2.398
[Suma]	73.739

<sup>295</sup> Cancela: "LX IX mill DCC XC II".

Vos, el concejo de Pasarylla de Berrocal, por las alcavalas e tercias dél, tres mill e trezyentos e sesenta e cinco maravedis.	3.365
Vos, el concejo de Santa Maria Despynazo, por las alcavalas dél, mill e ochocientos e setenta e uno.	1.871
Vos, el concejo de Cabeças del Villar, por las alcavalas dél, ocho mill e cinqüenta e quatro.	8.054
Vos, el concejo de Sobrinos, por las alcavalas dél, doze mill e dozentos e noventa e quatro.	12.294
Vos, el concejo de San Symones, por las alcavalas e tercias dél, cinco mill e quattrocientos e setenta e syete maravedis.	5.477
Vos, el concejo de Muñana, por las alcavalas e tercias dél, nueve mill e ochocientos e sesenta maravedis.	9.860
Vos, el concejo de Sijeres, por las alcavalas dél, honze mill e setecientos e sesenta maravedis.	11.760
Vos, el concejo de Santo Thorné de Zavarcos, por las alcavalas dél, dos mill e syeteçientos e quarenta e syete maravedis.	2.747
Vos, el concejo de Capardiel, por las alcavalas dél, syete mill e dozentos e ochenta e syete maravedis.	7.287
Vos, el concejo [de] Arevalillo, por las alcavalas dél, ocho mill e syeteçientos e veinte e cinco maravedis.	8.725
Vos, el concejo de Horcajo de Medianedo, por las alcavalas dél, cinco mill e quattrocientos e veinte e uno.	5.421
Vos, el concejo de Naharrillos con Mercadillo y El Álamo, por las alcavalas dél, syete mill e dozentos e quarenta e cinco.	7.245
[Suma]	84.106
Vos, el concejo de Armenteros, por las alcavalas dél, diez e syete mill e novecientos e quatro.	17.904
Vos, el concejo de Diegálvaro, por las alcavalas dél, veinte e syete mill e quattrocientos e ochenta e tres maravedis.	27.483
Vos, el concejo de Castellanos de la Cañada, por las alcavalas dél, dos mill e trezyentos e diez maravedis.	2.310

Vos, el concejo de San Martínez de (sic) San Symones, por las alcavalas dél, syete mill e dozyentos e sesenta e tres.	7.263
Vos, el concejo de Ventosylla, por las alcavalas dél, trezyentos e treze maravedis.	313
Vos, el concejo de Cantarazillo, por las alcavalas dél, veinte e ocho mill e novecientos e onze maravedis.	28.911
Vos, el concejo de La Cruz, por las alcavalas dél, ocho mill e nuevecientos e veinte e siete.	8.827
Vos, el concejo de Flores, por las alcavalas dél, setenta e ocho mill e <sup>296</sup> ciento e noventa e quatro maravedis.	78.194
Vos, el concejo de Bóveda, por las alcavalas e tercias dél, veinte e nueve mill e dozentos e treynta e nueve maravedis.	29.239
Vos, el concejo de Garciasnar, por las alcavalas e tercias dél, VI mill CC XX III maravedis.	6.223
Vos, el concejo de Çorita, por las alcavalas dél, catorze mill e doyentos e doze maravedis.	14.212
Vos, el concejo Daveynte, por las alcavalas dél, quatro mill e nuevecientos e doze maravedis.	4.912
Vos, el concejo de Valseca, por las alcavalas dél, siete mill e ochocientos e cinquenta e uno.	7.851
[Suma]	233.742
Vos, el concejo de Segudos, por las alcavalas dél, quinientos e cinquenta e quatro maravedis.	554
Vos, el concejo de Berrendilla, por las alcavalas dél, cinco mill e seyscientos e noventa e syete.	5.697
Vos, el concejo de Papatrigo e Cordovilla e Belascopascual, por las alcavalas dellos, veinte e syete mill e ochocientos e treynta e cinco.	27.835

<sup>296</sup> Sigue cancelado: "e".

Vos, el concejo de Villaflor, por las alcavalas dél, setecientos e veynte e tres.	723
Vos, el concejo de Cabeçuela, por las alcavalas dél, syete mill e ciento e quarenta e quatro maravedís.	7.144
Vos, el concejo de Santo Domingo, por las alcavalas dél, seys mill e quatrocientos e doze.	6.412
Vos, el concejo de Montalvo, por las alcavalas dél, syete mill e quatrocientos e noventa e nueve.	7.499
Vos, el concejo de Naharros de Saldueña con Nuñomer e Hortygo- sa, por las alcavalas dél, veynte e seys mill e setecientos e setenta e cinco maravedís.	26.775
Vos, el concejo de Grajos, por las alcavalas dél, treynta e ocho mill e ochocientos e veynte e nueve maravedís.	38.829
Vos, el concejo de Pajares, por las alcavalas dél, veynte e quatro mill e quinientos e treynta e seys maravedís.	24.536
Vos, el concejo de Mirueña, por las alcavalas e tercias dél, treze mill e dozientos e cinquenta e seys.	13.256
Vos, el concejo de Crespos e Pascualgrande, por las alcavalas dél, veynte e dos mill e quinientos e diez e nueve maravedís.	22.519
[Suma]	181.779
Vos, el concejo de Mesegar e Ximendura, por las alcavalas dél, e con Solosancho e Vyllavyçiosa e sus términos e alcavalas de Beni- tos e Valdecasa e Niharra e Blascomartín, veynte e syete mill e dozientos e setenta.	27.270
Vos, el concejo de Hortunpascual e Gamonal, por las alcavalas dél, treze mill e quatrocientos e quarenta.	13.440
Vos, el concejo de Fuentelsaz, por las alcavalas dél, treynta e cinco mill e ochocientos e sesenta e syete maravedís.	35.867
Vos, el concejo de Ximenalcón, por las alcavalas dél, diez e syete mill e setecientos e quarenta e cinco maravedís.	17.745

Vos <sup>297</sup> , el concejo de Torneros, por las alcavalas dél, tres mill e setecientos e veinte e nueve.	3.729
Vos, el concejo del Oso, por las alcavalas dél, veinte mill e doyzentos e setenta e un maravedis.	20.271
Vos, el concejo del Burgo, por las alcavalas dél, ciento e treynta e ocho mill e seyscientos e setenta e cinco maravedis.	138.675
Vos, el concejo de Hernansancho, por las alcavalas e tercias dél, doze mill e nuevecientos e treynta e tres maravedis.	12.933
Vos, el concejo de Riofrio, por las alcavalas e tercias dél, veinte e seys mill e quatrocientos.	26.400
Vos, el concejo de Hontiveros, por las alcavalas dél, dozientos e setenta e dos mill e quinientos.	272.500
Vos, el concejo de Pozanco, por las alcavalas dél, nueve mill e noventa e tres maravedis.	9.093
Vos, el concejo de San Miguel de las Viñas e de Francisco González de Ávila, por las alcavalas dél.	900
[Suma]	578.823
Vos, el concejo de Pedrosyllo, por las alcavalas dél, mill e ochocientos maravedis.	1.800
Vos, el concejo de Vycoloçano, por las alcavalas dél, dos mill e syeteçientos e ochenta e syete.	2.787
Vos, el concejo de San Byçente del Berrocal, por las alcavalas [dél], dos mill e setecientos e cinquenta e ocho maravedis.	2.758
Vos, el concejo de Sardoniel de Boltoya, por las alcavalas e tercias dél, tres mill e ochenta e syete.	3.087
Vos, el concejo de Patos, por las alcavalas dél, dos mill e nuevecientos e setenta e quattro maravedis.	2.974

<sup>297</sup> En el margen izquierdo figura: "Diose carta para que no se cobrase deste concejo si no DCCCC. Está la razón en la data".

Vos, el concejo de Mingorría, por las alcavalas dél, quinze mill e quinientos e cinqüenta e syete maravedís.	15.557
Vos <sup>298</sup> , el concejo de Yedgos, por las alcavalas dél, quinientos e quarenta e cinco maravedís.	545
Vos, el concejo de La Puebla, por las alcavalas e tercias dél, seys mill e dozientos e sesenta e cinco maravedís.	6.265
Vos, el concejo de Almarça, por las alcavalas e tercias dél, tres mill e ciento e sesenta e syete maravedís.	3.167
Vos, el concejo de Santadrián, por las alcavalas dél, quatorze mill e treycentos e quarenta e ocho maravedís.	14.348
Vos, el concejo de Valverde, por las alcavalas dél, quatro mill e quattrocientos e setenta e tres maravedís.	4.473
[Suma]	57.761
Vos, el concejo de Manblas, por las alcavalas dél, mill e dozyentos e sesenta e quatro maravedís.	1.264
Vos, el concejo de Blascosancho, por las alcavalas dél, syete mill e quinientos e veinte e uno.	7.521
Vos, el concejo de Çarçalejo, por las alcavalas e tercias dél, mill e treycentos e treynta e ocho maravedis.	1.338
Vos, el concejo de Velayas ( <i>sic</i> ), por las alcavalas e tercias dél, quattro mill e quinientos e cinqüenta e dos maravedís.	14.552
Vos, el concejo de Saldornil de Adajas ( <i>sic</i> ), por las alcavalas e tercias dél, dos mill e quinientos e noventa maravedis.	2.590
Vos, el concejo de Ald[e]aelgordo, por las alcavalas e tercias dél, ochocientos e ocho maravedis.	808
Vos, el concejo de Toldevaños e La Dueña, por las alcavalas dél, quatro mill e ciento e sesenta e cinco maravedis.	4.165
Vos el concejo de Verzemuelle, por las alcavalas e tercias dél, dos mill maravedis.	2.000

<sup>298</sup> En el margen izquierdo figura: "Testimonio de despoblado".

Vos, el concejo de Naharrillos, por las alcavalas [dél], tres mill e novecientos e veinte.	3.920
Vos, el concejo de Cardeñosa, por las alcavalas dél, setenta mill e ciento e veinte e dos.	70.122
Vos, el concejo de Zebreros, por las alcavalas dél, dozientas e treze mill maravedís.	213.000
Vos, el concejo de Monsalupe, por las alcavalas dél, syete mill e trezyentos e quarenta e nueve maravedís.	7.349
[Suma]	328.629
Vos, el concejo de Las Berlanas, por las alcavalas dél, veinte e nueve mill maravedís.	29.000
Vos, el concejo de San Bartolomé de los Pynares, por las alcavalas dél, sesenta mill e dozientos.	60.200
Vos, el concejo del Herradón, por las alcavalas dél, quarenta e tres mill e quattrocientos e treynta maravedís.	43.430
Vos, el concejo del Tyenblo, por las alcavalas dél con las tercias del dicho lugar, ochenta e tres mill e quinientos e quarenta e ocho maravedís.	83.548
Vos, el concejo de Navalperal, por las alcavalas e tercias dél, treynta mill e trezientos maravedis.	30.300
Vos, el concejo de San Leonardo, por las alcavalas dél, dos mill e quinientos e cinquenta <sup>299</sup> e dos maravedis.	2.552
Vos, el concejo de Peñalva, por las alcavalas dél, dos mill e quattrocientos e treynta e syete maravedís.	2.437
Vos, el concejo de Guterrendura, [por las alcavalas dél], syete mill e ochocientos e cinquenta e tres maravedís.	7.853
Vos, el concejo de Galindos de Moraña, por las alcavalas dél, cinco mill e treynta e dos maravedís.	5.032

<sup>299</sup> Despues de "quinientos e", sigue cancelado: "qua"; y despues de "cinquenta", sigue cancelado "mar".

Vos, el concejo de Ajates, por las alcavalas dél, mill e ciento e veinte e un maravedis.	1.121
Vos, el concejo del Ronco, por las alcavalas dél, mill e ciento e ochenta e uno.	1.181
Vos, el concejo de Salvadiós, por las alcavalas dél, quatorze mill e trezentos e cincuenta.	14.350
[Suma]	281.004
Vos, el concejo de Villamayor, por las alcavalas dél, quatro mill e quinientos e sesenta e uno e medio.	4.561,5
Vos, el concejo de Blacha, por las alcavalas dél, mill e ochenta e ocho maravedis.	1.088
Vos, el concejo de Belmonte, por las por las ( <i>sic</i> ) alcavalas e tercias dél, cinco mill e nuevecientos e diez e ocho.	5.918
Vos, el concejo de Merlin por las alcavalas [dél], mill e veinte e uno.	1.021
Vos, el concejo de Miguelvín e Curraquín, por las alcavalas e tercias con las tercias de Las Cabeças, seys mill e syetecientos e sesenta e seys.	6.766
Vos, el concejo del Cid, por las alcavalas dél, tres mill e quinientos e quarenta e nueve.	3.549
Vos, el concejo de Santa María de Robledo, por las alcavalas dél, tres mill e ochocientos e treynta e syete maravedis.	3.837
Vos, el concejo de Piedrahitylla, por las alcavalas dél, cinco mill e quinientos e treze maravedis.	5.513
Vos, el concejo de San Juan de Robledo, por las alcavalas dél, tres mill e seyscientos e veinte e ocho.	3.628
Vos, el concejo de Horcajuelo, por las alcavalas dél, dos mill e quinientos e cincuenta e dos maravedis.	2.552
Vos, el concejo de Doruelo, por las alcavalas dél, cinco mill e seyscientos e veinte e tres.	5.623
[Suma]	44.056,5

Vos, el concejo de San Gregorio, por las alcavalas del, dos mill e dozentos e ochenta e cinco maravedis.	2.285
Vos, el concejo de Xemialcón con El Valle, por las alcavalas del, quattro mill e syeteçientos e diez e ocho maravedis.	4.718
Vos, el concejo de Cabañas, por las alcavalas dél, seyscientos e setenta e seys maravedis.	676
Vos, el concejo de Xemuño, por las alcavalas dél, quattro mill e quattroçientos e quarenta e uno.	4.441
Vos, el concejo de Blascosanchuelo, por las alcavalas dél, mill e syeteçientos e çinuenta e nueve maravedis.	1.759
Vos, el concejo de Castellanos de la Dhesa, por las alcavalas dél, seys mill e çiento e un maravedis.	6.101
Vos, el concejo de Tornadizos, por las alcavalas dél, cinco mill e quattroçientos e treynta e syete maravedis.	5.437
Vos, el concejo de San Pedro de Linares, por la alcavalas dél, <dos> mill e çiento e ochenta e nueve.	2.189
Vos, el concejo de Santo Tomé de Linares, por las alcavalas dél, dos mill e seteçientos e ochenta e quattro maravedis.	2.784
Vos, el concejo de Santa María de Aziviercas, por las alcavalas dél, cinco mill e syeteçientos e sesenta.	5.760
Vos, el concejo de Urracamiguel, por las alcavalas dél, syete mill e nueveçientos e treynta e syete maravedis.	7.937
Vos, el concejo de Ojosalvos, por las alcavalas dél, tres mill e ochoçientos e noventa e quattro.	3.894
[Suma]	47.981
Vos, el concejo de Mediana, por las alcavalas dél, quattro mill e sesenta e ocho maravedis.	4.068
Vos, el concejo de Aragona, por las alcavalas dél, dos mill e dyez e syete maravedis.	2.017
Vos, el concejo de Bermuil ( <i>sic</i> ) Salinero, por las alcavalas dél, dos mill e quinientos e setenta e tres maravedis.	2.573

Vos, el concejo del Atizadero, por las alcavalas dél, veinte mill e seyscientos e noventa e dos maravedis.	20.692
Vos, el concejo del Hoyo, por las alcavalas e tercias dél, quarenta mill e ochocientos.	40.800
Vos <sup>300</sup> , el concejo del Berraco, por las alcavalas dél, ciento e un mill maravedis.	101.000
Vos, el concejo de Navalmoral, cincuenta e seys mill e <sup>301</sup> trezientos e quatro maravedis.	56.304
Vos, el concejo de Bylches e Sotalvo e Mironçillo e La Torre, por las alcavalas e tercias e con las alcavalas de Garoça, syete mill.	7.070 (sic)
[Suma]	234.524

Los quales dichos maravedis nos avéys de dar e pagar por los tercios del dicho año venidero de quinientos: el primero en fin del mes de abril e el segundo en fin del mes de agosto e el postrero en fin del mes de deziembre del dicho año venidero, puestos en la dicha ciudad de Ávila a vuestra costa e misión; e vos an de ser resçbydos en cuenta todos los maravedis e pan e vyno e otras cosas que ay situado e salvado en esas dichas rentas, asy de juro como de por vyda, seyendo los tales maravedis e otras cosas sytuados por nuestras cartas de previllejos e confirmaciones que non sean de los revocados por nos en las cortes que nos mandamos fazer e fezymos en la ciudad de Toledo el año pasado de mill e quattrocientos e ochenta años; e de los sytuados de por vyda avéys de tomar testimonio e de cómo son bivos las personas que los an de aver; e los tales testimonios con los traslados synados de los dichos previllejos avéys de dar al thesorero de los dichos encabeçamientos.

E nuestra merçed e voluntad es que Fernando Guillamas, escrivano del concejo de la dicha ciudad de Ávila, como nuestro thesorero de los dichos encabeçamientos del dicho partido, resçiba e recabde de vos los dichos maravedis, para fazer delliós lo que nos le mandáremos.

Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos que recudades e fagades recudyr al dicho Fernando Guillamas e a quien su poder oviere con las dichas quantias de maravedis susodichas, descontando dellos el sytuado e salvado que le mostráredes que ay en las dichas rentas, segund dicho es, por quanto non á de cobrar nin resçibir el dicho sytuado e salvado el dicho thesorero, nin le está nin será fecho

<sup>300</sup> En el margen izquierdo figura: "No ovieron de pagar sy no C mill maravedis".

<sup>301</sup> Sigue cancelado.

cargo alguno dello, salvo solamente los maravedis restantes de las dichas rentas, descontando el dicho sytuado. E ha de quedar el dicho sytuado suspendido<sup>302</sup> en cada uno de vos, los dichos concejos, lo que oviere de acudir con ello a quien lo oviere de aver; e de lo que asy diéredes e pagáredes e fyzyéredes dar e pagar al dicho nuestro thesorero o al <quel> dicho su poder oviere tomar e tomen sus cartas de pago por donde vos sean recibidos en cuenta, e vos non sean pedido[s] ni demandado[s] otra vez.

E, sy lo asy fazer e cumplir non quisiéredes por esta dicha nuestra carta e por su traslado sinado como dicho es, mandamos e damos poder cumplido a los alcaldes e alguaziles e otras justicias qualesquier de qualesquier ciudades e villas e lugares de nuestros reynos e señorios e a nuestro corregidor de la dicha ciudad de Ávila, al qual nos fazemos nuestro juez e mero ejecutor para lo que dicho es, e a cada uno dellos que vos costringan e apremien a lo asy fazer e cumplir; para lo qual todo que dicho es e para cada una cosa e parte dello les damos poder cumplido con todas sus ynçidenças, e cétera.

E los unos nin los otros non fagades ende ál so pena de la nuestra merced.

Dada en la ciudad de Sevilla, a veinte e tres días del mes de dezyembre, año de nuestro salvador Ihesuchristo de mill e quattrocientos e noventa e nueve años.

Yo, el rey. Yo, la reyna.

Yo Gaspar de Griçio, secretario del rey e de la reyna, la fiz escrevir por su mandado.

34

1500, abril, 20. SEVILLA.

*Los Reyes Católicos notifican a los concejos de Peñaranda y Fuentelsol las cantidades correspondientes a los encabezamientos del año de 1500 y mandan que se las paguen a Juan Rodríguez de Medina.*

A.- AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 28.

(Cruz).  
Cargo<sup>303</sup>

<sup>302</sup> Repetido en el manuscrito.

<sup>303</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "Peñaranda e Fuentelsol. Alcavals e tercias. Encabezamiento. Traslado de la reebtoria. Reebtor Juan Rodríguez de Medina. Año de I mill D".

Don Fernando e doña Ysabel, por la gracia de Dios rey e reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Córdova, de Córçega, de Murçia, de Jahén, de los Algarves, de Aljezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barcelona, señores de Viscaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Ruisellón e de Cerdania, marqueses de Oristán e de Goçiano, a vos, los concejos, alcaldes, alguaziles, cavalleros, escuderos, oficiales e omes buenos de Peñaaranda (*sic*) e Fuente el Sol, e a cada uno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della sygnado de escrivano público, salud e gracia.

Bien sabedes cómo nos devedes e avedes a dar e pagar, este presente año de quimientos, las contías de maravedís que adelante dirá por los encabeçamientos desos dichos partidos, segund que de yuso será contenido en esta guisa:

Vos, el dicho concejo de la villa de Peñaaranda, por las alcavalas e tercias della, ochenta e cinco mill e ochocientos e cinqüenta maravedís.	85.850
Vos, el dicho concejo de Fuente el Sol, por las alcavalas dél, treynata e syete mill e trezientos e setenta maravedís.	37.370

Los quales dichos maravedís nos avéys a dar e pagar por los plazos deste dicho año: el primero en fin del mes de abril y el segundo en fin del mes de agosto y el postrimero en fin del mes de deziembre deste dicho año, puestos en la villa de Medina del Canpo a vuestra costa e misión; e vos han de ser recebidos en cuenta todos los maravedís e pan e vino e otras cosas que ay de sytuado e salvado en las dichas rentas, asý de juro como de por vida, seyendo los tales maravedis y otras cosas sytuados por nuestras cartas de previllejos e confirmaciones que non sean de los revocados por nos en las cortes que nos mandamos hazer e hezymos en la çibdad de Toledo el año pasado de mill e quattrocientos e ochenta años; e de los sytuados de por vida avéys de tomar testimonios con los traslados sygnados de los dichos previllejos e avéys de dar al thesorero de los encabeçados que resçiba e recabde de vos los dichos maravedís para hazer dellos lo que nos le mandáremos.

Por que vos mandamos a todos e a cada uno de vos que recuadades e fagades recudir al dicho Juan Rodríguez de Medina, o a quien su poder oviere, con las contías de maravedís susodichas, descontando de ellas el situado e salvado que le mostráredes que ay en las dichas rentas, segund dicho es, por quanto no ha de recibir ni cobrar el dicho sytuado e salvado el dicho thesorero ni le está ni será fecho cargo alguno dello, salvo solamente de los maravedís restantes de las dichas rentas, descontando el dicho sytuado, el qual ha de quedar suspendido en vos, los dichos

concejos, para acudir con ello a quien lo oviere de aver. E de lo que asy diéredes e pagáredes e hizieredes dar e pagar al dicho nuestro thesorero, o al que el dicho su poder oviere, e tomad e tomen sus cartas de pago por donde vos sean rescebidos en quenta e vos non sean pedidos nin demandados otra vez.

E, si lo asy hazer e complir non quisiéredes, por esta dicha nuestra carta o por el dicho su traslado sygnado, como dicho es, mandamos e damos poder complido a los alcaldes, alguazyles e otras justicias qualesquier de qualesquier çibdades e villas e lugares de los nuestros reynos e señoríos, e a cada uno en su jurediscción, e al nuestro corregidor de la villa de Medina, al qual nos hazemos nuestro juez mero exsecutor para lo que dicho es, e a cada uno dellos que vos costringan e apremien por todo rigor de derecho a lo asy hazer e complir, hazyendo en vos e en vuestros bie-nes todas las exsecuções, presyones, vençiones, remates de bienes e todas las otras cosas e cada una dellas que convengan e menester sean de se hazer hasta ser complido e pagado lo susodicho con más las costas que a vuestra culpa hizyeren en los cobrar. Ca nos por la presente hazemos sanos e de paz los bienes que por esta razón fueren vendidos e rematados a quien los compraren.

E para lo qual todo que dicho es e para cada cosa e parte dello damos poder complido a las dichas justicias y exsecutor con todas sus ynçidenças e dependenças e merjenças, anexidades e conexidades.

E los unos nin los otros non fagades ende ál por alguna manera, so pena de la nuestra merced.

Dada en la çibdad de Sevilla, a veinte días del mes de abril año del nasçimien-to de nuestro señor Ihesuchristo de mill e quinientos años.

Yo, el rey. Yo, la reyna.

Yo, Gaspar de Grizio, secretario del rey e de la reyna, nuestros señores, la fize escribir por su mandado.

Concejos, justicias, regidores e las otras personas en esta carta del rey e de la reyna, nuestros señores, desta otra parte escripta contenidos e cada uno de vos, vedla e complidla en todo e por todo segund que en ella se contyene e sus altezas vos lo enbían mandar.

Mayordomo; Juan López; Diego de la Muela; Fernando de Medina; Per Yáñez; Luys Pérez; Pedro de Arbolancha; Francisco Diaz, chançiller.

1500, octubre, 12. **GRANADA.**

*Los Reyes Católicos comunican a los concejos del partido de Ávila que no tienen encabezadas las rentas que han designado a Fernando Guillamas, tesorero de los encabezamientos, para que arriende las tercias de 1500 y cobre las cantidades correspondientes.*

A.- AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 48.

Es receptor Fernando Guillamas, escrivano público de Ávila<sup>304</sup>.

Don Fernando e doña Ysabel, por la gracia de Dios rey e reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcás, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córçega, de Murçia, de Jaén, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las Yslas de Canaria, condes de Barçelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellón e de Cerdania, marqueses de Oristán e de Goçiano, a los concejos, alcaldes, alguaziles, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e omes buenos de las villas e lugares que son e entran en la tierra de la çibdad de Ávila e andan en renta de tercias con el partido de la dicha çibdad que están por encabeçar en las dichas tercias, que son los siguientes: los lugares del seysmo de Serreuela con Armenteros e Diego Álvaro e los lugares de Cantiveros e Crespos e Pascualgrande e Rebilla de Varajas e Flores e La Cruz e Çisla e Ximénfalcón e Villamayor e Ximiguel e Muño Sancho e Herreros de Suso e Cantarazillo e Salvadiós e Caniclosa e Herites e Parral e Vita e Galindos e La Colilla e Múñez e Garueña e Grajos con sus anexos e Sobrinos e Santa María del Espinazo e Gamonal e Ortún Pascual e Naharros e Herreros del Puerto e Blacha e Torneros de la Hoz e Guillelmos (sic) e San García e Blasco Millán e Duruelo e Muñochas e Las Casas e El Cid e Sanchorreja e Benitos e San Gregorio e Xerniguel con El Valle e Cabañas e Ximén Muñoz e Castellanos de la Dehesa e San Pedro e Santo Torné de Linares e Urraca Miguel e Ojos Alvos e Tornadizos e Mediana e Aragona e Bernúy Salinero e El Herradón e El Atizadero e El Berraco e Çebreros e Valdecasas e Santa María de Aziviercas e Vlasco Sancho e Vicolocoano e San Viçent del Berrocal e Los Yedgos e Pozanco e Santo Domingo e Manblas e Sant Bartolomé de los Pinares e Santa María de Muño Nuño e Vlascoheles e Tabladillo e Canales e Los Patos e Valverde e Pedrosillo; e a los arrendadores e fieles e cogedores e terçeros e deganos e mayordomos e otras qualesquier personas que avedes cogido e recabdado e cogedes e recabdades e ovierdes

<sup>304</sup> En el margen superior izquierdo figura: "Tercias. Reçebtoria partido de Ávila. Año I mill D".

de coger e de recabdar en renta o en fialdad o en terçería o en mayordomía o en otra qualquier manera las terçías de las dichas villas e lugares suso nonbrados deste presente año de la data desta dicha nuestra carta que comenzó por el día de la Asençión que pasó de este presente año de la data desta dicha nuestra carta e se complirá por el dia de la Asençión que verná del año venidero de mill e quinientos e un año e a cada uno e qualquier o qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della sinado de su escrivano publico, salud e gracia.

Sepades que nuestra merçed e voluntad es que Hernando Guillamas, nuestro tesorero de los encabeçamientos de la dicha çibdad de Ávila e su tierra, juntamente con el corregidor desa dicha çibdad o quien sus poderes ovier firmados de sus nonbres e signados de escrivano público pueda fazer e arrendar las dichas terçías deste dicho presente año; e todo lo que han valido e valieren lo pueda resçebir e recaudar el dicho nuestro tesorero o el que el dicho su poder oviere e para hazer dello lo que nos le mandáremos.

Por que vos ma[n]damos a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurisdicções que dexedes e consintades a los dichos corregidor e Ferrando Guillamas, e a amos a dos juntamente e non al uno sin el otro, o a quien su poder oviere fymado de sus nonbres e signado de escrivano público fazer e arrendar por grando e por menudo las dichas terçías de las dichas villas e lugares de suso declaradas deste dicho presente año todas juntamente o cada lugar por sy como ellos vieran que cunple a nuestro servicio por las leyes e condiciones del nuestro quaderno por ante el nuestro escrivano mayor de las nuestras rentas de la dicha çibdad de Ávila o por ante su lugarteniente, e dar e otorgar en las dichas terçías los prometidos que vieren que es neçesario para el pro e bien de las dichas terçías; todo ello conforme a las leyes e condiciones del dicho nuestro quaderno. E que recuadades e fagades recudir a los arrendadores menores con qualesquier maravedís e otras cosas que de las dichas terçías de los dichos nuestro corregidor e Ferrando Guillamas o del que el dicho su poder oviere arrendaren mostrándovos para ello sus cartas de recudimientos e contratos de cómno las arrendaron dellos e les contentaron en ellas de fianças a su pagamiento según la nuestra ordenanza; los quales dichos arrendadores menores e fieles puedan coger e recabdar e pedir e demandar las dichas terçías por las leyes e condiciones del quaderno con que el señor rey don Juan, nuestro padre de gloriosa memoria, las mandó arrendar, recebir e recabdar qualquier de los años más cerca pasados; e que vos, las dichas justicias, lo juzguedes e determinedes atento el tenor e forma de las leyes e condiciones del dicho quaderno.

E otrosy vos mandamos a todos e cada uno de vos que recuadades e fagades recudir al dicho Ferrando Guillamas, nuestro thesorero de los dichos encabeçamientos desa dicha çibdad e su tierra, solamente o al que el dicho su poder oviere con todos los maravedís e pan e vino e ganados e menuças e otras cosas que las dichas terçías de las dichas villas e lugares suso declaradas han montado, rendido e valido e montaren e rendieren e valieren en qualquier manera este dicho presente año;

e dágelo e pagádgelo todo ello a los plazos e según e en la manera que a nos lo avedes de dar e pagar bien e complidamente, en guisa que le non mengüe ende cosa alguna; e de lo que ansý le dierdes e pagardes e hizierdes dar e pagar al dicho Hernando Guillamas o al que el dicho su poder oyvere tomad e tomen sus cartas de pago por donde vos sea resçebido en cuenta e vos non sea pedido nin demandado otra vez.

E, sy vos, los dichos arrendadores e fieles e cogedores e terceros e deganos e mayordomos e las otras personas que nos devierdes e ovierdes a dar e pagar qualesquier maravedis e otras cosas de las dichas tercias deste dicho año dar e pagar non lo quisierdes al dicho nuestro tesorero o al que el dicho su poder oyiere, según e de la forma e manera que de suso se contiene, por esta dicha nuestra carta o por el dicho su traslado sygnado como dicho es mandamos e damos poder complido al dicho Ferrando Guillamas, nuestro tesorero, o al que el dicho su poder oyiere para que pueda fazer e faga en vosotros e en cada uno de vos e en los fiadores que en las dichas tercias ovierdes dado e dierdes todas las execuções, prisiones e venções e remates de bienes e todas las otras cosas e cada una dellas que convengan e menester sean de se hazer fasta tanto que el dicho Ferrando Guillamas o el que el dicho su poder oyiere sean contentos e pagados de lo que dicho es con más las costas que a vuestra culpa hizieron en las cobrar; ca nos por la presente fazemos sanos e de paz los bienes que por esta razón fueren vendidos e rematados a quien los conprare.

E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende ál por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedís para la nuestra cámara a cada uno por quien fincare de lo ansý fazer e complir. E demás mandamos al ome que vos esta dicha nuestra carta mostrare o el dicho su traslado signado de escrivano público que vos enplaze que parescades ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze días primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano público que para esto fuere llamado que dé ende al que se la mostrare testimonio signado con su sino, por que nos sepamos en cómo se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Granada, a doze días del mes de otubre, año del nasçimiento de nuestro salvador Ihesuchristo de mill e quinientos años.

Mayordomo; Juan López; Diego de la Muela; Luis Pérez; Per Yáñez; Ferrando de Medina; Christóval Dávila; Francisco Díaz, chançiller.

1500.

*Pagos efectuados por Juan Rodríguez de Medina con cargo a los ingresos por alcabalas y tercias en Peñaranda y Fuentelsol.*

A.- AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 28.

(Cruz)<sup>305</sup>.

Carta, poder e pago.	A Rodrigo de Losada, por carta de libramiento de sus altezas, dada en Sevilla, a dos días del mes de junio de I mill D años, LXXX IIII mill maravedís que los ovo de aver en quenta de DC XL mill maravedis, que don Enrrique Enrriquez, mayordomo mayor del rey, nuestro señor, dio por repartimiento, firmado de su nonbre, que avía de aver para el gasto del azemilería del rey, nuestro señor.	84.000
Carta e pago.	A Alonso Descobar, vezino de Medina del Campo, por carta de libramiento de sus altezas, dada en Sevilla, a XIX días del mes de setiembre de I mill CCCCXCIX años, XXX mill D XXX V maravedis que los ovo de aver de cierto alcance que hizo en una quenta de ciertas pagas e gastos que, por mandado de sus altezas, hizo en el alcaçava de Andarax el año pasado de I mill CCCCXC años.	30.535
Carta, poder e pago.	Al thesorero Gonçalo de Baeça, por carta de libramiento de sus altezas, dada en Granada, a tres días del mes de setiembre de I mill D años, VI mill maravedís que los ovo de aver para en quenta de VIII quentos D LXXX I mill maravedis para los gastos de la reyna, nuestra señora, e de las ynfantas, e para los ynfantes don Hernando	6.000

<sup>305</sup> En el margen superior izquierdo figura: "Peñaranda e Fuentelsol. Alcavalas e tercias. Juan Rodríguez de Medina, receptor. Año de I mill D".

	e don Juan, e para las damas e otras mugeres e para los capellanes e cantores e algunos oficiales e otras personas de la casa de la reyna, nuestra señora.	
	[Suma]	120.535

Cargo

631.160
123.220
[Suma] 754.380

Data

120.535
202.587
43.479
53.160
49.150
47.220
49.300
86.267
90.660
5.000 <sup>306</sup>
Data: 747.358

Monta el cargo.	754.380
Monta la data.	747.358

<sup>306</sup> Sigue cancelado: "XX VII mill DCCC LX VIII".

Alcance al receptor, los cuales son de su salario<sup>307</sup>.

7.022

De<sup>308</sup> salario que ovo de aver el dicho receptor de X maravedis al millar de los maravedis de su cargo, descontando el sytuado: V mill DCC XX.

Restaron de alcance, que se cargan al thesorero Morales: I mill CCC II maravedis.

Diósele fin e quito en Toledo en V de jullio de I mill DII años.

37

1500.

*Relación de los pagos efectuados por Fernando Guillamas con cargo a los ingresos procedentes de las rentas reales de Ávila y su tierra y obispado, correspondientes a los años 1498, 1499 y 1500.*

A.- AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1º Época, legajo 48.

Data<sup>309</sup>.

Carta e poder e pago.	A Alonso de Morales, thesorero de sus altezas, por libramiento fecho en Alcalá de Henares, a dos días de abril de I mill CCCCXCVIII años, un quento de maravedis en cuenta de cincuenta e nueve cuentos e quattrocientos e noventa mill maravedis que sus altezas le mandaron librar el dicho año para la paga de las guardas por su cédula ynserta en el libramiento.	1.000.000
Carta e poder e pago.	Al dicho thesorero Alonso de Morales, por carta de libramiento dada en Alcalá, a postrimero día de marzo del dicho año, trecientas e cincuenta e cinco <sup>310</sup> mill maravedis para la paga de las dichas	355.000

<sup>307</sup> A la derecha de estas cuentas aparece cancelado: "Cargo: DCC L IIII mill CCC LXXX. Data: DCC XL VII mill CCC L VIII. Alcance el receptor: VII mill XX II".

<sup>308</sup> En el margen izquierdo figura: "Salario".

<sup>309</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "El dicho partido de Ávila e su tierra e obispalía. Data. El dicho Fernando Guillamas. Año de I mill CCCCXCVIII".

<sup>310</sup> Corregido sobre "cincuenta".

	guardas. Están librados estos maravedis señaladamente en el partido de la obispalía de Ávila, de que le está hecho cargo a este receptor.	
Carta e poder e pago.	Al comendador mayor de León, don Gutierre de Cárdenas, por carta de libramiento dada en Alcalá de Henares, a XVII dias de abril de XCVIII años, cien mill maravedis, en cuenta de ciento e cincuenta mill maravedis que ovo de aver el dicho año con la tenencia de Chinchilla.	100.000
Carta e pago.	Al thesorero Gonçalo de Baeça, por carta de libramiento dado en Alcalá el dicho día, ciento e cincuenta e cinco mill maravedis, en cuenta de treze cuentos y quatrocientos e treynta mill maravedis que la reyna, nuestra señora, le mandó librar el dicho año por su céduela ynscrita en el libramiento para ciertas cosas de su servicio y para la reyna de Portogal, que aya santa gloria, y para la paga de las damas y contynos de su alteza y de las otras mugeres de su casa. Este libramiento está señaladamente en el partido de Maderuelo, de que le está hecho cargo a este receptor.	155.000
	[Suma]	1.610.000
Carta e poder e pago.	Al comendador, don Gonçalo Chacón, mayordomo mayor de la reyna, nuestra señora, por carta de libramiento fecha en Toledo, a XX días de mayo de noventa e ocho años, sesenta e nueve mill y seyscientos y sesenta e un maravedis que la reyna, nuestra señora, le mandó librar. Que los ovo de aver este presente año de los seys maravedis al millar de ciertos partidos encabezados del pryncipado que tiene de sus altezas de juro de heredad.	69.661
Carta e poder e pago.	Al adelantado don Juan Chacón, contador mayor de sus altezas, por carta de libramiento dada en Toledo, a XX de mayo de XCVIII años, dozientas e cincuenta e tres mill y setecientos e cincuenta maravedis que la reyna, nuestra señora, le	253.750

	mandó librar el dicho año; e los ovo de aver en esta manera: los ciento e veinte e cinco mill y setecientos e cincuenta maravedis por razón de los derechos de los rendymientos que se dexan de sacar este dicho año por razón de los encabezamientos, e los maravedis restantes ovo de aver de los derechos del sueldo de la gente que fue en el armada de la señora archiduquesa y de otras gentes que estovieron en servicio de sus altezas el año pasado de noventa e syete y deste presente año de noventa e ocho años.	
Carta e poder e pago.	Al dicho comendador don Gonçalo Chacón, por carta dada en Alcalá, a XVII días de abril de XCVIII años, trecientas y catorze mill e quinientos maravedis que ovo de aver el dicho año con la tenencia de la fortaleza de la çibdad de Ávila.	314.500
Carta e poder e pago.	Al comendador Niculás de Guevara, por carta de libramiento dada en Valladolid, a XII días de setiembre de I mill CCCCXCVIII años, veinte e seys mill e nueveçientos y cincuenta e dos maravedis que los ovo de aver el dicho año, de los derechos de los acostamientos <sup>311</sup> de cavalleros e de las çibdades e villas e logares destos reynos que se libraron el dicho año e fueron descontados en sus libramientos.	26.952
Carta e poder e pago.	Al dotor Niculás de Soto, fysico de sus altezas, por carta de libramiento dada a XIX días de junio de XCVIII años, cincuenta e un mill e quattrocientos e cincuenta maravedis, en cuenta de noventa mill maravedis que ovo de aver el dicho año de su ración e quitaçión.	51.450
	[Suma]	716.313
	A ciertos cavalleros y escuderos, vezinos de la çibdad de Ávila, de los acostamientos las	

<sup>311</sup> Sigue cancelado: "y de los".

	quantias de maravedis que adelante serán contenidos, que ovieron de aver el dicho año de noventa e ocho años para sus acostamientos que tienen de sus altezas.	
Carta e pago.	A Juan Gutiérrez Osorio, por carta dada a XVIII de junio de XCVIII, cinco mill y ochocientos y noventa maravedis para dos ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Sancho Sánchez de Ávila, por carta dada en Alcalá, a XVI de marzo de XCVIII años, doze mill maravedis para quatro ginetas.	12.000
Carta e poder e pago.	A Álvaro del Águila, por carta dada en Alcalá, a XXIII de febrero de XCVIII años, nueve mill maravedis para tres ginetas.	9.000
Carta e poder e pago.	A Alonso Ruiz, por carta dada en Toledo, a XVIII de junio de XCVIII años, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedis para dos lances onbres de armas.	9.850
Carta e pago.	A Sancho de Henao, por carta dada el dicho día, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis para dos lances ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Christóval Orejón, por carta dada el dicho día, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedis para dos lances onbres de armas.	9.850
Carta e pago.	A Andrés del Esquina, por carta dada en Valladolid, a XV de agosto de XCVIII años, tres mill e setecientos y diez maravedis que ovo de aver para dos ginetas, porque asentó a XVIII de mayo del dicho año.	3.710
Carta e pago.	A Alonso Núñez, por carta dada en Toledo, a XVIII de junio del dicho año, cinco mill e ochocientos y noventa maravedis para dos ginetas.	5.890
Carta e poder e pago.	A Francisco Serrano, por carta dada el dicho día, ocho mill e ochocientos y sesenta maravedis para tres ginetas.	8.860

	[Suma]	
Carta e pago.	A Nuño de Henao, por carta dada el dicho día, cinco mill e ochocientos y noventa maravedís para dos ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Francisco de los Yedgos, por carta dada el dicho día, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Jerónimo Núñez, por carta dada en Toledo, a diez e ocho de junio de noventa e ocho años, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís de su acostamiento para dos lanças ginetas del dicho año.	5.890
Carta e pago.	A Alonso de Ávila de San Francisco, por carta dada el dicho día, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis para dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Pedro Caro, por carta dada el dicho día, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedis para dos lanças hombres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Alonso de la Serna, por carta dada el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís para dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Baltasar de Ávila, por carta dada el dicho dia, dos mill e nuevecientos e veinte maravedis para una lança gineta.	2.920
Carta e poder e pago.	A Benito Serrano, por carta dada el dicho dia, quatro mill e nuevecientos maravedis para una lança honbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Pedro de Santolalla, por carta dada el dicho dia, quatro mill e nuevecientos maravedis para una lança honbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Gil Gómez de Valdés, por carta dada el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís para dos lanças ginetas.	5.890

Carta e pago.	A Christóval de Ávila, oficial de acostamientos, por carta dada el dicho día, quatro mill maravedís que ovo de aver este dicho año de ciertos derechos que se descontaron a la jente de acostamiento de sus altezas.	4.000
Carta e pago.	A Nuño del Águila, fijo de Juan del Águila, por carta dada en Valladolid, a XV días de agosto de noventa e ocho años, quatro mill e novecientos maravedis para una lança honbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Luys de Medina, escrivano del consejo de sus altezas, por carta dada en Valladolid, a treynta días de agosto de noventa e ocho, nueve mill maravedís que tiene de quitaçión con el dicho oficio el dicho año, al qual sus altezas mandaron librar la dicha quitaçión por su céedula.	9.000
[Suma]		75.810
Carta e pago.	A <sup>312</sup> Sancho Sánchez de Ávila, por céedula del rey, nuestro señor, sobre escripta de contadores mayores, dada a veynte de setiembre de noventa e ocho años, treynta e ocho mill maravedis de que su alteza le hizo merçed.	38.000
Carta e pago.	Al dicho Sancho Sánchez de Ávila, por céedula de su alteza, sobre escripta de contadores mayores, dada en Ocaña, a XXV de febrero de XCIX años, tres mill e ochocientos e quatro maravedis de que sus altezas le hicieron merçed.	3.804
	A ciertos caballeros e escuderos, de los acostamientos de sus altezas de la villa de Arévalo, las quantias de maravedis que adelante serán contenidos que ovieron de aver de sus acostamientos el dicho año de noventa e ocho en esta guisa.	
Carta e pago.	A Françisco de Henao, por libramiento hecho en Valladolid, a XV de agosto de XCIX años, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedis para dos lanças onbres darmas.	9.850

<sup>312</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "El dicho partido de Ávila. XCIX".

Carta e pago.	A Pablo de Tapia, por libramiento fecho en Toledo, a XVII de junio del dicho año, quatro mill e nuevecientos maravedís para una lança honbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Fernando de la Marcha, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedís para dos lanças honbres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Fernando de Tapia, francés, por carta fecha en Toledo el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedís para dos lanças honbres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Pedro Palomeque, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedís por dos lanças honbres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Rodrigo de la Torre, por carta fecha el dicho dia, ocho mill e ochocientos e sesenta maravedis por tres lanças ginetas.	8.860
Carta e pago.	A Diego Méndez, por carta fecha el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Bernaldino Pedaço, por carta fecha el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedís por dos lanças honbres de armas.	9.850
	[Suma]	110.704
Carta e pago.	A Fernando Clemente, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Juan Verdugo, por carta fecha el dicho dia, catorze mill e ochocientos maravedis por tres lanças honbres darmas.	14.800
Carta e pago.	A Christóval Sedeño, por carta fecha a XVIII días del mes de junio del dicho año, en Toledo, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís por dos lanças ginetas.	5.890

Carta e pago.	A Pedro Brizeño, por libramiento fecho este día, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedís por dos lanças hombres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Fernando de Arévalo, por carta de libramiento fecha este día, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Pedro de Çuaço, por carta de libramiento fecha este día, dos mill e nuevecientos e veinte maravedís, por que no syrvío el año de noventa e syete más de con un ginete.	2.920
Carta e pago.	A Bernaldino Ramírez, por carta de libramiento fecha este día, ocho mill e ochocientos e sesenta maravedís por tres ginetas.	8.860
Carta e pago.	A Gonçalo Verdugo, por carta de libramiento fecha este dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Diego del Castillo, por carta de libramiento fecha este día, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís por dos ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Françisco Sedeño, por carta de libramiento fecha este dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Françisco Verdugo, por carta fecha este dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Alonso Gonçález del Canpo, por carta de libramiento fecha este día, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedís por dos lanças hombres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Gonçalo Rodríguez, por carta de libramiento fecha este día, quatro mill e novecientos maravedís por una lança honbre darmas.	4.900
	[Suma]	92.410

Carta e pago.	A Álvaro de Tapia, por carta de libramiento fecha este dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís por dos ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Juan Gil, por carta de libramiento fecha en Valladolid, a quinze días del mes de agosto del dicho año, tres mill e syeteçientos e quarenta maravedís de dos lanças que tenía e syrvío desde honze días del mes de mayo, que asentó, fasta en fin de setiembre del dicho año.	3.740
Carta e pago.	A Diego del Peral, por carta de libramiento fecha en Toledo, a diez e ocho días del mes de mayo del dicho año, nueve mill e ochocientos e çinquenta maravedís por dos lanças hombres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Juan de Arévalo de Palaçuelos, por carta de libramiento fecha este dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Bernaldino Verdugo de Huerta, por libramiento fecho en Valladolid, a quinze días de agosto del dicho año, quatro mill e nuevecientos maravedís por una lança honbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Antonio Hidalgo, por carta de libramiento fecha en Toledo, a diez e ocho días del mes de junio del dicho año, nueve mill e ochocientos e çinquenta maravedis por dos lanças hombres de armas.	9.850
Carta e pago.	A Juan de Arévalo de Huerta, por libramiento fecho en Toledo, a diez e ocho días de junio del dicho año, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Alonso Verdugo, por libramiento fecho este dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Françisco Torpín, por libramiento fecho este dia, quatro mill e nuevecientos maravedís por una lança honbre darmas.	4.900

Carta e pago.	A Francisco de Montalvo, por carta de libramiento fecha en Toledo, a diez e ocho de junio del dicho año, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedis por dos lanças hombres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Juan Faxardo, por libramiento fecho este dia, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedis por dos lanças onbres de armas.	9.850
	[Suma]	76.500
Carta e pago.	A Pedro Ruyz de Reliegos, por libramiento fecho este dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Gonçalo de la Cárcel, por carta fecha en Toledo, a diez e ocho dias del mes de junio del dicho año, catorze mill e ochocientos maravedis por tres lanças hombres darmas.	14.800
Carta e pago.	A Francisco de la Cárcel, por libramiento fecho este dia, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedis por dos lanças hombres de armas.	9.850
Carta e pago.	[A] Juan Verdugo de Aldeaseca, por libramiento fecho este dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Pedro de Tapia, por libramiento fecho este dia, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedis por dos lanças hombres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Andrés Verdugo, por libramiento fecho este dia, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedis por dos lanças hombres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Diego Despinosa, por libramiento fecho este dia, catorze mill e ochocientos maravedis por tres lanças hombres darmas.	14.800
Carta e pago.	A Alonso Despinosa, por libramiento fecho este dia, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedis por dos lanças hombres darmas.	9.850

Carta e pago.	A Gaspar de Cárdenas, por libramiento fecho este día, nueve mill e ochocientos e cinquenta maravedís por dos lanças hombres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Ferrand Velázquez, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Diego Gonçález, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cinquenta maravedis por dos lanças hombres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Alonso Hidalgo, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cinquenta maravedis por dos lanças darmas.	9.850
Carta e pago.	A Jerónimo Brezeño, por libramiento fecho este dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
	[Suma]	122.110
Carta e pago.	A Juan Chacón, por libramiento fecho en Valladolid, a treze días de setiembre del dicho año, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas, syn que las aya de servir.	5.890
Fontiveros.	A ciertos caballeros e escuderos, de los acostamientos que tienen de sus altezas de la villa de Fuentiveros, las quantias de maravedis que adelante serán contenidos que ovieron de aver de los dichos sus acostamientos el dicho año de noventa e ocho años en esta guisa.	
Carta e pago.	A Pedro de la Cava, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cinquenta maravedis por dos lanças hombre darmas.	9.850
Carta e pago.	A Antón Rodríguez, por libramiento fecho el dicho dia, quatro mill e novecientos maravedis por una lança de hombre de armas.	4.900
Carta e pago.	A Diego López, por libramiento fecho el dicho dia, quatro mill e novecientos maravedis por una lança hombre darmas.	4.900

Carta e pago.	A Jerónimo Carrasco, por libramiento fecho el dicho día, quatro mill e nuevecientos maravedís por una lanza honbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Rodrigo de Cantiveros, por libramiento fecho el dicho día, quatro mill e novecientos maravedís por una lanza honbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Sancho de Fuentiveros, por libramiento fecho en Valladolid, a quinze días de agosto del dicho año, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís por dos ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Pedro de la Fuente, por libramiento fecho el dicho día, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Alonso López, por libramiento fecho el dicho día, ocho mill e nuevecientos e quinze maravedís que ovo de aver por dos lanças honbre darmas, las quales asentó desde cinco días del mes de febrero del dicho año.	8.915
Carta e pago.	A Pedro de Fuentiveros, por carta de libramiento fecha en Toledo, a XVIII de junio del dicho año, quatro mill e novecientos maravedís por una lanza honbre darmas.	4.900
	[Suma]	60.935
Carta e pago.	A Vasco de Fuentiveros, por libramiento fecho en Valladolid, a quinze de agosto del dicho año, ocho mill e ochocientos e quinze maravedís que ovo de aver por dos lanças darmas, que asentó desde cinco días del mes de febrero del dicho año.	8.815
Carta e pago.	A Diego de Fuentiveros, por libramiento fecho en Toledo, a XVIII de junio del dicho año, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedís por dos lanças honbres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Juan de Córdova, por libramiento fecho el dicho día, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedís por dos lanças honbres darmas.	9.850

Carta e pago.	A Juan Ramírez, por libramiento fecho el dicho día, quatro mill e novecientos maravedís por una lança honbre de armas.	4.900
Carta e pago.	A Diego Crespo, por libramiento fecho el dicho día, quatro mill e novecientos maravedís por una lança honbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Juan Gómez, por libramiento fecho el dicho día, quatro mill e nuevecientos maravedís por una lança honbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Antón de Herreros, por libramiento fecho en Valladolid, a quinze de agosto del dicho año, syete mill e ciento e treyna maravedís que ovo de aver por dos lanças honbre darmas, que asentó desde diez días del mes de abril del dicho año.	7.130
Carta e pago.	A Diego Fernández, por libramiento fecho en Toledo a XVIII de junio del dicho año, quatro mill e novecientos maravedís por una lança honbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Juan de Çorita, por libramiento fecho el dicho día, nueve mill e ochoçientos e çinquenta maravedís por dos lanças honbre darmas.	9.850
Carta e pago.	A Gregorio Ferrández, por libramiento fecho el dicho día, quatro mill e novecientos maravedís por una lança honbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Juan Ramón, por libramiento fecho el dicho día, catorze mill e ochoçientos maravedís por tres lanças honbres darmas.	14.800
	[Suma]	84.795
Carta e pago.	A Juan Gutiérrez, por libramiento fecho en Valladolid a quinze de agosto del dicho año, catorze mill e ochoçientos maravedís por tres lanças honbres darmas.	14.800

Carta e pago.	A Juan de Morales, por libramiento fecho el dicho dia, ocho mill e novecientos e quinze maravedis que ovo de aver por dos lanças de armas, que asentó a cinco días de hebrero del dicho año.	8.915
Carta e pago.	A Diego de Morales, por libramiento fecho en Toledo, a diez e ocho de junio del dicho año, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedis por dos lanças honbres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Sylvestre Vázquez, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedis por dos lanças honbre darmas.	9.850
Carta e pago.	A Fernando del Castillo, por libramiento fecho en Valladolid, a quinze días de agosto del dicho año, tres mill e ciento e treze maravedis que ovo de aver por una lança de honbre darmas, que asentó desde diez días de mayo del dicho año.	3.113
Carta e pago.	A Christóval de Coca, por libramiento fecho en Valladolid, a quinze días de agosto del dicho año, ocho mill e novecientos e quinze maravedis que ovo de aver por dos lanças honbre de armas, que asentó desde cinco días del mes de hebrero del dicho año.	8.915
Carta e pago.	A Francisco Ramón, por libramiento fecho en Toledo, a XVIII de junio del dicho año, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedis por dos lanças honbre darmas.	9.850
Carta e pago.	A Christóval de la <sup>313</sup> <Cuba>, por libramiento fecho el dicho dia, quatro mill e novecientos maravedis [por] una lança honbre de armas.	4.900
Carta e pago.	A Alonso de la <sup>314</sup> <Cuba>, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedis por dos lanças honbre darmas.	9.850

<sup>313</sup> Sigue cancelado: "Cava".

<sup>314</sup> Sigue cancelado: "Cava".

Carta e pago.	A Francisco de la <sup>315</sup> <Cuba>, por libramiento fecho en Valladolid a quinze de agosto del dicho año, ocho mill e novecientos e quinze maravedís que ovo de aver por dos lanças, que asentó desde cinco dias del mes de febrero del dicho año.	8.915
	[Suma]	88.958
Carta e pago.	A Juan Rodríguez, por libramiento fecho el dicho día, ocho mill e novecientos e quinze maravedís que ovo de aver por dos lanças de armas, que asentó desde cinco dias del mes de febrero del dicho año.	8.915
Carta e pago.	A Diego Núñez, por libramiento fecho en Toledo, a XVIII de junio del dicho año, nueve mill e <sup>316</sup> <DCCC> e cincuenta maravedís por dos lanças honbre darmas.	9.850
Carta e pago.	A Diego Laínez, por libramiento fecho el dicho día, quattro mill e novecientos maravedís por una lança honbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Diego de Tapia, por libramiento fecho el dicho día, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedís por dos lanças honbre darmas.	9.850
Carta e pago.	A Diego de Pajares, por libramiento fecho este día, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedís por dos lanças hombres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Francisco de Pajares, por libramiento fecho en Valladolid, a quinze de agosto del dicho año, seys mill e dozientos e cincuenta maravedís por dos lanças de armas, las quales asentó desde doze días de mayo del dicho año.	6.250
Carta e pago.	A Alonso Carrasco, por libramiento fecho en Toledo, a diez e ocho de junio del dicho año, quattro mill e novecientos maravedís por una lança honbre darmas.	4.900

<sup>315</sup> Sigue cancelado: "Cava".

<sup>316</sup> Sigue cancelado: "trezientos".

Carta e pago.	A Bartolomé Guerra, por libramiento fecho el dicho día, quatro mill e novecientos maravedís por una lança hombre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Alonso de Meneses, por libramiento fecho el dicho día, quatro mill e nuevecientos maravedís por una lança hombre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Rodrigo Carrasco, por libramiento fecho este día, quatro mill e novecientos maravedís por una lança hombre darmas.	4.900
	[Suma]	69.215
Madrigal.	<A ciertos caballeros e escuderos de la villa de Madrigal, de los acostamientos que tienen de sus altezas, las quantías de maravedís que adelante serán contenidos que ovieron de aver de los dichos sus acostamientos el dicho año de noventa e ocho años en esta guisa>.	
Carta e pago.	A <sup>317</sup> Diego de Armentero, por libramiento fecho en Toledo el dicho día, ocho mill e ochocientos e sesenta maravedís por tres lanças ginetas.	8.860
Carta e pago.	A Viçente de Mercado, por libramiento fecho el dicho día, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Juan de Mercado, por libramiento fecho el dicho día, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís de dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Diego Girón, por libramiento fecho el dicho día, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Gonçalo Núñez, por libramiento fecho el dicho día, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís por dos lanças ginetas.	5.890

<sup>317</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "El dicho partido de Ávila. XCVIII".

Carta e pago.	A Lope Ravanero, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças honbre darmas.	5.890
Carta e pago.	A Juan de San Juan, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Bartolomé de León, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cinquenta maravedis por dos lanças hombres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Juan de Yanguas, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Pedro de Nava, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Juan de Reliegos, por libramiento fecho el dicho dia <sup>318</sup> , ocho mill e ochocientos e sesenta maravedis por tres lanças ginetas.	8.860
Carta e pago.	A Diego de Calahorra, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Julián Sang[u]jino, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cinquenta maravedis por dos lanças honbre darmas.	9.850
	[Suma]	90.430
Carta e pago.	A Juan de Çorita, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cinquenta maravedis por dos lanças honbre darmas.	9.850
Carta e pago.	A Savastián de los Ríos, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cinquenta maravedis por dos lanças honbre darmas.	9.850

<sup>318</sup> Sigue cancelado: "ochocientos".

Carta e pago.	A Juan Muñoz, por libramiento fecho este dia, nueve mill e ochocientos e çinquenta maravedis por dos lanças honbre darmas.	9.850
Carta e pago.	A Niculás Callemayor, por libramiento fecho el dicho dia, çinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Christóval de Medina, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e çinquenta maravedis por dos lanças honbres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Francisco de Vega, por libramiento fecho en Valladolid, a quinze de agosto del dicho año, nueve mill e ochocientos e çinquenta maravedis por dos lanças honbres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Bartolomé de Madrigal, por libramiento fecho el dicho dia, quattro mill e novecientos maravedis por una lança honbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Juan Flores, por libramiento fecho el dicho dia, seys mill e nuevecientos e noventa maravedis que los ovo de aver por dos lanças honbres darmas, que asentó desde quinze días del mes de abril del dicho año.	6.990
Carta e pago.	A Christóval Ponç, por libramiento fecho en Toledo, a diez y ocho de junio del dicho año, nueve mill e ochocientos e <sup>319</sup> çinquenta maravedis por dos lanças honbres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Pedro de Burgos, por libramiento fecho el dicho dia, çinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Alonso Dalcántara, por libramiento fecho el dicho dia, çinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos ginetas.	5.890
	[Suma]	88.660

<sup>319</sup> Sigue cancelado: "noventa maravedis".

Carta e pago.	A Niculás de Mercado, por libramiento fecho en Valladolid, a quinze de agosto del dicho año, honze mill e ochocientos e treynta maravedis por quatro lanças ginetas.	11.830
Carta e pago.	A Benito de Madrigal, por libramiento fecho en Valladolid, a quinze de junio del dicho año, nueve mill e ochocientos e cinqüenta maravedis por dos lanças honbres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Jerónimo Yzquierdo, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cinqüenta maravedis por dos lanças honbres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Juan de Madrigal, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Pedro Darmentero, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Pablo de León, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Françisco de la Villa, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Pedro Carrillo, por libramiento fecho a XIII días de setiembre de XCIVII años, seys mill maravedis que el rey, nuestro señor, le mandó librar por una su cédula para dos lanças ginetas, syn que las aya de servir; y están en este libramiento librados juntamente los años XCIVIII, XCIX [e] D años, cada uno dellos los dichos seis mill maravedis.	6.000
	[Suma]	61.090

	Del <sup>320</sup> concejo del Berraco mill maravedís, segund está por ystenso adelante en el año de I mill D años.	1.000
	De la baxa del concejo de Torneros de la Hoz dos mill e ochocientos y veinte e nueve maravedís, segund está adelante en el año de I mill D años.	2.829
	Del concejo de Los Yedgos quinientos e cinco maravedís, segund está adelante en el dicho año de I mill D años.	505

Data año de XCIX<sup>321</sup>.

Carta, poder e pago.	A Alonso de Morales, thesorero de sus altezas, por carta de libramiento dada en Ocaña, a nueve días de marzo de I mill CCCCXCIX años, un quento e quinientas e quarenta mill e seyscientos e quarenta e tres maravedís, en cuenta de sesenta cuentos de maravedís que el dicho año sus altezas le mandaron librar para la paga de sus guardas.	1.540.643
Carta, poder e pago.	Al dicho Alonso de Morales, thesorero de sus altezas, por carta de libramiento dada el dicho día, trecientas e sesenta mill e trecientos e quarenta e un maravedís, en cuenta de los dichos sesenta cuentos. Estos maravedís son librados señaladamente en la recebitoria de la obispalía de Ávila.	360.341
Carta, poder e pago.	A Pedro de Torres, veedor e solicitador de los negocios e despachos de la casa de sus altezas, por carta de libramiento dada a XXIII de mayo de XCIX años, cincuenta mill maravedís que ovo de aver de su ración e quitação con el dicho oficio el dicho año de XCIX.	50.000

<sup>320</sup> Este asiento y los dos siguientes, junto con sus cantidades, están cancelados. En el margen izquierdo figura: "Están los abaxamientos de todos tres años en un pliego adelante en fin de todos tres años".

<sup>321</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "El dicho partido de Ávila. Año de XCIX".

Carta, poder e pago.	Al thesorero Gonçalo de Baeça, por carta de libramiento dada en Madrid, a XX de mayo de XCIX años, ciento e çinuenta e seys mill maravedis en cuenta de diez quentos e quinientas e veinte mill maravedis que la reyna, nuestra señora, le mandó librar por su carta el dicho año para la paga de las damas e continuos e oficiales de su casa.	156.000
	[Suma]	2.106.984
Çédula e pago.	A Sancho Sánchez de Ávila, por çédula de sus altezas sobre escripta de contadores mayores, fecha a XXII de mayo de XCIX años, treynta e ocho mill maravedis de que sus altezas le fizieron merçed.	38.000
Çédula e pago.	Al dicho Sancho Sánchez de Ávila, por otra çédula de sus altezas sobre escripta de contadores mayores, fecha a XX de mayo de XCIX años, otros tres mill e ochocientos maravedis de que sus altezas le fizieron merçed.	3.800
Carta, poder e pago.	A Diego Negral, alguazil de sus altezas, por carta de libramiento dada a XXV de mayo de XCIX años, treynta mill maravedis que ovo de aver este dicho año de su racion e quitaçion con el dicho oficio.	30.000
Carta, poder e pago.	Al comendador don Gonçalo Chacón, mayordomo mayor de la reyna, nuestra señora, por carta de libramiento dada en Toledo, a dos de junio de noventa e nueve, trezentas e catorze mill e quinientos maravedis que ovo de aver este dicho año con la tenençia de las fortalezas de Ávila. Son trezentos e catorze mill e quinientos e treynta e dos maravedis.	314.532
Carta, poder e pago.	A Luys Pérez de Medina, escrivano de cámara de sus altezas, por carta de libramiento dada en Madrid, a XXIII de mayo de XCIX años, nueve mill maravedis que ovo de aver el dicho año de su racion e quitaçion con el dicho oficio.	9.000

	[Suma]	395.332
Carta, poder e pago.	A don Sancho de Castilla, ayo del príncipe don Juan, que santa gloria aya, por carta de libramiento dada en Madrid, a XXVI de mayo de XCIX años, cincuenta mill maravedís en cuenta de dozientas mill maravedís que sus altezas por una su nómina le mandaron librar juntamente con otras personas.	50.000
Carta, poder e pago.	Al doctor Niculás de Soto, fisico de sus altezas, por carta de libramiento dada a XXV de mayo de XCIX, noventa mill maravedís que ovo de aver de su ración e quitaçón con el dicho oficio este dicho año de XCIX.	90.000
Ávila.	A ciertos cavalleros y escuderos de la çibdad de Ávila, de sus acostamientos que tienen de sus altezas e los ovieron de aver en este dicho año, las quantías de maravedís que de yuso serán contenidos en esta guisa.	
Carta e pago.	A Juan Gutiérrez Osorio, por libramiento fecho en Madrid, a seys días de junio de XCIX años, ocho mill e ochocientos e sesenta maravedís por tres lanças ginetas.	8.860
Carta e pago.	A Pedro Gómez Despinosa, vezino del Adrada, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e ochenta maravedís por dos lanças ginetas.	5.880
Carta e pago.	A Juan Clavijo, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís por dos lanças ginetas syn que las syrva.	5.890
Carta e pago.	A Christóval de la Torre, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e ochenta maravedís por dos lanças ginetas.	5.880
Carta e pago.	A Francíscio Gonçález de Ávila, por libramiento fecho el dicho dia, veinte e quatro mill e setecientos maravedís por cinco lanças hombres darmas.	24.700

Carta e pago.	A Alonso Vázquez, por libramiento fecho el dicho día, cinco mill e ochocientos e ochenta maravedis por dos lanças ginetas.	5.880
Carta e pago.	A Pedro de Robles, por libramiento fecho el dicho día, nueve mill e ochocientos e cinqüenta maravedis por dos lanças honbres darmas.	9.850
	[Suma]	206.940
Carta e pago.	A Rodrigo de Chaves, por libramiento fecho el dicho dia, quatro mill e novecientos maravedis por una lança honbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Alonso de Malpartida, por libramiento fecho el dicho dia, quatro mill e novecientos maravedis por una lança honbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Diego de Chaves, por libramiento fecho el dicho dia, ocho mill e ochocientos e sesenta maravedis por tres lanças ginetas.	8.860
Carta e pago.	A Diego Pérez, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Pedro de Muñana, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Benito Serrano de San Pascual, vezino de Ávila, por libramiento fecho el dicho [día], quatro mill e novecientos maravedis por una lança honbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Alonso de Ávila de San Francisco, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Rodrigo de Cospedal, por libramiento fecho el dicho dia, quatro mill e novecientos maravedis por una lança honbre darmas.	4.900

Carta e pago.	A Alonso de los Ríos, por libramiento fecho el dicho día, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís de dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Pedro de Fuentiveros, vezino de Ávila, por libramiento fecho el dicho día, cinco mill e ochocientos e ochenta maravedís por dos lanças ginetas.	5.880
Carta e pago.	A Fernando Hordóñez, por libramiento fecho el dicho día, syete mill e quinientos e ocho maravedís por dos lanças hombres darmas, que asentó desde cinco días del mes de <sup>322</sup> <março> del dicho año.	7.508
Carta e pago.	A Pedro Maldonado, por libramiento fecho el dicho dia, seys mill e nuevecientos e cinco maravedís que los ha de aver por tres lanças ginetas, que asentó desde diez e nueve días de marzo del dicho año.	6.905
Carta e pago.	A Alonso de Medina, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís por dos lanças ginetas.	5.890
	[Suma]	78.203
Carta e pago.	A <sup>323</sup> Pedro de Santaolalla quatro mill e nuevecientos maravedís por una lança hombre darmas por libramiento fecho el dicho día.	4.900
Carta e pago.	A Andrés del Esquina, por libramiento fecho el dicho día, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Alonso de Henao, por libramiento fecho el dicho día, cinco mill e ochocientos e ochenta maravedís por dos lanças ginetas.	5.880
Carta e pago.	A Alonso de Ávila, por libramiento fecho el dicho día, quatro mill e nuevecientos maravedís por una lança hombre darmas.	4.900

<sup>322</sup> Sigue cancelado: "mayo".

<sup>323</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "El dicho partido de Ávila. Año de XCIX".

Carta e pago.	A Álvaro de Avellaneda, por libramiento fecho el dicho día, nueve mill e ochocientos e cinqüenta maravedís por dos lanças hombres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Juan Vela, por libramiento fecho el dicho día, ocho mill e ochocientos e quarenta maravedís por tres lanças ginetas.	8.840
Carta e pago.	A Pedro de Tamayo, por libramiento fecho el dicho dia, ocho mill e ochocientos e <sup>324</sup> quarenta maravedis por tres lanças ginetas.	8.840
Carta e pago.	A Pedro de Soria, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e ochenta maravedis por dos lanças ginetas.	5.880
Carta e pago.	A Diego de Andrada, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e ochenta maravedis por dos lanças ginetas.	5.880
Carta e pago.	A Juan Alonso de la Fuente, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e ochenta maravedis por dos lanças ginetas.	5.880
Carta e pago.	A Bernardo de Morales, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e ochenta maravedis por dos lanças ginetas.	5.880
Carta e pago.	A Francisco de Henao, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Pedro Caro, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cinqüenta maravedis por dos lanças hombres darmas.	9.850
	[Suma]	88.360
Carta e pago.	A Mateo de Villagómez, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas syn que las aya de servir.	5.890

<sup>324</sup> Sigue cancelado: "çin".

Carta e pago.	A Alonso Ruyz, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cinqüenta maravedis por dos lanças hombres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Garçia de Ávila, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Françisco de los Yezgos, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Nuño de Henao, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Alonso de la Serna, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Christóval Orejón, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cinqüenta maravedis por dos lanças hombres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Garçia Muñoz, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Sancho de Henao, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Niculás Nieto, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Françisco de Henao, regidor, por libramiento fecho el dicho dia, ocho mill e ochocientos e sesenta maravedis por tres lanças ginetas.	8.860
Carta e pago.	A Diego de Salinas, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cinqüenta maravedis por dos lanças hombres darmas.	9.850

	[Suma]	85.530
Carta e pago.	A Alonso Núñez, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Juan Damorosa, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Jerónimo Núñez, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Diego Díaz, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Veçeynte Martínez, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Baltasar de Ávila, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Alonso Martínez, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Francisco Serrano, por libramiento fecho el dicho dia, ocho mill e ochocientos e sesenta maravedís por tres lanças ginetas.	8.860
Carta e pago.	A Sancho de la Serna, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e ochenta maravedís por dos lanças ginetas.	5.880
Carta e pago.	A Christóval del Gayl, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Gil Gómez de Valdés, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís por dos lanças ginetas.	5.890

Carta e pago.	A Nuño del Águila, por libramiento fecho el dicho día, quatro mill e nuevecientos maravedís por una lança honbre de armas.	4.900
	[Suma]	72.650
Carta e pago.	A Sancho Flores, por libramiento fecho el dicho día, quatro mill e nuevecientos maravedís por una lança honbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Christóval de la Dueña, por libramiento fecho el dicho día, cinco mill e ochocientos e ochenta maravedís por dos lanças ginetas.	5.880
Carta e pago.	A Niculás de la Marcha, por libramiento fecho el dicho día, cinco mill e ochocientos e ochenta maravedís por dos lanças ginetas.	5.880
Carta e pago.	A Juan Chacón, por libramiento fecho el dicho día, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas syn que las aya de servir.	5.890
Carta e pago.	A Pedro de Mercado, traichante, por carta de libramiento fecha en Sevilla, a quinze días del mes de mayo de I mill D años, diez e seys mill e trezientos e setenta e cinco maravedis, que los ovo de aver <sup>325</sup> en cuenta de cien mill maravedis que la reyna, nuestra señora, le mandó librar por su cédula para cumplimiento de pago de ciento e setenta mill maravedis que le eran devidos de la quitaçón que de su alteza tiene en cada un año. E le quedaron por librar los años pasados de noventa e tres e noventa e seys e de otros cierlos libramientos que le fueron ynquieros. La qual dicha cédula está inserta en el dicho libramiento.	16.375
Fontiveros.	A cierlos cavalleros y escuderos de la villa de Fontiveros, de los acostamientos que de sus altezas tienen e los ovieron de aver este dicho año, las quantías de maravedis que de yuso serán contenidos en esta guisa.	

<sup>325</sup> Sigue cancelado: "parte de acabar de pagar p".

Carta e pago.	A Pedro de Fuentiveros, por libramiento fecho en Madrid, a seys días del mes de junio del dicho año, quatro mill e novecientos maravedís por una lança honbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Diego Núñez, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e çinquenta maravedís por dos lanças honbres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Françisco Gallego, por libramiento fecho el dicho dia, çinco mill e ochocientos e ochenta maravedís por dos lanças ginetas.	5.880
	[Suma]	59.555
Carta e pago.	A <sup>326</sup> Rrodrigo Carrasco, por libramiento fecho el dicho dia, quatro mill e nuevecientos maravedís por una lança honbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Alonso Carrasco, por libramiento fecho el dicho dia, quatro mill e nuevecientos maravedís por una lança honbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Pedro Gutiérrez Negral, por libramiento fecho el dicho dia, ocho mill e ochocientos e quarenta maravedís por tres lanças ginetas.	8.840
Carta e pago.	A Christóval de Fuentiveros, por libramiento fecho el dicho dia, quatro mill e nuevecientos maravedis por una lança honbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Juan Gutiérrez de Hontiveros, por libramiento fecho el dicho dia, catorze mill e ochocientos maravedis por tres lanças honbres darmas.	14.800
Carta e pago.	A Françisco de la Cuba, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e çinquenta maravedís por dos lanças honbres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Alonso de la Cuba, por libramiento fecho el dicho dia <sup>327</sup> , <nueve> mill e ochocientos e çinquenta maravedís por dos lanças honbres darmas.	9.850

<sup>326</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "El dicho partido de Ávila. Año de XCIX".

<sup>327</sup> Sigue cancelado: "ocho".

Carta e pago.	A Sylvestre Vázquez, por libramiento fecho el dicho dia, quatro mill e novecientos maravedis por una lança honbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Bartolomé de Villanueva, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e ochenta maravedis por dos lanças ginetas.	5.880
Carta e pago.	A Gregorio Fernández, por libramiento fecho el dicho dia, quatro mill e novecientos maravedis por una lança honbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Françisco Ramón, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cinqüenta maravedis por dos lanças honbres darmas.	9.850
	[Suma]	83.670
Carta e pago.	A Juan Ramón, por libramiento fecho el dicho dia, catorze mill e ochocientos maravedis por tres lanças honbres darmas.	14.800
Carta e pago.	A Françisco Pajares, por libramiento fecho el dicho dia, quatro mill e nuevecientos maravedis por una lança honbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Diego de Pajares, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cinqüenta maravedis por dos lanças honbres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Pedro de la Cava, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cinqüenta maravedis por dos lanças honbres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Diego Crespo, por libramiento fecho el dicho dia, quatro mill e nuevecientos maravedis por una lança honbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Diego López, por libramiento fecho el dicho dia, quatro mill e nuevecientos maravedis por una lança honbres darmas.	4.900
Carta e pago.	A Christóval de Coca, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cinqüenta maravedis por dos lanças honbres darmas.	9.850

Carta e pago.	[A] Alonso de Meneses, por libramiento fecho el dicho día, quatro mill e novecientos maravedís por una lança honbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Diego de Fontiveros, por libramiento fecho el dicho día, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedis por dos lanças honbres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Diego Alemán, por libramiento fecho el dicho día, quatro mill e nuevecientos maravedis por una lança honbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Juan Paneagua, por libramiento fecho el dicho día, quatro mill e nuevecientos maravedis por una lança honbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Gonçalo de Valverde, por libramiento fecho el dicho día, cinco mill e ochocientos e ochenta maravedis por dos lanças ginetas.	5.880
	[Suma]	89.480
Carta e pago.	A Sancho de Hontiveros, por libramiento fecho el dicho día, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Alonso González de Fuentiveros, por libramiento fecho el dicho día, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedis por dos lanças honbres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Rodrigo de Ávila, por libramiento fecho el dicho día, cinco mill e ochocientos e ochenta maravedis por dos lanças ginetas.	5.880
Carta e pago.	A Antón de Herreros, por libramiento fecho el dicho día, quatro mill e nuevecientos maravedis por una lança honbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Diego de Morales, por libramiento fecho el dicho día, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedis por dos lanças honbres darmas.	9.850

Carta e pago.	A Diego Fernández, por libramiento fecho el dicho dia, quatro mill e nuevecientos maravedis por una lança honbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Bartolomé Guerra, por libramiento fecho el dicho dia, quatro mill e nuevecientos maravedis por una lança honbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Pedro Gutiérrez, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e ochenta maravedis por dos lanças ginetas.	5.880
Carta e pago.	A Francisco de la Torre, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e ochenta maravedis por dos lanças ginetas.	5.880
Carta e pago.	A Christóval de la Cuba, por libramiento fecho el dicho dia, quatro mill e nuevecientos maravedis por una lança honbre de armas.	4.900
Carta e pago.	A Juan Rodríguez, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedis por dos lanças honbres darmas.	9.850
	[Suma]	72.680
Carta e pago.	A Juancho de Alvíz, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e ochenta maravedis por dos lanças ginetas.	5.880
Carta e pago.	A Vasco de Fuentiveros, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedis por dos lanças honbres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Juan de Corita, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedis por dos lanças honbres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Fernando de Villaverde, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedis por dos lanças honbres darmas.	9.850

Carta e pago.	A Juan de Morales, por libramiento fecho el dicho dia, quatro mill e nuevecientos maravedis por una lança honbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Pedro de la Fuente por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	[A] Alonso López, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedis por dos lanças hombres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Diego de Tapia, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedis por dos lanças hombres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Antón Rodríguez, por libramiento fecho el dicho dia, quatro mill e nuevecientos maravedis por una lança honbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Pedro Carrillo, por libramiento fecho a treze días de setiembre de XCVII años, seys mill maravedis quel rey, nuestro señor, le mandó librar por una su cedula para dos lanças ginetas syn que las aya de servir. Y están en este libramiento librados juntamente los años de XCVIII XCIX [e] D años; cada un año los dichos seys mill maravedis.	6.000
	[Suma]	76.820
	De <sup>328</sup> la baxa de Torneros dos mill e ochocientos y veinte e nueve maravedis, segund está asentado por ystenso en el año de I mill D.	2.829
	Del concejo del Berraco mill maravedis, segund está adelante en el año de I mill D.	6.000
	Del concejo de Los Yedgos, quinientos e quarenta e cinco, segund está en el dicho año de I mill D.	545

<sup>328</sup> Este asiento y los dos siguientes, junto con sus cantidades, están cancelados. En el margen izquierdo figura: "Está adelante en un pliego estos descuentos".

Monta<sup>329</sup> el cargo.  
Data, año de I mill D.

Carta, poder e pago.	Que se libraron a Antonio de Paredes e Pedro Monteser, por un libramiento fecho en Sevilla, a XVIII días del mes de febrero de mill e quinientos años, el tercio primero de un cuento e quattrocientos e ochenta e un mill e trezientos e treynta e tres maravedis; los quales le libraron en cuenta de quattrocientos e quinientas mill e ochocientos e noventa e syete maravedis que le tenian de ser librados para la paga de la gente de las guardas del dicho año e de otros noventa mill maravedis que avia de aver por su salario por lo susodicho a razón de a veynte maravedis el millar.	481.233
Carta, poder e pago.	A los dichos, por otro libramiento fecho en la cibdad de Granada, a veynte e nueve días del mes de agosto del dicho año, nuevecientas e sesenta e dos mill e seyscientos e sesenta e syete maravedis; los quales ovieron de aver para en cuenta de lo susodicho para la paga de la dicha gente.	962.667
Carta, poder e pago.	A los susodichos, por carta de libramiento fecho en la cibdad de Sevilla, a diez e ocho de febrero del dicho año, del tercio primero de trezientas e sesenta e quattro mill e quinientos maravedis en cuenta de lo susodicho e para la paga de la dicha gente, asy que montan en el dicho tercio primero ciento e veynte e un mill e quinientos maravedis. Viene este libramiento señaladamente fecho en la obispalía de Ávila que es a cargo deste receptor este dicho año.	121.500
Carta, poder e pago.	A los dichos, por libramiento fecho en la cibdad de Granada a veynte e nueve días del mes de agosto del dicho año, dozientas e quarenta e tres mill maravedis en cuenta de lo susodicho e para pagar la dicha gente. El qual dicho libramiento es en la dicha obispalía.	243.000

<sup>329</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "El dicho Fernando Guillamas. El dicho partido de Ávila. Año de I mill D".

	{Suma}	
Carta, poder e pago.	A los dichos Antonio de <sup>330</sup> Paredes e Pedro de Monteser, por carta de libramiento fecha en Sevilla, a diez e ocho dias del mes de hebrero del dicho año, el tercio de ciento e cincuenta e syete mill e seiscientos e noventa e syete maravedís, en que montan cincuenta e dos mill e quinientos e sesenta e seys maravedís, los cuales les libraron en cuenta de lo susodicho e para la paga de la dicha gente. Es este libramiento señaladamente en La Puente del Congosto e Cespedosa que son a cargo del dicho receptor.	52.566
Carta, poder e pago.	A los dichos, por libramiento fecho en Granada, a veinte e nueve días de agosto del dicho año, ciento <sup>331</sup> e cinco mill e ciento e noventa e syete maravedís en cuenta de lo susodicho e para la paga de la dicha gente. Es este dicho libramiento en las dichas villas de La Puente e Cespedosa.	105.197
Carta, poder e pago.	Al comendador don Gonçalo Chacón, mayordomo mayor de la reyna, nuestra señora, trecientas e catorze mill e quinientos e treynta e dos maravedís que ovo de aver de la tenencia de los alcázares e címorro de la cibdad de Ávila este dicho año, por libramiento fecho en la cibdad de Granada a diez e seys días del mes de setiembre de mill e quinientos años.	324.532
Carta e pago.	Al prior del monesterio de Santo Tomás de la cibdad de Ávila, por carta de libramiento fecha en Sevilla, a veinte e dos días del mes de marzo del dicho año, veinte e seys mill maravedís que la reyna, nuestra señora, le mandó librar por las misas cantadas que han de dezir el dicho año por el ánima del príncipe don Juan, nuestro señor, que santa gloria aya, por cédula de su alteza, la qual está ynserta en este dicho libramiento.	26.000

<sup>330</sup> Sigue cancelado: "Paredes".

<sup>331</sup> Sigue cancelado: "e noventa e syete maravedís".

Carta e pago.	A Pedro de Torres, por libramiento fecho en Sevilla a veinte e cinco dias de junio del dicho año, cincuenta mill maravedis que el rey e la reyna, nuestros señores, le mandaron librar por una su nómina e los ovo de aver <sup>332</sup> de su ración e quitaçón el dicho año por vedor e sollicitador de los negoçios e despachos de la casa de sus altezas.	50.000
	[Suma]	548.295
Carta e pago.	Al dicho Pedro de Torres, por libramiento fecho en Granada, a diez días del mes de agosto de noventa e nueve años, cien mill maravedis de que el rey e la reyna, nuestros señores, le fizyeron merçed para su casamiento e ge los mandaron librar por una su céduela que está ynserta en el dicho libramiento.	100.000
Carta e pago.	A doña Juana de la Torre, ama del príncipe don Juan, nuestro señor, que santa gloria aya, por carta de libramiento fecha en Sevilla, a veinte e cinco días del mes de junio de mill e quinientos años, treynta mill maravedis para cumplimiento de sesenta mill maravedis que ovo de aver el año pasado de noventa e ocho para su quitaçón e ayuda de costa; los quales le mandó librar la reyna, nuestra señora, por una su céduela que va encorporada en el dicho libramiento.	30.000
Carta e pago.	A Luis Pérez de Medina, escrivano de cámara, nueve mill maravedis que ovo de aver con el dicho oficio, por libramiento fecho en Sevilla a veinte e tres días de junio del dicho año de mill e quinientos años.	9.000
Carta e pago e poder.	Al doctor Niculás de Soto, fisyco de sus altezas, por carta de libramiento fecha en Sevilla, a syete días del mes de jullio del dicho año, noventa mill maravedis que ovo de aver el dicho año con el dicho oficio.	90.000

<sup>332</sup> Sigue cancelado: "por".

Carta e pago.	A Francisco de Madrid, secretario de la reyna, nuestra señora, por libramiento fecho en la cibdad de Granada, a cinco días del mes de setiembre del dicho año, veinte e un mill maravedis que la reyna, nuestra señora, le mandó librar en cuenta de quinientas mill maravedis que le ovo de dar su alteza para la paga de las limosnas que mandó hacer a algunos monasterios e personas destos sus reynos. Es este libramiento señaladamente en las villas de Villanueva y San Román que son a cargo del dicho receptor.	21.000
Carta e pago.	A Nuño Orejón, por carta de libramiento fecho en Granada, a nueve días del mes de setiembre del dicho año, diez mill maravedis; los cuales ovo de aver por que sirva con su persona.	10.000
	[Suma]	260.000
Carta e pago.	A Sancho Sánchez de Ávila, por cedula del rey e de la reyna, nuestros señores, fecha a honze días de setiembre del dicho año, sobre escrita de contadores, treynta e ocho mill maravedis de que sus altezas le fezyeron merçed.	38.000
Carta e pago.	Al dicho Sancho Sánchez, por cedula de sus altezas fecha el dicho dia, sobre escrita de contadores, tres mill e ochocientos maravedis de que sus altezas le fezyeron merçed.	3.800
Carta e pago.	Al dicho Sancho Sánchez, por otra cedula de sus altezas, sobre escrita de contadores, fecha a diez días del dicho mes de setiembre, mill e quinientos e setenta maravedis de que sus altezas le fezyeron merçed.	1.570
Carta e pago.	Al dicho Sancho Sánchez, por otra cedula de sus altezas, sobre escrita de contadores, fecha a onze días del mes de setiembre del dicho año, quinientos e diez maravedis de que sus altezas le fezyeron merçed.	510

Carta e pago.	Al alguazil Diego Negral treynta mill maravedis de quitação que tiene con el dicho oficio, por libramiento fecho en Sevilla, a syete dias del mes de jullio del dicho año. Es este libramiento señaladamente en Villanueva e San Román.	30.000
Carta e pago.	A Pedro Carrillo, por libramiento fecho a treze dias del mes de setiembre de noventa e syete años, seys mill maravedis que el rey, nuestro señor, le mandó librar por una su cedula por dos lanças ginetas syn que las syrva. E están en este libramiento librados juntamente los años de noventa e ocho e noventa e nueve e quinientos, cada un año los dichos seys mill maravedis.	6.000
	[Suma]	79.880
	A <sup>333</sup> ciertos caballeros e escuderos de la cibdad de Ávila, de los acostamientos que tienen de sus altezas e los ovieron de aver este dicho año de I mill D años, las quantias de maravedis a cada uno que de suso serán contenidas en esta guisa.	
Carta e pago.	A Diego de Salinas, por carta de libramiento fecha en Sevilla, a treynta días del mes de junio de mill e quinientos años, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedis por dos lanças hombres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Diego Diaz, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Alonso de Ávila, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Álvaro de Avellaneda, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedis por dos lanças hombres darmas.	9.850

<sup>333</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "El dicho partido de Ávila. Año de I mill D"; y al margen izquierdo está cancelado: "Carta e pago".

Carta e pago.	A Alonso Núñez, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Garçia de Ávila, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Niculás Nieto por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Alonso de Henao, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Nuño de Henao, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Françisco de los Yezgos, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Garçi Muñoz, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Françisco Serrano, por libramiento fecho el dicho dia, ocho mill e ochocientos e sesenta maravedis por tres lanças ginetas.	8.860
	[Suma]	81.570
Carta e pago.	A Jerónimo Núñez, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Sancho de Henao, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Pedro de Santaolalla, por libramiento fecho el dicho dia, quatro mill e novecientos maravedis por una lança honbre darmas.	4.900

Carta e pago.	A Juan Vela, por libramiento fecho el dicho día, ocho mill e ochocientos e sesenta maravedís por tres lanças ginetas.	8.860
Carta e pago.	A Alonso Ruyz, por libramiento fecho el dicho día, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedís por dos lanças hombres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Bernardo de Morales, por libramiento fecho el dicho día, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Diego Dandrada, por libramiento fecho el dicho día, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Pedro de Robles, por libramiento fecho el dicho día, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedís por dos lanças hombres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Christóval de la Torre, por libramiento fecho el dicho día, cinco mill e <sup>334</sup> ochocientos e noventa maravedís por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Vicente Martínez, por libramiento fecho el dicho día, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís de dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	[A] Baltasar de Ávila, por libramiento fecho el dicho día, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Alonso Martínez, por libramiento fecho el dicho día, cinco mill e ochocientos e noventa maravedís por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Christóval Orejón, por libramiento fecho el dicho día, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedís por dos lanças de onbres darmas.	9.850
	[Suma]	90.430 <sup>335</sup>

<sup>334</sup> Sigue cancelado: "trezientos".

<sup>335</sup> Cancela: "XC mill DCCC XXX".

Carta e pago.	A Pedro de Hontyveros, vezino de Ávila, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanchas ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Pedro de Soria, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanchas ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Andrés del Esquina, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanchas ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Francíscico de Henao, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanchas ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Juan Clavijo, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanchas ginetas syn que las aya de servir.	5.890
Carta e pago.	A Pedro Caro, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedis por dos lanchas de onbres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Rodrigo Vázquez, por libramiento fecho el dicho dia, quatro mill e nuevecientos maravedis por una lanza onbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Christóval del Gahil, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanchas ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Benito Serrano, por libramiento fecho el dicho dia, quatro mill e nuevecientos maravedis de una lanza onbre de armas.	4.900
Carta e pago.	A Juan de Amorosa, vezino de San Martín de Valdeyglesyas, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e cincuenta ( <i>sic</i> ) maravedis por dos lanchas ginetas.	5.890
	[Suma]	60.880

Carta e pago.	A Christóval Núñez, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis de dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Francisco de Henao, por libramiento fecho el dicho dia, ocho mill e ochocientos e <sup>336</sup> sesenta maravedis por tres lanças ginetas.	8.860
Carta e pago.	A Alonso de Medina, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Alonso Vázquez, vezino de Santedrián, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Fernando Ordóñez, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedis por dos lanças onbres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Juan Chacón, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis de dos lanças ginetas syn que las aya de servir.	5.890
Carta e pago.	A Pedro Maldonado, por libramiento fecho el dicho dia, ocho mill e ochocientos e sesenta maravedis por tres lanças ginetas.	8.860
Carta e pago.	A Sancho Flores, por libramiento fecho el dicho dia, quatro mill e nuevecientos maravedis por una lança onbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Nuño de Águila, por libramiento fecho el dicho dia, quatro mill e nuevecientos maravedis por una lança onbre de armas.	4.900
Carta e pago.	A Alonso de la Serna, por libramiento hecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos ginetas.	5.890
	[Suma]	66.890

<sup>336</sup> Sigue cancelado: "ocho".

Carta e pago.	A Christóval de Coca, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedis por dos lanças darmas.	9.850
Carta e pago.	A Juan Ramón, por libramiento fecho el dicho dia, catorze mill e ochocientos maravedis por tres lanças onbres darmas.	14.800
	[Suma]	75.780
Carta e pago.	A Christóval de Hontyveros, por libramiento hecho el dicho dia, quatro mill e nuevecientos maravedis por una lança onbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Diego Núñez, por libramiento hecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedis por dos lanças onbres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Sancho de Hontyveros, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Christóval de la Cuba, por libramiento fecho el dicho dia, quatro mill e nuevecientos maravedis por una lança onbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Bartolomé Guerra, por libramiento fecho el dicho dia, quatro mill e nuevecientos maravedis por una lança onbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Juan de Çorita, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedis por dos lanças darmas.	9.850
Carta e pago.	A Gonçalo de Valverde, por libramiento hecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Alonso Gonçález de Hontyveros, por libramiento hecho el dicho dia, nueve <mill e ocho>cientos e cincuenta maravedis por dos lanças onbres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Diego Alemán, por libramiento fecho el dicho dia, quatro mill e nuevecientos maravedies por una lança onbre darmas.	4.900

Carta e pago.	A Alonso de Meneses, por libramiento hecho el dicho dia, quatro mill e nuevecientos maravedis por una lança onbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Juan Paneagua, por libramiento hecho este dia, quatro mill e nuevecientos maravedis por una lança onbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Diego López, por libramiento fecho el dicho dia, quatro mill e nuevecientos maravedis por una lança onbre darmas.	4.900
	[Suma]	75.630 <sup>340</sup>
Carta e pago.	A Juan de Alviz, por libramiento fecho el dicho dia, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Antón Rodríguez, por libramiento fecho el dicho dia, quatro mill e nuevecientos maravedis por una lança onbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Diego Crespo, por libramiento fecho el dicho dia, quatro mill e nuevecientos maravedis por una lança onbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Diego de Pajares, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedis por dos lanças onbres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Francisco de Pajares por libramiento fecho el dicho dia, quatro mill e nuevecientos maravedis por una lança onbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Fernando de Villaverde, por libramiento hecho el dicho dia <sup>341</sup> , nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedis por dos lanças onbres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Juan de Morales, por libramiento fecho el dicho dia, quatro mill e nuevecientos maravedis por una lança onbre darmas.	4.900

<sup>340</sup> Cancela: "LXX V mill DCC XXX".

<sup>341</sup> Sigue cancelado: "quatro".

Carta e pago.	A Pedro de la Cava, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochoçientos e çincuenta maravedis por dos lanças onbres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Alonso Carrasco, por libramiento hecho el dicho dia, quattro mill e nueveçientos maravedis por una lança onbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Juan Gutiérrez, por libramiento hecho el dicho dia, quatorze mill e ochoçientos maravedis por tres lanças onbres darmas.	14.800
Carta e pago.	A Rodrigo de Ávila, por libramiento fecho el dicho dia, çinco mill e ochoçientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Alonso López, por libramiento fecho el dicho dia, nueve mill e ochoçientos e çincuenta maravedis por dos lanças onbres darmas.	9.850
	[Suma]	90.480
Carta e pago.	A <sup>342</sup> Bartolomé de Villanueva, por libramiento fecho el dicho dia, çinco mill e ochoçientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Toribio Fernández, el Bueno, por libramiento fecho el dicho dia, quattro mill e nueveçientos maravedis por una lança onbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Françisco Gallego, por libramiento hecho el dicho dia, çinco mill e ochoçientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Françisco de la Torre, por libramiento fecho el dicho dia, çinco mill e ochoçientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas.	5.890
Carta e pago.	A Gregorio Fernández, por libramiento fecho el dicho dia, quattro mill e nueveçientos maravedis por una lança onbre darmas.	4.900

<sup>342</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "El dicho partido de Ávila. Año de I mill D".

Carta e pago.	A Sylvestre Vázquez, por libramiento fecho el dicho día, quatro mill e nuevecientos maravedís por una lança onbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Juan Rodriguez, por libramiento fecho el dicho día, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedís por dos lanças onbres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Antón de Herreros, por libramiento fecho el dicho día, quatro mill e nuevecientos maravedis por una lança onbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Gonçalo de Hontyveros, por libramiento fecho el dicho día, quatro mill e nuevecientos maravedís por una lança onbre darmas.	4.900
Carta e pago.	A Diego de Hontiveros, por libramiento fecho el dicho día, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedís por dos lanças onbres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Pedro Gutiérrez, por libramiento fecho el dicho día, cinco mill e ochocientos e noventa maravedis por dos lanças ginetas. Es vezino de Castronuevo.	5.890
	[Suma]	67.760
Carta e pago.	A Vasco de Hontyveros, por libramiento fecho el dicho día, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedís por dos lanças onbres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Pedro Gutiérrez Negral, por libramiento fecho el dicho día, ocho mill e ochocientos e sesenta maravedís por tres lanças ginetas.	8.860
Carta e pago.	A Françisco Ramón, por libramiento fecho el dicho día, nueve mill e ochocientos e cincuenta maravedis por dos lanças onbres darmas.	9.850
Carta e pago.	A Pedro de Hontyveros, por libramiento fecho el dicho día, quatro mill e nuevecientos maravedís por una lança onbre darmas.	4.900

Carta e pago.	A Diego Fernández, por libramiento fecho el dicho dia, quattro mill e nuevecientos maravedis por una lança onbre darmas; de los cuales non le pagó este recebtor sy non mill e syeteçientos e diez maravedis de que mostró carta de pago.	1.710
	[Suma]	35.170

### Descuentos

Dize <sup>343</sup> el dicho recebtor que se le han de ser resçebidos en cuenta mill maravedis que fueron cargados de más en la recebtoría en el lugar del Berraco. Dio carta de contadores mayores para que se los descuenten.	1.000
Mostró más el dicho recebtor un testimonio sygnado de Gil López, escrivano público de Ávila, de cómo estovo despoblado el logar de Los Yedgos, que le estava cargado este año en quinientos e quarenta e cinco maravedis en la recebtoría. Tómasele en cuenta por ver tud de la dicha provaça e testimonio.	545
Reçibensele más en cuenta al dicho recebtor dos mill e ochoçientos e veinte e nueve maravedis, que fueron cargados de más en la recebtoría en cada uno destos trcs años en el conçejo de Torneros de la Hoz; mostró carta que se le avaxen, fecha en Granada a XXV días de mayo de I mill Dl.	2.929

### Descuentos<sup>344</sup>

Mostró <sup>345</sup> el dicho recebtor una carta de sus altezas, dada en Ocaña a XX de diciembre de I mill CCCCXCVIII, por la qual paresce que, de los III mill que por la recebtoría se le cargaron este dicho año al dicho recebtor que cobrase del conçejo del Berraco, que no cobrase más de los I mill porque los I mill se avien cargo do por yerro.	3.000
---	-------

<sup>343</sup> En el margen izquierdo figura: "Están todos estos descuentos adelante en otro pliego de todos los dichos tres años juntamente y por esto se tildearon aquí". Este asiento y los dos siguientes están cancellados, así como las cifras correspondientes.

<sup>344</sup> En el ángulo superior izquierdo figura: "Años de XCIX, XCIX, D".

<sup>345</sup> En el margen izquierdo figura: "Abaxamiento. Carta para los años de XCIX e D, que son II mill maravedis; e para XCIX".

Del <sup>346</sup> lugar de los Yedgos, despoblado por el testimonio que mostró, quinientos e quarenta e cinco maravedís.	505 545 545
Mostró <sup>347</sup> el dicho receptor una carta de sus altezas, dada en Granada a XXV de mayo de I mill D1 años, por la qual paresce que mandaron cobrar este año del concejo de Torneros de la Hoz de los III mill DCC XX IX maravedis, en que fue cargado en la recebtoria, DCCCC maravedis dellos y no más, por manera que se abaxa a II mill DCCC XX IX esta dicha carta para en los años de XCIVIII e XCIX e D años, cada un año los maravedis susodichos.	8.103 <sup>348</sup>
Fuele <sup>349</sup> cargado el año de XCIX que cobrase del logar del Hoyo XL I mill CC VIII maravedís, e encabeçose para el mismo año en XL mill DCCC; de manera que se le han de abaxar e descontar CCCC VIII maravedís.	408
[Suma]	13.106

### 38

1500.

*Relación de los maravedíes situados en el partido de Ávila de que se hizo cargo a Fernando Guillamas, receptor de dicho impuesto.*

A.- AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1º Época, legajo 48.

Relación de los maravedíes que ay sytuado en el partido de Ávila para tomarse en cuenta a Hernando Guillamas, receptor del dicho partido de Ávila e su tierra e obispalía, los años de XCIVIII, XCIX [e] D. El qual dicho sytuado que de yuso será contenido se le resçibe en cuenta al dicho receptor en cada uno de los dichos años.

<sup>346</sup> Cancela delante: "Mostró". En el margen izquierdo figura: "XCIVIII: D V; XCIX: D XL V; año de D: D XL V".

<sup>347</sup> En el margen izquierdo figura: "Carta de sus altezas. Año de XCIVIII: III mill CCC XL V; año de XCIX: III mill DCC XX IX; año de I mill D; III mill DCC XX IX; [Suma]: X mill DCCC III. Des-  
tos X mill DCCC III maravedis no ovo de pagar este concejo sy no DCCCC cada año, que son II mill DCC. Finea para descuento VIII mill C III maravedis en todos tres años".

<sup>348</sup> Cancela: "II DCCC XX IX".

<sup>349</sup> En el margen izquierdo figura: "Carta de encabeçamiento por donde paresce lo aqui contenido".

El monasterio de Santa Ana, por un previllejo, X II mill.	12.000
El dicho monasterio, por otro previllejo, II mill D.	2.500
El dicho monasterio, por otro, III mill.	3.000
El abad del monasterio de Valdeyglesias, por un privillejo, XXX [mill].	30.000
El deán e cabildo de la Yglesia Mayor de Ávila, por un previllejo.	2.000
El prior e frayles de San Pablo de la Moraleja, por un previllejo <sup>350</sup> .	
El abadesa e monjas del monasterio de Santa Clara, por un previllejo.	6.334,5
El abadesa, monjas e convento de Rapariegos, por un previllejo.	5.300
Fray Thomás de Torquemada, prior de Santa Cruz, por un previllejo, XX III mill.	23.000
El dicho monasterio de Santo Thomás de Ávila, por otro previllejo.	11.700
Catalina Álvarez y Elvira <sup>351</sup> de Torres, monjas de Santo Domingo el Real, X mill CCC X VIII.	10.318
El capellán o capellanes que son e fuere de la capilla de Santa María de la Piedad de la yglesia de San Francisco, por un previllejo, III mill.	3.000
[Suma]	111.251,5
La priora, monjas e convento del monasterio de Santa María la Real de Medina del Campo, por un previllejo, X I mill en dineros y en pan IIII mill LXXX III medio, que son todos X V mill LXXX III medio.	15.083,5
Álvaro de Bracamonte, por un previllejo, V mill.	5.000
Doña María, hija del dotor Pedro Gonçález de Ávila, por un previllejo, X V mill.	15.000
Arias Gómez de Silva, por un privillejo, XX mill.	20.000

<sup>350</sup> En el margen izquierdo figura: "para suspender"; y en la columna de las cantidades se cancela: "II mill".

<sup>351</sup> Sigue cancelado: "Álvarez".

Gómez <sup>352</sup> de Silva e Tristán de Sylva, su hermano, por otro privillejo, XX mill.	20.000
Rodrigo de Valderrávano por un previllejo, X mill <sup>353</sup> .	10.000
Don Juan Arias, obispo de Segovia, por un previllejo, VII mill DC LX VI medio.	7.666,5
Rodrigo de Valderrávano, por otro previllejo, VIII mill.	8.000
Diego de Valderrávano, por un previllejo, X mill.	10.000
Herederos de Gómez de Ávila, por un previllejo, X mill DC X III.	10.614
Herederos de doña Juana de Ribera, por un previllejo, X II mill.	12.000
Herederos de Gómez de Ávila, por otro previllejo, X III mill.	13.000
Pedro de Ávila, por un previllejo, X mill.	10.000
[Suma]	156.364
Gonçalo de Bivero, de Fontiveros, por un previllejo, III mill DC.	3.600
Pedro de Ávila, por otro previllejo, I mill florynes y por ellos CC LX V mill.	265.000
Los herederos de Gómez de Ávila, por otro previllejo, IX mill.	9.000
Luis de Guzmán, por un previllejo, II mill DCCC L VII.	2.857
Doña María de Ávila, muger que fue del tesorero Hernán Núñez, por un previllejo <sup>354</sup> CCC florines a LXX maravedís cada uno, en que monta XX I mill.	21.000
Gonçalo de Ávila, por un previllejo, IX mill D.	9.500
Doña Ynés de Herrera, muger de Gonçalo de Ávila, por un previllejo, X IX mill.	19.000
Sancho de Toledo, por un previllejo, X mill.	10.000

<sup>352</sup> Precede, cancelado: "herederos".

<sup>353</sup> Sigue cancelado, en otra línea: "Juan de Bivero, por un previllejo".

<sup>354</sup> Sigue cancelado: "LX".

Alonso de Fonseca, por un previllejo, XXX I mill CC X V <sup>355</sup> .	31.215
Doña María de Acuña, vizcondesa de Altamira, por un previllejo, III mill DCCC LX.	3.860
Pedro de Barrientos, por un previllejo, V mill CC.	3.000 <sup>356</sup>
Françisco <sup>357</sup> de Caravajal, por un previllejo, III mill.	3.000
Diego de Barrientos, por un previllejo.	2.600
El comendador mayor, don Gutierre de Cárdenas, L mill.	50.000
Herederos de Álvaro de Ávila, X mill.	10.000
	[Suma] 444.132
Pedro de Ávila, por otro previllejo.	20.000
Sancho del Águila, por un previllejo, X IX mill D.	19.500
Juan Alvarnáez, X I mill.	11.000
Rodrigo de Valderrávano, por otro previllejo, VIII mill.	8.000
Doña Teresa Enríquez.	88.000
Pedro de Ávila, por otro previllejo.	10.000
Gonçalo de Velliça, II mill.	2.000
Catalina de Montalvo, IIII mill.	4.000
El guardián de San Françisco, I mill D.	1.500
Fernán del Río, en la obispalía.	3.000
Gonçalo, hijo de Gonçalo Xuárez, en la obispalía, II mill DCCC.	2.800

<sup>355</sup> Sigue cancelado, en otra línea: "Pedro de Barrientos, por un previllejo".

<sup>356</sup> Cancela: V mill CC".

<sup>357</sup> Precede cancelado: "Álvaro de Mercado".

El dotor de Talavera, en la obispalia, X IIII mill <sup>358</sup> .	14.000
[Suma]	183.800

<sup>358</sup> Al final de la página, en el margen izquierdo figura la siguiente operación:

111.251,5

156.363

446.332

183.800

[Suma] 895.746,5

895.642

895.642

[Suma] 2.691.035,5





## ÍNDICE DE DOCUMENTOS

Institución Gran Duque de Alba



Institución Gran Duque de Alba

1

1497, marzo, 6. BURGOS.

*Los Reyes Católicos comunican al concejo de Peñaranda que deben pagar, en los plazos fijados, al corregidor de Medina del Campo, al que han nombrado receptor del encabezamiento del año 1497, los 85.850 maravedíes en que fueron encabezadas las rentas de las alcabalas de Peñaranda.*

2

1497, marzo, 6. BURGOS.

*Los Reyes Católicos comunican al concejo de Ávila y a los de los lugares de su partido las cantidades en que cada uno de ellos ha sido encabezado para el pago de las rentas de las alcabalas. Asimismo ordenan que se paguen al corregidor de Ávila, el licenciado Francisco Pérez de Vargas, a quien han designado recaudador de dichos encabezamientos para el año 1497.*

3

1497, marzo, 7. BURGOS.

*Los Reyes Católicos ordenan a los concejos de los lugares de la "obispalía" de Ávila que paguen al corregidor de Ávila, nombrado receptor del encabezamiento de 1497, la cantidad de 391.964 maravedíes a que ascienden las rentas de las alcabalas y tercias de dicho año.*

1497, abril, 15. BURGOS.

*Los Reyes Católicos ordenan a los concejos de Puente del Congosto y de Cespedosa que paguen al corregidor de Ávila, nombrado receptor del encabezamiento de 1497, la cantidad global de 157.690 maravedies correspondientes al encabezamiento de ese año.*

1497, julio, 21. MEDINA DEL CAMPO.

*Los Reyes Católicos mandan a Juan de Soria, vecino de Cuéllar, que, a pesar de haber cobrado durante varios años anteriores las rentas de las alcabalas de las villas de Arévalo, sin la tierra, y de Madrigal y su tierra por ser fiador de Gonzalo de Porras, su anterior arrendador, entregue las correspondientes al año 1497, que ascienden a 1.195.666,5 maravedies, a Francisco de Madrigal, corregidor de la villa de Arévalo, a quien han designado receptor para dicho año.*

1497, julio, 21. MEDINA DEL CAMPO.

*Los Reyes Católicos mandan a los concejos de la tierra de Arévalo que entreguen a Francisco de Madrigal, corregidor de esa villa, los 800.000 maravedies y 800 gallinas que tenian que pagar por las rentas de las alcabalas, según el arrendamiento hecho en 1496 para los ocho años siguientes.*

1497, julio, 25. MEDINA DEL CAMPO.

*Los Reyes Católicos hacen relación de los concejos del partido de Ávila que no han querido encabezar el cobro de la renta de las alcabalas, por lo que mandan al corregidor de Ávila que cobre las rentas de 1497, como si estuviesen encabezados, conforme a las cantidades en que se arrendaron dichas rentas el pasado año de 1495, excepto en aquellos casos en que presenten cédulas reales con cantidades diferentes. El corregidor también debe comprobar que no queden más concejos en tal situación, en cuyo caso debe actuar de igual forma.*

## 1497, julio, 30. MEDINA DEL CAMPO.

*Los Reyes Católicos mandan al licenciado Lope Ruiz de Autillo, corregidor de Medina del Campo y receptor de las alcabalas de Peñaranda y Fuentelsol, que cobre a este último lugar, ya que no se ha querido encabezar, 37.470 maravedies por las alcabalas y tercias del año en curso, salvo que presente algún documento con otra cantidad diferente.*

## 1497, agosto, 4. MEDINA DEL CAMPO.

*Diego de la Muela, Gonzalo de la Cárcel, Sancho Briceño y Pedro de Basurto, procuradores de la villa de Arévalo, establecen las cuantías que pagarán a los reyes por cada una de las alcabalas, portazgo y escribanía de dicha villa, quedando encabezada la villa para los cinco años siguientes en 524.695 maravedies.*

## 1497, octubre, 12.

*Notificación del valor alcanzado por las rentas de la "obispalía" de Ávila en los años 1494 y 1495, según consta en los libros de relaciones del comendador mayor de León.*

## 1497.

*Cuentas de las rentas de las alcabalas de Villanueva y de San Román con su partido de los años 1495, 1496 y 1497, presentadas por el receptor Francisco de Tordesillas.*

## 1497.

*Francisco Pérez de Vargas, corregidor de Ávila y receptor en esa "obispalía", presenta la cuenta de los pagos efectuados con cargo a los ingresos de las rentas encabezadas en Ávila.*

13

[1497].

*El licenciado Francisco Pérez de Vargas rinde cuenta de los gastos efectuados con cargo a los ingresos de las rentas de Puente del Congosto y de Cespedosa.*

14

[1497].

*Cuentas de ingresos y gastos correspondientes a los años 1496 y 1497 presentadas por el receptor Francisco Pérez de Vargas.*

15

1497.

*Relación de pagos realizados por Tomás Núñez, en nombre del concejo de Ávila, con cargo a las alcabalas y tercias correspondientes a los años 1496 y 1497.*

16

1497.

*Rendición de cuentas de las rentas de las alcabalas y tercias de la ciudad de Ávila de los años 1495, 1496 y 1497, efectuada por el recaudador Tomás Núñez Coronel.*

17

1498, enero, 11. ALCALÁ DE HENARES.

*Los Reyes Católicos mandan a varios concejos del partido de Ávila, que no estaban encabezados en las rentas, que paguen al licenciado Francisco Pérez de Vargas, corregidor de Ávila y receptor de las rentas, las cantidades que les corresponden conforme a lo establecido en 1495.*

## 1498. abril, 12. ALCALÁ DE HENARES.

*Los Reyes Católicos notifican a los concejos de Puente del Congosto y de Cespedosa las cantidades que les corresponde pagar por el encabezamiento de las alcabalas y tercias del año 1498 y mandan que se las paguen a Fernando Guillamas, escribano y vecino de Ávila, tesorero de los encabezamientos.*

A.- AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 48.

## 1498, mayo, 7. TOLEDO.

*Los Reyes Católicos mandan a los concejos de la obispalía de Ávila que paguen a Fernando Guillamas, vecino de Ávila y tesorero de los encabezamientos, la cantidad de 391.364 maravedíes a que ascienden las rentas de las alcabalas y tercias del año 1498.*

## 1498, mayo, 7. TOLEDO.

*Los Reyes Católicos asignan a cada uno de los concejos de la ciudad y tierra de Ávila la cantidad que les corresponde pagar por el encabezamiento de las rentas reales correspondiente al año 1498 y mandan que se entreguen dichas rentas a Fernando Guillamas, tesorero de dicho encabezamiento.*

## 1498, mayo, 12. TOLEDO.

*Los Reyes Católicos notifican a los concejos de Villanueva y San Román las cantidades en que han sido encabezadas las alcabalas y tercias para el año 1498 y mandan que se le paguen a Fernando Guillamas, vecino de Ávila y tesorero de los encabezamientos.*

1498, mayo, 13. **TOLEDO.**

*Los Reyes Católicos mandan a los concejos de la tierra de Arévalo que entreguen a Francisco de Madrigal, corregidor de esa villa, los maravedies en que están encabezadas las rentas de los lugares de ese partido.*

A.- AGS. Contaduría Mayor de Cuentas, 1<sup>a</sup> Época, legajo 74.

1498.

*Relación de pagos, correspondientes a los años 1497 y 1498, realizados por el bachiller Francisco de Madrigal, corregidor de Arévalo.*

1498.

*Relación del situado correspondiente al partido de Ávila, presentada por Fernando Guillamas.*

1499, abril, 26. **MADRID.**

*Los Reyes Católicos notifican a los concejos del obispado de Ávila que han de pagar 391.660 maravedies por el encabezamiento de las alcabalas y tercias y mandan que se paguen a Fernando Guillamas, escribano y vecino de Ávila.*

1499, abril, 26. **MADRID.**

*Los Reyes Católicos notifican a los concejos de Puente del Congosto y de Cepedosa las cantidades que han de pagar por el encabezamiento de las alcabalas y tercias, correspondientes a 1499, y mandan que las entreguen a Fernando Guillamas, escribano y vecino de Ávila.*

1499, abril, 26. MADRID.

*Los Reyes Católicos notifican a los concejos de Villanueva y de San Román las cantidades que han de pagar por el encabezamiento de las alcabalas y tercias, correspondientes a 1499, y mandan que se entreguen a Fernando Guillamas, vecino de Ávila y tesorero de los encabezamientos.*

1499, abril, 26. MADRID.

*Los Reyes Católicos asignan a cada uno de los concejos de la ciudad y tierra de Ávila la cantidad que les corresponde pagar por el encabezamiento de las rentas reales correspondiente al año 1499 y mandan que se entreguen a Fernando Guillamas, escribano y vecino de Ávila, tesorero de los encabezamientos.*

1499, agosto, 26. GRANADA.

*Los Reyes Católicos mandan a los concejos de todos los lugares de la tierra de Ávila que no tienen encabezadas las tercias que paguen a Fernando Guillamas, tesorero de los encabezamientos, las cantidades correspondientes a los años 1498 y 1499, ya que le habían designado para sustituir en tal cometido a Juan de Figueroa, vecino de Valladolid.*

1499, diciembre, 23. SEVILLA.

*Los Reyes Católicos notifican a los concejos del obispado de Ávila que han de pagar 391.660 maravedies por el encabezamiento de las alcabalas y tercias, correspondientes al año 1500, y mandan que se paguen a Fernando Guillamas, escribano y vecino de Ávila.*

1499, diciembre, 23. SEVILLA.

*Los Reyes Católicos notifican a los concejos de Puente del Congosto y de Cespedosa las cantidades que han de pagar por el encabezamiento de las alcabalas y tercias, correspondientes a 1500, y mandan que se paguen a Fernando Guillamas, escribano y vecino de Ávila.*

1499, diciembre, 23. SEVILLA.

*Los Reyes Católicos notifican a los concejos de Villanueva y de San Román las cantidades que han de pagar por el encabezamiento de las alcabalas de 1500 y mandan que se paguen a Fernando Guillamas, escribano y vecino de Ávila.*

1499, diciembre, 23. SEVILLA.

*Los Reyes Católicos asignan a cada uno de los concejos de la ciudad y tierra de Ávila la cantidad que les corresponde pagar por el encabezamiento de las alcabalas y tercias, correspondientes al año 1500, y mandan que se entreguen a Fernando Guillamas, escribano de Ávila y tesorero de los encabezamientos.*

1500, abril, 20. SEVILLA.

*Los Reyes Católicos notifican a los concejos de Peñaranda y Fuentelsol las cantidades correspondientes a los encabezamientos del año de 1500 y mandan que se las paguen a Juan Rodríguez de Medina.*

1500, octubre, 12. GRANADA.

*Los Reyes Católicos comunican a los concejos del partido de Ávila que no tienen encabezadas las rentas que han designado a Fernando Guillamas, tesorero de los encabezamientos, para que arriende las tercias de 1500 y cobre las cantidades correspondientes.*

1500.

*Pagos efectuados por Juan Rodríguez de Medina con cargo a los ingresos por alcabalas y tercias en Peñaranda y Fuentelsol.*

1500.

*Relación de los pagos efectuados por Fernando Guillamas con cargo a los ingresos procedentes de las rentas reales de Ávila y su tierra y obispado, correspondientes a los años 1498, 1499 y 1500.*

1500.

*Relación de los maravedies situados en el partido de Ávila de que se hizo cargo a Fernando Guillamas, receptor de dicho impuesto.*





## ÍNDICE DE PERSONAS

Institución Gran Duque de Alba



Institución Gran Duque de Alba

ACUÑA, Fernando de, don, marido de María Dávila: 129.  
ACUÑA, María de, doña, mujer de Juan de Vivero: 130; mujer del vizconde de Altamira: 233; vizcondesa de Altamira: 350.  
ACUÑA, Pedro de: 246; guarda mayor de Juan II: 67, 233.  
ÁGUILA, Álvaro del: 158, 160; vecino de Ávila: 99, 137, 301.  
ÁGUILA, Diego del, hermano de Sancho del Águila: 210.  
ÁGUILA, Gil del, vecino de Ávila: 137.  
ÁGUILA, Nuño del, vecino de Ávila: 303, 325, 339.  
ÁGUILA, Sancho del: 130, 350; capitán: 238; hermano de Diego del Águila: 210.  
AILLÓN, Alonso de, vecino de San Martín: 137.  
ALAEJOS, Francisco de: 146; vecino de Salamanca: 79.  
ALARCÓN, Alonso de: 232.  
ALBA, Alonso de, capellán, criado de la madre de la reina: 189, 191, 194.  
ALCÁNTARA, Alonso de: 145, 153; vecino de Madrigal: 84, 113, 315.  
ALCARAZ, Francisco de, criado de la madre de la reina: 190, 192.  
ALDONZA, doña, hija de Inés de Torres: 227.  
ALEMÁN, Diego: 144, 155; vecino de Fontiveros: 88, 109, 328, 342.  
ALFONSO XII, don, rey: 189.  
ALONSO, don, rey: 195.  
ALONSO, hijo de Francisco de Duero, criado de la madre de la reina: 189, 192, 194; mozo de capilla: 194.  
ALONSO, sobrino de Juan Rodríguez de Logroño: 132.  
ALONSO DE LA FUENTE, Juan, vecino de Ávila: 322.  
ALONSO DE TORRES, Elvira, monja profesa: 209.  
ALVAERNÁNDEZ, Fernando de, criado de la madre de la reina: 188, 195.  
ALVAERNÁNDEZ, Juan de, alcaide de la fortaleza de Arévalo, criado de la madre de la reina: 188; padre de Beatriz: 190, 194.  
ÁLVAREZ, Alonso, escribano: 132.  
ÁLVAREZ, Catalina, monja de Santo Domingo el Real: 209, 348.  
ÁLVAREZ, Francisco, escribano: 132.  
ÁLVAREZ, Juan, escribano: 132.  
ÁLVAREZ, Juan: 194.

- ÁLVAREZ DE TOLEDO, Alonso: 139; marido de Catalina Muñoz: 203, 218.  
ÁLVAREZ DE TOLEDO, Fernando, don, conde de Alba: 199.  
ALVARNÁEZ, Juan: 130, 198, 350; cerero mayor: 240.  
ALVIZ, Juan (Juancho) de, vecino de Fontiveros: 329, 343.  
AMOROSA, Juan de: 144, 157, 159; vecino de Ávila: 89, 98, 104, 324.  
AMOROSA, Juan de, vecino de San Martín de Valdeiglesias: 136, 338.  
ANDRADA, Diego de, vecino de Ávila: 322, 337.  
ANGULO, Pedro de: 146, 158; vecino de Salamanca: 79, 101, 138.  
ANTONIO, hijo de Pedro Gómez y de Catalina López, hermano de Arias, criado de la madre de la reina: 189, 196.  
ARBOLANCHA, Pedro de: 41, 44, 54, 186, 292.  
ARCEO, Fernando de, despensero de la reina: 134.  
ARELLANO, Carlos de: 216.  
ARELLANO, Fadrique de, don: 93.  
ARÉVALO, Fernando de: 125, 148; vecino de Arévalo: 305.  
ARÉVALO, Francisco de: 142, 156; vecino de Olmedo: 83, 106.  
ARÉVALO, Gómez de, vecino de Arévalo, testigo: 57.  
ARÉVALO, Juan de: 152.  
ARÉVALO DE HUERTA, Juan de: 123, 149; vecino de Arévalo: 135, 306.  
ARÉVALO DE PALAZUELOS, Juan de, vecino de Arévalo: 115, 116, 139, 306.  
ARIAS, hijo de Pedro Gómez y de Catalina López, hermano de Antonio, criado de la madre de la reina: 189, 196.  
ARIAS, Catalina, mujer de Nuño Rodríguez Castaño: 188, 196; criada de la madre de la reina: 188.  
ARIAS, Felipa, criada de la madre de la reina: 191.  
ARIAS, Gonzalo: 58, 139.  
ARIAS, Isabel, doña, hija de Gómez González de la Hoz y de Isabel Arias, nieta de Diego Arias de Ávila: 203.  
ARIAS, Isabel, hija de Diego Arias y de Isabel Arias: 208.  
ARIAS, Isabel, mujer de Diego Arias, madre de Isabel Arias: 208.  
ARIAS, Isabel, mujer de Gómez González de la Hoz, madre de Isabel Arias: 203.  
ARIAS, Juan, don, hijo de Diego Arias: 208; obispo de Segovia: 128, 208, 216, 349.  
ARIAS DE ÁVILA, Diego: padre de Juan Arias y de Isabel Arias: 208; abuelo de Isabel Arias: 203; contador mayor: 203, 208, 217, 229.  
ARMENTERO, Diego: 145, 153; vecino de Madrigal: 85, 112, 313.  
ARMENTERO, Pedro: 146, 153; vecino de Madrigal: 84, 112, 316.  
ARMESTO, Arias de: 146; vecino de Salamanca: 78.  
ARRIANO, Alonso, vecino de Salamanca: 101.  
ARVELOS, Yasibel de, criada de la madre de la reina: 191.  
ASPAS, Juan de, licenciado, físico, criado de la madre de la reina: 188, 189, 195.  
AVEDILLO, Francisco de: 146; vecino de Salamanca: 84.  
AVELLANEDA, Álvaro de, vecino de Ávila: 322, 335.

AVELLANEDA, Francisco de: 142, 154; vecino de Olmedo: 83, 110.  
ÁVILA, Alonso de, criado de la madre de la reina: 190, 192, 195.  
ÁVILA, Alonso de: 142, 143, 149, 151, 154; padre de Francisco de Ávila: 91, 116, 135; vecino de Ávila: 91, 116, 134, 321, 335.  
ÁVILA, Alonso de, vecino de Arévalo: 123, 135.  
ÁVILA, Alonso de, vecino de Olmedo: 82, 111.  
ÁVILA, Álvaro de, mariscal de Aragón: 212, 224; marido de doña Juana de Bracamonte: 129, 236; padre de Álvaro de Bracamonte e Inés de Mendoza: 212, 224; herederos de: 350.  
ÁVILA, Álvaro de, padre de Francisco de Ávila: 97.  
ÁVILA, Álvaro de, vecino de Mirueña: 341.  
ÁVILA, Baltasar de: 143, 157; vecino de Ávila: 92, 302, 324, 337.  
ÁVILA, Baltasar de, vecino de Cebreros: 103, 136.  
ÁVILA, Bartolomé de, repostero: 195; criado de la madre de la reina: 192, 195.  
ÁVILA, Cristóbal de: 33, 38, 35, 52, 271, 295; vecino de Ávila: 303.  
AVILA, Diego de, padre de Pedro: 225.  
ÁVILA, Fernando de: 141, 151; vecino de Olmedo: 82, 118.  
ÁVILA, Francisco de: 143, 151, 159; hijo de Alonso de Ávila: 92, 97, 116, 135; vecino de Ávila: 92.  
ÁVILA, García de: 143, 151, 220, 225, 226; herederos: 349; vecino de Ávila: 90, 119, 138, 323, 336.  
ÁVILA, Gómez de: 219, 221; marido de Juana de Ribera: 129.  
ÁVILA, Gonzalo de: 133, 228; marido de Inés de Herrera: 129, 229, 349; maestresala: 129.  
ÁVILA, María de, doña, mujer de Fernando de Acuña: 129; mujer de Fernando Núñez: 205, 207, 227, 228, 349.  
ÁVILA, Pedro de: 129, 130, 133, 157, 223, 237, 238, 244, 349, 350; hijo de Pedro de Ávila: 224; señor de Las Navas y Villafranca: 131.  
ÁVILA, Pedro de, padre de Pedro de Ávila: 224.  
ÁVILA, Pedro de, vecino de Madrid: 103.  
ÁVILA, Rodrigo de, vecino de Fontiveros: 328, 344.  
ÁVILA DE SAN FRANCISCO, Alonso de, vecino de Ávila: 302, 320.

BAEZA, Gonzalo de: 59, 60; tesorero: 66, 296, 299, 318; tesorero del príncipe: 62, 70, 75, 134, 140, 230.  
BAEZA, Juan de, padre de Rodrigo de Baeza y de Diego de Gaona: 195.  
BAEZA, Rodrigo de, hijo de Juan de Baeza, hermano de Diego de Gaona, criado de la madre de la reina: 188, 195.  
BAPTISTA, Juan, mercader de brocados y sedas: 75.  
BARRADA, Diego de: 201.  
BARRAL, Diego: 131.  
BARRIENTOS, Diego de: 130, 235, 350.

- BARRIENTOS, Lope de, don, obispo de Cuenca: 231, 234.
- BARRIENTOS, Pedro de: 130, 234, 350; vecino de Cuenca, heredero de Lope de Barrientos: 231.
- BARTOLOMÉ, portero, criado de la madre de la reina: 190.
- BASURTO, Pedro de, vecino de Arévalo, procurador de Arévalo: 55.
- BEATO, Pedro, escribano, vecino de Ávila: 132.
- BEATRIZ, doña: 198; hija de Juan de Alvaernández: 190, 194; criada de la madre de la reina: 190.
- BECERRA, Fernando: 142, 152; vecino de Olmedo: 83, 117.
- BERNAL, Alonso: 147; vecino de Salamanca: 78.
- BERNAL, Juan: 146; vecino de Salamanca: 78.
- BERNÚY NEGRAL, Diego de, vecino de Ávila: 137.
- BLANCA, doña, reina de Navarra: 209, 225, 234; madre de Carlos: 209.
- BLANCO, Juan: 146; vecino de Salamanca: 78.
- BONILLA, Diego de: 68.
- BRACAMONTE, Alonso de, mosén, hijo de Rubín de Bracamonte y de doña Inés: 237.
- BRACAMONTE, Álvaro de: 348; hijo de Álvaro de Ávila: 211, 224; hermano de Inés de Mendoza: 224.
- BRACAMONTE, Juana de, doña, mujer de Álvaro de Ávila: 129, 236.
- BRACAMONTE, Rubín de, mosén, almirante de Francia, marido de doña Inés, padre de Alonso de Bracamonte: 237.
- BRACEA, Rodrigo de, criado de la madre de la reina: 190.
- BRAVO, Fernando, comendador: 134.
- BRICEÑO, Gonzalo: 148; regidor de Arévalo: 125; vecino de Arévalo: 125, 135.
- BRICEÑO, Jerónimo: 157; vecino de Arévalo: 104, 308.
- BRICEÑO, Juan: 149; vecino de Arévalo: 124, 135.
- BRICEÑO, Juan, vecino de Moraleja: 138.
- BRICEÑO, Pedro: 149; vecino de Arévalo: 123, 305.
- BRICEÑO, Sancho, procurador de Arévalo, vecino de Arévalo: 55.
- BRIONES, Diego, vecino de Ávila: 134.
- BUENO, Fernando, vecino de Fontiveros: 135.
- BULLÓN, Sancho de: 132.
- BURGOS, Pedro de: 145, 153; vecino de Madrigal: 86, 112, 315.
- CABRERA, Juan de, criado de la madre de la reina: 190, 192.
- CALAHORRA, Diego de: 145; vecino de Madrigal: 84, 314.
- CALDERÓN, Gómez, aposentador: 59, 61.
- CALLEMAYOR, Nicolás: 145, 153; vecino de Madrigal: 85, 113, 315.
- CAMARGO, Juan de, vecino de Ávila: 137.
- CANTIVEROS, Rodrigo de: 155; vecino de Fontiveros: 88, 109, 309.
- CÁRCEL, Francisco de la: 149, 157; vecino de Arévalo: 104, 124, 307.

CÁRCEL, Gonzalo de la: 148; procurador de Arévalo: 55; regidor de Arévalo: 55, 125; vecino de Arévalo: 55, 125, 307.

CÁRDENAS, Gaspar de: 151; vecino de Arévalo: 116, 135, 308.

CÁRDENAS, Gutierre de, don, comendador mayor de León: 57, 95, 236, 299, 350; contador mayor y del consejo real: 57, 95; teniente de Chinchilla: 95, 299.

CARDUCHO, Francisco, mercader de brocados y sedas: 75.

CARLOS, don, hijo de Blanca de Navarra: 209; príncipe: 234.

CARO, Pedro: 144, 151; vecino de Ávila: 89, 119, 137, 302, 322, 338.

CARRASCO, Alonso: 155; vecino de Fontiveros: 109, 312, 326, 344.

CARRASCO, Jerónimo: 154; vecino de Fontiveros: 110, 309.

CARRASCO, Rodrigo: 155; vecino de Fontiveros: 109, 313, 326.

CARREÑO, por canciller: 186.

CARRILLO, Pedro: 335.

CARRILLO, Pedro, vecino de Ávila: 97.

CARRILLO, Pedro, vecino de Fontiveros: 330.

CARRILLO, Pedro, vecino de Madrigal: 316.

CARRILLO, Pedro, vecino de San Juan de la Torre: 159.

CARVAJAL, Francisco de: 130, 235, 350.

CARVAJAL, Juan de: 235.

CASTILLA, Sancho de, ayo del príncipe Juan: 319.

CASTILLO, Diego del: 149; vecino de Arévalo: 123, 305.

CASTILLO, Fernando del, vecino de Fontiveros: 311.

CASTRO, Alonso de: 65, 95, 148.

CATALINA, doña, infanta: 62, 70.

CAVA, Pedro de la: 144, 154; vecino de Fontiveros: 88, 109, 308, 327, 344.

CAVARCOS, Diego de: 206.

CERÓN, Pedro: 141, 154; vecino de Olmedo: 81, 111.

CÉSPEDES, Pedro de, criado de Diego de Villanueva, testigo: 57.

CHACÓN, Gonzalo, don, comendador: 74, 133, 140, 148, 299, 300, 318, 332; hermano de Juan Chacón: 129; hijo de Rodrigo Chacón: 129; mayordomo mayor de la reina: 74, 94, 299, 318, 332; teniente de los alcázares y cimorro de Ávila: 94; teniente de la fortaleza de Ávila: 300.

CHACÓN, Juan: 156.

CHACÓN, Juan, don, adelantado del reino de Murcia: 55, 58, 75, 140, 243, 299; contador mayor: 55, 58, 75, 243, 299; del consejo real: 55, 58; hermano de Gonzalo Chacón: 129; hijo de Rodrigo Chacón: 129; marido de Luisa Fajardo: 243.

CHACÓN, Juan, vecino de Arévalo: 308.

CHACÓN, Juan, vecino de Ávila: 325, 339.

CHACÓN, Juan, vecino de Écija: 104.

CHACÓN, Rodrigo, padre de Juan y Rodrigo Chacón, comendador: 129.

CHAVES, Diego de: 143, 151; vecino de Ávila: 91, 118, 137, 320, 340.

CHAVES, Rodrigo de: 143, 151; vecino de Ávila: 119, 320, 340.

CHAVES, Rodrigo de, vecino de Bonilla: 137.  
CLAVIJO, Juan, vecino de Ávila: 136, 138, 319, 338.  
CLEMENTE, Fernando: 153; vecino de Arévalo: 114, 304.  
COCA, Cristóbal de, vecino de Fontiveros: 311, 327, 342.  
COCA, Juan de, vecino de Olmedo: 106.  
CODORNIZ, Agustín de, criado de la madre de la reina: 190, 191, 195.  
CODORNIZ, Juan de, despensero: 187, 188, 193, 195; criado de la madre de la reina: 188, 193, 195, 196.  
CONTRERAS, Catalina de: 132.  
CONTRERAS, Diego de, hijo de Urraca González de Contreras: 208.  
CONTRERAS, Fernando de: 160; vecino de Ávila: 93, 125, 133, 138, 140.  
CÓRDOBA, Alonso de, hijo de Gonzalo Fernández de Córdoba: 220.  
CÓRDOBA, Juan de: 155; vecino de Fontiveros: 109, 309.  
CORDONERO, Gabriel, vecino de Ávila: 132.  
CORNEJO, Cristóbal: 146; vecino de Salamanca: 79.  
CORRAL, Juan de: 158; vecino de Cebreros: 136.  
CORRAL, Juan, vecino de Ávila: 101.  
CORTÉS, María, mujer de Rodrigo Cortés: 130.  
CORTÉS, Rodrigo, marido de María Cortés: 130.  
CORVACHO, Bartolomé: 145, 153; vecino de Madrigal: 86, 114, 135.  
COSPEDAL, Rodrigo de, vecino de Ávila: 320, 341.  
COTA, Juan de: 156.  
CRESPO, Diego: 144, 155; vecino de Fontiveros: 87, 108, 310, 327, 343.  
CUBA, Alonso de la, vecino de Ávila: 116, 136.  
CUBA, Alonso de la: 151, 158; vecino de Fontiveros: 101, 311, 326, 341.  
CUBA, Cristóbal de la: 144, 157; vecino de Fontiveros: 88, 103, 311, 329, 342.  
CUBA, Francisco de la, vecino de Fontiveros: 312, 326, 341.  
CUÉLLAR, Gonzalo de, criado de la madre de la reina: 190, 192, 195.  
CUEVAS, Gonzalo de las: 141, 152, 158; vecino de Olmedo: 81, 100, 117.

DAZA, Gómez, vecino de Ávila: 133.  
DELGADILLO, Gonzalo: 153, 156, 158; vecino de Arévalo: 114.  
DELGADILLO, Gonzalo, vecino de Olmedo: 107.  
DELGADILLO, Tomás, escudero de las guardas: 138.  
DÍAZ, Diego: 143, 150; vecino de Ávila: 90, 324, 335.  
DÍAZ, Diego, vecino de Cebreros: 136.  
DÍAZ, Francisco, chanciller: 33, 35, 38, 41, 44, 52, 54, 164, 271, 292, 295.  
DÍAZ, Pedro: 25.  
DÍAZ DE CEBREROS, Diego, vecino de Ávila: 121.  
DIEGO, don, hijo de Diego Gómez de Sandoval: 200.  
DIEGO, pagador de Fontiveros: 160.  
DOMÍNGUEZ, Alonso, cocinero: 196; criado de la madre de la reina: 188, 196.

- DOMÍNGUEZ, Nicolás, criado de la madre de la reina: 190, 192.  
DUEÑA, Cristóbal de la, vecino de Ávila: 325.  
DUEÑAS, Gómez de, vecino de Ávila: 133.  
DUERO, Francisco de, padre de Alonso: 189, 192, 194.  
DUERO, Pedro de, criado de la madre de la reina: 188, 195, 196.  
DURÁN, Juan: 146; vecino de Salamanca: 78.
- ELVIRA, panadera, criada de la madre de la reina: 193.  
ENRIQUE II, don, rey: 202.  
ENRIQUE III, don, rey: 214, 237.  
ENRIQUE IV, don, rey: 67, 69, 199, 200, 201, 202, 203, 206, 208, 209, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 221, 223, 224, 225, 228, 229, 230, 231, 235, 237, 238, 244, 245.  
ENRIQUE, don, infante, hermano del rey Juan de Navarra: 232.  
ENRÍQUEZ, Enrique, don, mayordomo mayor del rey: 130, 243, 296; padre de doña Teresa Enríquez: 243.  
ENRÍQUEZ, Teresa, doña: 350; hija de Enrique Enríquez: 243; mujer de Enrique Enríquez de Guzmán: 241.  
ENRÍQUEZ DE GUZMÁN, Enrique, don, marido de doña Teresa Enríquez: 241.  
ESCOBAR, Alonso de, vecino de Medina del Campo: 296.  
ESPINOSA, Alonso de, vecino de Arévalo: 116, 135, 151, 307.  
ESPINOSA, Diego de: 151; vecino de Arévalo: 118, 135, 307.  
ESPINOSA, García de, vecino de Ávila: 137.  
ESPINOSA, Hernando de, vecino de Ávila: 135.  
ESQUINA, Andrés del, vecino de Ávila: 134, 301, 321, 338.
- FABRÍN, Francisco, mercader florentino: 75.  
FADRIQUE, don, almirante de Castilla: 201.  
FAJARDO, Juan: 156; vecino de Arévalo: 307.  
FAJARDO, Juan, vecino de Horcajo: 105.  
FAJARDO, Luisa, doña, mujer de Juan Chacón: 243.  
FAJARDO, Pedro, don: 134.  
FERNÁNDEZ, Beatriz, barrendera, criada de la madre de la reina: 191, 193.  
FERNÁNDEZ, Diego, hermano de Gregorio Fernández: 87; vecino de Fontiveros: 87, 109, 310, 329, 346.  
FERNÁNDEZ, Gregorio, hermano de Diego Fernández: 87; vecino de Fontiveros: 87, 310, 327, 344.  
FERNÁNDEZ, Martín, alcaide de los donceles, padre de Gonzalo Fernández de Córdoba: 220.  
FERNÁNDEZ, Toribio, el Bueno, vecino de Fontiveros: 344.  
FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, Gonzalo, hijo de Martín Fernández, padre de Alonso de Córdoba, arcediano de Castro, heredero de don Pedro: 220.

- FERNÁNDEZ DE HERMOSILLA, Juan: 226.  
FERNANDO, don, infante: 296.  
FERNANDO, don, rey de Aragón: 215.  
FERNANDO, don, rey: 23, 25, 34, 36, 38, 42, 44, 53, 162, 165, 167, 168, 183, 185, 248, 250, 252, 254, 268, 271, 273, 275, 276, 291, 293.  
FIGUEROA, Juan de, vecino de Valladolid, arrendador y recaudador de rentas: 268, 269, 270.  
FLORES, Juan, vecino de Madrigal: 315.  
FLORES, Sancho: 143, 156; vecino de Ávila: 90, 107, 137, 325, 339.  
FONSECA, Alonso de: 129, 350; señor de Coca y Alaejos: 230.  
FONTIVEROS, Cristóbal de, vecino de Fontiveros: 326, 342.  
FONTIVEROS, Diego de: 145, 152.  
FONTIVEROS, Diego de, vecino de Fontiveros: 115, 309, 328, 345.  
FONTIVEROS, Diego de, vecino de Madrigal: 86, 96, 160.  
FONTIVEROS, Gonzalo de: 144, 155; vecino de Fontiveros: 87, 108, 345.  
FONTIVEROS, Juan de: 159.  
FONTIVEROS, Pedro de: 144, 155; vecino de Fontiveros: 87, 109, 309, 326, 345.  
FONTIVEROS, Pedro de, vecino de Ávila: 321, 338.  
FONTIVEROS, Rodrigo de: 144.  
FONTIVEROS, Sancho de, vecino de Fontiveros: 309, 328, 342.  
FONTIVEROS, Vasco de, vecino de Fontiveros: 309, 329, 345.  
FRANCA, Catalina: 43, 196; madre de Juan Velázquez: 41, 187, 193, 198; madre de María Velázquez: 187.  
FRANCO, Antonio: 59, 61, 62.  
FRANDES, Burando de, mosén: 225.  
FUENTE, Diego de la, mercader: 76, 140; vecino de Toledo: 76.  
FUENTE, Francisco de la: 142, 152; vecino de Olmedo: 83, 118.  
FUENTE, Pedro de la, vecino de Fontiveros: 309, 330.  
FUENTEDUEÑA, Fernando de, padre de Ruy González: 72.  
  
GAIL, Cristóbal del, vecino de Ávila: 324, 338.  
GALLEGOS, Francisco, vecino de Fontiveros: 326, 344.  
GAONA, Antonio de: 156, 158; vecino de Arévalo: 99, 105, 138, 139.  
GAONA, Diego de, hermano de Rodrigo de Baeza: 188, 196; hijo de Juan de Baeza: 196; criado de la madre de la reina: 188, 196.  
GARCÍA, marido de Mencía López: 132.  
GARCÍA, Bartolomé: 155.  
GARCÍA, Gómez: 158; vecino de Arévalo: 100.  
GARCÍA, Gonzalo, escribano de Arévalo: 102, 157.  
GARCÍA, Juan, vecino de Cebreros: 136.  
GIL, Juan, vecino de Arévalo: 306.  
GIL, Pedro, vecino de Tordesillas: 138.

GIRÓN, Diego: 145, 153; vecino de Madrigal: 85, 112, 313.  
GÓMEZ, Álvar, marido de Juana Gómez: 132.  
GÓMEZ, Antón: 146; vecino de Salamanca: 84.  
GÓMEZ, Fernando: 25, 33, 35, 38, 41, 44, 52, 54, 164, 186.  
GÓMEZ, Juan: 144, 157; vecino de Fontiveros: 88, 103, 310.  
GÓMEZ, Juana, mujer de Álvar Gómez: 132.  
GÓMEZ, Pedro, marido de Catalina López, padre de Arias y de Antonio: 189, 196.  
GÓMEZ DE BONILLA, Toribio, bachiller: 69, 247.  
GÓMEZ DE CÁRDENAS, Fernando: 152, 158; vecino de Arévalo: 99, 115.  
GÓMEZ DE ÉCIJA, Fernando, contador mayor de los reyes por Juan Chacón: 55.  
GÓMEZ DE ESPINOSA, Pedro, vecino de La Adrada: 319.  
GÓMEZ DE SANDOVAL, Diego, don, padre de Diego: 200.  
GÓMEZ DE SILVA, Arias, hijo de Arias Gómez de Silva: 213.  
GÓMEZ DE SILVA, Arias: 128, 348; hijo de Fernán Gómez de Silva: 214; hermano de Tristán de Silva: 214, 349; padre de Arias Gómez de Silva: 213, 214.  
GÓMEZ DE SILVA, Fernán, padre de Arias Gómez y de Tristán de Silva: 214.  
GÓMEZ DE VALDÉS, Gil: 142, 151; vecino de Ávila: 92, 119, 137, 302, 324, 340.  
GONZÁLEZ, Alonso: 144, 154; vecino de Fontiveros: 88, 110.  
GONZÁLEZ, Beatriz, lavandera, criada de la madre de la reina: 191, 193.  
GONZÁLEZ, Diego, vecino de Arévalo: 308.  
GONZÁLEZ, María, mujer de Juan López Beato: 132.  
GONZÁLEZ, Pedro, capellán, criado de la madre de la reina: 189, 191.  
GONZÁLEZ, Ruy, hijo de Fernando de Fuentidueña: 72.  
GONZÁLEZ, Urraca, mujer de Pedro González de Contreras: 245.  
GONZÁLEZ DE ÁVILA, Francisco: 105, 156; vecino de Ávila: 319, 340.  
GONZÁLEZ DE ÁVILA, Pedro, doctor, padre de doña María: 212, 348.  
GONZÁLEZ DE CONTRERAS, Pedro, marido de Urraca González: 245.  
GONZÁLEZ DE CONTRERAS, Urraca, madre de Diego de Contreras: 208.  
GONZÁLEZ DE FONTIVEROS, Alonso, vecino de Fontiveros: 328, 342.  
GONZÁLEZ DE LA HOZ, Gómez, marido de Isabel Arias, padre de Isabel Arias: 203.  
GONZÁLEZ DE PAJARES, Juan: 131.  
GONZÁLEZ DE VALDERRÁBANO, Alonso, doctor, arcediano de Briviesca: 204; padre de Pedro de Valderrábano: 67, 204.  
GONZÁLEZ DEL ÁGUILA, Diego, vecino de Ávila: 128.  
GONZÁLEZ DEL CAMPO, Alonso: 150; vecino de Arévalo: 122, 305.  
GONZÁLEZ TELLO, Diego: 149; vecino de Arévalo: 124.  
GONZÁLEZ TORMEJÓN, Fernando: 141, 154; vecino de Olmedo: 81, 110.  
GONZALO, hijo de Gonzalo Juárez: 68, 246, 350.  
GORVALÁN, Diego: 145, 159; vecino de Madrigal: 85, 98.  
GRICIO, Gaspar de: 186; secretario de los reyes: 250, 267, 273, 274, 276, 290, 292.  
GRIJOTA, Sancho de: 132.

- GUDIEL, Gutierre, aposentador: 59, 61.
- GUERRA, Bartolomé, vecino de Fontiveros: 108, 313, 329, 342.
- GUEVARA, Juan de: 141, 155; vecino de Olmedo: 80, 108.
- GUEVARA, Nicolás de: 271; comendador: 77, 94, 134, 147, 156, 300; contino: 77, 94.
- GUEVARA, Pedro de: 142, 154; vecino de Olmedo: 83, 110.
- GUILLAMAS, Fernando: 270; escribano de Ávila: 166, 167, 182, 249, 251, 266, 268, 272, 274, 275, 289, 293; receptor del partido de Ávila: 165, 167, 168, 183, 248, 250, 252, 254, 268, 271, 273, 274, 276, 293, 347; tesorero real: 166, 167, 182, 184, 249, 251, 253, 266, 269, 272, 274, 275, 289, 294, 295; vecino de Ávila: 165, 167, 168, 183, 184, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 266, 271, 273, 274, 276.
- GUTIÉRREZ, Francisca, mujer de Juan Martínez, criada de la madre de la reina: 189, 196.
- GUTIÉRREZ, Juan, vecino de Fontiveros: 310, 344.
- GUTIÉRREZ, Pedro, escribano, vecino de Ávila: 132.
- GUTIÉRREZ, Pedro: 152; vecino de Olmedo: 80, 117, 141.
- GUTIÉRREZ, Pedro, vecino de Castronuevo: 345.
- GUTIÉRREZ, Pedro, vecino de Fontiveros: 329.
- GUTIÉRREZ DE EGAS, Juan: 156; vecino de Ávila, contino: 95.
- GUTIÉRREZ DE FONTIVEROS, Juan, vecino de Fontiveros: 326.
- GUTIÉRREZ DE MADRID, Alonso: 148; tesorero general de la Hermandad: 65, 95.
- GUTIÉRREZ NEGRAL, Pedro, vecino de Fontiveros: 326, 345.
- GUTIÉRREZ OSORIO, Juan: 142, 150; vecino de Ávila: 92, 121, 135, 301, 319, 340.
- GUZMÁN, Aldonza de, madre de Luis de Guzmán: 226.
- GUZMÁN, Beatriz de, doña, hija de don Luis de Guzmán y de doña Inés: 220.
- GUZMÁN, Francisco de, hijo de Alonso Pérez de Vivero: 228.
- GUZMÁN, Inés de, doña, duquesa, condesa de Trastámara: 228.
- GUZMÁN, Juan de, heredero de doña Beatriz: 220.
- GUZMÁN, Luis de, don: 129, 349; maestre de Calatrava: 220, 227; marido de Inés de Torres: 227; padre de Aldonza de Guzmán: 227; padre de Beatriz de Guzmán: 220.
- GUZMÁN, Luis de, hijo de Aldonza de Guzmán: 226.
- HENAO, Alonso de, vecino de Ávila: 321, 336.
- HENAO, Francisco de: 127, 139, 143, 148, 150; regidor de Ávila: 136, 323; vecino de Ávila: 90, 120, 136, 322, 323, 338, 339.
- HENAO, Francisco, vecino de Arévalo: 303.
- HENAO, Nuño de: 142, 150; vecino de Ávila: 93, 120, 136, 302, 323, 336.
- HENAO, Rodrigo de, vecino de Ávila: 90, 137.
- HENAO, Sancho de: 142, 150; vecino de Ávila: 93, 120, 136, 301, 323, 336.

- HERNÁNDEZ, Diego: 144, 155.  
HERNÁNDEZ, Gregorio: 144, 155.  
HERNÁNDEZ, Jerónimo, vecino de Fontiveros: 108.  
HERNÁNDEZ GALLEGOS, Gonzalo, alcalde: 76, 141.  
HERRERA, Inés de, doña, mujer de Gonzalo de Ávila: 129, 229, 349.  
HERREROS, Antón de, vecino de Fontiveros: 310, 328, 345.  
HIDALGO, Alonso: 149; vecino de Arévalo: 123, 308.  
HIDALGO, Antonio: 149; vecino de Arévalo: 122, 306.  
HIGUERA, Bernardo de la: 218.  
HUERTA, Fernando de: 149; vecino de Arévalo: 125.  
HURTADO, Juan: 41, 44, 52, 54, 58.  
HURTADO DE MENDOZA, Diego, don, marqués de Santillana: 203, 218.
- INÉS, doña, madre de Beatriz de Guzmán: 220.  
INÉS, doña, mujer de Rubín de Bracamonte, madre de Alonso de Bracamonte: 237.  
ISABEL, doña, infanta de Navarra, hija de doña Leonor: 225.  
ISABEL, doña, reina, madre de Isabel la Católica: 38, 42, 56.  
ISABEL, doña, reina: 23, 25, 34, 36, 38, 42, 44, 53, 162, 165, 167, 168, 183, 185, 248, 250, 252, 254, 268, 271, 273, 275, 276, 291, 293.  
ISLA, Alonso de: 160; vecino de Ávila: 96, 137.  
ISLA, Antón de, vecino de Ávila: 135.  
IZQUIERDO, Jerónimo, vecino de Madrigal: 316.
- JIMÉNEZ, Francisco: 159; vecino de Ávila: 136.  
JIMÉNEZ, Pedro: 157; vecino de Fontiveros: 102.  
JIMÉNEZ, Rodrigo, vecino de Ávila: 132, 136.  
JIMÉNEZ DE PEDROLA, Fernando, escribano de las rentas: 55.  
JUAN I, don, rey, abuelo de Juan II: 214.  
JUAN II, don, rey: 67, 68, 199, 200, 201, 202, 208, 209, 212, 213, 214, 216, 218, 220, 221, 223, 224, 226, 227, 228, 229, 232, 233, 235, 236, 237, 244, 245, 246, 269, 294.  
JUAN, don, infante de Navarra, marido de doña Blanca: 225.  
JUAN, don, príncipe: 62, 75, 95, 297, 319, 332.  
JUAN, don, hermano de don Enrique: 232; rey de Navarra: 223, 232.  
JUAN, hijo de Juanchón, criado de la madre de la reina: 190.  
JUANCHO, hijo de Juancho, criado de la madre de la reina: 192.  
JUANCHO, padre de Juancho: 192.  
JUANCHÓN, padre de Juan: 190.  
JUÁREZ, Gonzalo, padre de Gonzalo: 68, 246, 350.
- LAÍNEZ, Diego: 144, 155; vecino de Fontiveros: 87, 107, 312.  
LEÓN, Bartolomé de, vecino de Madrigal: 113, 153, 314.  
LEÓN, Diego de: 141, 154; vecino de Olmedo: 80, 111.

- LEÓN, Juan de, aposentador: 59, 61.  
LEÓN, Pablo de: 146, 153; vecino de Madrigal: 80, 112.  
LEÓN, Pedro de: 141, 147, 154; vecino de Olmedo: 81, 110.  
LEÓN, Pedro de, vecino de Madrigal: 316.  
LEÓN, Pedro de, vecino de Medina del Campo: 78.  
LEONOR, doña, reina de Navarra: 225.  
LÓPEZ, Alonso, vecino de Fontiveros: 309, 330, 344.  
LÓPEZ, Catalina, mujer de Pedro Gómez, madre de Arias y Antonio, criada de la madre de la reina: 189, 196.  
LÓPEZ, Diego: 144, 154; vecino de Fontiveros: 89, 110, 308, 327, 343.  
LÓPEZ, García, hijo de Fernando de Urueña, criado de la madre de la reina: 189, 192.  
LÓPEZ, Gil, escribano de Ávila: 131, 346; vecino de Ávila: 131.  
LÓPEZ, Juan, capellán, criado de la madre de la reina: 189, 191, 194.  
LÓPEZ, Juan: 25, 33, 35, 38, 41, 44, 52, 54, 164, 292, 295.  
LÓPEZ, Mencia, mujer de García: 132.  
LÓPEZ, Ruy, chanciller: 134.  
LÓPEZ BEATO, Juan, marido de María González: 132.  
LÓPEZ DE DUEÑAS, Juan, vecino de Ávila: 132.  
LÓPEZ DE MENDOZA, Íñigo: 134.  
LOSADA, Rodrigo de: 296.  
LUGO, María de, doña, criada de la madre de la reina: 191.  
LUJÁN, Álvaro de, hijo de Inés de Mendoza: 223.  
LUNA, Álvaro de, condestable de Castilla: 201.
- MADRID, Francisco de: 182; secretario de la reina: 334; secretario de los reyes: 166, 168, 184.  
MADRIGAL, Bartolomé de, vecino de Madrigal: 315.  
MADRIGAL, Benito de: 113, 145, 153; vecino de Madrigal: 86, 316.  
MADRIGAL, Francisco de, bachiller: 38, 42; corregidor de Arévalo: 38, 42, 185; tesorero: 185.  
MADRIGAL, Jerónimo de: 113, 145, 153; vecino de Madrigal: 86.  
MADRIGAL, Juan de, criado de la madre de la reina: 190, 192.  
MADRIGAL, Juan de: 113, 145, 153; vecino de Madrigal: 85, 316.  
MADRIGAL, Toribio de: 147; vecino de Segovia: 77.  
MALDONADO, Alonso: 147, 158; vecino de Salamanca: 77, 101.  
MALDONADO, Pedro, vecino de Ávila: 321, 339.  
MALDONADO de Talavera, Rodrigo, doctor: 68, 246.  
MALPARTIDA, Alonso de: 143, 156; vecino de Ávila: 90, 107, 137, 320, 340.  
MANRIQUE, Bernaldino, don: 134.  
MANRIQUE, Fadrique, don: 160.  
MANRIQUE, Gabriel, don, conde de Osorno: 218.

MANUEL, Álvaro: 132.  
MARCHA, Fernando de la: 152; vecino de Arévalo: 115, 304.  
MARCHA, Nicolás de la, vecino de Ávila: 325.  
MARÍA, doña, hija del doctor Pedro González de Ávila: 212, 348.  
MARÍA, doña, infanta: 62, 70.  
MARÍA, doña, reina: 206, 235, 245.  
MARÍN, Ulises, mercader florentino: 75.  
MARTÍNEZ, Alonso: 144, 151; vecino de Ávila: 89, 117, 324, 337.  
MARTÍNEZ, Alonso, vecino de Cebreros: 136.  
MARTÍNEZ, Andrés: 33, 35, 38, 52, 164.  
MARTÍNEZ, Andrés, escribano de la audiencia de los contadores mayores: 72.  
MARTÍNEZ, Antón: 142, 152; hermano de Martín de Olmedo: 139; vecino de Olmedo: 82, 118, 139.  
MARTÍNEZ, Francisco, vecino de Olmedo: 81.  
MARTÍNEZ, Gonzalo: 146, 152; vecino de Madrigal: 79.  
MARTÍNEZ, Juan, marido de Francisca Gutiérrez: 189, 196.  
MARTÍNEZ, Vicente: 143, 157; vecino de Ávila: 91, 104, 324, 337.  
MARTÍNEZ, Vicente, vecino de Cebreros: 136.  
MATEO, bachiller: 132.  
MEDINA, Alonso de: 144, 151, 157; vecino de Ávila: 89, 102, 117, 137, 321, 339.  
MEDINA, Alonso de, vecino de Tordesillas: 138.  
MEDINA, Cristóbal de: 145, 153; vecino de Madrigal: 85, 113, 315.  
MEDINA, Fernando de: 25, 33, 35, 38, 186, 271, 292, 295.  
MEDINA, Luis de, vecino de Ávila: 303.  
MÉNDEZ, Diego: 149; vecino de Arévalo: 123, 304.  
MENDOZA, Carlos de, don: 160.  
MENDOZA, Inés de, doña, hija de Álvaro de Ávila, hermana de Álvaro de Bracamonte, madre de Álvaro de Luján: 223.  
MENDOZA, María de, doña: 94.  
MENESES, contino de la reina: 76.  
MENESES, Alonso de: 156; vecino de Fontiveros: 105, 313, 328, 343.  
MENESES, Mencía de, doña: 230.  
MERCADO, Juan de: 145, 153; vecino de Madrigal: 86, 112, 313.  
MERCADO, Nicolás de, vecino de Madrigal: 316.  
MERCADO, Pedro de: 132; alcalde de corte: 74; licenciado: 74, 141; traichante: 325; vecino de Ávila: 325.  
MERCADO, Vicente de: 145, 154; vecino de Madrigal: 86, 111, 313.  
MERLO, Juan de, padre de Juan de Merlo: 218.  
MERLO, Juan de: 203; hijo de Juan de Merlo: 218.  
MIRANDA, Juan de, vecino de Ávila: 138.  
MONTALVO, Catalina de, doña: 130, 244, 245, 350.  
MONTALVO, Francisco de: 149; vecino de Arévalo: 124, 307.

MONTALVO, Juan de: 149 vecino de Arévalo: 124, 138.  
MONTALVO, Luis de: 100, 158.  
MONTEFRÍO, Diego de, vecino de Ávila: 137.  
MONTEFRÍO, Fernando de: 160; vecino de Ávila: 96.  
MONTESER, Pedro: 331, 332.  
MORALES, Alfonso de, tesorero real: 65, 298, 317.  
MORALES, Bernardo de, vecino de Ávila: 322, 337.  
MORALES, Diego de: 144, 155; vecino de Fontiveros: 87, 108, 311, 328, 341.  
MORALES, Juan de, vecino de Fontiveros: 311, 330, 343.  
MORÁN, Pedro: 190.  
MOTA, Pedro, barbero, criado de la madre de la reina: 193.  
MUELA, Diego de la: 57, 271, 292, 295; encargado de encabezamientos: 51, 54; procurador de Arévalo: 55; vecino de Arévalo: 55.  
MÚJICA, licenciado: 186, 271.  
MUÑANA, Pedro de: 144, 151; vecino de Ávila: 89, 118, 137, 320, 341.  
MUÑOZ, Catalina, doña, mujer de Alonso Álvarez de Toledo: 203, 218.  
MUÑOZ, Cristóbal: 151.  
MUÑOZ, García: 142, 150; vecino de Ávila: 92, 120, 136, 323, 336.  
MUÑOZ, Gonzalo, vecino de Madrigal: 115.  
MUÑOZ, Juan: 145, 154; vecino de Madrigal: 85, 315.  
MUÑOZ DE CASTAÑEDA, Gonzalo: 59, 63, 65.  
MUÑOZ PIÑONERO, Alonso: 132.  
  
NAVA, Pedro de la: 144, 150; vecino de Madrigal: 87, 121, 314.  
NAVARRO, Alonso: 145, 154; vecino de Madrigal: 85, 111.  
NEGRAL, Diego, alguacil de los reyes: 318, 335.  
NICOLÁS, gallinero, criado de la madre de la reina: 190, 192, 195.  
NIETO, Nicolás: 142, 150, 159; vecino de Ávila: 92, 97, 120, 134, 323, 336.  
NÚÑEZ, Alonso: 143, 150, 159; vecino de Ávila: 91, 97, 120, 136, 301, 324, 336.  
NÚÑEZ, Cristóbal: 142, 159; vecino de Ávila: 92, 97, 119, 137, 138, 339.  
NÚÑEZ, Diego: 144, 155; vecino de Fontiveros: 88, 108, 312, 326, 342.  
NÚÑEZ, Fernando, marido de María de Ávila: 205, 207, 227, 228, 349; tesorero: 205, 207, 208, 227, 228, 349.  
NÚÑEZ, Fernando: 159; vecino de Ávila: 97.  
NÚÑEZ, Francisco: 141, 156; vecino de Olmedo: 107.  
NÚÑEZ, Gonzalo, vecino de Madrigal: 313.  
NÚÑEZ, Jerónimo: 143, 151, 159; vecino de Ávila: 93; 117, 302, 324, 336.  
NÚÑEZ, Jerónimo, vecino de Cebreros: 136.  
NÚÑEZ, Juan: 142, 154; vecino de Olmedo: 83, 110.  
NÚÑEZ, Juan, vecino de Madrigal: 111.  
NÚÑEZ, Tomás: 93, 94, 126, 139, 147, 160; apoderado de Gonzalo de Baeza: 70; vecino de Ávila: 70.

NÚÑEZ CORONEL, Tomás: 96, 127; receptor del encabezado: 73; vecino de Ávila: 73.

NÚÑEZ DE SAN CRISTÓBAL, Gonzalo, vecino de Arévalo: 124.

OJEDA, Antón de: 146; vecino de Salamanca: 79.

OJO, Silvestre del: 143, 150, 156; vecino de Ávila: 92, 105, 121, 134.

OLIVARES, Bernardo de, vecino de Ávila: 134.

OLMEDILLA, Francisco de: 141, 152, 158; vecino de Olmedo: 82, 114.

OLMEDILLA, Francisco de, vecino de Arévalo: 101.

OLMEDO, Juan de: 111, 141, 154; vecino de Olmedo: 81.

OLMEDO, Martín de: 141; hermano de Antón Martínez: 139; vecino de Olmedo: 80, 139.

ORDÁS, Diego de: 141, 152; vecino de Olmedo: 82, 117.

ORDÓÑEZ, Fernando, vecino de Ávila: 321, 339.

ORDÓÑEZ, Francisco: 63.

OREJÓN, Cristóbal: 143, 151; vecino de Ávila: 89, 118, 136, 301, 323, 337.

OREJÓN, Nuño: 147, 157, 334; vecino de Ávila: 77, 103, 134, 138.

OREJÓN DE COVARRUBIAS, Pedro: 60.

OROZCO, Juan de: 141, 156; vecino de Olmedo: 80, 105.

ORTEGA, Juan de: 141, 152; vecino de Olmedo: 81, 118.

ORTIZ, Juan: 141, 152; vecino de Olmedo: 117.

ORTIZ, Juan, vecino de Fontiveros: 81.

ORTIZ, Meri, ama del rey don Alfonso, criada de la madre de la reina: 189.

OSORIO, Diego, vecino de Valladolid: 138.

PAJARES, Diego de: 144, 155; vecino de Fontiveros: 87, 109, 312, 327, 343.

PAJARES, Francisco de, vecino de Fontiveros: 312, 327, 343.

PALOMEQUE, Pedro: 153, 158; vecino de Arévalo: 99, 114, 304.

PANIAGUA, Juan: 144, 157; vecino de Fontiveros: 88, 103, 328, 343.

PÁRAMO, Toribio de: 141, 156; vecino de Olmedo: 80, 106.

PAREDES, Antonio de: 331, 332.

PARRA, Juan de la, secretario de los reyes: 24, 33, 35, 37, 41, 44, 52.

PARRA, Juan de la, vecino de Salamanca: 138.

PAZ, Antón de, vecino de Salamanca: 78.

PAZ, Antonio de: 146.

PEDAZO, Bernardino: 150; vecino de Arévalo: 122, 304.

PEDRO, cocinero, criado de la madre de la reina: 190, 192, 195.

PEDRO, don, arcediano: 220.

PEDRO, el Negro: 141, 156; vecino de Olmedo: 80, 106.

PEDRO, hijo de Diego de Ávila: 225.

PEÑA, Juan de la, sastre, criado de la madre de la reina: 190, 192.

PERAL, Diego del: 149; vecino de Arévalo: 123, 306.

PÉREZ, Diego: 143, 151; vecino de Ávila: 91, 119, 320.  
PÉREZ, Diego, vecino de Bonilla: 137.  
PÉREZ, García, mozo de capilla, criado de la madre de la reina: 194.  
PÉREZ, Luis: 25, 33, 38, 52, 159, 164, 292, 295.  
PÉREZ, Ruy: 142, 155; vecino de Olmedo: 83, 107.  
PÉREZ DE ALMAZÁN, Miguel, secretario de los reyes: 251, 253.  
PÉREZ DE BONILLA, Diego, vecino de Ávila: 340.  
PÉREZ DE LA FUENTE, Juan, licenciado, corregidor de Ávila: 60, 63, 64.  
PÉREZ DE MEDINA, Luis, escribano de cámara: 318, 333.  
PÉREZ DE ROJAS, García: 134.  
PÉREZ DE VARGAS, Francisco, licenciado, corregidor de Ávila, receptor de rentas: 25, 65, 164.  
PÉREZ DE VIVERO, Alonso, padre de Catalina de Vivero: 209; padre de Francisco de Guzmán: 228.  
PÉREZ MONTORO, Luis: 41, 44, 54.  
PINEDA, Rodrigo de: 66.  
PINEDO, Alfonso: 203, 218.  
POLANCO, Luis de, licenciado: 76, 141.  
POLVO, Francisco: 142; vecino de Olmedo: 82.  
PONCE, Cristóbal: 145, 153; vecino de Madrigal: 84, 112, 315.  
PORRAS, Gonzalo de: 39; arrendador de las rentas de Arévalo y Madrigal: 38; vecino de Cuéllar: 38.  
PRADO, Juan de: 134.  
  
QUESADA, Alonso de: 142, 154; vecino de Olmedo: 82, 110.  
QUINTANILLA, Alonso de, encargado de encabezamientos: 51, 54.  
  
RABANERO, Lope, vecino de Madrigal: 84, 113, 314.  
RAMÍREZ, Bernardino: 149; vecino de Arévalo: 124, 305.  
RAMÍREZ, Diego: 135.  
RAMÍREZ, Juan, escribano del consejo real: 76, 147; vecino de Toledo: 76.  
RAMÍREZ, Juan: 146, 152; vecino de Fontiveros: 115, 310.  
RAMÓN, Francisco: 155; vecino de Fontiveros: 109, 311, 327, 345.  
RAMÓN, Juan: 155; vecino de Fontiveros: 88, 108, 310, 327, 342.  
RANCAÑO, Lope: 146, 153.  
RASA, Diego de la, padre de Urbano de la Rasa: 206.  
RASA, Urbano de la, hijo de Diego de la Rasa, caballerizo del rey don Enrique: 206.  
RELIEGOS, Juan de: 145, 150; vecino de Madrigal: 85, 121, 314.  
RIBERA, Bernardo de la: 203.  
RIBERA, Juana de, doña, herederos: 349; hija de Payo de Ribera: 221; mujer de Gómez Dávila: 129.  
RIBERA, Payo de, mariscal, padre de Juana de Ribera: 221.

RINCÓN, Juan: 144.  
RÍO, Fernando de: 67, 245, 350; vecino de Alba: 66.  
RIOCABADO, Fernando de: 132.  
RÍOS, Alonso de los, vecino de Ávila: 321, 340.  
RÍOS, Sebastián de los: 145, 152; vecino de Madrigal: 86, 115, 314.  
ROBLES, Pedro de: 143, 157; vecino de Ávila: 91, 104, 137, 320, 337.  
RODRÍGUEZ, Antón: 144, 155; vecino de Fontiveros: 89, 108, 308, 330, 343.  
RODRÍGUEZ, Beatriz, panadera, criada de la madre de la reina: 191.  
RODRÍGUEZ, Diego, cocinero, criado de la madre de la reina: 188, 195.  
RODRÍGUEZ, Gonzalo, vecino de Arévalo: 305.a reina: 188, 195.  
RODRÍGUEZ, Fernando, escribano: 131.  
RODRÍGUEZ, Juan, vecino de Fontiveros: 312, 329, 345.  
RODRÍGUEZ CASTAÑO, Nuño, criado de la madre de la reina: 188; marido de Catalina Arias: 188, 196; tesorero: 188, 196, 198, 222.  
RODRÍGUEZ DAZA, Juan, escribano: 132.  
RODRÍGUEZ DE LAS VARILLAS, Pedro: 146; vecino de Salamanca: 79.  
RODRÍGUEZ DE LOGROÑO, Juan, tío de Alonso: 132.  
RODRÍGUEZ DE MADRID, Alonso: 142; vecino de Olmedo: 83.  
RODRÍGUEZ DE MEDINA, Juan: 291.  
RODRÍGUEZ DE SAN CRISTÓBAL, Gonzalo: 149.  
ROJAS, Sancho de, don: 60, 62, 63; obispo de Córdoba: 232.  
RUANO, Alonso: 158.  
RUANO, Juan, vecino de Salamanca: 78.  
RUIZ, Alonso: 143, 157; vecino de Ávila: 91, 137, 301, 323, 337.  
RUIZ, Alonso, vecino de Olmedo: 104.  
RUIZ, Pedro, fray, natural de Navarra: 236.  
RUIZ DE AUTILLO, Lope, corregidor de Medina del Campo: 53; licenciado: 52, 53; receptor de alcabalas: 52.  
RUIZ DE ÁVILA, Alonso: 119, 151.  
RUIZ DE LA FUENTE, Alonso: 141, 156, 157; vecino de Olmedo: 81, 103, 106.  
RUIZ DE RELIEGOS, Pedro: 156; vecino de Arévalo: 105, 307.  
  
SAAVEDRA, Isabel de: 132.  
SAAVEDRA, Juan de: 158; vecino de Olmedo: 100.  
SALINAS, Diego de: 156; vecino de Ávila: 105, 323, 335.  
SAN JUAN, Juan de: 146, 154; vecino de Madrigal: 84, 112, 314.  
SAN VICENTE, Fernando de: 157; vecino de Ávila: 104, 137.  
SAN VICENTE, Gonzalo de, criado de la madre de la reina: 190, 192, 195.  
SÁNCHEZ, Martín: 60.  
SÁNCHEZ DE ÁVILA, Sancho: 73, 74, 159, 318, 334; contino: 66, 95; señor de Villanueva y San Román: 183; vecino de Ávila: 95, 138, 301, 303.  
SÁNCHEZ DE PAREJA, Fernando, escribano del concejo de Ávila: 73.

- SÁNCHEZ DE VALLADOLID, Garcí, contador: 222.  
SÁNCHEZ DEL ÁGUILA, Sancho: 199, 200.  
SÁNCHEZ SEDEÑO, Gil, capellán, criado de la madre de la reina: 189, 191, 194.  
SANDOVAL, Diego de, don, conde de Castro: 233.  
SANDOVAL, Gómez de, adelantado mayor de Castilla: 225.  
SANGUINO, Julián: 145, 154; vecino de Madrigal: 84, 111, 314.  
SANTAOLALLA, Pedro de: 143, 147, 151; vecino de Ávila: 89, 90, 119, 134, 302, 321, 336.  
SANTISTEBAN, Francisco de: 147; vecino de Medina del Campo: 77.  
SARABIA, Catalina, criada de la madre de la reina: 189, 196.  
SEDANO, García de: 59, 60, 62, 63, 64.  
SEDEÑO, Cristóbal: 150; vecino de Arévalo: 122, 304.  
SEDEÑO, Rodrigo: 157; vecino de Casarrubios: 103.  
SEDEÑO del Campo, Francisco: 149, 150; vecino de Arévalo: 121, 123, 305.  
SEGOVIA, Alonso de: 158; vecino de Olmedo: 99.  
SEGURA, Íñigo de, vecino de Griñón: 138.  
SELLÓ, Alonso del, vecino de Ávila: 133.  
SEPÚLVEDA, Alonso de, capellán, criado de la madre de la reina: 189, 191, 194.  
SEPÚLVEDA, Juan de, criado de la madre de la reina: 190, 192.  
SERRA, Alonso de la: 143, 150; vecino de Ávila: 92, 120, 136, 302, 323, 339.  
SERRA, Sancho de la, vecino de Ávila: 324, 340.  
SERRANO, Benito: 143; vecino de Ávila: 90, 302, 338.  
SERRANO, Benito, vecino de San Pascual: 137.  
SERRANO, Francisco: 143, 150, 157; vecino de Ávila: 91, 102, 121, 136, 301, 324, 336.  
SERRANO, Juan, vecino de Ávila: 133.  
SERRANO DE SAN PASCUAL, Benito: 152, 159; vecino de Ávila: 98, 114, 320.  
SESE, García de, mosén, padre de Juan de Sese: 223.  
SESE, Juan de, mosén, hijo de García de Sese: 223.  
SILVA, Pedro de, don: 59, 133, 214; comendador de Otos: 62; contino: 62; yerno de Pedro de Silva: 238.  
SILVA, Pedro de, suegro de Pedro de Ávila: 238.  
SILVA, Tristán de: 128; hermano de Arias Gómez de Silva: 214, 349; hijo de Fernán Gómez de Silva: 214.  
SORIA, Juan de: 40; criado de la madre de la reina: 187; fiador de Gonzalo de Porras: 39; vecino de Cuéllar: 38.  
SORIA, Pedro de, vecino de Ávila: 322, 338.  
SOSA, Lope de: 79, 146.  
SOTO, Nicolás, doctor, físico de los reyes: 300, 319, 333.  
  
TABLIEGA, García de, vecino de Griñón: 139.  
TAMAYO, Pedro de, vecino de Ávila: 322, 340.

- TAMAYO, Rodrigo, vecino de Piedrahita, procurador de Fernando del Río: 66.
- TAPIA DE SAN CRISTÓBAL, Álvaro de: 149; vecino de Arévalo: 125.
- TAPIA, Álvaro de, vecino de Arévalo: 306.
- TAPIA, Diego de: 154; vecino de Fontiveros: 110, 312, 330.
- TAPIA, Fernando de: 152, 158; francés, vecino de Arévalo: 100, 115, 304.
- TAPIA, Pablo de: 149; vecino de Arévalo: 124, 304.
- TAPIA, Pedro de: 148; vecino de Arévalo: 125, 135, 307.
- TAPIA MORCÓN, Álvaro de, vecino de Arévalo: 135.
- TOLEDO, Francisco de, fray, guardián del monasterio de San Francisco de Arévalo, testamentario de la reina doña María: 235.
- TOLEDO, Sancho de: 129, 230, 349; vecino de Toledo: 229.
- TOMÁS, barbero, criado de la madre de la reina: 190.
- TORDESILLAS, Francisco, receptor de rentas: 58.
- TORPIN, Francisco: 149; vecino de Arévalo: 125, 306.
- TORQUEMADA, Tomás, fray, prior de Santa Cruz: 348.
- TORRE, Alonso de la, mercader: 76, 140; vecino de Toledo: 76.
- TORRE, Andrés de la: 156; vecino de Olmedo: 106.
- TORRE, Cristóbal de la, vecino de Ávila: 319, 337.
- TORRE, Francisco de la, vecino de Fontiveros: 329, 344.
- TORRE, Juana de la, doña, ama del príncipe don Juan: 333.
- TORRE, Rodrigo de la: 150; vecino de Arévalo: 121, 304.
- TORRES, Alonso de: 25; maestresala: 215.
- TORRES, Elvira de, monja de Santo Domingo el Real: 348.
- TORRES, Inés de, madre de Aldonza de Guzmán, (mujer) de don Luis de Guzmán: 227.
- TORRES, Juan de: 33, 38.
- TORRES, Pedro de, contino de los reyes: 95; secretario del príncipe: 95, 156;veedor y solicitador de los negocios de los reyes: 317, 333.
- TROCHE, Diego: 158; vecino de Olmedo: 98.
- TROCHE, Jerónimo: 158; vecino de Olmedo: 98.
- TUDELA, Pedro de: 158; vecino de Ávila: 99, 136.
- UCLÉS, Gonzalo, vecino de Ávila: 138.
- URUEÑA, Alonso de, vecino de Tordesillas: 139.
- URUEÑA, Fernando de, padre de García López: 189, 192.
- VADILLO, Juan de, criado de la madre de la reina: 188, 195, 196.
- VALDERRÁBANO, Antonio de, comendador: 196; criado de la madre de la reina: 188, 196.
- VALDERRÁBANO, Diego de: 129, 218, 349.
- VALDERRÁBANO, Pedro de, hijo de Alonso González de Valderrábano: 67, 204; arcediano de Briviesca: 67.

VALDERRÁBANO, Rodrigo de: 128, 130, 215, 218, 240, 349, 350.  
VALVERDE, Gonzalo de, vecino de Fontiveros: 328, 342.  
VALLADOLID, Diego de, cocinero: 130.  
VALLADOLID, Diego de, padre de Gonzalo de Velliza: 244.  
VALLADOLID, Pedro de, caballerizo de la reina doña María: 206.  
VALLE, Rodrigo de: 146; vecino de Salamanca: 79.  
VARGAS, Alonso de, vecino de Ávila: 136.  
VARGAS, licenciado de: 33, 35, 38, 52, 70, 73, 72, 164; corregidor de Ávila: 164.  
VARGAS, Pedro de, vecino de Ávila: 136.  
VÁZQUEZ, Alonso, vecino de Ávila: 320.  
VÁZQUEZ, Alonso, vecino de Sanchidrián: 339.  
VÁZQUEZ, Rodrigo: 143, 151; vecino de Ávila: 90, 120, 134, 338.  
VÁZQUEZ, Silvestre: 144, 155; vecino de Fontiveros: 88, 108, 311, 327, 345.  
VEGA, Francisco de, vecino de Madrigal: 315.  
VELA, Gonzalo: 143, 151, 159; vecino de Ávila: 91, 98, 119, 137.  
VELA, Juan, vecino de Ávila: 322, 337.  
VELASCO, Fernando: 150; vecino de Arévalo: 122.  
VELASCO, María de, doña: 193; mujer de Juan Velázquez: 41, 43.  
VELASCO NUÑO, Francisco de, criado de la madre de la reina: 188, 196.  
VELÁZQUEZ, Antonio: 142; vecino de Olmedo: 82.  
VELÁZQUEZ, Diego: 142, 152; vecino de Olmedo: 83, 116.  
VELÁZQUEZ, Ferrán, vecino de Arévalo: 308.  
VELÁZQUEZ, Francisco: 141, 151, 156; vecino de Olmedo: 80, 106, 118.  
VELÁZQUEZ, Juan, consejero de la reina: 195.  
VELÁZQUEZ, Juan, contador mayor del príncipe: 187; criado de la madre de la reina: 187; hijo de Catalina Franca: 41, 187, 193, 198; hermano de María Velázquez: 187; marido de doña María de Velasco: 41, 43.  
VELÁZQUEZ, Juan: 141, 156, 196, 197; vecino de Olmedo: 81, 107.  
VELÁZQUEZ, María, doña, hermana de Juan Velázquez: 187; hija de Catalina Franca: 187; mujer de Diego de Zúñiga: 187, 188; criada de la madre de la reina: 187, 188.  
VÉLEZ, Gonzalo: 207, 208.  
VELLIZA, Gonzalo de: 350; hijo de Diego de Valladolid: 244.  
VERDUGO, Alonso: 159; regidor de Arévalo: 125, 149; vecino de Arévalo: 98, 123, 125, 135, 306.  
VERDUGO, Andrés: 149; vecino de Arévalo: 124, 138, 307.  
VERDUGO, Bernaldino, vecino de Arévalo: 114, 152.  
VERDUGO, Francisco: 150; vecino de Arévalo: 122, 305.  
VERDUGO, García, vecino de Ávila: 135.  
VERDUGO, Gonzalo, hijo de Juan Verdugo: 122.  
VERDUGO, Gonzalo, hijo de Rodrigo Verdugo, vecino de Arévalo: 135.  
VERDUGO, Gonzalo, hijo de San Juan Verdugo: 135.

- VERDUGO, Gonzalo: 150; vecino de Arévalo: 124, 305.  
VERDUGO, Juan, padre de Gonzalo Verdugo: 122; vecino de Arévalo: 122, 304.  
VERDUGO, Rodrigo, padre de Gonzalo Verdugo: 135.  
VERDUGO, San Juan: 150; padre de Gonzalo Verdugo, vecino de Arévalo: 135.  
VERDUGO DE ALDEASECA, Juan: 150, vecino de Arévalo: 122, 307.  
VERDUGO DE HUERTA, Bernardino, vecino de Arévalo: 306.  
VERDUGO DE NAVALPERAL, Gonzalo: 149.  
VERDUGO DE TRASPALACIOS, Alonso: 149.  
VESO, Juan de, vecino de Olmedo: 96.  
VIGIL, Pedro de, vecino de Ávila: 133.  
VILLA, Francisco de la: 145, 153; vecino de Madrigal: 86, 112, 316.  
VILLAFUERTE, Juan de: 146; vecino de Salamanca: 79.  
VILLAGÓMEZ, Mateo de, vecino de Ávila: 322, 341.  
VILLALOBOS, Beatriz de, criada de la madre de la reina: 189, 196.  
VILLALPANDO, María de, criada de la madre de la reina: 191.  
VILLALPANDO, Sancho de, criado de la madre de la reina: 190.  
VILLANDRANDO, Luis de: 59, 63, 64.  
VILLANUEVA, Bartolomé de, vecino de Fontiveros: 327, 344.  
VILLASINDA, Juan de, vecino de Ávila: 138.  
VILLAVERDE, Fernando de, vecino de Fontiveros: 329, 343.  
VILLEGAS, Pedro de, vecino de Burgos: 139.  
VIVERO, Catalina de, doña: 128; hija de Alonso Pérez de Vivero: 209.  
VIVERO, Gonzalo de: 126, 129; vecino de Fontiveros: 224, 349.  
VIVERO, Juan de: 128, 200, 216; don, marido de María de Acuña, vizconde: 130.  
YANGUAS, Juan de: 145, 153; vecino de Madrigal: 113, 314.  
YANGUAS, Juan de, vecino de Fontiveros: 87.  
YÁÑEZ, Per: 164, 271, 292, 295.  
YEZGOS, Francisco de los: 142, 150; vecino de Ávila: 92, 120, 136, 138, 302, 323, 336.  
ZORITA, Juan de, vecino de Fontiveros: 96, 102, 112, 310, 329, 342.  
ZORITA, Juan de, vecino de Madrigal: 86, 111, 314.  
ZORITA, Juan de: 145, 153, 154, 157, 158, 160.  
ZUAZO, Pedro de: 152; vecino de Arévalo: 116, 305.  
ZÚÑIGA, Diego de, don, marido de María Velázquez: 187, 188.



## ÍNDICE DE LUGARES



Institución Gran Duque de Alba



ADANERO: 207, 238; concejo: 27, 171, 256, 278.  
ADRADA, LA: 319.  
AGUILAFUENTE: 223.  
AJATES, concejo: 46, 176, 262, 287.  
ALAEJOS, villa: 230.  
ÁLAMO, EL: 234; concejo: 258; con Mercadillo: 31.  
ALBA, conde: 199; duque: 133.  
ALBA DE TORMES: 66.  
ALBORNOS: 215, 231, 233; concejo: 31, 175, 255, 278.  
ALCALÁ DE HENARES: 194, 298, 299, 300, 301; villa: 66, 164, 166.  
ALCÁNTARA: 219, 221, 225.  
ALDEALGORDO, concejo: 50, 181, 166, 285.  
ALDEANUEVA DE MORÁNA, concejo: 27, 171, 256, 278.  
ALDEANUEVA DE SANCHO SÁNCHEZ (vid. Villanueva de Gómez), concejo: 252.  
ALGARBE, reyes: 268, 291, 293.  
ALGECIRAS, reyes: 268, 291, 293.  
ALMARZA, concejo: 50, 189, 265, 285.  
ALMAZÁN: 61.  
ALTAMIRA, vizconde: 233; vizcondesa: 350.  
ANDARAX: 296.  
ÁNGELES, LOS, concejo: 27, 170, 255, 277.  
ARAGÓN, cuño: 225, 227; mariscal: 224; reino: 223; rey: 215; reyes: 268, 291, 293.  
ARAGONA: 239, 268, 293; concejo: 48, 179, 264, 288.  
ARANDA, villa: 238.  
AREVALILLO: 234; concejo: 30, 174, 258, 281.  
ARÉVALO: 98, 99, 100, 101, 104, 105, 114, 115, 116, 118, 121, 122, 123, 124, 125, 135, 138, 139, 151, 211; concejo 185; corregidor: 38, 39, 42, 185; escribano: 102; fortaleza: 187, 188; monasterio de San Francisco: 187, 235; situado: 193, 197, 198; tenencia: 194; tierra: 38, 185, 196, 197, 233, 235; universidad de la tierra: 42, 43, 185; villa: 38, 39, 42, 43, 55, 57, 105, 125, 185, 186, 187, 193, 194, 196, 197, 199, 231, 232, 233, 235, 303.

ARMENTEROS: 268, 293; concejo: 31, 174, 258, 281.

ASTURIANOS: 60, 62, 63.

ATENAS, duques: 268, 291, 293.

ATIENZA, real y sitio: 213.

ATIZADERO, EL (Santa Cruz de Pinares): 268, 293; concejo: 48, 179, 264, 289.

AVEINTE, concejo: 29, 173, 259, 282.

ÁVILA: 77, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 103, 104, 105, 107, 114, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 125, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 140, 157, 160, 165, 167, 168, 183, 212, 216, 221, 248, 250, 252, 254, 271, 273, 274, 276, 293, 320, 321, 338; alcázares y cimorro: 74, 94, 332; ciudad: 25, 32, 34, 35, 37, 51, 65, 70, 73, 96, 126, 132, 139, 147, 164, 166, 168, 182, 183, 184, 199, 200, 201, 203, 205, 206, 207, 208, 209, 212, 216, 217, 218, 219, 221, 223, 225, 226, 227, 228, 235, 236, 245, 249, 251, 253, 266, 269, 271, 272, 273, 274, 275, 289, 290, 294, 300, 319, 335; concejo: 73, 169, 254, 276; convento de San Francisco: 245; corregidor: 25, 44, 60, 63, 64, 65, 164, 184; escribano: 346; escribano del concejo: 73; escribano público: 268; fortaleza: 300, 318; iglesia de San Francisco: 210; iglesia de San Salvador: 201; iglesia mayor: 348; monasterio de Santa Ana: 198, 199, 200, 348; monasterio de Santo Tomás: 204, 205, 207, 332, 348; obispado: 199, 202, 208, 213, 215, 230, 234, 275; obispalía: 34, 57, 65, 67, 68, 71, 72, 167, 246, 248, 271, 299, 317, 331, 347; partido: 44, 51, 73, 133, 163, 236, 299, 347; tierra: 45, 67, 72, 73, 74, 127, 131, 164, 168, 205, 206, 207, 208, 210, 211, 214, 216, 217, 221, 224, 225, 229, 231, 233, 234, 236, 237, 238, 240, 241, 244, 254, 268, 269, 276, 293, 294, 325, 347.

BALBARDA: 210, 248; concejo: 28, 171, 257, 259.

BARCELONA, condes: 268, 291, 293.

BARRACO, EL: 216, 242, 268, 293, 330; concejo: 49, 179, 264, 289, 317; lugar: 346.

BARZONES, concejo: 170, 255, 278.

BAZA, cerco: 68.

BELCHOS, concejo: 49, 179.

BELMONTE, 239; concejo: 46, 177, 262, 287.

BENITOS: 268, 293; concejo: 163, 186, 283.

BERCIMUELLE: 211; concejo: 163, 181, 266, 285.

BERLANAS, LAS, concejo: 46, 176, 261, 286.

BERMUDILLOS, concejo: 174; con Muriel: 30.

BERNÚY SALINERO: 268, 293; concejo: 29, 48, 169, 172, 179, 258, 264, 280, 288.

BERNÚY ZAPARDIEL, concejo: 213, 235, 255; concejo: 26, 169, 255, 277.

BERRENDILLA, concejo: 29, 173, 213, 259, 282.

BILCHES, concejo: 289.

BLACHA: 268, 293; concejo: 46, 177, 262, 287.

BLASCOHELES: 268, 293.  
BLASCOMARTÍN: 181, 239; concejo: 163, 283.  
BLASCOMILLÁN: 268, 293; concejo: 28, 172, 211, 257, 280.  
BLASCOPASCUAL: 173, 215; concejo: 29, 46, 215, 260, 282.  
BLASCOPERAL, vid. Blascopascual: 46.  
BLASCOSANCHO: 222, 268, 293; concejo: 50, 180, 265, 285.  
BLASCOSANCHUELO, concejo: 47, 178, 263, 288.  
BONILLA DE LA SIERRA: 137; villa: 68, 246; obispalía de Ávila: 67; tierra: 246.  
BÓVEDA, concejo: 31, 175, 259, 282.  
BRAVOS, concejo: 32, 176, 256, 278.  
BRIEVA, concejo: 30, 174, 257, 280.  
BRIVIESCA, arcediano: 67, 204.  
BURGOHONDO, concejo: 32, 49, 175, 261, 284.  
BURGOS, ciudad: 24, 33, 35, 37, 61, 62, 65, 68, 70, 74, 139, 215, 244, 246.  
  
CABAÑAS: 268, 293; concejo: 47, 178, 263, 288.  
CABEZAS DEL VILLAR, concejo: 29, 172, 234, 258, 281.  
CABEZAS, LAS, concejo: 262, 287.  
CABEZUELA, concejo: 31, 175, 260, 283.  
CÁCERES: 206.  
CALAHORRA, ciudad: 236.  
CALATRAVA, maestre: 220, 227.  
CANALES: 268, 293.  
CANARIAS, islas, reyes: 268, 291, 293.  
CANICLOSA: 268, 293.  
CANTARACILLO: 238, 242, 268, 293; concejo: 29, 173, 259, 282.  
CANTIVEROS: 213, 231, 241, 268, 293; concejo: 26, 169, 255, 277; lugar: 202.  
CARDEÑOSA: 214, 216, 231, 233, 242; concejo: 45, 176, 261, 286; lugar: 203.  
CARDONA: 243.  
CASARRUBIOS: 103.  
CASAS, LAS: 268, 293.  
CASTELLANILLOS: 174; con Santa María del Espinazo: 30.  
CASTELLANOS DE LA CAÑADA, concejo: 31, 175, 259, 281.  
CASTELLANOS DE LA DEHESA: 204, 268, 293; concejo: 47, 178, 263, 288.  
CASTILBLANCO, concejo: 27, 170, 255, 278.  
CASTILLA, adelantado mayor: 225; condestable: 201; provincia: 236; reino: 223;  
reyes: 268, 291, 293.  
CASTRO, arcediano: 220.  
CASTRO, conde: 233.  
CASTRONUEVO: 345.  
CEBREROS: 103, 136, 203, 205, 207, 236, 240, 242, 268, 293; concejo: 48, 179,  
261, 286.

CERDAÑA, condes: 268, 291, 293.  
CERDEÑA, reyes: 268, 291, 293.  
CESPEDOSA: 71, 332; concejo: 36, 165, 250, 273; villa: 36, 165, 250, 273, 332.  
CHAHERRERO: 27; concejo: 170, 255, 278.  
CHINCHILLA, tenencia: 95, 299.  
CID, EL: 268, 293; concejo: 47, 263, 287.  
CILLÁN, concejo: 27, 169, 171, 256.  
CISLA: 242, 268, 293; concejo: 26, 169, 254, 276, 279.  
COCA, villa: 230.  
CODORNIZ: 236.  
COLILLA, LA: 268, 293; concejo: 28, 171, 256, 279.  
COLLADO: 237; concejo: 26, 169, 254, 277.  
CÓRCEGA, reyes: 268, 291, 293.  
CÓRDOBA: 233, 244, 246; almojarifazgo: 220; ciudad: 68, 220, 232; obispo: 232;  
reyes: 268, 291, 293.  
CORDOVILLA: 173, 215, 241; concejo: 29, 46, 260, 282.  
COVALEDA, sexmo de Ávila: 131, 200, 237.  
CRESPOS: 240, 242, 268, 293; concejo: 46, 176, 260, 283.  
CRUZ, LA: 242, 268, 293; concejo: 29, 173, 259, 282.  
CUÉLLAR, villa: 38.  
CUENCA: 231; obispo: 231, 234; tierra: 232.  
  
DIEGO ÁLVARO: 268, 293; concejo: 31, 174, 259, 281.  
DOÑA VITA, concejo: 28, 172, 257, 280.  
DUEÑA, LA: 181; concejo: 50, 266, 285.  
DURUELO DE RIMALMAR: 211.  
DURUELO: 268, 293; concejo: 47, 178, 263, 287.  
  
ÉCIJA: 104.  
ESPINOSA: 231; lugar de Arévalo: 233.  
ÉVORA, obispo: 239.  
  
FLORES DE ÁVILA: 211, 219, 231, 233, 235, 237, 242, 268, 293; concejo: 29,  
173, 259, 282; lugar: 216, 222, 230, 238; lugar: 238; tercias: 126.  
FONTIVEROS: 81, 87, 88, 89, 96, 101, 102, 103, 105, 107, 108, 109, 110, 112, 115,  
135, 160, 213, 224, 231, 232, 241, 244; aldea: 200; concejo: 50, 181, 261, 284;  
lugar: 230; villa: 205, 214, 308, 325, 341.  
FRANCIA, almirante: 237.  
FUENTE EL SAUZ: 215, 219, 241; concejo: 26, 169, 260, 283.  
FUENTE PELAYO: 222.  
FUENTELSOL: 52, 53, 54, 291; concejo: 291.

GALICIA, reyes: 268, 291, 293.  
GALINDOS (de Moraña): 268, 293; concejo: 30, 163, 174, 181, 256, 262, 279, 286.  
GALLEGOS DE SOLMIRÓN: 234.  
GAMONAL: 204, 268, 293; concejo: 47, 177, 260, 268, 283, 293.  
GARCIAZNAR, concejo: 31, 175, 259, 282.  
GAROZA, concejo: 264.  
GARUEÑA: 268, 293.  
GEMIGUEL (vid. Ximén Guillén): 204, 268, 293; concejo: 47, 263, 288.  
GEMUÑO (vid. Ximén Muño): 268; concejo: 47, 263, 288.  
GIBRALTAR, reyes: 268, 291, 293.  
GIMIALCÓN: 231, 233, 237, 268, 283, 293; concejo: 46, 177, 261, 288.  
GOCIANO, marqueses: 268, 291, 293.  
GÓMEZ ROMÁN, monjas: 196.  
GORDILLAS, LAS: 206.  
GOTARRENDURA: 242; concejo: 45, 176, 262, 286.  
GRAJOS (San Juan del Olmo): 231, 268, 293; concejo: 30, 31, 175, 260.  
GRANADA: 62, 296, 332, 333, 334, 346, 347; ciudad: 270, 295, 331; reyes: 268, 291, 293.  
GRÍÑÓN: 138, 139.  
GUIJELMOS: 204, 268, 293; concejo: 28, 172, 257, 280.  
  
HALCONES: 204.  
HERITES: 268, 293; concejo: 26, 169, 254, 277.  
HERNANGALLEGO: 243; concejo: 28, 172, 257, 280.  
HERNANSANCHO: 242; concejo: 32, 175, 261, 284.  
HERRADÓN DE PINARES, EL: 240, 242, 268, 293; concejo: 48, 179, 262, 286;  
leña: 229.  
HERREROS, concejo: 28, 171, 256, 279.  
HERREROS DE SUSO: 222, 268, 293; concejo: 26, 169, 254, 277.  
HERREROS DEL PUERTO: 268, 293; concejo: 28.  
HIGUERA DE LAS DUEÑAS, lugar: 199.  
HOCO: 210, 248.  
HONCALADA DE ENMEDIO: 231; lugar de Arévalo: 233.  
HONQUILANA: 231; lugar de Arévalo: 233.  
HONTIVEROS (vid. Fontiveros): 50.  
HORCAJO: 105.  
HORCAJO MEDIANERO, concejo: 30, 174, 258, 281.  
HORCAJUELO, concejo: 163, 181, 263, 287.  
HOYO DE PINARES, EL, concejo: 48, 179, 264, 289; lugar: 347.  
HURTUMPASCUAL: 204, 268, 293; concejo: 47, 177, 260, 283.  
  
ILLESCAS: 200.

JAÉN, reyes: 268, 291, 293.  
JARAÍCES: 213, 241; concejo: 26, 169, 255, 277.  
JIMENENDURA, concejo: 163, 181, 260, 283.  
JIMENMUÑOZ: 293.

LEÓN, comendador mayor: 57, 95, 133, 148, 236, 299; reyes: 268, 291, 293.  
LOGROÑO, merindad: 71, 72.

MADERUELO, partido: 299; señorío: 36; villa: 225.  
MADRID: 213, 214, 216, 217, 223, 226, 228, 229, 238, 245, 318, 319, 326; aljama de los judíos: 237; villa: 60, 103, 237, 250, 251, 253, 267.  
MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES: 84, 85, 86, 87, 96, 98, 111, 112, 113, 114, 115, 121, 135, 160, 213, 234, 238; situado: 193, 197; tierra: 39, 197; villa: 39, 40, 79, 80, 85, 121, 197, 313.  
MALLORCA, reyes: 268, 291, 293.  
MAMBLAS: 231, 268, 293; concejo: 50, 180, 265, 285.  
MANCERA DE SUSO: 211, 231; concejo: 29, 172, 258, 280.  
MANCERA DE YUSO: 231.  
MANJABÁLAGO, concejo: 28, 172, 257, 280.  
MARLÍN, concejo: 46, 177, 262, 287.  
MARTÍN MUÑOZ: 217.  
MARTÍNEZ: 234; concejo: 31, 175, 259.  
MEDIANA DE VOLTOYA: 239, 268, 293; concejo: 48, 178, 264, 288.  
MEDINA DEL CAMPO: 43, 62, 66, 94, 128, 130, 174, 199, 208, 210, 215, 218, 219, 230, 234, 236, 238, 240, 243, 245, 254, 258, 281, 296; corregidor: 53; monasterio de Santa María la Real: 210, 348; villa: 24, 41, 52, 53, 54, 55, 67, 73, 77, 78, 202, 291, 292.  
MERCADILLO: 234; concejo: 31.  
MÉRIDA, ciudad: 239.  
MESEGAR: 181; concejo: 163, 260, 283.  
MIGALVÍN (vid. Miguelvín), concejo: 47, 177.  
MIGUELHELES: 213, 242; concejo: 26, 169, 254.  
MIGUELVÍN (vid. Migalvín), concejo: 262, 287.  
MINGORRÍA: 207, 222, 239; concejo: 49, 180, 265, 285.  
MINGOSANCHO: 242.  
MIRANDA, concejo: 28, 171, 256, 279.  
MIRONCILLO: 179; concejo: 49, 264, 289.  
MIRUEÑA: 211, 341; concejo: 32, 260, 283.  
MOLINA, señores: 268, 291, 293.  
MONSALUPE, concejo: 46, 176, 261, 286.  
MONTALVO, concejo: 30, 173, 260, 283.  
MONTEJO, concejo: 257.

MONTUENGA: 236.  
MORALEJA: 138.  
MORAÑA, cabildo: 133.  
MORAÑUELA, concejo: 28, 172, 257, 280.  
MORIEL, concejo: 174, 280.  
MUÑANA, concejo: 30, 174, 258, 281.  
MÚÑEZ: 268, 293.  
MUÑICO, concejo: 28, 172, 257, 280.  
MUÑOCHAS (de Vallamblés): 210, 239, 268, 293; concejo: 30, 173, 256, 279.  
MUÑOGALINDO: 204, 243; concejo: 28, 171, 257, 279.  
MUÑOGRANDE, concejo: 27.  
MUÑOHERRERO, con Sesgudos: 31.  
MUÑOMER: 260, 283; con Narros de Saldueña: 31.  
MUÑOMER DEL PECO: 242.  
MUÑONUÑO: 243.  
MUÑOPEPE: 204, 239, 243; concejo: 30, 174, 256, 279.  
MUÑOSANCHO: 268, 293; concejo: 31.  
MUÑOSERRACÍN, concejo: 28, 257.  
MURCIA, adelantado: 55, 58, 75, 134, 243; ciudad: 68; reino: 75, 243; reyes: 268, 291, 293.  
MURIEL: 231; concejo: 30; lugar de Arévalo: 233.

NARRILLOS: 234; concejo: 24, 28, 46, 258, 281, 286.  
NARRILLOS DE NUÑOPEDRO, concejo: 172, 257, 280.  
NARRILLOS DEL ÁLAMO: 174.  
NARRILLOS DEL BERROCAL, concejo: 176, 265.  
NARROS: 268, 293.  
NARRILLOS, con Mercadillo: 31.  
NARROS DE MUÑOMER: 215.  
NARROS DE SALDUeña: 241; concejo: 31, 175, 260, 283.  
NARROS DEL CASTILLO: 237.  
NARROS DEL PUERTO: 239; concejo: 171, 257, 279.  
NAVALMORAL DE LA SIERRA: 179; concejo: 49, 179, 264, 289.  
NAVALPERAL DE PINARES: 240; concejo: 49, 179, 262, 286; lugar: 244.  
NAVARRA: 236; infanta: 225; infante: 62; reina: 75, 209, 225, 234; rey: 223, 232.  
NAVAREDONDA, tercias: 133.  
NAVAS DEL MARQUÉS, LAS: 131.  
NEOPATRÍA, duques: 268, 291, 293.  
NIHARRA: 239; concejo: 163, 283.  
NUÑOGRANDE, concejo: 170, 255, 278.  
NUÑOHERRERO: 175.  
NUÑOSANCHO, aldea de Ávila: 200; concejo: 175, 255, 275, 278.

NUÑOSERRACÍN, concejo: 172, 280.

OCAÑA: 187, 303, 317, 346; villa: 241.

OJOS ALBOS: 268, 293; concejo: 48, 178, 264, 288.

OLMEDO: 81, 82, 98, 100, 103, 104, 105, 107, 108, 110, 114, 116, 118, 139, 141; villa: 80, 81, 82, 83, 96, 106, 214.

ORBITA: 235.

ORISTÁN, marqueses: 268, 291, 293.

ORRIO, EL: 215.

ORTIGOSA, concejo: 260, 283; con Narros de Saldueña: 31.

OSO, EL: 213, 215, 242; concejo: 45, 176, 261, 284.

OSORNO, conde: 218.

OTOS, comendador: 62.

PAJARES DE ADAJA: 222, 239; concejo: 31, 175, 260, 283.

PAJARILLA, concejo: 257.

PALACIOS DE GODA: 236.

PAPATRIGO: 215; concejo: 29, 46, 173, 260, 282.

PARRAL: 268, 293; concejo: 26, 166, 169, 254, 277.

PASAREJOS DE BERROCAL, concejo: 172.

PASARILLA, concejo: 30, 174, 280.

PASARILLA DE BERROCAL, concejo: 29, 258, 281.

PASCUALGRANDE: 240, 242, 268, 293; concejo: 46, 176, 260, 283.

PATOS, LOS: 222, 268, 293; concejo: 49, 180, 265, 284.

PEDRO SERRANO, concejo: 172, 257, 280.

PEDROSILLO: 204, 239, 268, 293; concejo: 49, 180, 264, 284.

PEÑAFIEL, tierra: 223.

PEÑALBA, concejo: 45, 176, 262, 286.

PEÑARANDA DE BRACAMONTE: 52, 291; concejo: 291; villa: 23, 25, 53, 54, 291.

PEROSERRACÍN, concejo: 28.

PIEDAD, LA (vid. Santa María de la Piedad), capilla en el monasterio de San Francisco: 128; capellánía en el monasterio de San Francisco: 248.

PIEDAD, LA, hospital de Medina del Campo: 130.

PIEDRAHÍTA: 66.

PIEDRAHITILLA, concejo: 47, 177, 263, 287.

PORTUGAL: 62, 239; reina: 66, 299.

POZANCO: 268, 293; concejo: 163, 181, 261, 284.

PUEBLA, LA, concejo: 50, 180, 265, 285.

PUENTE DEL CONGOSTO: 71, 332; concejo: 36, 165, 250, 273; villa: 165, 250, 273.

PUENTE, LA: 209, 212, 226.

QUINTANILLA DE SUSO: 223.  
QUINTANILLA DE YUSO: 223.

RÁGAMA: 231; lugar de Arévalo: 232.

RAPARIEGOS: 67, 128; monasterio: 348; monasterio de Santa Clara: 203; monjas: 196.

RASUEROS: 231; lugar de Arévalo: 233.

RINCONADA, concejo: 28, 172, 257, 280.

RIOCABADO: 213, 242; concejo: 26, 170, 255, 277.

RIOFRÍO, concejo: 49, 179, 261, 284.

RIVILLA DE BARAJAS: 293; concejo: 26, 169, 254, 268, 277, 293.

ROA: 245.

RONCO, EL, concejo: 46, 176, 262, 287.

ROSELLÓN, condes: 268, 291, 293.

SADORNIL DE ADAJA, concejo: 50, 181, 266, 285.

SADORNIL DE VOLTOYA, concejo: 49, 180, 265, 284.

SALAMANCA: 78, 79, 84, 101, 138, 240; ciudad: 69, 77; partido: 72.

SAJMORAL: 219.

SALOBRAL: 243; concejo: 279.

SALVADIÓS: 268, 293; concejo: 46, 177, 262, 287.

SAN BARTOLOMÉ DE PINARES: 240, 242, 268, 293, concejo: 48, 179, 261, 286.

SAN CRISTÓBAL, concejo: 27, 171, 256, 279.

SAN FRANCISCO, guardián: 350; iglesia de Ávila: 210, 348; monasterio de Ávila: 128, 130, 245.

SAN FRANCISCO, monasterio de Arévalo: 187, 235.

SAN GARCÍA (de Ingelmos): 204, 211, 268, 293.

SAN GREGORIO: 268, 293; concejo: 47, 178, 263, 288.

SAN JUAN, sexto de Ávila: 131, 225.

SAN JUAN DE LA ENCINILLA: 215, 237, 242; concejo: 27, 170, 256, 278.

SAN JUAN DE LA TORRE: 159, 215, 219, 235, 241; aldea de Ávila: 202; concejo 26, 169, 255, 277.

SAN JUAN DE ROBLEDO, concejo: 47, 177, 263, 287.

SAN JUAN DEL OLMO, vid. Grajos.

SAN LEONARDO, concejo: 45, 176, 262, 286.

SAN MARTÍN DE LAS CABEZAS, concejo: 171, 256.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS: 136, 137, 338; villa 201.

SAN MARTÍNEZ, concejo: 282.

SAN MIGUEL DE LAS VIÑAS: 181; concejo: 46, 284; lugar: 261.

SAN PABLO: 248; lugar: 202.

SAN PABLO DE LA MORALEJA, monasterio: 128, 202, 348.

SAN PEDRO, sexto de Ávila: 131, 200, 233, 234.

SAN PASCUAL: 137, 242; concejo: 26, 170, 255, 277.

SAN PEDRO DE LINARES: 243, 268, 293; concejo: 48, 178, 263, 288.

SAN PEDRO DEL ARROYO, concejo: 27, 170, 256, 278.

SAN ROMÁN DE LOS MONTES: 58, 335; concejo: 183, 252, 275; lugar: 252; villa: 183, 275, 334.

SAN SALVADOR, deán y cabildo, de Ávila: 127; iglesia de Ávila 201.

SAN SIMONES: 175, 210, 234; concejo: 29, 173, 258, 259, 281, 282; con Martínez: 31.

SAN VICENTE, de Ávila: 208.

SAN VICENTE, sexmo: 131.

SAN VICENTE DEL BERROCAL: 239, 268, 293; concejo: 49, 180, 265, 284.

SANCHIDRIÁN: 229, 329; concejo: 50, 180, 265, 285.

SANCHORREJA: 268, 293; concejo: 27, 171, 226, 256, 279.

SANTA ANA, monasterio de Ávila: 127, 198, 199, 200, 348.

SANTA CLARA, monasterio: 348.

SANTA CLARA, monasterio de Rapariegos: 67, 128, 203.

SANTA CLARA, monasterio de Segovia: 128, 207; prior: 205, 207, 348.

SANTA CLARA DE LA PLAZA, monasterio de Segovia: 202.

SANTA CRUZ DE PINARES, vid. El Atizadero.

SANTA MARÍA DE ACIVIERCAS: 268, 293; concejo: 48, 178, 264, 288.

SANTA MARÍA DE ESPINOSA, concejo: 174.

SANTA MARÍA DE LA PIEDAD (vid. La Piedad), capellanía de San Francisco de Ávila: 210; capilla de la iglesia de San Francisco: 348.

SANTA MARÍA DE LAS CABEZAS, concejo: 27, 279.

SANTA MARÍA DE LAS DUEÑAS, monasterio de Medina: 128.

SANTA MARÍA DE LINARES, concejo: 263.

SANTA MARÍA DE MUÑONUÑO: 204, 229, 239, 243, 268, 270, 293; concejo: 27, 170, 256, 278.

SANTA MARÍA DE ROBLEDO, concejo: 47, 177, 263, 287.

SANTA MARÍA DE VALDEIGLESIAS (vid. Valdeiglesias), monasterio: 200.

SANTA MARÍA DEL ARROYO, concejo: 28, 171, 257, 279.

SANTA MARÍA DEL ESPINAZO: 268, 293; concejo: 30, 258, 281.

SANTA MARÍA LA REAL, monasterio de Medina del Campo: 210, 348.

SANTIAGO, sexmo de Ávila: 131, 225.

SANTILLANA, marqués: 203, 218.

SANTISPÍRITUS, calzada: 212.

SANTO DOMINGO DE LAS POSADAS: 293; concejo: 30, 173, 260, 268, 283.

SANTO DOMINGO EL REAL, monasterio: 173; monasterio de Toledo: 209.

SANTO TOMÁS, monasterio de Ávila: 96, 128, 157, 160, 204, 205, 207, 332, 348.

SANTO TOMÉ, sexmo: 131.

SANTO TOMÉ DE LINARES: 242, 268, 293; concejo: 48, 178, 288.

SANTO TOMÉ DE ZABARCOS, concejo: 29, 173, 258, 281.

SEGOVIA: 201, 213, 219, 221, 225, 228; ciudad: 67, 77; monasterio de Santa Clara de la Plaza: 202; monasterio de Santa Cruz: 207; obispado: 208, 222, 223; obispo: 128, 216, 349; tierra: 217.

SERRADA, LA: 204, 239, 243; concejo: 30, 174, 256, 279.

SERREZUELA, sextmo de Ávila: 131, 233, 234, 268, 293.

SESGUDOS, concejo: 31, 175, 258, 282.

SEVILLA: 72, 73, 202, 203, 231, 244, 296, 325, 331, 332, 333, 335, 341; ciudad: 67, 201, 272, 274, 275, 290, 292; reyes: 268, 291, 293.

SICILIA, reyes: 268, 291, 293.

SIERRA, LA, sextmo de Cuenca: 232.

SIGERES: 237; concejo: 46, 176, 258, 281.

SOBRINOS: 268, 293; concejo: 29, 172, 258, 281.

SOLANA: 204; concejo: 27, 170, 255, 278.

SOLOSANCHO: 181; concejo: 163, 181, 283.

SORIA, ciudad: 216.

SOTALVO: 179; concejo: 49, 264, 289.

SOTOSALBOS: 222.

TABLADILLO: 268, 293.

TALAVERA DE LA REINA: 214.

TARAZONA: 76.

TIEMBLO, EL: 236, 242; concejo: 48, 179, 262, 286.

TOLBAÑOS, concejo: 50, 181, 266, 285.

TOLEDO: 76, 194, 195, 203, 224, 227, 229, 232, 233, 234, 235, 237, 298, 299, 301, 302, 304, 306, 307, 309, 310, 311, 312, 313, 315, 318; arcedianato: 208; ciudad: 24, 32, 34, 37, 164, 168, 182, 183, 184, 186, 236, 249, 252, 266, 271, 289, 291; cortes: 24, 32, 34, 37, 69, 164, 165, 167, 182, 183, 186, 249, 251, 252, 266, 271, 289, 291; monasterio de Santo Domingo el Real: 209; partido: 236; reyes: 268, 291, 293; tierra: 236.

TOLDAVANOS, vid. Tolbaños: 50.

TORDESILLAS: 138, 139, 229, 246; villa: 67, 68.

TORNADILLOS (vid. Tornadizos), concejo: 178.

TORNADIZOS (vid. Tornadillos): 268, 293; concejo: 47, 263, 288.

TORNEROS DE LA HOZ: 268, 293, 330, 346; concejo: 47, 177, 261, 284, 317, 347.

TORO: 127, 147, 224, 244; ciudad: 69.

TORRE, LA: 179; concejo: 49, 264, 289.

TRASTÁMARA, condesa: 228.

TRUJILLO: 235.

URRACA MIGUEL: 268, 293; concejo: 48, 178, 264, 288.

VALDECASA: 210, 268, 293; concejo: 163, 283.  
VALDEIGLESIAS (vid. Santa María de Valdeiglesias), monasterio: 127, 348.  
VALENCIA, reyes: 268, 291, 293.  
VALSECA, concejo: 29, 173, 259, 282.  
VALVERDE: 207, 268, 293; concejo: 50, 180, 265, 285.  
VALLADOLID: 61, 138, 200, 204, 205, 207, 209, 218, 227, 235, 237, 238, 243, 300, 301, 303, 306, 308, 309, 310, 33, 312, 315, 316; villa: 268.  
VALLE, EL: 178, 204, 268, 293; concejo: 27, 263, 288; con Gemiguel: 47.  
VASCONES, concejo: 27.  
VELAMUÑOZ: 215, 231, 233, 237.  
VELAYOS, concejo: 50, 181, 265, 285.  
VENTOSA, LA, concejo: 175.  
VENTOSILLA, concejo: 31, 259, 282.  
VICOLOZANO: 243, 268, 293; concejo: 49, 180, 264, 284.  
VILCHES, concejo: 264.  
VILLAFLOR, concejo: 29, 173, 260, 283.  
VILLAFRANCA DE LA SIERRA: 131.  
VILLAMAYOR: 268, 293; concejo: 163, 181, 262, 287.  
VILLANUEVA, concejo: 183.  
VILLANUEVA DE GÓMEZ: 58, 335; concejo: 275; lugar: 252; villa: 275, 334.  
VILLANUEVA DE SANCHO SÁNCHEZ (vid. Villanueva de Gómez): 60, 63.  
VILLANUEVA DEL CAMPILLO: 204; villa: 183; obispalía de Ávila: 67, 68.  
VILLAR: 231.  
VILLAR, EL, lugar de Arévalo: 233.  
VILLAVICIOSA: 181; concejo: 163, 283.  
VIÑEGRAS DE MORAÑA, concejo: 27, 170, 255, 278.  
VIÑEGRILLA: 215.  
VITA, concejo: 268, 293; concejo, 26, 169, 254, 277.  
VIZCAYA, señores: 268, 291, 293.  
  
XIMÉN GUILLÉN (vid. Gemiguel): 47, 178.  
XIMÉN MUÑO (vid. Genuño): 47.  
XIMENMIGUEL, concejo: 163.  
XIMENUÑO, concejo: 178.  
  
YEZGOS: 268, 293, 330; concejo: 49, 265, 346, 347; lugar: 346, 347.  
  
ZAMORA: 147; partido: 127.  
ZAPARDIEL DE LA CAÑADA: 200, 234; concejo: 30, 174.  
ZARZALEJO, concejo: 181, 265, 285.  
ZARZUELO, concejo: 50.  
ZORITA, concejo: 29, 173, 259, 282.

ZURRAQUÍN, concejo: 47, 177, 262, 287.





## LIBROS PUBLICADOS EN ESTA COLECCIÓN

- 1 BARRIOS GARCÍA, Ángel y otros. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila (1256-1474)*. 1988. ISBN 84-86930-05-7
- 2 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación Medieval del Archivo Municipal de San Bartolomé de Pinares*. 1987. ISBN 84-00-06580-8
- 3 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Colección documental del Archivo Municipal de Piedrahíta (1372-1549)*. 1987. ISBN 84-505-5900-6
- 4 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Documentos de antiguos cabildos, cofradías y hermandades abulenses*. 1988. ISBN 84-86930-03-0
- 5 MONSALVO ANTÓN, José María. *Ordenanzas Medievales de Ávila y su Tierra*. 1990. ISBN 84-86930-31-6
- 6 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Catálogo del Archivo Municipal de Piedrahíta (1372-1500)*. 1989. ISBN 84-86930-11-1
- 7 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Documentación Medieval del Cabildo de San Benito de Ávila*. 1991. ISBN 84-86930-43-X
- 8 BARRIOS GARCÍA, Ángel. *Libro de los Veros Valores del Obispado de Ávila*. 1991. ISBN 84-86930-40-5
- 9 LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación Medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. I*. 1990. ISBN 84-86930-29-4
- 10 LUIS LÓPEZ, Carmelo y SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación Medieval del Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Ávila. II*. 1990. ISBN 84-86930-49-9
- 11 JIMÉNEZ, Sonsoles y REDONDO, Asunción. *Catálogo de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila. S. XV. Vol. I*. 1992. ISBN 84-86930-57-X

- 12 JIMÉNEZ, Sonsoles y RÉDONDO, Asunción. *Catálogo de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Ávila. S. XV. Vol. II.* 1992. ISBN 84-86930-58-8
- 13 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Historia de San Vicente y Grandezas de Ávila.* 1992. ISBN 84-86930-59-6
- 14 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación Medieval de los Archivos Municipales de La Adrada, Candeleda, Higuera de las Dueñas y Sotillo de La Adrada.* 1993. ISBN 84-86930-63-4
- 15 ARRIBAS CANALES, Jesús. *Historia de la Vida, Invención, Milagros y Traslación de San Segundo. Primero Obispo de Ávila.* 1993. ISBN 84-86930-71-5
- 16 CASADO QUINTANILLA, Blas. *Documentación Real del Concejo Abulense (1475-1499).* 1994. ISBN 84-86930-84-7
- 17 BARRIOS GARCÍA, Ángel; LUIS CORRAL, Fernando; RIAÑO PÉREZ, Eugenio. *Documentación Medieval del Archivo Municipal de Mombeltrán.* 1996. ISBN 84-89518-14-9
- 18 MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. I (30-X-1467 a 18-IX-1479).* 1995. ISBN 84-86930-76-6
- 19 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. II (20-XI-1479 a 14-XII-1480).* 1993. ISBN 84-86930-68-5
- 20 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. III (15-XII-1480 a 15-VIII-1485).* 1993. ISBN 84-86930-69-3
- 21 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. IV (31-VIII-1485 a 3-V-1488).* 1995. ISBN 84-86930-34-0
- 22 CASADO QUINTANILLA, Blas. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. V (28-V-1488 a 17-XII-1489).* 1993. ISBN 84-86930-65-0
- 23 SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Andrés. *Resumen de Actas del Cabildo Catedralicio de Ávila (1511-1521). Tomo I.* 1995. ISBN 84-86930-20-0
- 24 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Catálogo del Archivo Municipal de Piedrahita del siglo XVI. Tomo I (1501-1530).* 1995. ISBN 84-89518-00-9
- 25 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación Medieval de los Archivos Municipales de Aldeavieja, La Avellaneda, Bonilla de la Sierra, Burgohondo.*

- Hoyos del Espino, Madrigal de las Altas Torres, Navarredonda de Gredos, Riofrío y El Tiemblo.* 1998. ISBN 84-89518-41-6
- 26 RUIZ-AYÚCAR ZURDO, María Jesús. *Vasco de la Zarza y su escuela. Documentos.* 1998. ISBN 84-89518-42-4
- 27 HERRANZ MIGUELÁÑEZ, Julio. *Catálogo del Archivo del Convento de San Pedro de Alcántara en Arenas de San Pedro 1493-1900.* 1996. ISBN 84-89518-10-6
- 28 CANALES SÁNCHEZ, José Antonio. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. VI (31-I-1490 a 20-XII-1491).* 1996. ISBN 84-8951818-1
- 29 MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. VII (4-I-1492 a 24-XII-1492).* 1996. ISBN 84-89518-19-X
- 30 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. VIII (5-I-1493 a 28-VII-1493).* 1995. ISBN 84-89518-05-X
- 31 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. IX (30-VII-1493 a 17-IV-1494).* 1996. ISBN 84-89518-08-4
- 32 HERRÁEZ HERNÁNDEZ, José María. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. X (18-IV-1494 a 20-XII-1494).* 1996. ISBN 84-89518-21-1
- 33 HERNÁNDEZ PIERNA, Juan. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XI (3-I-1495 a 13-XII-1495).* 1995. ISBN 84-89518-02-5
- 34 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XII (8-I-1496 a 16-I-1497).* 1996. ISBN 84-89518-06-8
- 35 CABANAS GONZÁLEZ, María Dolores. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XIII (18-I-1497 a 22-XII-1497).* 1996. ISBN 84-89518-20-3
- 36 MONSALVO ANTÓN, José María. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XIV (2-I-1498 a 21-XII-1498).* 1996. ISBN 84-89518-12-2
- 37 GARCÍA PÉREZ, Juan Jacinto. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XV (18-I-1499 a 24-XII-1499).* 1996. ISBN 84-89518-23-8

- 38 GARCÍA PÉREZ, Juan Jacinto. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XVI (4-I-1500 a 23-XII-1500)*. 1998. ISBN 84-89518-43-2
- 39 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Un linaje abulense en el siglo XV: Doña María Dávila (Documentación Medieval del Monasterio de Las Gordillas)*, vol. I. 1997. ISBN 84-89518-36-X
- 40 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Un linaje abulense en el siglo XV: Doña María Dávila (Documentación Medieval del Monasterio de Las Gordillas)*, vol. II. 1998. ISBN 84-89518-37-8
- 41 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Un linaje abulense en el siglo XV: Doña María Dávila (Documentación Medieval del Monasterio de Las Gordillas)*, vol. III. 1998. ISBN 84-89518-49-1
- 42 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Un linaje abulense en el siglo XV: Doña María Dávila (Documentación Medieval del Monasterio de Las Gordillas)*, vol. IV. 1998. ISBN 84-89518-52-1
- 43 SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Andrés. *Resumen de Actas del Cabildo Catedralicio de Ávila (1522-1533). Tomo II*. 1998. ISBN 84-89518-50-5
- 44 SOBRINO CHOMÓN, Tomás. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila, vol. II (1436-1477)*. 1999. ISBN 84-89518-59-9
- 45 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila, vol. III (1478-1487)*. 1999. ISBN 84-89518-60-2
- 46 CASADO QUINTANILLA, Blas. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila, vol. IV (1488-1494)*. 1999. ISBN 84-89518-61-0
- 47 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila, vol. V (1495-1497)*. 1999. ISBN 84-89518-62-9
- 48 LÓPEZ VILLALBA, José Miguel. *Documentación del Archivo Municipal de Ávila, vol. VI (1498-1500)*. 1999. ISBN 84-89518-63-7
- 49 SANZ HERMIDA, Jacobo (Ed.). *Tratado del fallecimiento del muy Ilustre Señor Don Juan, de Alonso Ortiz*. 2000. ISBN 84-89518-69-6
- 50 CALDERÓN ORTEGA, José Manuel. *Documentación Medieval Abulense en el Archivo de la Casa de Alba*. 2000. ISBN 84-89518-70-X
- 51 FERRER GARCÍA, Félix A. (Ed.). *Catálogo sagrado de los obispos de Ávila (1788), de José Tello Martínez*. 2001. ISBN 84-89518-74-2
- 52 LÓPEZ PITA, Paulina. *Documentación Medieval de la Casa de Velada. Instituto Valencia de Don Juan, vol. I (1193-1393)*. 2002. ISBN 84-89518-78-5

- 53 LUIS LÓPEZ, Carmelo; y SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación Medieval de la Casa de Velada. Instituto Valencia de Don Juan, vol. II (1401-1500)*. 2002. ISBN 84-89518-84-X
- 54 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Poder y privilegio en los concejos abulenses en el siglo XV*. 2001. ISBN 84-89518-80-7
- 55 LÓPEZ VILLABA, José Miguel. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XVII (4-I-1501 a 24-XII-1501)*. 2004. ISBN 84-89518-96-3
- 56 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación Medieval Abulense en el Archivo General de Simancas*. 2004. ISBN 84-89518-97-1
- 57 BARRIOS GARCÍA, Ángel. *Documentos de la Catedral de Ávila (siglos XII-XIII)*. 2004. ISBN 84-89518-98-X
- 58 MONSALVO ANTÓN, José M<sup>a</sup>. *Libro de Heredades y Censos de la Catedral de Ávila (1386-1420)*. 2004. ISBN 84-89518-99-8
- 59 TENA GARCÍA, Soledad. *Libro de Arrendamientos de Casas de la Catedral de Ávila (1387-1446)*. 2004. ISBN 84-96433-00-5
- 60 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Estatutos y Ordenanzas de la iglesia Catedral de Ávila (1250-1510)*. 2004. ISBN 84-96433-01-3
- 61 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Libro de Estatutos de la iglesia Catedral de Ávila de 1513*. 2005. ISBN 84-96433-05-6
- 62 CABAÑAS GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> Dolores. *Documentación Medieval Abulense en el Archivo General de Simancas: Contaduría Mayor de Cuentas: Vol. I (1420-1496)*. 2005. ISBN 84-96433-07-2
- 63 BARRIOS GARCÍA, Ángel (Ed.). *Segunda leyenda de la muy Noble, Leal y Antigua Ciudad de Ávila*. 2005. ISBN 84-96433-17-X
- 64 BARRIOS GARCÍA, Ángel (Ed.). *Becerro de Visitaciones de Casas y Heredades de la Catedral de Ávila*. 2007. ISBN 978-84-96433-41-0
- 65 GARCÍA PÉREZ, Juan Jacinto. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XVIII (1-I-1502 a 30-X-1502)*. 2007. ISBN 978-84-96433-42-7
- 66 LÓPEZ VILLALBA, José Manuel. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XIX (3-XI-1502 a 19-V-1503)*. 2007. ISBN 978-84-96433-43-4
- 67 LADERO QUESADA, Manuel Fernando. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XX (22-VI-1503 a 30-XI-1503)*. 2007. ISBN 978-84-96433-44-1

- 68 LUIS LÓPEZ, Carmelo. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XXI (1-X-1503 a 30-IV-1504)*. 2007. ISBN 978-84-96433-45-8
- 69 SER QUIJANO, Gregorio del. *Documentación Medieval Abulense en el Registro General del Sello, vol. XXII (1-V-1504 a 31-XII-1504)*. ISBN 978-84-96433-46-5 (en prensa)
- 70 FRANCO SILVA, Alfonso. *Señoríos y Ordenanzas en tierras de Ávila: Villafranca de la Sierra y Las Navas*. 2007. ISBN: 978-84-96433-47-2



Institución Gran Duque de Alba



Institución Gran Duque de Alba

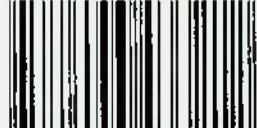


Institución Gran Duque de Alba



Institución Gran Duque de Alba

ISBN 978-84-96433-21-2



9 788496 433212

Institución Gran Duque de Alba



Diputación  
de Ávila

INSTITUCIÓN  
GRAN DUQUE DE ALBA



Caja de Ávila

Ins  
97